CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

INFORME DE AUDITORÍA N° 046-2025-2-0476-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA
ZARUMILLA - ZARUMILLA - TUMBES

"CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO: REPARACIÓN DE ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA, LÍNEA DE IMPULSIÓN Y RESERVORIO; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE DE EL BENDITO EN LA LOCALIDAD EL BENDITO, DISTRITO DE ZARUMILLA, PROVINCIA ZARUMILLA, DEPARTAMENTO TUMBES"

PERÍODO: 16 DE ABRIL DE 2023 AL 6 DE JUNIO DE 2025

TOMO I DE VI

29 DE DICIEMBRE DE 2025
TUMBES – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

0716 0462025204760 0

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 046-2025-2-0476-AC

"CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO: REPARACIÓN DE ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA, LÍNEA DE IMPULSIÓN Y RESERVORIO; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE DE EL BENDITO EN LA LOCALIDAD EL BENDITO, DISTRITO DE ZARUMILLA, PROVINCIA ZARUMILLA, DEPARTAMENTO TUMBES"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	**3**
	1.1 Origen	3
	1.2 Objetivos	3
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
	1.4 De la entidad o dependencia	5
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	6
	1.6 Aspectos relevantes	6
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	**7**
III.	**OBSERVACIONES**	**22**
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	**247**
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	**248**
VI.	**CONCLUSIONES**	**248**
VII.	**RECOMENDACIONES**	**254**
VIII.	**APÉNDICES**	**256**

INFORME DE AUDITORÍA N° 046-2025-2-0476-AC

"CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO: REPARACIÓN DE ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA, LÍNEA DE IMPULSIÓN Y RESERVORIO; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE DE EL BENDITO EN LA LOCALIDAD EL BENDITO, DISTRITO DE ZARUMILLA, PROVINCIA ZARUMILLA, DEPARTAMENTO TUMBES"

PERÍODO: 16 DE ABRIL DE 2023 AL 6 DE JUNIO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Zarumilla, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio N° 2-0476-2025-008, iniciado mediante Oficio n.° 000288-2025-CG/OC0476 de 27 de agosto de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la contratación, ejecución y supervisión del servicio "Reparación de estación de bombeo de agua, línea de impulsión y reservorio; en el(la) sistema de agua potable de El Bendito en la localidad El Bendito, distrito de Zarumilla, provincia Zarumilla, departamento Tumbes" se efectuó de conformidad con la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivo Específico:

1. Establecer si los actos preparatorios, selección del proveedor y perfeccionamiento del contrato para la ejecución del servicio, se efectuaron de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas.

2. Determinar si la ejecución contractual del servicio, se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3. Establecer si la supervisión del servicio se contrató y ejecutó conforme a lo establecido en la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control esta relacionada con la contratación y ejecución del servicio: Reparación de estación de bombeo de agua, línea de impulsión y reservorio; en el(la) sistema de agua potable de El Bendito en la localidad El Bendito, distrito de Zarumilla, provincia Zarumilla, departamento Tumbes.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a:

- Registro y uso de información sin sustento técnico en el Formulario EDAN Perú y en el Formato N.° 07-E, mediante la cual se reportó una supuesta afectación a infraestructura de un sistema de agua potable inexistente en la localidad El Bendito, información que fue utilizada para sustentar y aprobar una IOARR de emergencia que no guardaba correspondencia con la situación real verificada en campo. Esta actuación permitió activar un mecanismo excepcional de financiamiento y contratación para una intervención que, en los hechos, constituyó la creación de una nueva unidad productora, sin nexo causal con un evento de emergencia real.

- Formulación de requerimientos y aprobación de un expediente técnico sin el rigor técnico mínimo exigible, elaborados sin verificación de campo, sin documentación que acredite la infraestructura a intervenir y sin correspondencia con una alternativa de solución propia de una IOARR, lo que permitió viabilizar una contratación basada en información incongruente con la realidad física del sector El Bendito.

- Regularización de una contratación directa por emergencia con deficiencias en las actuaciones preparatorias y en la regularización del procedimiento de selección y perfeccionamiento del contrato, evidenciadas en la solicitud de propuestas y elaboración de bases, permitiendo la selección y contratación de un proveedor sin la experiencia acreditada para la especialidad requerida y con modificaciones sustanciales respecto de la oferta inicialmente presentada.

- Omisión en la gestión y obtención de las autorizaciones sectoriales obligatorias en materia de recursos hídricos y ambientales, tales como la acreditación de disponibilidad hídrica, autorización para la ejecución de estudios y obras, y certificación o clasificación ambiental correspondiente, comprometiendo la legalidad, sostenibilidad y continuidad del servicio de agua potable, y generando riesgos para la adecuada gestión del recurso hídrico y para la población beneficiaria.

- Ejecución contractual que contempla la aprobación de una prestación adicional y suspensiones y ampliaciones de plazos sin sustento que permitieron exceder el plazo contractual para la ejecución del servicio, así como la conformidad y recepción de las prestaciones pese al incumplimiento del plazo originalmente pactado, sin que se adopten acciones frente al retraso injustificado ni se aplique la penalidad correspondiente; actuaciones que favorecieron indebidamente al contratista al permitir

la culminación y pago íntegro del servicio, generando un perjuicio económico para la Entidad por penalidad no aplicada.

Alcance

La Auditoria de Cumplimiento será ejecutada a la Municipalidad Provincial de Zarumilla, ubicada en el distrito y provincia del mismo nombre, del departamento de Tumbes; y comprende el periodo del 16 de abril de 2023 al 6 de junio de 2025.

1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Zarumilla, pertenece al nivel de gobierno local, con personería de derecho público, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción a las leyes, a lo establecido en la Ley n.° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas modificatorias, complementarias y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y, a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Asimismo, ejerce las competencias exclusivas y compartidas que le asigna la Ley Orgánica de Municipalidades en materia de organización y uso del espacio físico; saneamiento, salubridad y salud; tránsito, viabilidad y transporte; educación, cultura, deportes y recreación; abastecimiento y comercialización de productos y servicios; programas sociales, defensa y promoción de derechos; seguridad ciudadana; promoción del desarrollo económico, local y otros servicios públicos que determine la Alcaldía.

Estas funciones son planeadas, organizadas, dirigidas, coordinadas, ejecutadas, supervisadas, evaluadas y controladas mediante los órganos de línea, apoyo, asesoría, según corresponda y cuya misión, objeto, competencia, jerarquía, ubicación estructural y funciones se detallan en el Reglamento de Organización y Funciones.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Entidad:

Imagen N° 1
Organigrama de la Municipalidad Provincial de Zarumilla

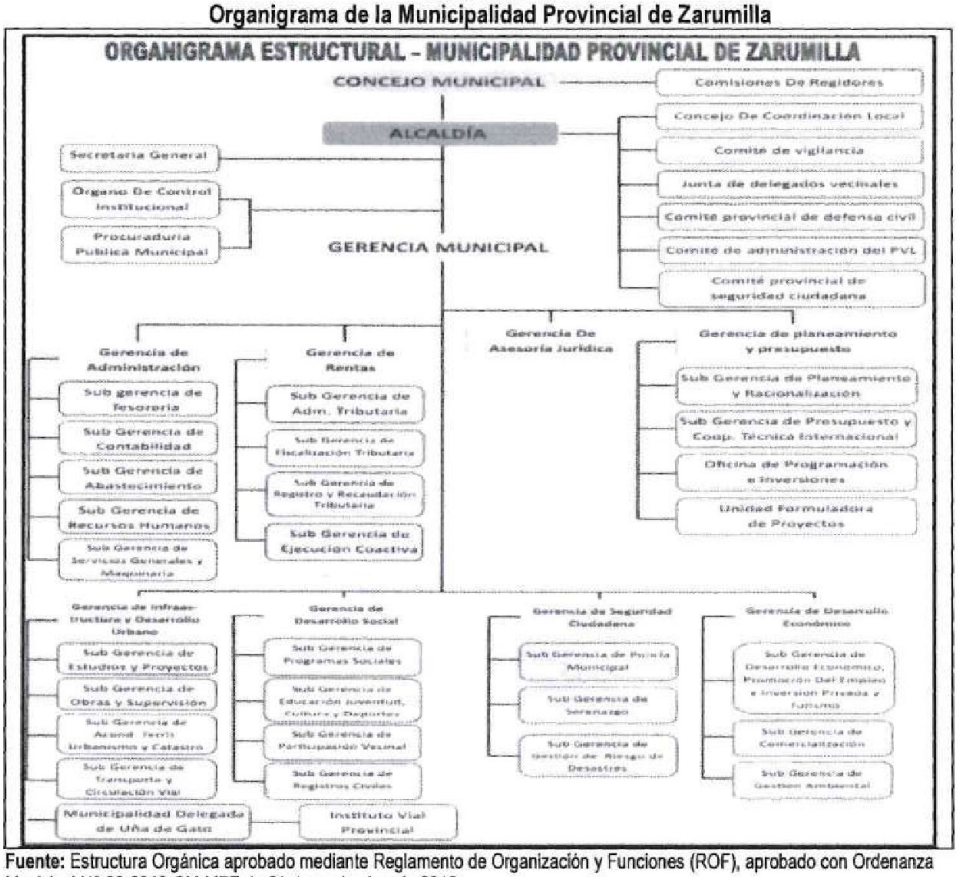

Fuente: Estructura Orgánica aprobado mediante Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal N° 03-2012-CM-MPZ de 21 de noviembre de 2012.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias, así como al marco normativo emitida por la Contraloría; se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Dado que el servicio de eCasilla se encuentra suspendido, no fue posible realizar la comunicación electrónica de las desviaciones, por lo que se optó por la comunicación personal a través de medios físicos, permitiendo dar cumplimiento a la notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en estas, hecho que se describe en el **Apéndice N° 78**.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el presente servicio de control, no se identificaron aspectos relevantes que deban considerarse en este rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

A continuación, se describen las deficiencias determinadas como producto de la evaluación de los controles internos de la materia de control:

2.1. LA ENTIDAD NO CUENTA CON DIRECTIVAS INTERNAS, LINEAMIENTOS, MANUALES DE PROCEDIMIENTOS, POLÍTICAS Y/O FLUJOGRAMAS QUE REGULEN LA CONTRATACIÓN DIRECTA Y EJECUCIÓN DE SERVICIOS CON COMPONENTES DE INFRAESTRUCTURA; SITUACIÓN QUE GENERA UN AMPLIO MARGEN DISCRECIONAL EN LA TOMA DE DECISIONES EN DICHAS CONTRATACIONES, QUE PODRÍA AFECTAR LEGALIDAD DE LOS ACTOS Y OPERACIONES, ASÍ COMO, LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES CONTRATADAS POR LA ENTIDAD.

La Comisión Auditora aplicó las pruebas de recorrido los días 1 al 11 de setiembre de 2025, mediante entrevistas a los funcionarios y servidores de la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, subgerencia de Obras, Estudios y Proyectos y subgerencia de Abastecimiento, quienes intervienen en la contratación y ejecución del servicio: "Reparación de estación de bombeo de agua, línea de impulsión y reservorio; en el(la) sistema de agua potable de El Bendito en la localidad el bendito, distrito de Zarumilla, provincia Zarumilla, departamento Tumbes", advirtiéndose que la entidad no cuenta con directivas internas, lineamientos, manuales de procedimientos, políticas y/o flujogramas que documenten y regulen las actividades, respecto a la contratación directa de bienes, servicios y obras por causal de emergencia, como son:

- Actuaciones preparatorias (Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Subgerencia de Obras, Estudios y Proyectos, Subgerencia de Abastecimiento).
- Contratación directa (Subgerencia de Abastecimiento).
- Conformidad (Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Subgerencia de Obras, Estudios y Proyectos).
- Prestaciones adicionales (Subgerencia de Obras, Estudios y Proyectos).
- Suspensiones de plazo (Subgerencia de Obras, Estudios y Proyectos).
- Supervisión (Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Subgerencia de Obras, Estudios y Proyectos).

a) Con relación a las consultas formuladas a las áreas de la Entidad, respecto al sustento de los procedimientos a su cargo:

➢ **<u>Con relación a las actuaciones preparatorias:</u>**

- **Del requerimiento del servicio.**

El gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano a la pregunta formulada por la Comisión Auditora: ***"(...) ¿Estos procedimientos y controles se encuentran***

documentados (en directivas, flujogramas, manuales u otro similar) y aprobados por la Entidad?"; indicó lo siguiente: *"(...) No. Se regulan con la Ley y el Reglamento en materia de contrataciones"*; asimismo, a la pregunta: ***"(...) ¿Cuenta con lineamientos, directivas, procedimientos aprobados por la Entidad para realizar la supervisión del requerimiento de supervisión de obra y/o servicio con componentes de infraestructura, elaborado por el área usuaria?"***; indicó que: *"No"*.

- **De la indagación de mercado.**

El subgerente de Abastecimiento a la pregunta formulada por la Comisión Auditora: ***"(...) ¿Estos procedimientos y controles se encuentran documentados (en directivas, flujogramas, manuales u otro similar) y aprobados por la Entidad?"***; indicó lo siguiente: *"(...) No. Mediante lineamientos para la contratación de bienes, servicios y consultoría por montos iguales o inferiores a ocho UIT; para mayores de ocho UIT por la Ley y el Reglamento de Contrataciones"*.

➢ **<u>Con relación a la contratación directa:</u>**

- **Del otorgamiento de la buena pro.**

El subgerente de Abastecimiento a la pregunta formulada por la Comisión Auditora: ***"(...) ¿Estos procedimientos y controles se encuentran documentados (en directivas, flujogramas, manuales u otro similar) y aprobados por la Entidad?"***; indicó lo siguiente: *"(...) No. Se rigen por la Ley y Reglamento de contrataciones"*.

- **Del perfeccionamiento del contrato.**

El subgerente de Abastecimiento a la pregunta formulada por la Comisión Auditora: ***"(...) ¿Estos procedimientos y controles se encuentran documentados (en directivas, flujogramas, manuales u otro similar) y aprobados por la Entidad?"***; indicó lo siguiente: *"(...) No. Todo se realiza conforme a la normativa de contrataciones (Ley y Reglamento)"*.

➢ **<u>Relacionadas con la ejecución contractual</u>**

- **De la conformidad del servicio**

El gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano a la pregunta formulada por la Comisión Auditora: ***"(...) ¿Estos procedimientos y controles se encuentran documentados (en directivas, flujogramas, manuales u otro similar) y aprobados por la Entidad?"***; indicó que: *"No"*; asimismo, a la pregunta: ***"(...) ¿Cuenta con lineamientos o formatos por escrito para la verificación de las conformidades otorgadas por la subgerencia de Obras, Estudios y Proyectos?"***; indicó lo siguiente: *"(...) No. Solo la Ley y el Reglamento de Contrataciones"*.

El subgerente de Obras, Estudios y Proyectos a la pregunta formulada por la Comisión Auditora: ***"(...) ¿Estos procedimientos y controles se encuentran documentados (en directivas, flujogramas, manuales u otro similar) y aprobados por la Entidad?"***; indicó lo siguiente: *"(...) No. Todo se realiza conforme a la normativa de contrataciones (Ley y Reglamento)"*; asimismo, a la pregunta: ***"(...) ¿Posee la subgerencia de Obras, Estudios y Proyectos lineamientos, disposiciones, directivas, formatos u otras herramientas que le permita plasmar por escrito la motivación de sus decisiones, ya sea para la conformidad, u observaciones y/o incumplimientos incurridos?"***; indicó lo siguiente: *"(...) No. Lo indicado en el Reglamento de Contrataciones"*.

El subgerente de Abastecimiento a la pregunta formulada por la Comisión Auditora: ***"(...) ¿Estos procedimientos y controles se encuentran documentados (en directivas, flujogramas, manuales u otro similar) y aprobados por la Entidad?"***; indicó lo siguiente: *"(...) No. Los aprobados por el órgano de contrataciones del estado"*; asimismo, a la pregunta: ***"(...) ¿Posee la subgerencia de Obras, Estudios y Proyectos lineamientos, disposiciones, directivas, formatos u otras herramientas que le permita plasmar por escrito la motivación de sus decisiones, ya sea para la conformidad, u observaciones y/o incumplimientos incurridos?"***; indicó lo siguiente: *"(...) No. Lo indicado en el Reglamento de Contrataciones"*.

- **De las prestaciones adicionales del servicio**

El subgerente de Obras, Estudios y Proyectos a la pregunta formulada por la Comisión Auditora: ***"(...) ¿Estos procedimientos y controles se encuentran documentados (en directivas, flujogramas, manuales u otro similar) y aprobados por la Entidad?"***; indicó lo siguiente: *"(...) No. Lo aprobado por el órgano de contrataciones"*; asimismo, a la pregunta: ***"(...) ¿En caso los procedimientos y controles se encuentren documentados (en directivas, flujogramas, manuales u otro similar) y aprobados por la Entidad; ¿Se indica claramente la función de la Subgerencia de Obras, Estudios y Proyectos al trámite y aprobación de las prestaciones adicionales en el caso de obras y/o servicios con componentes de infraestructura?"***; indicó lo siguiente: *"(...) No. Lo del Reglamento de Contrataciones"*.

- **De las suspensiones de plazo de ejecución contractual**

El subgerente de Obras, Estudios y Proyectos a la pregunta formulada por la Comisión Auditora: ***"(...) ¿Estos procedimientos y controles se encuentran documentados (en directivas, flujogramas, manuales u otro similar) y aprobados por la Entidad?"***; indicó lo siguiente: *"(...) No. Directivas y reglamentos del órgano de contrataciones del estado"*; asimismo, a la pregunta: ***"(...) ¿En caso los procedimientos y controles se encuentren documentados (en directivas, flujogramas, manuales u otro similar) y aprobados por la Entidad; ¿Se indica claramente la función de la Subgerencia de Obras, Estudios y Proyectos respecto a la suspensión del plazo de ejecución contractual en el tema de obras y/o servicios?"***; indicó lo siguiente: *"(...) No. Lo del Reglamento de contrataciones del estado"*.

De acuerdo a lo anterior, ninguno de estos procedimientos, actividades y/o revisiones, se encuentran plasmados en un documento escrito, ni obedecen a lineamientos o directivas normados por la entidad, que permitan establecer que la tarea se encuentra específicamente asignada, se asegure su comunicación formal ni documente las tareas asignadas.

Adicionalmente, de la revisión a la documentación remitida por la Entidad a la Comisión Auditora, respecto a los controles aplicados durante la ejecución contractual del servicio, ha podido advertir lo siguiente:

b) <u>Respecto a la contratación del supervisor del servicio, y su participación durante la ejecución:</u>

❖ **<u>Contratación del supervisor del servicio</u>**

Mediante Informe N° 1463-2023/MPZ-SGOEyP-SG de 22 de noviembre de 2023, el subgerente de Obras, Estudios y Proyectos remite al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano el requerimiento para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión del servicio antes mencionado, adjuntando los Términos de Referencia (TdR) para dicha contratación, donde se señala, entre otros aspectos:

> *"(...)*
> *5.3. VALOR REFERENCIAL*
> *Monto asciende a S/39 600,00 (Treinta y Nueve mil seiscientos con 00/100 soles), este monto incluye todos los impuestos de ley*
> *(...)*
> *5.8 SUBCONTRATACIONES*
> ***<u>El contratista no podrá ceder la ejecución del contrato o subcontratar los trabajos previstos en el mismo, ni en parte, ni en su totalidad</u>.***
> *(...)*
> *B. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS*
> *RECURSOS HUMANOS MÍNIMOS*
>
> ➢ ***Un (01) Supervisor de Obra:*** *Ingeniero Civil con experiencia mínima de 01 año en calidad de residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión de obras en general o en servicios iguales o similares al objeto de la contratación. La experiencia se considera a partir de la colegiatura."*

Luego, el 23 de noviembre de 2024, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano envía al gerente de Administración, mediante informe N° 01522-2023/MPZ-GIyDU-G, solicitando el requerimiento para la contratación de consultoría de supervisión del servicio.

Conforme a la documentación proporcionada por la Subgerencia de Abastecimiento, se revisó la cotización N° 1171-2023 de 30 de noviembre de 2023, dirigida al señor Jhonatan Allauja Jiménez; quien, el 1 de diciembre de 2024 (con registro de recepción de la S.G Abastecimiento N° 8744) alcanzó su proforma por S/39 600,00, adjuntando la documentación requerida en los TdR, en 38 folios. Al respecto, revisada la mencionada proforma, se advierte que adjuntó documentos (declaraciones juradas, RNP, ficha RUC, curriculum vitae, certificados, constancias, registro profesional, conformidades, etc.) todos a nombre de Jhonatan Allauja

Jiménez; es decir, presentó documentos para acreditar su experiencia a fin de ser contratado para la presentación requerida por la Entidad.

Seguidamente, mediante carta N°72-2023/MPZ-GM-G.A-SGABAST de 1 de diciembre de 2024, la subgerencia de abastecimiento de la Entidad, comunicó al señor Jhonatan Allauja Jiménez que: *"su propuesta económica ha sido aceptada la cual está de acuerdo a los términos de referencia (...)"*, por el monto de S/39 600,00 y un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario.

Al respecto, el Señor Jhonatan Allauja Jiménez, con carta S/N-2023/JAJ-MPZ de 2 de diciembre de 2024, comunicó al Señor Roy Dennys López Valdiviezo (CIP: 286479), su **designación como jefe de supervisión del servicio**, señalando: *"(...) designo a usted como **JEFE DE SUPERVISIÓN EL SERVICIO** para que supervise la ejecución del servicio (...)"*.

Posteriormente, la mencionada contratación se regularizó mediante orden de servicio N° 001878 de 19 de diciembre de 2023, a nombre del proveedor "Jhonatan Allauja Jiménez".

Como se aprecia, la Subgerencia de Abastecimiento aceptó la propuesta económica con la documentación, según el requerimiento de 01 Ingeniero Civil, a nombre del señor Jhonatan Allauja Jiménez, sin embargo, **el cargo de responsable de la supervisión del servicio fue ejercido por el señor Roy Dennys López Valdiviezo**, cuya documentación de acreditación como profesional, no obró en la cotización enviada al área de Abastecimiento.

Por lo anterior, se advierte que, lo indicado en el párrafo no fue advertido ni observado por el área usuaria (subgerencia de Obras) ni su superior inmediato (gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano), como áreas técnicas responsables de la ejecución del servicio, más aún, cuando el señor Roy Dennys López Valdiviezo validó actos durante la ejecución contractual del servicio (para el trámite de pago de valorizaciones), tal como se aprecia.

- **De la participación del supervisor durante la ejecución del servicio – Carencia de controles internos respecto al control y/o supervisión de las actividades del profesional contratado:**

Valorización N° 1 – diciembre 2023

Durante la ejecución del servicio, el señor Roy Dennys López Valdiviezo, a quien el consultor designó como "jefe de Supervisión del servicio", anotaba las ocurrencias de la ejecución del servicio en un "cuaderno de servicio" y las adjuntaba en su informe mensual para dar la conformidad para el pago de las valorizaciones.

Al respecto, de las anotaciones correspondientes del mes de diciembre de 2023, se evidenció lo siguiente:

Cuadro N° 1
Asientos del cuaderno de servicio

ASIENTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
N° 21	15/12/23	Responsable técnico del servicio (quien registra como "Ing. Residente") *"(...) Se viene realizando las actividades de servicio "Reparación o estación de Bombeo de Agua se realizan las sgtes actividades":* *(...)* ✓ *Se continua con la partida ladrillo hueco de Arcilla para techo aligerado se ejecutó 110 und.* *(...)* ✓ *Tarrajeo frotachado tarrajeo, en vigas y columnas c/ mortero se ejecuta 30 m2* ✓ *Tarrajeo impermeabilizante en losa de techo se ejecuta 19.99* *(...)".*
N° 22	15/12/23	Supervisor *"(...) Se constata la actividad de perforación de pozo y con la continuidad de las partidas acero de refuerzo y concreto la cual se ejecutó 0.19 m3.* *Tarrajeo impermeabilizante en losa de techo (...)".*
N° 23	16/12/23	Responsable técnico del servicio (quien registra como "Ing. Residente") *"(...) Se viene realizando las actividades de servicio "Reparación o estación de Bombeo de Agua se realizan las sgtes actividades* *(...)* ✓ *Se continua con la partida de ladrillo hueco de Arcilla 12X30X30 se ejecutó 110 und.* *(...)* ✓ *Se continua con la partida muro de ladrillo kk tipo IV soga se ejecutó 18.67.* ✓ *Tarrajeo frotachado en muro interior se ejecuta 129.85* ✓ *Tarrajeo frotachado vigas y columnas se ejecuta 41 m2* ✓ *Tarrajeo con impermeabilizante en losa de techo se ejecuta 15 m2* *(...)".*
N° 24	16/12/23	Supervisor *"(...) Se verifica la realización de actividades en tarrajeo frotachado en muros interiores xc vigas columnas, se constata el contrazocalo de cemento pulido y base refuerzos, se verifica la continuidad de las demás actividades (...)"*
Nº 27	19/12/23	Responsable técnico del servicio (quien registra como "Ing. Residente") *"(...) Se viene realizando las actividades de servicio "Reparación o estación de Bombeo de Agua se realizan las sgtes actividades* *(...)* ✓ *Se continua con los trabajos de cerco perimétrico se ejecutó 24m.* *(...)* ✓ *Se continua con la pintura latex exterior 02 manos m2 se ejecutó 35 m2.* ✓ *Pintura latex exterior 02 manos vigas se ejecutó 25 m2.* ✓ *Pintura latex exterior 02 manos se ejecutó 19.34 m2.* ✓ *Pintura latez exterior 2 manos se ejecutaron 19.21. (...)".*
N° 28	19/12/23	Supervisor *"(...) Se verifica las actividades que se vienen realizando, se constató la continuidad los trabajos de cerco perimétrico, se verifica la continuidad del pintado exterior 02 manos de igual manera pintura latex 02 manos, se constata la continuidad de los trabajos de limpieza y acondicionamiento. (...)"*
Nº 27	19/12/23	Responsable técnico del servicio (quien registra como "Ing. Residente") *"(...) Se viene realizando las actividades de servicio "Reparación o estación de Bombeo de Agua se realizan las sgtes actividades:* *(...)* ✓ *Se continua con los trabajos eliminación de material excedente 40 m2.*

Cuadro N° 1 Asientos del cuaderno de servicio		
ASIENTO	**FECHA**	**DESCRIPCIÓN**
		✓ *Se cumplió con las metas proyectadas en el avance de la obra correspondiente al mes de diciembre.* *Asimismo, se informa a la supervisión el trámite de la valorización N° 01 correspondiente al avance cuyo monto S/ 590,693.00 nuevos soles.* *(...)".*
Fuente: Asientos del cuaderno del servicio, adjuntos a la carta N°001-2023/DRSTC-SUP/ING.DLV de 27 de diciembre enviada al Gerente de Infraestructura y desarrollo Urbano. **Elaborado por:** Comisión Auditora.		

De lo detallado en el cuadro anterior, se desprende que el "Supervisor del servicio" validó lo descrito por el "Residente del servicio", respecto a los avances de la ejecución del servicio al mes de diciembre de 2023, quien, además, señaló que la valorización asciende a S/590 693,00.

Al respecto, para el trámite del pago de la valorización antes mencionada, se contó con la participación del señor Roy Dennys López Valdiviezo, donde indicó ser el Supervisor del servicio y mediante carta N°001-2023/DRSTC-SUP/ING.DLV de 27 de diciembre enviada al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano **dio su conformidad** a la valorización N° 1 (diciembre de 2023); adjuntando su "Informe Mensual".

Así también, mediante informe N° 1718-2023/MPZ-SGOEyP-SG, recibido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano el 28 de octubre de 2023, el subgerente de Obras, Estudios y Proyectos **alcanza la conformidad** de la valorización N° 1 (diciembre 2023), por un monto de S/ 590 693,00, recibido por la Gerencia de infraestructura y Desarrollo Urbano el 27 de diciembre de 2023.

Posteriormente, la Entidad pagó dicha valorización, tal como se detalla a continuación:

Cuadro N° 2 Pago de valorización N° 1 – Diciembre 2023				
FECHA	**COMPROBANTE DE PAGO**	**CONCEPTO**	**A FAVOR DE**	**IMPORTE**
09/01/2024	CP 164	CANCELACION DE LA VALORIZACION N° 01	Empresa Constructora MIRYO EIRL	S/47 256,46
09/01/2024	CP 2	DETRACCION DE LA VALORIZACION N° 01	Empresa Constructora MIRYO EIRL	S/23 627,00
03/01/2024	CP 1	CANCELACION DE LA VALORIZACION N° 01	Empresa Constructora MIRYO EIRL	S/519 809,54
TOTAL				**S/590 693,00**
Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Entidad. **Elaborado por:** Comisión Auditora.				

De la Valorización N° 2 – enero 2024

Con carta N° 003-2024/ECMY-E.I.R.L, sin fecha, el Gerente General de la Empresa Constructora MIRYO E.I.R.L, envió al "Supervisor del servicio", la valorización N° 02 correspondiente al mes de enero de 2024, por un monto total de S/96 957,00, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen N° 2
Valorización N° 02 del contratista ejecutor del servicio

Por lo que la valorización N°02 del mes de Enero del 2024 asciende al monto de **S/ 96,957.00** (Noventa y Seis Mil Novecientos Cincuenta y Siete con 00/100 soles)

AVANCE VALORIZADO			
VALORIZACION	Monto Contractual	VALORIZACION	SALDO
1ra Valorización	S/1,001,846.55	S/590,693.00	S/411,153.55
2da Valorización	S/1,001,846.55	S/96,957.00	S/314,196.56

EMPRESA CONSTRUCTORA MIRYO E.I.R.L. Miriam E. Villanueva Magallón GERENTE GENERAL

Fuente: Carta N° 003-2024/ECMY-E.I.R.L., sin fecha.

Posteriormente, el jefe de Supervisión, con informe N° 01-2024/RDLV-JS de 5 de febrero de 2024, recibido por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad, alcanzó la valorización N° 02, señalando que es "MODIFICADA POR LA SUPERVISIÓN", con un monto a valorizar por S/ 9 957.04, S/ 86 999.96 menos del monto señalado por el contratista ejecutor del servicio en su valorización, tal como se detalla a continuación:

Imagen N° 3
Valorización N° 02 modificada por el jefe de supervisión

MES	VALORIZADO EJECUTADO			
	DEL MES		ACUMULADO	
	S/	%	S/	%
Diciembre - 2023	S/590,693.00	58.96%	S/590,693.00	58.96%
ENERO -2024	S/9,957.04	0.99%	S/600,650.04	59.95%

Valorización del mes (V)	S/	8,438.18
Reintegros (R)	S/	0.00
Valorización Bruta (VB)	S/.	8,438.18
Reajustes de Precios	S/.	0.00
Amortizaciones		
Adelanto Directo	S/.	0.00
Adelanto de Materiales	S/.	0.00
Retención Fondo de Garantía	S/	0.00
Valorización Neta (VN=VB+AD)	S/.	8,438.18
I.G.V (18% VN)	S/.	1,518.87
TOTAL	S/.	9,957.04

LIQUIDO A CANCELAR AL CONTRATISTA S/. 9,957.04

MONTO A FACTURAR AL CONTRATISTA S/. 9,957.04

Roy Dennys López Valdivieza INGENIERO CIVIL CIP. 286470

Fuente: Informe N° 01-2024/RDLV-JS, recibido por la Entidad el 5 de febrero de 2024.

Seguidamente, mediante informe N°160 -20204/MPZ-SGOEyP-SG de 15 de febrero de 2024, el subgerente de Obras, Estudios y Proyectos, señala: *"(…) Que con proveído N°082-2024, de fecha 05 de febrero del 2024, emitido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo urbano, alcanza el informe de la referencia c)*[1]*, de fecha 05 de*

[1] Informe N° 01-2024/RDLV-JS

febrero emitido por el Ing. Dennys López Valdiviezo", y concluye: *"(...) visto los actuados de la referencia, se solicita se devuelva el informe de la referencia c), correspondiente a la valorización N° 02, alcanzado por el Ing. Roy Dennys López Valdiviezo, en calidad de jefe de supervisión, para el sinceramiento de los metrados realmente ejecutados, dentro del marco del reglamento de la ley de contrataciones del estado (...)"*

A razón de ello, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano mediante carta N° 015-2024/MPZ-GlyDU-G de 15 de febrero de 2024, remite al Consultor del Servicio[2], con asunto ***"SE DEVUELVE VALORIZACIÓN N°02, PARA SINCERAMIENTO"***, señalando: *"solicita que se devuelva dicho informe de referencia antes mencionado, para el sinceramiento de los metrados realmente ejecutados (...)"*; acto seguido, el consultor del servicio con carta N° 001-2024/JAJ-MPZ de 16 de febrero de 2024, remite al "jefe de Supervisión del Servicio", señalando: *"(...) la entidad devuelve la valorización N°02 para sinceramiento; en tal sentido traslado la presente a usted para revisión y/o reformulación de valorización N° 02, teniendo en cuenta que es un servicio y no una obra (...)"*.

De tal manera que, el 20 de febrero de 2024, mediante carta N° 005-2024/JS/RDLV, el "jefe de Supervisión del servicio", alcanza al Consultor del servicio la "VALORIZACIÓN DE OBRA N° 02 **(REFORMULADA)**", la misma que fue remitida al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano con carta N°002-2024/JAJ-MPZ el 21 de febrero de 2024, por un monto valorizado de S/ 6 435,37.

A razón de lo antes señalado, el subgerente de Obras, Estudios y Proyectos, mediante informe N°1243-2024/MPZ-SGEyP-SG de 22 de agosto de 2024, remite al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, la "CONFORMIDAD DE VALORIZACIÓN DE OBRA N° 02 (REFORMULADA)", la misma que señala: "*Por lo tanto se deberá realizar la retención de fiel cumplimiento por el monto ascendente: S/ 6,435.37 (Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco con 37/100 soles).*"

Imagen N° 4
Valorización N° 2

DESCRIPCION	MONTO
Valorización Bruta (VB)	S/ 6.435.37
Reajuste Valorizado (RV)	S/. 0.00
Amortizaciones:	
Amortizaciones (directo)	S/. 0.00
Amortizaciones (materiales)	S/. 0.00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA
Ley N° 9667 25-11-42 teléfono 565282
Av. 28 de julio – Zarumilla

VALORIZACION NETA	S/ 5.453.70
I.G.V (18%)	S/ 981.67
NETO A PAGAR	**S/ 6.435.37**
Retenciones (R) (fiel cumplimiento)	S/ -6.435.37
MONTO A CANCELAR AL CONTRATISTA	**S/ 0.00**

Fuente: Informe N°1243-2024/MPZ-SGEyP-SG de 22 de agosto de 2024.

[2] Señor Jhonatan Allauja Jiménez

Lo señalado en el párrafo y cuadro anterior indica que, lo neto a pagar, S/ 6 435,37, será retenido por concepto de garantía de fiel cumplimiento.

Posteriormente, la Entidad pagó dicha valorización, tal como se detalla a continuación:

Cuadro N° 3
Pago de valorización N° 1 – Diciembre 2023

FECHA	N° DE NOTA DE PAGO	CONCEPTO	A FAVOR DE	IMPORTE
09/09/2024	3547.24.65.2403102	Retención de garantía – Val. N° 02	Municipalidad Provincial de Zarumilla	S/5 663,13
09/09/2024	3547.24.81.2403085	Pago – Val. N° 02	Empresa Constructora MIRYO EIRL	S/515,24
10/09/2024	3547.24.81.2403108	Detracción – Val. N° 02	Empresa Constructora MIRYO EIRL	S/257,00
TOTAL				**S/6 435,37**

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Entidad.
Elaborado por: Comisión auditora.

Sin embargo, en el Informe de Hito de Control N° 008-2024-OCI/0476-SCC de 2 de febrero de 2025[3], la comisión de control, quien estuvo a cargo del control simultaneo en la modalidad de control concurrente del servicio, constató en la revisión del informe de la valorización Nº 1 (diciembre de 2023), que se pagaron partidas que no se ejecutaron, lo que se advirtió con la situación adversa: ***"ENTIDAD PAGÓ LA VALORIZACIÓN N° 1 (DICIEMBRE 2023) A PESAR QUE CONTENÍA PARTIDAS NO EJECUTADAS, LO CUAL NO GARANTIZA UN ADECUADO CONTROL TÉCNICO Y FINANCIERO DEL SERVICIO, CON EL RIESGO DE AFECTAR EL CORRECTO USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS".***

Al respecto, se evaluó por componente no ejecutado, siendo los siguientes:

- **COMPONENTE SELLADO DE POZO:** *"El responsable del servicio valorizó el 100% de las partidas del componente de "SELLADO DE POZO" que asciende a S/787,51, lo cual fue validado por Roy Dennys López Valdiviezo, quien indicó ser el supervisor del servicio; sin embargo, éstas no han sido ejecutadas".*

- **COMPONENTE DE CASETA DE BOMBEO, CASETA DE VÁLVULAS Y SUBESTACIÓN ELÉCTRICA:** *"El responsable del servicio valorizó partidas de los componentes "CASETA DE BOMBEO" y "CASETA DE VÁLVULAS Y SUBESTACIÓN ELÉCTRICA" que asciende a S/38 771,36, lo cual fue validado por Roy Dennys López Valdiviezo, quien indicó ser el supervisor del servicio; sin embargo, éstas no han sido ejecutadas".*

- **COMPONENTE DE REPARACIÓN DE RESERVORIO "TIPO ELEVADO 25 M3 (1 UND):** *"El responsable del servicio valorizó partidas del componente*

[3] Al cual se puede acceder de manera pública, en el buscador de informe de control de la Contraloria General de la República - https://appbp.contraloria.gob.pe/BuscadorCGR/informes/Avanzado.html

"REPARACIÓN DE RESERVORIO TIPO ELEVADO 25 M3 (1 UND)", que asciende a S/28 425,00, lo cual fue validado por Roy Dennys López Valdiviezo, quien indicó ser el supervisor del servicio; sin embargo, éstas no han sido ejecutadas.

Finalmente se concluyó, que:

"(...)

- *El señor Roy Dennys López Valdiviezo, quien indicó ser el supervisor del servicio, dio su conformidad a la valorización N° 01 por un monto de S/590 693,00, validando la ejecución de las partidas que indicó el responsable del servicio.*
- *La comisión de control, a la fecha de la visita de inspección física (23 de enero de 2024), evidenció la no ejecución de partidas de los componentes antes indicados, y que, fueron valorizados en diciembre de 2023 (valorización n.° 1).*
- *Las áreas técnicas de la Entidad (Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Subgerencia de Obras, Estudios y Proyectos) dieron su conformidad para el posterior pago total de la Valorización N° 1, por el monto de S/590 693,00.*
- *La Entidad pagó partidas que no fueron ejecutadas durante el periodo valorizado (diciembre de 2023), las cuales, conforme al análisis del presente informe, sumarían en total S/67 983,87.*

(...)".

Lo antes descrito, que formó parte del citado informe de hito de control, quedó evidenciado con tomas fotográficas registradas el 23 de enero de 2024, día de la visita de inspección física, tal como muestra a continuación:

Imagen N° 5
Componente sellado de pozo

FOTOGRAFÍA N° 1 ÁREA DE PERFORACIÓN DE POZO	FOTOGRAFÍA N° 2 ÁREA DE PERFORACIÓN DE POZO
	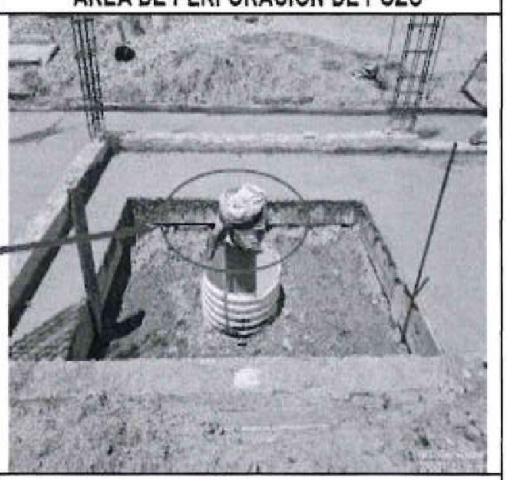
Fuente: Acta de inspección física a obra" de 23 de enero de 2024. **Elaborado por:** Comisión de Control.	**Fuente:** Acta de inspección física a obra" de 23 de enero de 2024. **Elaborado por:** Comisión de Control.

Fuente: Informe de hito de control N° 008-2024-OCI/0476-SCC de 2 de febrero de 2025.

Imagen Nº 6
Componente "Caseta De Válvulas y Subestación Eléctrica"

FOTOGRAFÍA N° 3
ÁREA DE CASETA DE BOMBEO Y CASETA DE VÁLVULAS Y SUBESTACIÓN ELÉCTRICA

FOTOGRAFÍA N° 4
ÁREA DE CASETA DE BOMBEO Y CASETA DE VÁLVULAS Y SUBESTACIÓN ELÉCTRICA

FOTOGRAFÍA N° 5
ÁREA DE CASETA DE BOMBEO Y CASETA DE VÁLVULAS Y SUBESTACIÓN ELÉCTRICA

Fuente: Acta de inspección física a obra" de 23 de enero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Fuente: Informe de hito de control N° 008-2024-OCI/0476-SCC de 2 de febrero de 2025.

Imagen Nº 7
Componente "Reparación de Reservorio Tipo Elevado 25 M3 (01 UND)"

FOTOGRAFÍA N° 6
ÁREA DE PERFORACIÓN DE POZO

Fuente: Acta de inspección física a obra" de 23 de enero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Fuente: Informe de hito de control N° 008-2024-OCI/0476-SCC de 2 de febrero de 2025.

De lo anterior se desprende que:

- El "jefe de supervisión del servicio", dio conformidad de la valorización 01, sin advertir el pago de partidas que no se ejecutaron, lo que el área usuaria no cauteló para la ejecución del servicio, pagando por adelantado por partidas que no se ejecutaron en su totalidad.

- El área usuaria, según los datos obtenidos en la visita de inspección física de 23 de enero de 2024 con la comisión de control a cargo del control concurrente del servicio, solicitó reformular la valorización Nº 2, correspondiente al mes de enero de 2024.

Como se aprecia, la Entidad pagó por partidas no ejecutadas en la valorización N° 01 (diciembre de 2023), no obstante, a raíz de un informe de hito de control ejecutado por el OCI de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, se alertó dicha situación, ante lo cual, la Entidad decidió "reformular" la valorización N° 2, atendiendo a lo advertido por el OCI.

Sin perjuicio de lo señalado, es de precisar que, dicha situación constituye una deficiencia de control interno, pues las áreas técnicas de la Entidad (Subgerencia de Obras y Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano), responsables de la ejecución de dicho servicio, al no contar con documentación que regule un procedimiento para la revisión a los actos ejecutados por el profesional contratado para la supervisión del servicio con componente de infraestructura, ha permitido un amplio margen de discrecional en el trámite de pago de una valorización que no mostraba la situación real (avance) de la prestación; aspectos, que revelan la inobservancia de la norma siguiente:

- **Ley de Control Interno de las Entidades del Estado – Ley N° 28716, publicada el 18 de abril de 2006:**

  "Artículo 6°.- Obligaciones del Titular y funcionarios
  Son obligaciones del titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno:

  a) Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicable.
  (...)
  d) Documentar y divulgar internamente las políticas, normas y procedimientos de gestión y control interno (...)".

- **Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, publicadas el 3 de noviembre de 2006:**

  "3.1. Procedimientos de autorización y aprobación
  La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.
  (...)

  3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
  Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados."

La situación expuesta, genera un amplio margen discrecional en la toma de decisiones en dichas contrataciones, que podría afectar legalidad de los actos y operaciones, así como, la correcta ejecución de las prestaciones contratadas por la entidad.

2.2. AUSENCIA DE MECANISMOS DE CONTROL PARA LA CONSERVACIÓN Y ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTA EL REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL FORMULARIO EDAN PERÚ, ASÍ COMO, DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTA EL REGISTRO Y APROBACIÓN DE LAS IOARR DE EMERGENCIA; NO GARANTIZA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, AFECTANDO LA TRAZABILIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN Y LIMITANDO EL EJERCICIO DEL CONTROL GUBERNAMENTAL.

Como parte de la ejecución de la auditoría de cumplimiento, la Comisión Auditora solicitó información a la Entidad, mediante los siguientes oficios:

- Oficio N° 013-2025-OC0476/SAC-2 de 9 de setiembre de 2025, reiterado con Oficio N° 021 -2025-OC0476/SAC-2 de 16 de setiembre de 2025 dirigido a la Subgerencia de Gestión de Riesgos de Desastres.
- Oficio N° 017-2025-OC0476/SAC-2 de 15 de setiembre de 2025, dirigido a la Gerente de Planificación y Presupuesto.
- Oficio N° 023-2025-OC0476/SAC-2 de 16 de setiembre de 2025 dirigido a la Unidad Formuladora (UF) de la Entidad.

Sobre el particular, el subgerente de Gestión de Riesgos de Desastres mediante Informe N° 0124-2025-SGGRD-MPZ-AAM de 16 de setiembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"(...) Debido a que el sistema de registro y evaluación de daños SINPAD 2.0 que en la actualidad se encuentra obsoleto y con fallas de ingreso del sistema de descarga es difícil acceder a los formularios originales y el panel fotográfico, **por lo que esta oficina enviara solo lo que se encuentra en nuestro archivo de 2023**, además recomendar que el expediente completo desde el inicio del trámite, resolución, ejecución y entrega de la actividad financiada por FONDES, reposa en la unidad ejecutora responsable (GERENCIA DE INFRAESTRUTURA). (...)"* (Énfasis agregado).

Asimismo, con Oficio N° 004-2025-MPZ-GPPTO-DAYF de 16 de setiembre de 2025 el gerente de Planeamiento y Presupuesto, respecto a la documentación requerida por la Comisión Auditora, manifiesta lo siguiente: *"(...) **se deja constancia que, tras la búsqueda efectuada en el acervo documentado de esta Gerencia, no se encontró documentación que sustente el registro de la intervención como IOARR de emergencia** ni la estimación de costos (cuadro de análisis de precios unitarios, metrados, entre otros) (...)" (Énfasis agregado)*

Por su parte, la Unidad Formuladora (UF) de la Entidad, con Informe N° 259-2025/MPZ-GPP-UF-AGT de 17 de setiembre de 2025, manifiesta lo siguiente: *"(...) **se procedió a realizar la búsqueda en el acervo documentario de esta oficina, y no se encontró documento físico relacionado con la formulación de la IOARR con CUI N° 2592711**(...). Asimismo, se realizó la verificación en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) del Ministerio de Economía y Finanzas, y se ha identificado que la documentación del proyecto antes mencionado se encuentra en esta plataforma oficial (...)" (Énfasis agregado)*

De lo expuesto, se advierte que las referidas oficinas no cuentan con la documentación que sustente el registro de la información de las situaciones de emergencia ocurridas en la provincia y registradas en el Formulario EDAN del Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación - SINPAD, como es el caso de la Subgerencia de Gestión de Riesgos de Desastres; así también, la Unidad Formuladora de la entidad, no cuenta en su acervo documentario, con la información y/o documentación relacionada a la IOARR de emergencia, materia del presente servicio de control; situación que limita el ejercicio del control y la fiscalización posterior.

Dicha situación constituye una deficiencia de control interno, la cual revela la inobservancia de la norma siguiente:

- **Ley de Control Interno de las Entidades del Estado – Ley N° 28716, publicada el 18 de abril de 2006:**

"Artículo 4.- Implantación del control interno
Las Entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:
(...)
b) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos"

Artículo 6°.- Obligaciones del Titular y funcionarios
Son obligaciones del titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno:
(...)
d) Documentar y divulgar internamente las políticas, normas y procedimientos de gestión y control interno, referidas, entre otros aspectos, a:
(...)
ii. La protección y conservación de los bienes y recursos institucionales"

- **Normas de Control Interno aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicadas el 3 de noviembre de 2006:**

"3. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)
3.5. Verificaciones y conciliaciones
Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.
(...)
3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados".

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(...)
4.6. Archivo institucional
El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento."

La situación expuesta, no garantiza el acceso a la información pública, afectando la trazabilidad de la documentación y limitando el ejercicio del control gubernamental.

III. OBSERVACIONES

3.1. ENTIDAD SIMULÓ AFECTACIÓN POR LLUVIAS EN INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA INEXISTENTE EN EL SECTOR "EL BENDITO", LO QUE PERMITIÓ SUSTENTAR, APROBAR Y OBTENER FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE UNA "IOARR DE EMERGENCIA" QUE CONLLEVÓ A LA CONTRATACIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO QUE NO REFLEJABA LA REALIDAD DEL SECTOR, CONTRATANDO DIRECTAMENTE A PROVEEDOR QUE NO ACREDITÓ EXPERIENCIA NI SE ENCONTRABA AUTORIZADO POR EL ANA PARA TRABAJOS DE PERFORACIÓN DE POZOS; ASÍ COMO, AUSENCIA DE AUTORIZACIONES SECTORIALES E INCUMPLIMIENTO DE ALGUNOS PARÁMETROS DE CALIDAD DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO; HAN AFECTADO LA CORRECTA GESTIÓN DE LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, COMPROMETIENDO LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD TÉCNICA DE LA INTERVENCIÓN, AFECTANDO LA SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA A LA POBLACIÓN, Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

Durante el periodo 2023, el Gobierno Central declaró el Estado de Emergencia Nacional por desastre de gran magnitud, a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, desde el 27 de marzo de 2023 prorrogado hasta 24 de julio de 2023. En dicho contexto, conforme a la documentación obrante en la Entidad, así como, de la información proporcionada por SENAMHI, se ha evidenciado que el 16 de abril de 2023 se registró un "episodio muy lluvioso" en el sector "El Bendito", por lo que, la Entidad registró el Formulario EDAN Perú con Código SINPAD 171468 con información para sustentar daños en un "supuesto" sistema de agua potable ubicado en dicho sector.

Sin embargo, conforme al análisis realizado, se comprobó que la información registrada en el citado Formulario EDAN Perú no se condice con la realidad verificada en el lugar, pues los hechos evidencian que en la localidad de "El Bendito" no existía previamente infraestructura correspondiente a un sistema de agua potable que pudiera haber resultado afectado por las lluvias ocurridas el 16 de abril de 2023. No obstante, dicha información fue utilizada por la Unidad Formuladora para sustentar y aprobar una "IOARR de emergencia", reproduciendo y ampliando datos sin respaldo técnico ni documental. En consecuencia, la justificación simulada permitió activar un mecanismo excepcional de financiamiento ante emergencias por desastres naturales sin que existiera una necesidad real de reparación o rehabilitación.

Por otro lado, de la evidencia obtenida en los trabajos de campo, la revisión documental y los testimonios recabados, demostraron que la intervención aprobada no correspondía a una acción de rehabilitación sobre activos existentes, sino a la creación de una nueva unidad productora. Ello resulta incompatible con la naturaleza de una IOARR, que se orienta exclusivamente a intervenciones puntuales sobre activos estratégicos previamente existentes. En esa línea, se puede señalar que el financiamiento obtenido para atender dicha "situación de emergencia" permitió ejecutar una infraestructura hidráulica "nueva", es decir, completamente distinta a la declarada como dañada, lo que evidencia que, desde su origen, la intervención debió gestionarse como un proyecto de inversión sujeto al ciclo completo de programación, formulación, evaluación y ejecución.

Asimismo, se advierte que el requerimiento y términos de referencia para la contratación de la elaboración del expediente técnico de dicha intervención, fueron elaborados deficientemente

por el área usuaria, y validados por la Unidad Ejecutora de Inversiones, pues no guardaron relación con el objeto ni la finalidad de la inversión, permitiendo dicha contratación sin sustento técnico.

Además, es de precisar que la Entidad contrató la ejecución de la referida intervención como una "Contratación Directa", advirtiéndose en dicho procedimiento, actuaciones reiteradas que afectaron la transparencia, objetividad y razonabilidad del mismo. Entre los principales aspectos identificados se puede evidenciar:

- ✓ Elaboración de requerimientos y términos de referencia sin el rigor técnico debido para garantizar la capacidad y experiencia del contratista.
- ✓ Modificación de parte de los requisitos de calificación en las bases administrativas suprimiendo exigencias técnicas para ampliar las posibilidades de calificación del proveedor.
- ✓ Solicitud de propuestas a dos empresas vinculadas entre sí, simulando una competencia entre las ofertas para justificar la elección de la más ventajosa en términos económicos.
- ✓ Selección del contratista sin la debida acreditación de experiencia en la especialidad requerida.
- ✓ Ausencia de revisión técnica y económica de la oferta y de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, permitiendo diferencias entre la propuesta original y la utilizada finalmente para la suscripción del contrato.

Estas actuaciones, en conjunto, habrían configurado un direccionamiento del procedimiento orientado a viabilizar la contratación de la Empresa Constructora MIRYO E.I.R.L.

Ello resulta aún más relevante si se considera que la norma que declaró la emergencia **exigía un nexo directo de causalidad entre el evento adverso y las intervenciones ejecutadas, aspecto que no se cumplió al haberse acreditado que no existía afectación previa a un sistema real ni desabastecimiento asociado**. En consecuencia, no habría correspondido ni la aprobación de una IOARR de emergencia ni la contratación directa bajo dicho supuesto.

Finalmente, se evidencia que la Entidad no gestionó ni obtuvo las autorizaciones sectoriales obligatorias emitidas por la Autoridad Nacional del Agua, tales como estudios de disponibilidad hídrica, certificación ambiental, autorización de ejecución de obras imposibilitando la obtención de la licencia de uso de agua. La normativa sectorial vigente exige dichas autorizaciones de manera previa antes de perforar pozos, ejecutar infraestructura hidráulica o explotar fuentes subterráneas, pues, además de configurar una infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, pone en riesgo la continuidad del abastecimiento y afecta directamente la sostenibilidad del sistema construido, más aún, cuando se ha detectado el **incumplimiento de algunos parámetros de calidad de agua para consumo humano, que podrían afectar a la población beneficiaria.**

En conjunto, se evidencia que las actuaciones de los funcionarios de la Entidad permitieron simular una situación de emergencia que otorgó sustento formal para financiar, mediante recursos extraordinarios destinados a la atención de desastres, la creación de una nueva unidad productora del sistema de agua potable en el sector El Bendito, cuando lo que correspondía técnica y normativamente era tramitar un proyecto de inversión.

Como consecuencia, la intervención no solo se aprobó y ejecutó al margen del marco regulatorio aplicable, sino que además se comprometió la confiabilidad del uso de recursos públicos, los cuales terminaron financiando una obra estructuralmente distinta a la reportada "supuestamente" como afectada, carente de habilitación sectorial y sin condiciones que aseguren un servicio continuo, seguro y sostenible para la población beneficiaria, lo que no garantiza ni asegura el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

Los hechos antes descritos, transgreden lo establecido en el artículo 4 de la "Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales"; además, los artículos 11, 54, 109 y 120 de la "Ley de Recursos Hídricos"; también, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, el artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública; además, el artículo IV y artículo 16 de la Ley Marco del Empleo Público; de igual manera, el artículo 4 del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; así como, el artículo 8, 10, 16, 27, 47 y 48 del "TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225"; además, el artículo 25, 29, 43, 47, 64, 100, 102 y 168 del "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225"; a su vez, el artículo 1 y 2 del Decreto Supremo N° 043-2023-PCM; también el artículo 1 y 2 del Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prórrogas; por su parte, los artículos 12, 13, 17, 18 y Tercera disposición complementaria final del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252; de igual manera, los artículos 58, 59, 64, 65, 80, 212, 225, 235 y 277 del Reglamento de la Ley Nº 29338 - Ley de Recursos Hídricos; también, lo señalado en el artículo 3 de la "conformación y funciones de la Comisión Multisectorial del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales"; asimismo, lo establecido en los artículos 34, 35, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano.

Asimismo, se trasgrede lo establecido en los artículos 3 y 5 de los "Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua"; por su parte, incumple lo preceptuado en numeral 4.2.1 de la Norma OS.010 del "Reglamento Nacional de Edificaciones"; asimismo, lo señalado en el artículo 118 del Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; también lo señalado en el artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así también, los numerales 2, 2.1 y 7.4 del "Manual de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades – EDAN PERÚ"; además, los numerales 6.2 y 6.3 de los "Lineamientos para el registro y uso de información en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación – SINPAD"; así como, el numeral 2.6 de los "instrumentos metodológicos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones"; también, el artículo 32 y Décimo Tercera disposición complementaria final de la "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones"; asimismo, el artículo 11, 12, 16, 18, 21, 24 y 26 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua"; finalmente, lo establecido en el numeral 7.10.4 de la Directiva "Normas y lineamientos para la adquisición de bienes, contrataciones de servicios y consultorías por importes iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Provincial de Zarumilla".

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUPERVISOR DE COMISIÓN
OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
JEFE DE COMISION
OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
ABOGADO DE COMISIÓN
OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ZARUMILLA

Los hechos expuestos, han afectado la correcta gestión de la atención de emergencias, comprometiendo la legalidad y seguridad técnica de la intervención, afectando la sostenibilidad del sistema de abastecimiento de agua a la población, y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los aspectos técnicos que a continuación se exponen (en la parte pertinente), han sido analizados y desarrollados por el integrante especialista (ingeniero civil) de la Comisión Auditora, en su Informe Técnico N° 001-2025-CGR/JAAN; así como, en el Informe Técnico N° 001-2025-CG/OC0476-AC-MMP elaborado por la integrante especialista (ingeniera ambiental) de la Comisión Auditora.

Los hechos expuestos, se desarrollan a continuación:

A. Entidad registró información en el "Formulario EDAN Perú" que no reflejaba una situación real de emergencia, lo que permitió sustentar y aprobar una "IOARR de emergencia" para la rehabilitación de infraestructura sin evidencia de su existencia; para, posteriormente, gestionar recursos públicos para la "creación" de un sistema de agua potable en el sector El Bendito, situación que representa una distorsión en el uso de instrumentos oficiales destinados a la atención de emergencias, comprometiendo la correcta asignación y uso de recursos del Estado.

Del análisis a la información y documentación remitida por la Entidad, así como, la registrada en el portal web del Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación (SINPAD), se verificó que la Municipalidad Provincial de Zarumilla registró el Formulario EDAN Perú con Código SINPAD 171468[4], para sustentar daños en un "supuesto" sistema de agua potable ubicado en la localidad de El Bendito; daños que, según dicho Formulario se originaron a raíz de la ocurrencia de lluvias el 16 de abril de 2023.

Posteriormente, este registro fue tomado como base para el registro y aprobación de una Inversión de Optimización, Ampliación marginal, Rehabilitación y Reposición – "IOARR de emergencia"; sin embargo, conforme se desarrollará líneas abajo, se advierte que la información consignada carecía de verificación técnica y evidencia que demostrara su existencia, lo que, posteriormente, fue utilizado para gestionar y obtener financiamiento del Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales - FONDES, bajo la figura de rehabilitación.

Estos hechos revelarían un uso indebido de los procedimientos destinados a la atención de emergencias, desvirtuando su propósito y comprometiendo recursos públicos en una intervención que no cumplía con los criterios exigidos para ser considerada de rehabilitación, tal como se expone a continuación:

a) Respecto al formulario EDAN Perú elaborado en el marco de la presente intervención.

Antes del análisis correspondiente, es necesario mencionar que la Comisión Auditora solicitó[5] al Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI información respecto a precipitaciones pluviales ocurridas en el Sector "El Bendito",

[4] Formulario EDAN Perú - Código SINPAD 171468 **(Apéndice N° 6).**
[5] A través del Oficio N° 026-2025-OC0476/SAC-2 de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 5).**

distrito y provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes, durante el mes de abril de 2023. En respuesta, dicho ente alcanzó el Informe Técnico denominado "Comportamiento de las precipitaciones en el departamento de Tumbes. Periodo: abril 2023, y enero - febrero 2024" **(Apéndice N° 5)**, donde indican, entre otros aspectos, que durante el mes de **abril de 2023** *"(...) En la localidad de Puerto Pizarro, estación más cercana al sector El Bendito,* ***se registraron episodios muy lluviosos los días 1, 16 y 20 (...)***".

Es así que, conforme al Formulario EDAN[6] Perú con código 171468 **(Apéndice N° 6)**, y fechado el 5 de mayo de 2023, alcanzado a la Comisión Auditoria[7], se advierte que el subgerente de Gestión de Riesgos de Desastres, Abel Alvarado Mostacero, responsable del registro de la información (según se indica en dicho Formulario), consignó que el 16 de abril del mismo año se produjeron lluvias intensas en el distrito de Zarumilla, lo que guarda correspondencia con lo señalado en el Informe Técnico remitido por el SENAMHI.

En el referido formulario EDAN Perú **(Apéndice N° 6)** se señaló expresamente que, estos eventos naturales ocasionaron deslizamientos, derrumbes y activación de quebradas provocando daños en diversas infraestructuras a lo largo de la provincia. Así, de la revisión al contenido de la información consignada (en el citado formulario EDAN **(Apéndice N° 6)**), se advierte que en el rubro 4.0 Daños materiales, sección 4.6.2 Daños a las bocatomas, reservorios y otros, se registró que resultaron afectados una bocatoma (coordenadas UTM 575302E y 9617443N) y un reservorio de 25 m³ (coordenadas 575932E y 9618469N) ubicados ambos en el sector El Bendito, tal como se observa:

Imagen N° 8
Formulario EDAN Perú – 4.0 Daños Materiales

4.6.2 Daños a las bocatomas, reservorios y otros

CHRISTHIAN ANWAR AGUAYO INFANTE
ALCALDE

Tipo de Infraestructura	Daños (condición)		Ubicación
	Destru.	Afecta.	
BOCATOMAS	1	0	LA PALMA, UTM COOR: INICIO (587439E Y 9606143N)
BOCATOMAS	1	0	EL BENDITO, UTM COOR: (575302E Y 9617443N)
RESERVORIOS	1	0	EL BENDITO, UTM COOR:(575932 E Y 9618469 N)(V=25 M3)(F´C=210KG/M3)
BOCATOMAS	1	0	LOS ZARATES, UTM COOR: (587923E Y 9609467N)((F?C=210KF/CM2)
Total	**4**	**0**	

Fuente: Formulario EDAN Perú Código SINPAD 171468 **(Apéndice N° 6)**.

De igual manera, en la sección de daños a la infraestructura de servicios públicos, se dejó constancia que 480 metros de línea de impulsión se vieron comprometidos al

[6] Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades.
[7] Mediante Informe N° 0124-2025-SGGRD-MPZ-AAM de 16 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 6)**. Es de precisar que al contenido del citado Formulario EDAN-Perú, también se puede acceder a través del Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación – SINPAD: https://sinpad2.indeci.gob.pe/sinpad2/faces/public/listSinpadEnviadosPubli.xhtml.

presentar fisuras y grietas que generaban fuga de agua, conllevando al desabastecimiento de la población local; precisando, además, que la afectación se daba en cinco tramos distintos, tal como se aprecia:

Imagen N° 9
Formulario EDAN Perú – 4.0 Daños Materiales

4.8 A la Infraestructura de Servicios Básicos

Locales Públicos	Cuenta con Servicio?		Sin servicio (%)	Daños (cantidad)	
				Destruidos	Afectados
RED DE AGUA POTABLE	-	NO	70	480	0
OBSERVACIÓN: EL BENDITO, CUENTA CON 480 M DE LINEA DE IMPULSIÓN AFECTADA QUE PRESENTA GRIETAS Y FISURAS GENERANDO FUGA DE AGUA, DESABASTECIENDO A LA POBLACIÓN, PRODUCTO DE ARRASTRE DE LODO Y ROCAS.					
Total	0	1	-	0	0

Fuente: Formulario EDAN Perú Código SINPAD 171468 **(Apéndice N° 6).**

Imagen N° 10
Formulario EDAN Perú – 7.0 Coordinaciones para el levantamiento de información

*PUENTE VEHICULAR MALVINAS, L=15M DESTRUIDO EN LA PROGR: (0+065.80).
*EL CAMINO VECINAL TUTUMO (TU-519),L=8295.74 M CON DAÑOS: I)L=2370 M DE SUPERFICIE DISTRIBUIDAS EN 07 TRAMOS:T1(0+050-0+450),T2(0+950-1+450),T3(2+250-2+600),T4(3+050-3+550),T5(4+200-4+450),T6(5+550-5+750),T7(6+200-6+370) II) 2370 M DE DRENAJE LONGITUDINAL III)(03 UND)DRENAJE TRANSVERSAL.
*DRENAJE N.ESPERANZA, L=1040M CON DAÑOS: L=343.50M EN 02 TRAMOS:T1(0+500 - 0+674); T2(0+679.40 - 0+848.90)(V=656.09M3).
*SISTEMA DE RIEGO PALMA, L=1350M CON DAÑOS:A) ESTACION DE BOMBEO (01 UND) B)L=530 CANAL REVESTIDO EN 07 TRAMOS:T1(0+015-0+070);T2(0+090-0+170);T3(0+190-0+250);T4(0+280-0+340);T5(0+400-0+500);T6(0+515-0+600);T7(0+640-0+730).
*SIST. AGUA POTABLE BENDITO, L=1264M CON DAÑOS:I) 01 UND DE ESTACION DE BOMBEO II)01 UND RESERVORIO (V=25M3)(F?C= 210KG/CM2)III)L=480M DE LINEA DE IMPULSION AFECTADA EN 5 TRAMOS:T1(0+040-0+140);T2(0+200-0+280);T3(0+370-0+440);T4(0+540-0+700);T5(0+820-0+890).
*SIST. DE RIEGO LOS ZARATES, L=4306.80M CON DAÑOS: A)(01 UND)ESTACION DE BOMBEO B)CANAL REVESTIDO DE CONCRETO DE L=945M DESTRUIDAS EN 09 TRAMOS: T1(0+020-0+130);T2(0+160-0+265);T3(0+360-0+460); T4(0+530-0+620); T5(0+720-0+805); T6(0+860-0+980); T7(1+090-1+195); T8(1+280-1+390); T9(1+490-1+610).
*SIST. DE RIEGO EUSTAQUIO LUPU, L=4780M CON DAÑOS: B) L=1163.0M CANAL DE CONCRETO DESTRUIDA EN 12 TRAMOS:(T1 0+070-0+150,T2 0+170-0+280,T3 0+290-0+390,T4 0+410-0+500,T5 0+520-0+598,T6 0+620-0+755,T7 0+780-0+900,T8 0+910-0+990,....

Fuente: Formulario EDAN Perú Código SINPAD 171468 **(Apéndice N° 6).**

Asimismo, del análisis al citado Formulario EDAN Perú **(Apéndice N° 6)**, se advierte que el subgerente de Gestión de Riesgos de Desastres, Abel Alvarado Mostacero, además de su cargo de registrador, suscribe el formulario como evaluador EDAN Perú[8] y jefe de la Oficina de Defensa Civil[9]; quedando igualmente acreditado que

[8] De conformidad con la sección Aprobación y Autorización del Formulario Preliminar 7.4 Guía del Formulario 3: EDAN PERÚ Preliminar del capítulo 7. Guía para el llenado de Formulario EDAN PERÚ del Manual de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades – EDAN Perú, "firma la persona que ha obtenido el total de la información registrada en el formulario".

[9] De conformidad con la sección Aprobación y Autorización del Formulario Preliminar 7.4 Guía del Formulario 3: EDAN PERÚ Preliminar del capítulo 7. Guía para el llenado de Formulario EDAN PERÚ del Manual de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades – EDAN Perú firma el funcionario *"que ha consistenciado la información obtenida en campo (...) que va a ser ingresada por la ocurrencia de la emergencia o desastre."*

dicho formato fue suscrito y validado por el alcalde de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, Christhian Anwar Aguayo Infante[10], tal como se aprecia:

Imagen N° 11
Formulario EDAN Perú – Responsable del registro

EDAN PERÚ — INDECI

FORMULARIO EDAN PERÚ

EVALUACIÓN NRO. 1
CÓDIGO SINPAD 171468

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Fecha : 05/05/2023 1.2 Hora: 23:37
1.3 Responsable: ALVARADO MOSTACERO ABEL Dni: [redacted]
Cargo: REGISTRADOR(A)
Institución: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ZARUMILLA
Ubicación: TUMBES / ZARUMILLA / ZARUMILLA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA
CHRISTHIAN ANWAR AGUAYO INFANTE
ALCALDE

Fuente: Formulario EDAN Perú Código SINPAD 171468 (Apéndice N° 6).

Imagen N° 12
Formulario EDAN Perú – Estado de evaluación/revisión

ESTADO DE EVALUACIÓN/REVISIÓN:

Instución:

Nombre, Apellidos y Firma del (la) Evaluador(a) EDAN PERÚ	Firma y Sello Jefe(a) Oficina de Defensa Civil	Firma y Sello del Alcalde(a) / Regional/Alcalde(sa)
ABEL ALVARADO MOSTACERO Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres	ABEL ALVARADO MOSTACERO Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA CHRISTHIAN ANWAR AGUAYO INFANTE ALCALDE

Fuente: Formulario EDAN Perú Código SINPAD 171468 (Apéndice N° 6).

Finalmente, atendiendo el trámite administrativo, el subgerente de Gestión de Riesgos de Desastres, Abel Alvarado Mostacero, mediante Informe N° 0101-A-2023-SGGRD-MPZ-AAM de 14 de julio de 2023 **(Apéndice N° 6)**, remitió el referido Formulario EDAN Perú **(Apéndice N° 6)** al alcalde de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, "*(…) para que sea derivada a las áreas correspondientes para su intervención inmediata (…)*".

A fin de contextualizar la naturaleza del formulario (EDAN) empleado, resulta pertinente precisar la normativa que lo regula:

- El numeral 2 del Manual de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades 2018[11], señala que: "*(…) EDAN Perú es un instrumento técnico que mediante un procedimiento de recojo de datos y procesamiento de información cuantitativa y cualitativa permite conocer el nivel de daños que ha sufrido una comunidad, distrito, provincia o región frente a la ocurrencia de un fenómeno de origen natural o inducido por la acción humana (…)*".

- Asimismo, dicho Manual establece[12] que la información que se consigna en los formularios debe ser (i) objetiva, toda vez que "*(…) la información proporcionada debe ser **lo más cercana a la realidad** (…)*" y (ii) confiable, ya que "*(…) por su carácter*

[10] De acuerdo a la sección Aprobación y Autorización del Formulario Preliminar 7.4 Guía del Formulario 3: EDAN PERÚ Preliminar del capítulo 7. Guía para el llenado de Formulario EDAN PERÚ del Manual de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades – EDAN Perú, el alcalde suscribe el formulario "*para que con su firma otorgue conformidad a la veracidad del contenido del formulario.*"
[11] Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 171-2018-PCM de 6 de julio de 2018, vigente a la fecha de ocurridos los hechos.
[12] Conforme al numeral 2.1 Características de la EDAN PERÚ del Manual de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades 2018.

prioritario en la toma de decisiones la información proporcionada ***debe ser consistente y validada*** *(...)*". (Énfasis agregado).

- En esa línea, entre las instrucciones dadas (en el citado Manual) para el llenado del formulario, se precisa[13] que "*(...) las personas y funcionarios que* ***ingresen información falsa*** *en este y otros formularios EDAN PERU, serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley N° 29664 y el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (...)*". (Énfasis agregado).

- En complemento a lo anterior, los Lineamientos para el registro y uso de información en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación - SINPAD[14], señalan[15] que el alcalde y el funcionario designado por este, **son responsables de la información consignada y del registro de la información en el SINPAD**, respectivamente.

De lo expuesto, se desprende que el Formulario EDAN Perú constituye un instrumento técnico esencial para la gestión de emergencias, cuyo propósito es recoger y procesar información objetiva y confiable sobre los daños ocasionados ante la ocurrencia de un fenómeno de origen natural o inducido por la acción humana, de manera que las decisiones y medidas adoptadas por las autoridades tengan sustento real y verificable. En consecuencia, la información registrada debe reflejar con precisión la existencia y localización de la infraestructura afectada, lo cual exige que los datos consignados puedan ser corroborados.

En ese marco, del Formulario EDAN Perú con código SINPAD 171468 **(Apéndice N° 6)** materia de análisis en el presente caso, se puede identificar la siguiente información:

Cuadro N° 4
Coordenadas UTM – Infraestructura dañada del Sistema de agua potable Sector El Bendito

Infraestructura dañada	Coordenadas	
	Este	Norte
Bocatoma (Estación de bombeo)	575302	9617443
Reservorio	575932	9618469
Línea de Impulsión	No registra	No Registra

Fuente: Formulario EDAN Perú código SINPAD 171468 **(Apéndice N° 6)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Con relación a lo anterior, conforme se desarrolla en el Informe Técnico N° 001-2025-CGR/JAAN **(Apéndice N° 7)**, elaborado por el integrante especialista de la Comisión Auditora, a partir de la verificación realizada mediante herramientas de análisis satelital (Google Earth Pro), que permite consultar imágenes históricas; se tiene que:

"Con la información de las imágenes antes mostradas (Coordenadas UTM), se procedió a crear marcas de posición en el programa Google Earth, para ubicar los daños a la

[13] Conforme al numeral 7.4, sección: Aprobación y autorización del formulario preliminar, del Manual de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades 2018.
[14] Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 327-2019-PCM de 17 de setiembre de 2019, vigente a la fecha de ocurridos los hechos.
[15] Literales a) y b) del numeral 6.2 Del Registro de Información.

infraestructura, como son Bocatomas (Estación de bombeo) y el reservorio, en dos escenarios:

1. *Marcas de posición en una imagen satelital de fecha 27 de abril de 2023.*
2. *Marcas de posición en una imagen satelital de fecha 28 de enero de 2025.*

Sin embargo, del análisis comparativo entre las coordenadas y la verificación satelital (en el programa Google Earth), se evidenció una discrepancia significativa que cuestiona la veracidad del registro."

Imagen N° 13
Imagen satelital el Bendito – 27 de abril de 2023

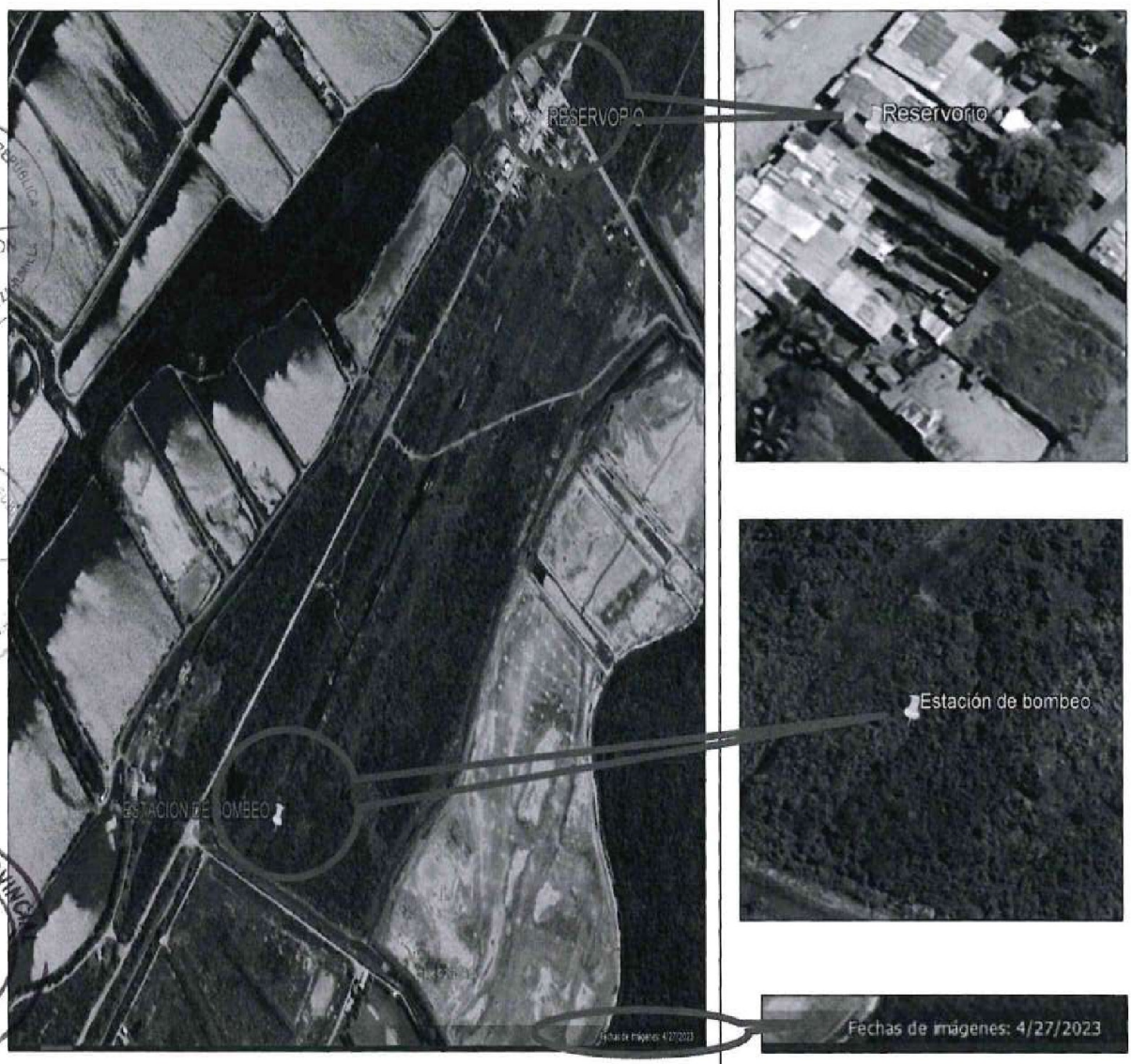

Fuente: Imagen satelital del 27 de abril de 2023, Google Earth Pro; Informe Técnico N° 001-2025-CGR/JAAN **(Apéndice N° 7)**.

Imagen N° 14
Imagen satelital el Bendito – 28 de enero de 2025

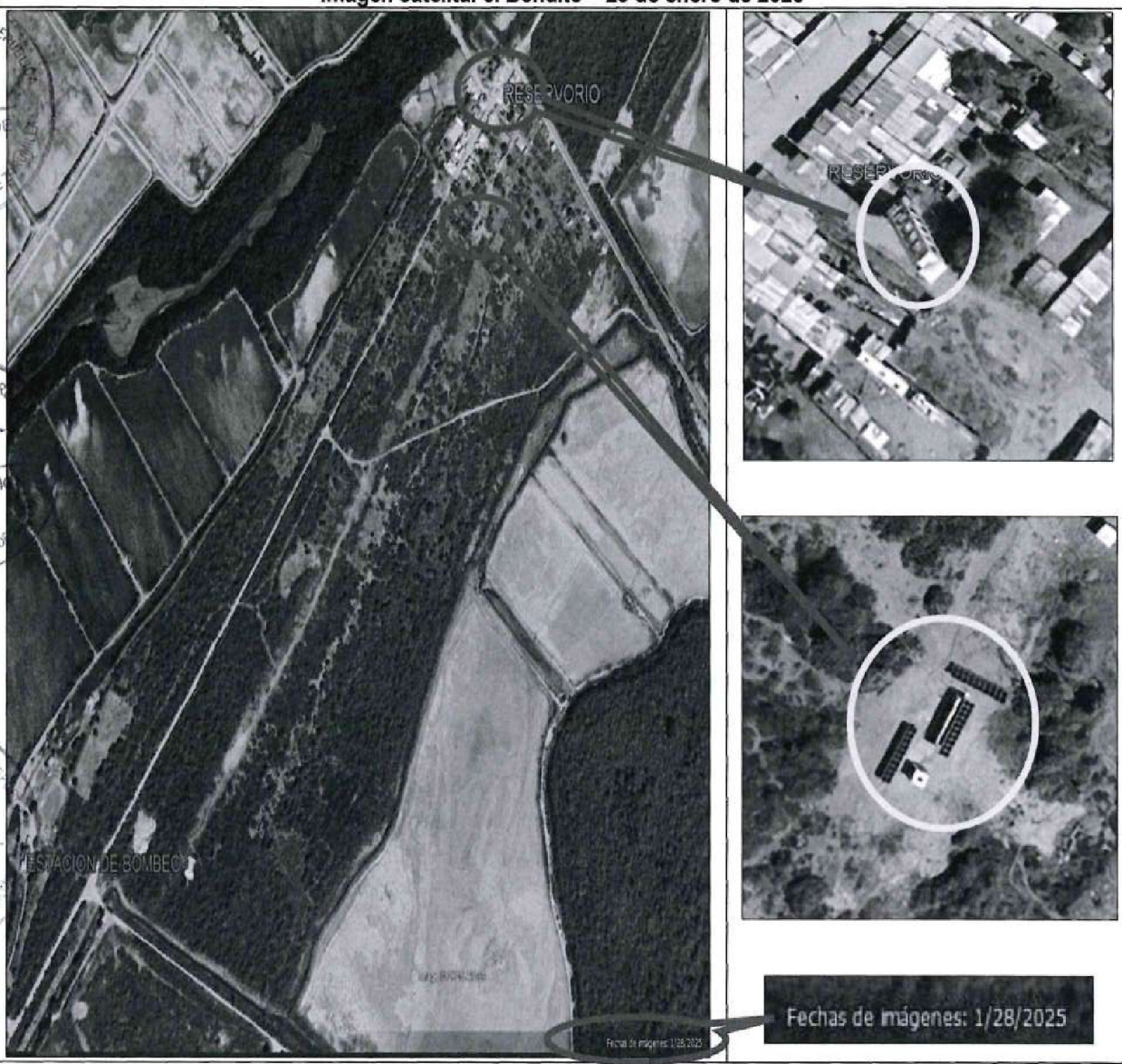

Fuente: Imagen satelital del 28 de enero de 2025, Google Earth Pro; Informe Técnico N° 001-2025-CGR/JAAN **(Apéndice N° 7)**.

Con relación a las imágenes mostradas, y conforme al análisis del integrante especialista de la comisión de control, se tiene que:

"(...)

- *Así, del análisis a la información contenida en el Formulario EDAN Perú con código SINPAD 171468, respecto al sistema de agua potable en el sector El Bendito, se advierte que las coordenadas UTM consignadas para (i) la estación de bombeo y (ii) el reservorio, **no corresponderían a ningún sistema de agua potable ubicado (en esa fecha) en el sector El Bendito**.*

- *En esa línea, a partir de la verificación realizada mediante herramientas de análisis satelital (Google Earth Pro), que permite consultar imágenes históricas cuya data se remonta al 27 de abril de 2023, fecha más próxima a la ocurrencia del evento reportado,* ***no se advierten indicios que respalden la ubicación de la infraestructura reportada como dañada. En dichas imágenes no se observan alteraciones en el terreno, estructuras colapsadas, ni trazos que evidencien la existencia previa de la bocatoma o estación de bombeo, ni del reservorio señalados en el formulario EDAN Perú.***

- *En la imagen satelital de 28 de enero de 2025, se constató, que la ubicación de la Estación de bombeo difiere de la ubicación donde se registró.*

(...)".

Ante lo mencionado, se solicitó información[16] a la Subgerencia de Gestión de Riesgos de Desastres respecto a la documentación que sustente la información registrada en el citado Formulario EDAN Perú **(Apéndice N° 6)** (tales como imágenes, fotos, reportes u otros); sin embargo, mediante Informe N° 0124-2025-SGGRD-MPZ-AAM de 16 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 6)**, el subgerente de la mencionada área, Abel Alvarado Mostacero, refirió que "*(...) Debido a que el sistema de registro y evaluación de daños SINPAD 2.0 que en la actualidad se encuentra obsoleto y con fallas de ingreso del sistema de descarga es difícil acceder a los formularios originales y el panel fotográfico, por lo que esta oficina enviara solo lo que se encuentra en nuestro archivo de documentos 2023 (...)*", es decir, el área competente no cuenta con evidencia documental (física) que acredite la información registrada en el Formulario EDAN Perú materia de revisión **(Apéndice N° 6)**, por el contrario, argumenta su respuesta en inconvenientes de una plataforma virtual (a la cual se cargan documentos digitalizados).

Por otro lado, la comisión auditora solicitó[17] información a la Dirección Regional de Salud de Tumbes (DIRESA), respecto al registro o autorización sanitaria del sistema de agua potable que opera mediante pozo tubular en la localidad de El Bendito **antes y/o después del 2023**[18]. En respuesta, la DIRESA alcanzó[19] el informe N° 0314-2025/GOB de 19 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 8)**, afirmando que "*(...)* ***no existe expediente sobre la solicitud de estos registros, de parte de la Municipalidad Provincial de Zarumilla*** *(...)*", lo que reconfirmaría que, antes de abril de 2023, no habría existido un sistema de agua potable que pudiera haber sido afectado por las intensas lluvias, tal como fue registrado en el Formulario EDAN Perú analizado **(Apéndice N° 6)**.

Finalmente, en complemento a lo anteriormente señalado, en el marco del desarrollo de los procedimientos de la presente auditoría de cumplimiento, el 20 de octubre de 2025, la Comisión Auditora realizó una visita al emplazamiento del sistema de agua potable en la localidad de El Bendito, donde se recogió el testimonio del teniente gobernador del sector[20], quién manifestó residir en la zona **desde hace aproximadamente treinta y siete (37) años**, afirmando que, antes de la ejecución

[16] Mediante oficio N° 007-2025-OC0476/SAC-2 de 27 de agosto de 2025, y reiterativos oficio N° 013-2025-OC0476/SAC-2 y oficio N° 021-2025-OC0476/SAC-2 de 9 y 16 de setiembre de 2025 respectivamente **(Apéndice N° 6)**.
[17] Mediante oficio N° 015-2025-OC0476/SAC-2 de 15 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 8)**.
[18] Al respecto, dicha consulta se formuló en concordancia con lo establecido en el numeral 35.1 del artículo N° 35 del Reglamento de la Calidad del Agua de Consumo Humano aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2010-SA, que indica: "*(...) La DIRESA, GRS, o DISA es responsable en su jurisdicción de otorgar registro a los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano que son administrados por empresas privadas o públicas, municipales, juntas administradoras u otra organización comunal que haga dicha función (...)*".
[19] Mediante oficio N° 2631-2025-GOB-REG-TUMBES-GRDS-DIRESA-DESA-DG **(Apéndice N° 8)** recepcionado el 3 de octubre de 2025.
[20] Cuyas declaraciones quedaron registradas en el Acta N° 013-2025-OC0476/SAC-2 suscrita el 20 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 9)**.

del servicio materia de control, "*(...) **no ha existido un servicio de agua potable** (...)*" señalando que el abastecimiento de agua se realiza "*(...) mediante cisternas, las mismas que siguen abasteciendo hasta la actualidad (...)*". En ese mismo sentido, agregó que "*(...) **anteriormente no ha existido infraestructura** para el sistema de abastecimiento de agua, lo que es: pozo tubular, bomba, caseta de bombeo, reservorio. (...)*". (Énfasis agregado).

En tal sentido, de la evaluación realizada, se advierte una discrepancia entre la información consignada en el Formulario EDAN Perú (código 171468) **(Apéndice N° 6)** y lo verificado mediante análisis documental, revisión de coordenadas satelitales y declaración testimonial; situación que contraviene lo dispuesto en el Manual EDAN Perú 2018 y los Lineamientos para el registro y uso de información en el SINPAD, afectando la objetividad y confiabilidad de la información registrada, así como la transparencia y legalidad en la gestión de la emergencia y en las decisiones adoptadas para afrontar los posibles eventos ocurridos en el sector El Bendito; pues, como se ha expuesto anteriormente, la evidencia recabada permite establecer que **la información contenida en el Formulario EDAN Perú (Apéndice N° 6) no contaría con sustento técnico verificable**, presentando inconsistencias que **desvirtúan la existencia del sistema de agua potable reportado como afectado** (bocatoma, reservorio y línea de impulsión).

Por lo expuesto, corresponde señalar que tanto el alcalde de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, Christian Anwar Aguayo Infante, así como el subgerente de Gestión de Riesgos de Desastres, Abel Alvarado Mostacero, quien, además, tiene el cargo (rol) de registrador y evaluador del Formulario EDAN Perú **(Apéndice N° 6)**, tenían la obligación de garantizar que la información consignada en el Formulario EDAN Perú **(Apéndice N° 6)** sea objetiva, confiable y verificable. Sin embargo, al haberse demostrado que los datos registrados no se condicen con la realidad constatada, se evidenciaría que esta situación habría estado orientada a justificar intervenciones, pues, como se desarrollará más adelante, el referido documento sirvió de base para sustentar la necesidad de intervenciones ante emergencias y acceder a recursos económicos bajo esta figura.

b) Respecto al registro y aprobación de la "IOARR de emergencia".

Previa exposición de los hechos, es importante hacer referencia al marco normativo que regula los proyectos de inversión e IOAAR de emergencia:

- El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 - Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones[21], establece[22] que las inversiones son intervenciones de carácter temporal que incluyen tanto los proyectos de inversión como aquellas orientadas a optimizar, ampliar de manera marginal, rehabilitar o reponer infraestructura o **activos existentes**. Asimismo, de manera específica, define[23] a las inversiones de rehabilitación como inversiones orientadas a restaurar la **infraestructura**

[21] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF publicado el 9 de diciembre de 2018.

[22] Conforme al Numeral 6. Inversiones del Artículo 3.- Definiciones del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, que señala:
"(...) Son intervenciones temporales y comprenden a los proyectos de inversión y a las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición. No comprenden gastos de operación y mantenimiento. (...)".

[23] De conformidad con el Numeral 9. Inversiones de rehabilitación del Artículo 3.- Definiciones Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, que refiere:
*"(...) Son inversiones destinadas a la reparación de **infraestructura dañada** o equipos mayores **que formen parte de una unidad productora**, para volverlos al estado o estimación original. (...)".* (Énfasis agregado).

afectada o los equipos principales que integran una unidad productora, con el **propósito de devolverlos a su condición o capacidad original**.

- Además, dicho marco normativo, refiere que el Ciclo de Inversión[24] comprende las fases de (i) Programación Multianual de Inversiones, (ii) Formulación y Evaluación, (iii) Ejecución y (iv) Funcionamiento; sin embargo, atendiendo lo dispuesto por la tercera disposición complementaria final, las acciones que se desarrollan en contextos con declaratoria de Estado de Emergencia se ejecutan a través de inversiones que no califican como proyectos de inversión. En consecuencia, las etapas correspondientes a la Programación Multianual de Inversiones, así como las de Formulación y Evaluación, no resultan aplicables a este tipo de intervenciones[25].

- En esa línea, conforme al artículo 19 del citado Reglamento[26], las inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y/o **rehabilitación** se registran de manera agregada y bajo un procedimiento simplificado en el Programa Multianual de Inversiones.

- En este marco, la Unidad Formuladora tiene entre sus principales responsabilidades[27], registrar en el Banco de Inversiones tanto los proyectos de inversión como las inversiones orientadas a la optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación. Asimismo, debe garantizar que estas intervenciones se ajusten a las definiciones previstas en la normativa, evitando que incluyan acciones que constituyan proyectos de inversión, su fraccionamiento o gastos de carácter corriente. Finalmente, le corresponde **aprobar** dichas inversiones, asegurando que su contenido técnico y administrativo cumpla con los criterios establecidos en el reglamento.

- En complemento, los Lineamientos para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición[28], son claros al señalar que una **IOARR de emergencia**[29] constituye

[24] De concordancia con el Capítulo III Ciclo de Inversión del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252.

[25] Conforme a lo establecido por la Tercera disposición complementaria final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252:
*"**Tercera. Intervenciones a ejecutarse en situaciones que cuentan con declaratoria de Estado de Emergencia***
Las intervenciones a ejecutarse en situaciones que cuentan con declaratoria de Estado de Emergencia son atendidas mediante inversiones que no constituyen proyectos de inversión.
Las fases de Programación Multianual de Inversiones y de Formulación y Evaluación no son de aplicación a dichas inversiones (...)".

[26] Artículo 19. Registro de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, que establece:
"19.1 Las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y/o de rehabilitación se registran de forma agregada y simplificada en el PMI del Sector, GR, GL (...)".

[27] De conformidad con el numeral 12.3 del artículo 12. De las UF del Capítulo II Órganos del sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, que establece que son funciones de la Unidad formuladora:
"(...)
3. Registrar en el Banco de Inversiones los proyectos de inversión y las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.
4. Cautelar que las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación cumplan con las definiciones establecidas en los numerales 7, 8, 9 y 10 del artículo 3 del presente Reglamento y no contempien intervenciones que constituyan proyectos de inversión ni su fraccionamiento, así como no correspondan a gasto corriente.
(...)
6. Aprobar las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.
(...)". (Énfasis agregado).

[28] Aprobados mediante Resolución Directoral N° 004-2019-EF/63.01 y modificatorias.

[29] Conforme al Numeral 2.6 Las IOARR en el marco de declaratoria de estado de emergencia de los Lineamientos para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición

una intervención específica dirigida a uno o varios activos estratégicos pertenecientes a una Unidad Productora en operación, cuya prestación de servicios se haya visto interrumpida a raíz de una situación declarada en Estado de Emergencia. En ese sentido, la Unidad Productora debe encontrarse ubicada dentro del ámbito geográfico comprendido en dicha declaratoria, ya sea conforme al artículo 137 de la Constitución Política del Perú o, como resulta aplicable al presente caso, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

Conforme a lo antes descrito, se precisa que, ante la Declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o Estado de Emergencia por desastre, se puede hacer uso de una inversión de Rehabilitación en infraestructura, siendo, en estos casos, responsabilidad de la Unidad Formuladora correspondiente el registro y aprobación de las "IOARR de emergencia".

Sobre el particular, es pertinente mencionar que con el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM se declaró el **Estado de Emergencia Nacional por desastre de gran magnitud**, a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, desde **el 27 de marzo, prorrogado hasta 24 de julio de 2023**[30].

En este contexto, el **3 de mayo de 2023** se registró la inversión: "Reparación de estación de bombeo de agua, línea de impulsión y reservorio; en el(la) sistema de agua potable de El bendito en la localidad El Bendito, distrito de Zarumilla, provincia Zarumilla, departamento Tumbes" con CUI 2592711, como una **"IOARR de Emergencia"**, aprobado el **8 de mayo del 2023**, de conformidad con el Formato N° 07-E Registro de IOARR – *"Estado de Emergencia por peligro inminente u ocurrencia de desastres"* **(Apéndice N° 10)**, al cual se puede acceder públicamente a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI)[31].

Al respecto, la Comisión Auditora solicitó[32] a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad, disponga a quien corresponda, alcance información original que sustente el registro y aprobación de la referida IOARR de emergencia (y otra información); en respuesta, el gerente del área, mediante oficio N° 004-2025-MPZ-GPPTO-DAYF de 16 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 11)**, señala que "*(...) se deja constancia que, tras la búsqueda efectuada en el acervo documentario de esta Gerencia, **no se encontró documentación que sustente el registro de la intervención como IOARR de emergencia** ni la estimación de costos (cuadros de análisis de precios unitarios, metrados, entre otros), así como tampoco se halló el Inventario de Unidades Productoras y Activos Estratégicos relacionados al servicio de agua potable de El Bendito. (...) **por lo que se concluye la inexistencia de la información requerida**. (...)*". (Énfasis agregado).

"La IOARR de emergencia es una intervención puntual sobre uno o más activos estratégicos que integran una UP en funcionamiento que haya interrumpido la prestación de sus servicios en situaciones que cuentan con declaratoria de Estado de Emergencia. Es decir, la UP debe estar localizada en un ámbito geográfico declarado en Estado de Emergencia en el marco del artículo 137 de la Constitución Política del Perú o en el marco del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD)."

[30] Prorroga autorizada con el Decreto Supremo N° 065-2023-PCM.

[31] https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/201587

[32] Mediante oficio N° 017-2025-OC0476/SAC-2 de 15 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 11)**.

Posteriormente, se realizó el requerimiento de la información33 detallada anteriormente a la Unidad Formuladora de la Entidad, ante lo cual, mediante informe N° 259-2025/MPZ-GPP-UF-AGT recepcionado el 18 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 12)**, el subgerente de la Unidad Formuladora, Anthony Garrido Tong, comunicó a la Comisión Auditora que "*(...) se procedió a realizar la búsqueda en el acervo documentario de esta oficina, y* ***no se encontró documento físico*** *relacionada con la formulación de la IOARR con CUI N° 2592711 (...)*". (Énfasis agregado).

Como se aprecia, la Entidad no cuenta con evidencia documental (física) que acredite y/o sustente el registro y aprobación de la referida IOARR de emergencia; por lo que, la Comisión Auditora ha revisado el Formato N° 07-E "Registro de IOARR" **(Apéndice N° 10)** antes mencionado, mediante consulta en el SSI; en dicho Formato, se encuentra cargada diversa información y documentación, como: Formato N° 07-E "Registro de IOARR" digitalizado que consigna una rúbrica, y un sello a nombre de "*Ing. Luz Angélica Tocto Abad*" – *"SUB GERENCIA DE UNIDAD FORMULADORA"* **(Apéndice N° 10)**, plano de ubicación **(Apéndice N° 10)**, formulario EDAN Perú con código SINPAD 171468 **(Apéndice N° 6)**, además de un panel fotográfico en el rubro "Sustento de la Situación Actual de Emergencia" **(Apéndice N° 10)**, y otra.

Al respecto, de la revisión a la citada información y análisis realizado por el integrante especialista de la comisión auditora, desarrollado en su Informe Técnico N° 001-2025-CGR/JAAN **(Apéndice N° 7)**, se identificaron diversos aspectos relevantes que se detallan a continuación:

- **Sobre la Ubicación de la Unidad Productora.**

  De la revisión a los documentos de sustento, se advierte el archivo denominado *"Plano Ubicación SAP Bendito"* **(Apéndice N° 10)**, que contiene una imagen satelital referida a la ubicación del sistema de agua potable en la localidad El Bendito, la misma que se muestra a continuación:

[33] Mediante oficio N° 023-2025-OC0476/SAC-2 de 16 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 12)**.

Imagen N° 15
Plano de ubicación del sistema de agua potable sector El Bendito

Fuente: Formato N° 07-E Registro de IOARR - Estado de Emergencia por peligro inminente u ocurrencia de desastres CUI 2592711 **(Apéndice N° 10)**. https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/201587.

En este punto, es preciso señalar, que, en el marco del Sistema Nacional de Programación de Inversiones y Gestión de Inversiones, la **Unidad Productora**[34] es el conjunto de recursos o factores productivos (infraestructura, equipos, personal, organización, capacidades de gestión, entre otros) que, articulados entre sí, tienen la capacidad de proveer bienes o servicios a la población. Por su parte, un activo califica como **Activo Estratégico**[35] cuando directa o indirectamente se constituye en un factor limitante de la capacidad de producción del servicio que brinda una Unidad Productora.

De lo anterior, se explica que, para el presente caso de estudio, el Sistema de Agua Potable constituye la Unidad Productora y sus activos estratégicos son (i) la estación de bombeo, (ii) la línea de impulsión y, (iii) el reservorio.

Así, continuando con la revisión de los documentos de sustento, se identificó el archivo titulado *"Porcentaje de Intervención y Cronograma Físico Financiero SAP Bendito"* **(Apéndice N° 10)**, en el cual se consignan los datos técnicos de la unidad productora, que incluye el resumen de los activos a intervenir y las coordenadas de su ubicación, tal como se muestra:

[34] De conformidad con el artículo 5. Definiciones de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019.

[35] Conforme al numeral 1.1.2 Los Activos Estratégicos de los Lineamientos para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición Aprobados mediante Resolución Directoral N° 004-2019-EF/63.01 y modificatorias.

Imagen N° 16
Coordenadas de ubicación del sistema de agua potable sector El Bendito

DATOS TÉCNICOS DE LA UNIDAD PRODUCTORA (U.P)

CUADRO N°1 : DATOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRODUCTORA

UNIDAD PRODUCTORA	INICIO DE LA UNIDAD PRODUCTORA			FIN DE LA UNIDAD PRODUCTORA			LONGITUD TOTAL (m)
	PROGRESIVA	ESTE(m)	NORTE(m)	PROGRESIVA	ESTE(m)	NORTE(m)	
CAPTACION-RESERVORIO ELEVADO	0+000.00	575302.928	9617443.832	1+261.00	575932.626	9618469.714	1261.00

CUADRO N° 02:DATOS TÉCNICOS DE LINEA DE IMPULSIÓN DEL SAP EL BENDITO

TRAMOS A INTERVENIR	INICIO UP			FIN UP			LONGITUD(m)	DESCRIPCIÓN
	ESTE(m)	NORTE(m)	PROGRESIVA	ESTE(m)	NORTE(m)	PROGRESIVA		
TRAMO 01	575327.087	9617475.323	0+040.00	575300.776	9617552.817	0+140.00	100.00	INOPERATIVA
TRAMO 02	575428.984	9617600.884	0+200.00	575474.819	9617684.772	0+280.00	80.00	INOPERATIVA
TRAMO 03	575528.730	9617735.830	0+320.00	575568.084	9617794.728	0+440.00	70.00	INOPERATIVA
TRAMO 04	575627.702	9617875.010	0+540.00	575725.018	9618002.006	0+700.00	160.00	INOPERATIVA
TRAMO 05	575796.067	9618099.181	0+820.00	575833.195	9618157.767	0+890.00	70.00	INOPERATIVA
				LONGITUD TOTAL A INTERVENIR			480.00	
				% DE INTERVENCIÓN			37.97%	

RESUMEN DE ACTIVOS A INTERVENIR

CUADRO N°3 : ACTIVOS ESTRATEGICOS A INTERVENIR

N°	ACTIVOS A INTERVENIR	UND	CANTIDAD	COORDENADAS		PROGRESIVA	DESCRIPCIÓN
				ESTE(m)	NORTE(m)		
01	ESTACIÓN DE BOMBEO	UND	1.00	575302.928	9617443.832	0+000.00	INOPERATIVA
02	LINEA DE IMPULSIÓN	M	480	VER CUADRO N°02	VER CUADRO N°02	VER CUADRO N°02	INOPERATIVA
03	RESERVORIO	UND	1.00	575932.626	9618469.714	1+261.00	INOPERATIVA

Fuente: Formato N° 07-E Registro de IOARR - Estado de Emergencia por peligro inminente u ocurrencia de desastres CUI 2592711 **(Apéndice N° 10)**.

Cabe precisar que el formulario EDAN Perú con código SINPAD 171468 **(Apéndice N° 6)**, cuyo análisis y consistencia han sido desarrollados en el literal anterior, también está registrado como documento de sustento dentro del Formato N° 07-E Registro de IOARR - Estado de Emergencia por peligro inminente u ocurrencia de desastres **(Apéndice N° 10)**, para la inversión materia de revisión.

Ante esto, se puede identificar que la ubicación de los activos estratégicos de la unidad productora declarada en la ficha de IOARR **(Apéndice N° 10)** se fundamenta directamente en la información previamente reportada en el Formulario EDAN Perú con código SINPAD 171468 **(Apéndice N° 6)**, pues de la comparación a la información contenida en ambos documentos se puede inferir que la Unidad Formuladora **no habría efectuado un análisis independiente ni verificación de la existencia real** de los activos consignados, limitándose a trasladar la información del Formulario EDAN Perú **(Apéndice N° 6)**, sin validar

en campo ni complementar con informes técnicos; ya que, se advierte que las coordenadas de la bocatoma y el reservorio indicados en el "Formato N° 07-E" **(Apéndice N° 10)** y el "Formulario EDAN Perú" **(Apéndice N° 6)** **coinciden plenamente**, tal como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

Cuadro N° 5
Coordenadas UTM – Sistema de agua potable Sector el Bendito

Infraestructura dañada	Según Formulario EDAN Perú		Según Formato N° 07-E	
	Coordenadas		Coordenadas	
	Este	Norte	Este	Norte
Bocatoma (Estación de bombeo)	575302	9617443	575302.923	9617443.832
Reservorio	575932	9618469	575932.620	9618469.714

Fuente: Formulario EDAN Perú código SINPAD 171468 **(Apéndice N° 6)** y Formato N° 07-E Registro de IOARR - Estado de Emergencia por peligro inminente u ocurrencia de desastres CUI 2592711 **(Apéndice N° 10)**.
Elaborado por: Integrante especialista de la comisión auditora.

Es preciso señalar, que respecto al activo estratégico "línea de impulsión", no se puede realizar un comparativo de coordenadas UTM, toda vez que no ha sido registrada esta información en el Formulario EDAN Perú **(Apéndice N° 6)** (ver cuadro N° 4).

No obstante, en el marco del desarrollo de los procedimientos de auditoría, el 20 de octubre de 2025, la Comisión Auditora efectuó una visita al emplazamiento actual del sistema de agua potable en la localidad El Bendito (ejecutado en el marco de la presente inversión), con el propósito de realizar una toma de muestras de agua[36], a fin de determinar la calidad del recurso hídrico que se brinda a la población beneficiaria. Dicho procedimiento contempló cinco puntos de muestreo, distribuidos entre (i) la estación de bombeo, (ii) la red pública y (iii) el reservorio.

Así, del Informe N° IM-25-01235 recepcionado el 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice N° 13)**, emitido por el laboratorio Analytical Laboratory E.I.R.L.[37], con RUC 20600651901, laboratorio contratado para el monitoreo de la calidad de agua[38], se advierte que las muestras correspondientes a la caseta de bombeo (identificada como P.S el Bendito) y al reservorio (identificado como PR el Bendito) fueron obtenidas en las coordenadas geográficas que se detallan a continuación, las cuales fueron registradas durante el trabajo de campo efectuado:

[36] De conformidad con el Acta N° 012-2025-OC0476/SAC-2 suscrita el 20 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 13)**.
[37] Laboratorio de Ensayo acreditado por INACAL con código de registro N° LE – 096.
[38] Contratado por la Contraloría General de la República mediante la orden de servicio N° 0001325 de 13 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 13)**.

Imagen N° 17
Coordenadas de ubicación – Toma de muestras

6.1. LOCALIZACIÓN

La localización de las estaciones de monitoreo se realizó mediante el uso de un GPS (Sistema WGS 84 Zona 17M), en el siguiente cuadro se detallan las coordenadas de las estaciones de monitoreo:

Cuadro N°4: Coordenadas UTM de las Estaciones de Monitoreo

CALIDAD DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO			
ITEM	ESTACION DE MONITOREO	COORDENADAS UTM-WGS84	
		ESTE	NORTE
1	PR EL BENDITO	0575945	9618461
2	PR1 EL BENDITO	0575942	9618563
3	PR2 EL BENDITO	0575907	9618469
4	PR3 EL BENDITO	0575848	9618413

CALIDAD DE AGUA SUBTERRÁNEA			
ITEM	ESTACION DE MONITOREO	COORDENADAS UTM-WGS84	
		ESTE	NORTE
1	P.S EL BENDITO	0575887	9618300

Fuente: Elaboración propia

Fuente: Informe N° IM-25-01235 (Apéndice N° 13).

En consecuencia, del análisis comparativo, se observa que las coordenadas de ubicación donde actualmente se encuentran la caseta de bombeo y el reservorio no guardan correspondencia con las reportadas en el Formulario EDAN Perú **(Apéndice N° 6)** ni la registrada en el Formulario 07-E **(Apéndice N° 10)**, lo que evidencia una discrepancia entre la información declarada y la ubicación real de las infraestructuras que conforman el sistema de agua potable del sector El Bendito; es decir, **con ello se confirma que no existió ninguna infraestructura a "reparar", sino que, fue una nueva infraestructura construida**; tal como se muestra:

Cuadro N° 6
Coordenadas UTM – Sistema de agua potable Sector el Bendito

Infraestructura dañada	Formulario EDAN Perú		Formato N° 07-E		Informe N° IM-25-01235	
	Coordenadas		Coordenadas		Coordenadas	
	Este	Norte	Este	Norte	Este	Norte
Bocatoma (Estación de bombeo)	575302	9617443	575302.923	9617443.832	575887	9618300
Reservorio	575932	9618469	575932.620	9618469.714	575945	9618461

Fuente: Formulario EDAN Perú código SINPAD 171468 **(Apéndice N° 6)**, Formato N° 07-E Registro de IOARR - Estado de Emergencia por peligro inminente u ocurrencia de desastres CUI 2592711 **(Apéndice N° 10)**; Informe N° IM-25-01235 **(Apéndice N° 13).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

En esa misma línea, y, con la finalidad de verificar la existencia del pozo que, según la ficha IOARR **(Apéndice N° 10)**, formaría parte del sistema de captación de la estación de bombeo o bocatoma del sistema de agua potable de El Bendito, con fecha 16 de octubre de 2025 se realizó una consulta en la plataforma web[39] del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos (SNIRH)[40], a cargo de

[39] https://snirh.ana.gob.pe/VisorPorCuenca/?IdVar=27

[40] Cuyo objeto es *"poner a disposición la información oficial relacionada a los recursos hídricos para su utilización en las diversas actividades relacionadas con la gestión y planificación de dichos recursos"*, según lo señala el numeral 52.2 del artículo 52 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

la Autoridad Nacional del Agua[41], que integra y difunde la información oficial sobre los recursos hídricos del país. Dicha plataforma es de acceso público, por lo que cualquier ciudadano o entidad puede realizar consultas en línea respecto al registro y ubicación de pozos subterráneos u otras infraestructuras hídricas a nivel nacional.

Sin embargo, del resultado de dicha verificación, no se encontró registro alguno que acredite la existencia de un pozo en el sector El Bendito. Al contrastar esta información con el plano de ubicación del sistema de agua potable sector El Bendito **(Apéndice N° 10)** (ver imagen N° 15), registrado en la IOARR, se advierte una clara incongruencia entre lo declarado y la información oficial disponible, lo que demuestra que los datos consignados carecerían de sustento técnico verificable; es decir, la Unidad Formuladora se limitó a trasladar la información declarada en el Formulario EDAN Perú **(Apéndice N° 6)**, sin garantizar la veracidad de la información registrada:

Imagen N° 18
Consulta de inventario de recursos hídricos subterráneos (Pozos)

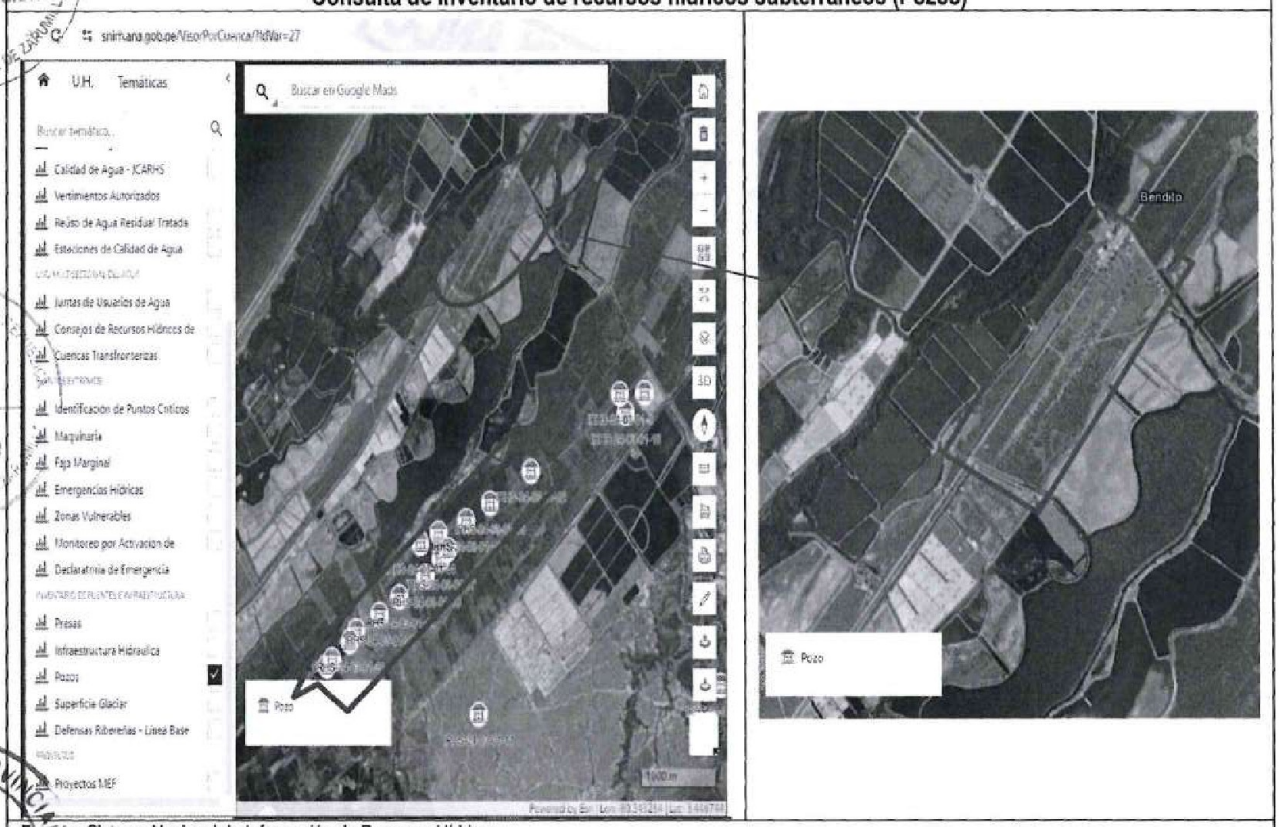

Fuente: Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos.

[41] De conformidad con el numeral 8. del artículo 15 Funciones de la Autoridad Nacional, el ANA es la encargada de *"conducir, organizar y administrar **el Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos**, el Registro Administrativo de Derechos de Agua, el Registro Nacional de Organizaciones de Usuarios y los demás que correspondan"*. (Énfasis agregado).

Esta ausencia de registro en la base oficial de la ANA, refuerza la hipótesis de que la infraestructura consignada en la IOARR no corresponde a un pozo realmente existente, lo que debilita la justificación técnica de la inversión.

Por todo lo anterior, de la revisión efectuada al Formato N° 07-E **(Apéndice N° 10)** correspondiente a la IOARR de emergencia con CUI N° 2592711, se advierte que la inversión orientada a rehabilitación fue registrada y aprobada con información que no reflejaría la realidad física del sector El Bendito; ello, ante la falta de sustento técnico que acredite la existencia de un sistema de agua potable en la ubicación declarada, conforme a las coordinadas consignadas en el Formato N° 07-E **(Apéndice N° 10)**.

➢ **Sobre el Panel Fotográfico que "sustenta" la situación de emergencia.**

De la revisión al archivo denominado *"Panel fotográfico SAP El Bendito"* **(Apéndice N° 10)**, presentado como sustento de la situación de emergencia del Formato N° 07-E Registro de IOARR – *"Estado de Emergencia por peligro inminente u ocurrencia de desastres"* **(Apéndice N° 10)** evaluado, se advierte que las imágenes incluidas no corresponderían a los activos estratégicos registrados como componentes del sistema de agua potable de la localidad El Bendito, sino que, **dichas imágenes presentan características que coinciden con infraestructuras (para la provisión de agua), ubicadas en otros sectores de la provincia de Zarumilla**, lo que demostraría que la información empleada para justificar la intervención carecería de objetividad y veracidad.

i) Activo Estratégico: Estación de Bombeo.

De modo preliminar, se debe decir que el panel fotográfico **(Apéndice N° 10)** muestra imágenes haciendo una demostración del estado de la estación de bombeo antes y después de las lluvias, registrando que "*(...) EL ACTIVO ESTRATÉGICO ESTACIÓN DE BOMBEO UBICADO (...) EN LAS COORDENADAS UTM (ESTE=575302.923; NORTE=9617443.832) (...)*".

Al respecto, de las imágenes que demostrarían la **parte externa** de la Estación de Bombeo **antes** del evento, se puede leer en la descripción que "*(...) ANTES DE LAS INTENSAS LLUVIAS SE OBSERVA EN BUENAS CONDICIONES Y SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO, DISTRIBUYENDO AGUA POTABLE AL CENTRO POBLADO EL BENDITO (...)*".

Asimismo, de la descripción de las imágenes que demostrarían los daños en la **parte interna** de la Estación de Bombeo **después** del evento, se lee que "*(...) SE PUEDE OBSERVAR EXCAVACIONES QUE HICIERON LOS POBLADORES ANTE LA NECESIDAD DE SOLUCIONAR LAS VALVULAS DEL POZO TUBULAR QUE SE ENCUENTRA INOPERABLE DEBIDO A LAS FUERTES PRECIPITACIONES QUE SE ESTAN REGISTRANDO A LA FECHA, SIENDO EL AGUA UNA NECESIDAD BÁSICA PARA SUBSISTIR SE REQUIERE INTERVENCIÓN INMEDIATA. (...)*".

No obstante, en el marco de la ejecución del presente servicio de control, la Comisión Auditora realizó una visita de inspección física a diversos sistemas de agua potable ubicados en la provincia de Zarumilla, identificando que las imágenes que demostrarían la **parte externa** de la Estación de Bombeo **antes** del evento corresponderían a la parte externa de una estación de bombeo ubicada en la Villa de Uña de Gato y no al sector El Bendito. En este contexto, la Comisión Auditora se entrevistó con la Sra. Agustina Sandoval Marchán, quien se identificó como alcaldesa de la Municipalidad Delegada de Uña de Gato, dejando constancia[42] que la caseta de bombeo inspeccionada por la Comisión Auditora se encuentra ubicada dentro de su jurisdicción.

De igual forma, durante la verificación en campo, la Comisión Auditora pudo constatar in situ que las fotografías donde se observan los daños en la **parte interna** de la Estación de Bombeo **después** del evento, corresponderían a la parte interna de la estación de bombeo ubicada en el sector Pocitos; ante lo cual, la Comisión Auditora se entrevistó con el Señor Freddy Antonio Dioses Zapata, quien se identificó como presidente del Consejo Directivo de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado Rural de Pocitos, dejando constancia[43] que la caseta de bombeo inspeccionada por la Comisión Auditora se encuentra ubicada en la JASS a su cargo.

A continuación, se presenta un panel fotográfico comparativo en el que se contrastan las imágenes obtenidas durante las visitas de inspección física, con el panel fotográfico que "sustenta la emergencia" conforme al Formato 07-E **(Apéndice N° 10)**, evidenciando que estas no pertenecerían a infraestructura ubicada en el sector El Bendito, tal como se muestra a continuación:

[42] Conforme al Acta N° 002-2025-OC0476/SAC-2 suscrita el 3 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 14)**.
[43] Conforme al Acta N° 003-2025-OC0476/SAC-2 suscrita el 3 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 15)**.

Panel N° 1
Estación de bombeo - Parte externa

Según Formato N° 07-E (Apéndice N° 10) vs Visita de inspección (Apéndice N° 14)

Imagen N° 1: Según "Panel fotográfico SAP El Bendito" del Formato N° 07-E Pared lateral "Antes" de las lluvias	Foto N° 1: Pared lateral-Estación de Bombeo Uña de Gato Visita de Comisión Auditora
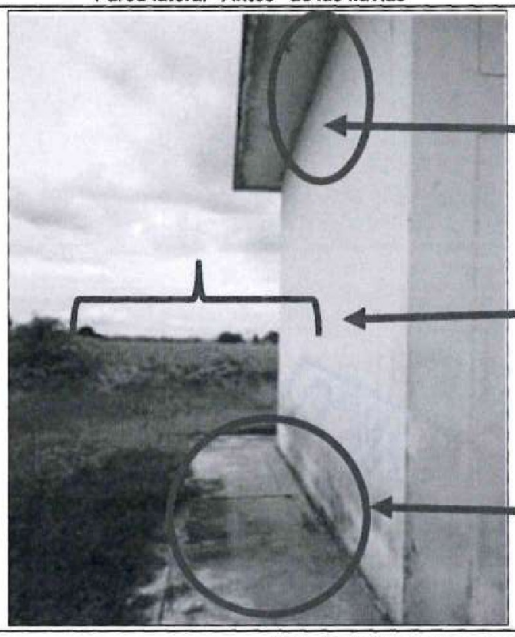	

Foto N° 2: Ubicación coordenadas UTM 585580E, 9609388N
Estación de Bombeo Uña de Gato

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUPERVISOR DE COMISIÓN
OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
JEFE DE COMISIÓN
OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ABOGADO DE COMISIÓN
OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ZARUMILLA

Imagen N° 2: Según "Panel fotográfico SAP El Bendito" del Formato N° 07-E Línea de impulsión "Antes" de las lluvias	Foto N° 3: Línea de impulsión-Estación de Bombeo Uña de Gato Visita de Comisión Auditora
	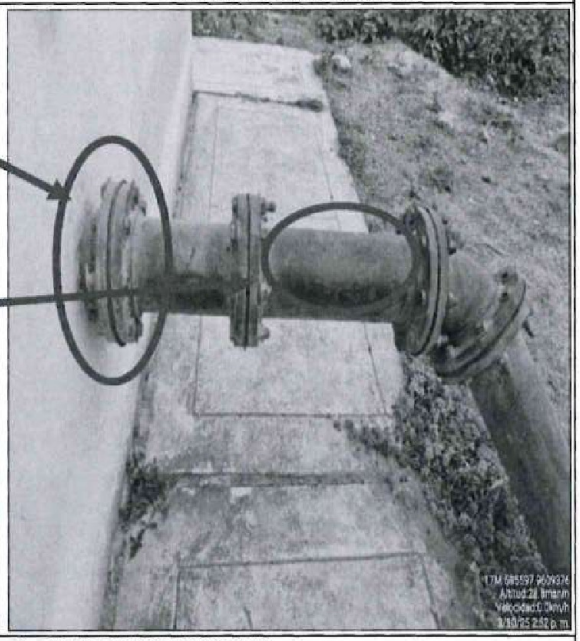

Foto N° 4: Ubicación coordenadas UTM 585594E, 9609368N
Estación de Bombeo Uña de Gato

Fuente: Formato N° 07-E Registro de IOARR - Estado de Emergencia por peligro inminente u ocurrencia de desastres CUI 2592711 **(Apéndice N° 10)** y Acta de Inspección suscrita el 03 de octubre de 2025 con alcaldesa delegada de Uña de Gato **(Apéndice N° 14)**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUPERVISOR DE COMISIÓN
OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
JEFE DE COMISIÓN
OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ABOGADO DE COMISIÓN
OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ZARUMILLA

Panel N° 2 Estación de bombeo - Parte Interna	
Según Formato N° 07-E (Apéndice N° 10) vs Visita de inspección (Apéndice N° 15)	
Imagen N° 1: Según "Panel fotográfico SAP El Bendito" del Formato N° 07-E Excavaciones dentro de caseta "Después" de las lluvias	Foto N° 1: Excavaciones dentro de caseta- Estación de Bombeo Pocitos Visita de Comisión Auditora
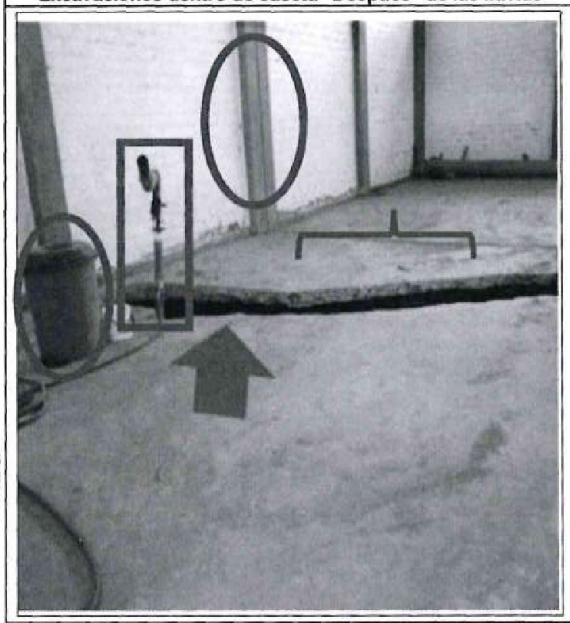	
Imagen N° 2: Según "Panel fotográfico SAP El Bendito" del Formato N° 07-E Fisuras y grietas	Foto N° 2: Columnas con fisuras y grietas- Estación de Bombeo Pocitos Visita de Comisión Auditora
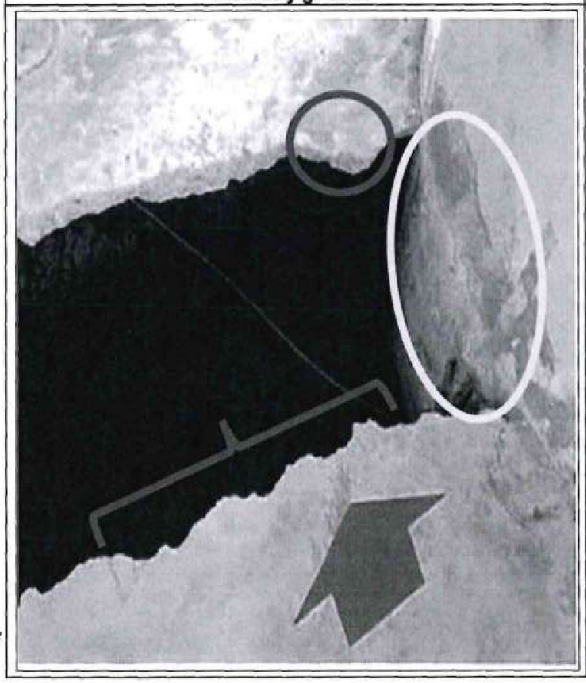	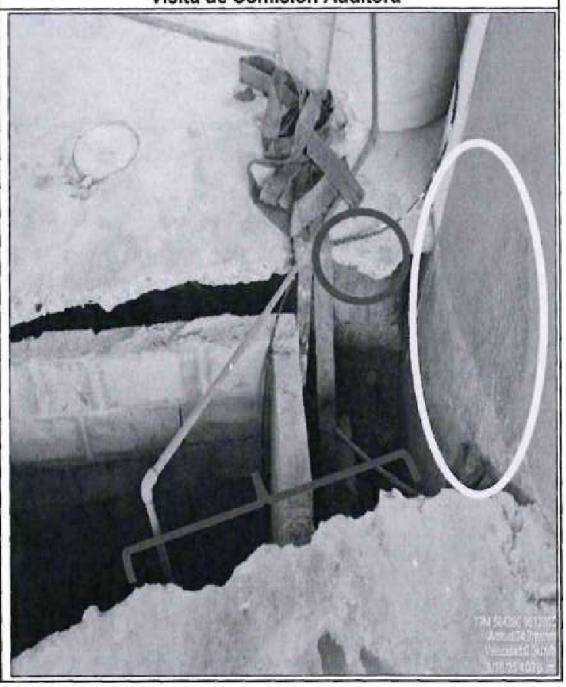

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUPERVISOR DE COMISIÓN
OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
JEFE DE COMISIÓN
OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
ABOGADO DE COMISIÓN
OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ZARUMILLA

Imagen N° 3: Según "Panel fotográfico SAP El Bendito" del Formato N° 07-E Fisuras y grietas	Foto N° 3: Columnas con fisuras y grietas Estación de Bombeo Pocitos Visita de Comisión Auditora
Imagen N° 4: Según "Panel fotográfico SAP El Bendito" del Formato N° 07-E Fisuras y grietas	**Foto N° 4: Columnas con fisuras y grietas Estación de Bombeo Pocitos Visita de Comisión Auditora**
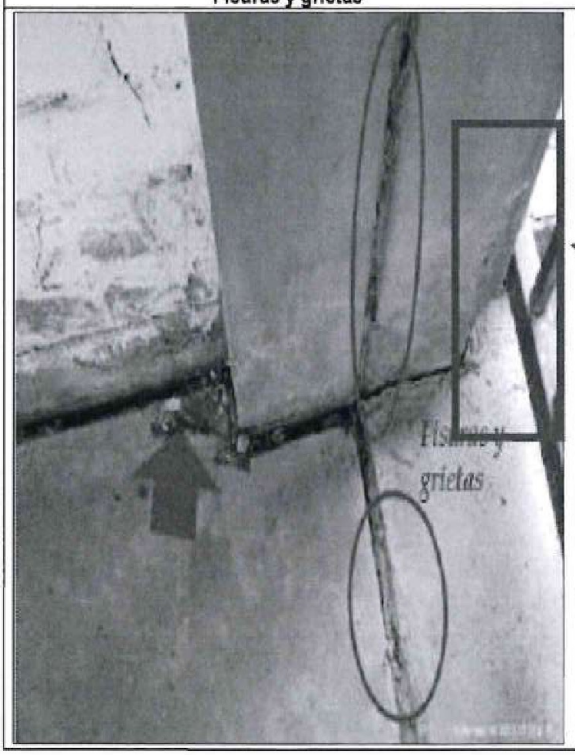	

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
JEFE DE COMISION OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
ABOGADO DE COMISION OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ZARUMILLA

Imagen N° 5: Según "Panel fotográfico SAP El Bendito" del Formato N° 07-E Escaleras oxidadas en pozo tubular	Foto N° 5: Pozo tubular Estación de Bombeo Pocitos Visita de Comisión Auditora
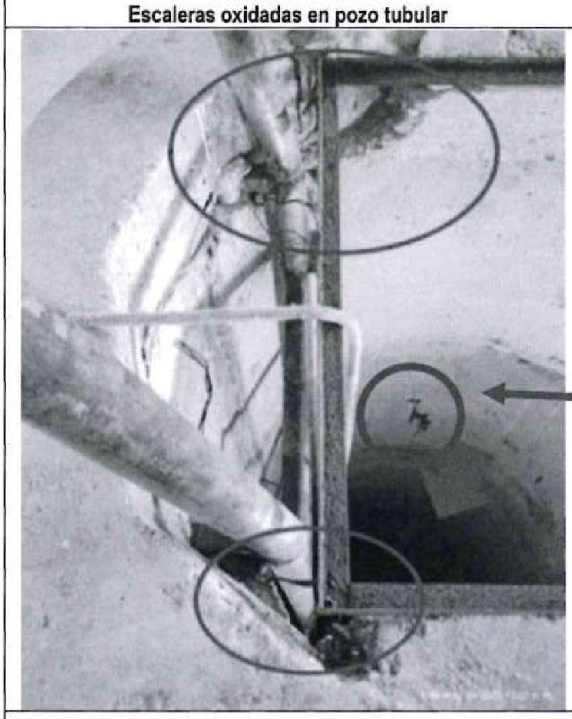	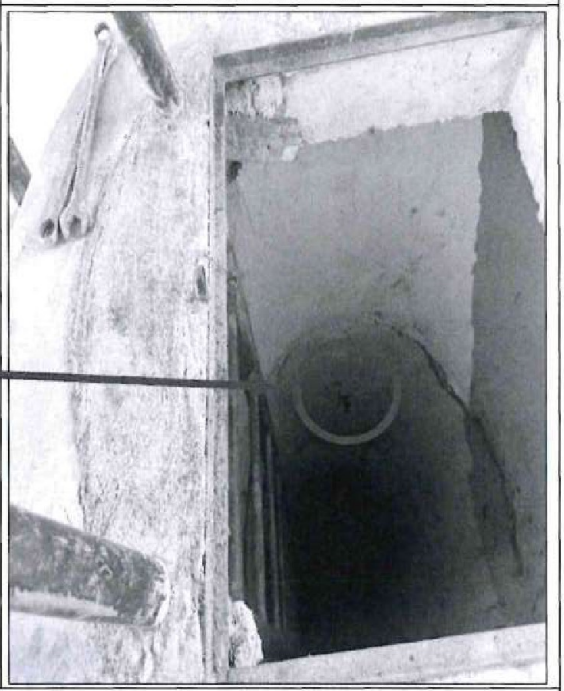

Foto N° 6: Ubicación coordenadas UTM 584372E, 9612000N
Estación de Bombeo Pocitos

Fuente: Formato N° 07-E Registro de IOARR - Estado de Emergencia por peligro inminente u ocurrencia de desastres CUI 2592711 **(Apéndice N° 10)** y Acta de Inspección suscrita el 03 de octubre de 2025 con presidente JASS Pocitos **(Apéndice N° 15)**.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUPERVISOR DE COMISION
O C I
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
JEFE DE COMISION
O C I
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
ABOGADO DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ZARUMILLA

ii) Activo Estratégico: Reservorio Elevado.

En este caso, se incluyen imágenes de un reservorio presuntamente localizado en El Bendito, registrando al detalle las coordenadas consignadas en el Formulario EDAN Perú **(Apéndice N° 6)** y replicadas en la ficha de IOARR **(Apéndice N° 10)**, pues de la descripción se puede advertir lo siguiente "*(...) EN EL ACTIVO ESTRATEGICO RESERVORIO UBICADO (...) EN LAS COORDENADAS UTM (ESTE= 575932.620; NORTE= 99618469.714) (...)*".

Sin embargo, durante la visita de inspección en campo del 3 de octubre de 2025, la Comisión Auditora constató que las imágenes incluidas en el expediente no corresponderían al sector El Bendito, sino al reservorio ubicado en el sector Pocitos. Si bien, por motivos de seguridad, no fue posible acceder a la parte superior del reservorio para obtener una toma fotográfica desde el mismo ángulo de las imágenes incluidas en el expediente, se logró identificar en el fondo de dichas fotografías la presencia una infraestructura que pertenecería al "Puesto de Vigilancia de Pocitos", tal como se muestra a continuación:

Panel N° 3 Reservorio elevado	
Según Formato N° 07-E (Apéndice N° 10) vs Visita de inspección (Apéndice N° 15)	
Imagen N° 1: Según "Panel fotográfico SAP El Bendito" del Formato N° 07-E Toma aérea de válvulas	**Foto N° 1: Puesto de Vigilancia Fronteriza Visita de Comisión Auditora**
	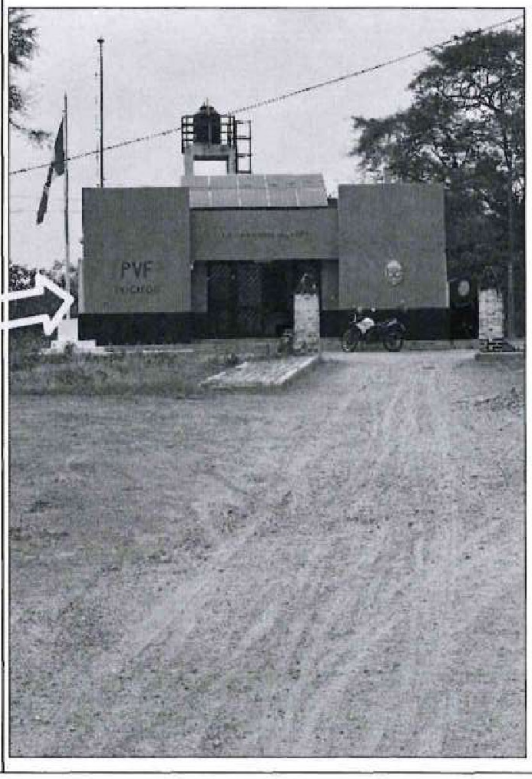

Foto N° 2: Ubicación coordenadas UTM 584301E, 9611994N
Estación de Bombeo Pocitos

Fuente: Formato N° 07-E Registro de IOARR - Estado de Emergencia por peligro inminente u ocurrencia de desastres CUI 2592711 **(Apéndice N° 10)** y Acta de Inspección suscrita el 03 de octubre de 2025 con presidente JASS Pocitos **(Apéndice N° 15)**.

Complementariamente, se efectuó un análisis comparativo mediante el programa Google Earth Pro, contrastando la disposición de las edificaciones, la alineación de las viviendas y otros elementos del entorno del reservorio en dirección al Puesto de Vigilancia Fronterizo, verificándose que estos coinciden con el emplazamiento del reservorio de Pocitos y no con la zona geográfica correspondiente a El Bendito. Este contraste permite reforzar la evidencia de que las imágenes empleadas como sustento para el registro y aprobación de la IOARR **(Apéndice N° 10)** no se vincularían con infraestructura supuestamente existente en el centro poblado El Bendito, tal como se expone a continuación:

Imágenes N° 19 y 20

"Panel fotográfico SAP El Bendito" del Formato N° 07-E Toma aérea de válvulas	Imagen satelital consultada por la Comisión Auditora Centro Poblado Rural Pocitos
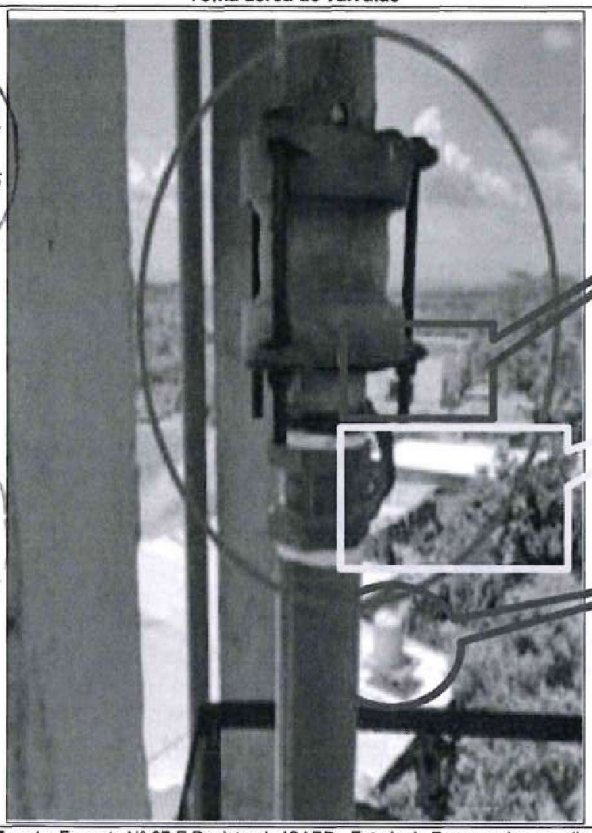	

Fuente: Formato N° 07-E Registro de IOARR - Estado de Emergencia por peligro inminente u ocurrencia de desastres CUI 2592711 **(Apéndice N° 10)** y Google Earth Pro.

Es importante traer a colación, que, tal y como se ha mencionado anteriormente, en el marco del desarrollo de los procedimientos de la presente auditoría de cumplimiento, el 20 de octubre de 2025, la Comisión Auditora realizó una visita al emplazamiento del sistema de agua potable en la localidad de El Bendito, durante el recorrido efectuado se advirtió[44] la existencia de un reservorio de concreto en forma rectangular (cuya base se encuentra a nivel del suelo), el mismo que presenta fisuras. Sobre esto, se tomó conocimiento que su construcción data de hace 25 años aproximadamente en esa misma ubicación[45], el mismo que era abastecido mediante cisternas y se encuentra en desuso desde hace años antes sin poder determinarse la fecha exacta. Sin embargo, desde mediados del 2021, la población venía siendo abastecida a través de un reservorio instalado por OTASS (situación que se desarrollará más adelante).

[44] Conforme a lo registrado en el Acta N° 013-2025-OC0476/SAC-2 suscrita el 20 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 9)**.
[45] Conforme a lo registrado en el Acta N° 013-2025-OC0476/SAC-2 suscrita el 20 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 9)**.

Ahora bien, de lo anterior, es importante mencionar que el panel fotográfico **(Apéndice N° 10)** que sustenta la situación de emergencia muestra imágenes de este reservorio, donde se señala que "*(...) SE OBSERVA COMO SE ENCUENTRA DESTAPADO TODO EL PERÍMETRO DEL TECHO DEL RESERVORIO ELEVADO AFECTANDO ESTRUCTURALMENTE A LA INFRAESTRUCTURA (...)*".

Aunado a lo anterior, se advierte una inconsistencia adicional en la descripción de los daños, ya que mientras en un apartado del panel fotográfico **(Apéndice N° 10)** se señala que "*(...) SE OBSERVA COMO **SE ENCUENTRA DESTAPADO TODO EL PERÍMETRO DEL TECHO** DEL RESERVORIO ELEVADO (...)*", en otra parte del mismo documento **(Apéndice N° 10)** se consigna que "*(...) **LA TAPA DEL RESERVORIO** ELEVADO SE ENCUENTRA OXIDADO (...)*", afirmaciones contradictorias entre sí que refuerzan la falta de correspondencia entre el registro fotográfico y la infraestructura observada en campo.

En ese sentido, se advierte que el reservorio identificado durante la visita de campo, ubicado efectivamente en la localidad de El Bendito, no guardaría correspondencia con el que se muestra en el panel fotográfico que sustenta la IOARR de emergencia **(Apéndice N° 10)**. Pues, si bien la estructura existe físicamente, no corresponde a un reservorio **"elevado"**, sino a una estructura de concreto cuya base se encuentra a nivel del suelo, sin las características constructivas ni el acabado (color azul) que se observan en las imágenes del panel fotográfico **(Apéndice N° 10)**, lo que evidencia una discrepancia entre la infraestructura existente y la presentada como dañada en la documentación que sustenta la intervención, lo que se demuestra a continuación:

Panel N° 4 **Reservorio elevado**	
Según Formato N° 07-E (Apéndice N° 10) vs Visita de inspección (Apéndice N° 9)	
Imagen N° 1: Según "Panel fotográfico SAP El Bendito" Reservorio	**Foto N° 1: Vista de Inspección por comisión auditora Reservorio ubicado en la localidad El Bendito.**
	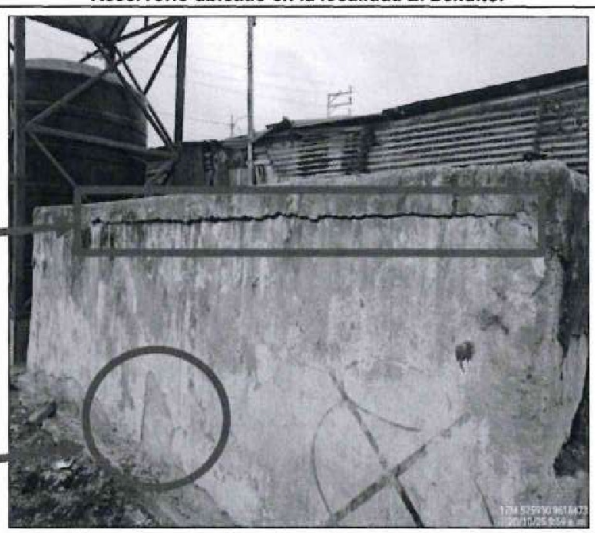

Fuente: Formato N° 07-E Registro de IOARR - Estado de Emergencia por peligro inminente u ocurrencia de desastres CUI 2592711 **(Apéndice N° 10)** y Acta N° 013-2025-OC0476/SAC-2 suscrita el 20 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 9)**.

iii) Consecuencias.

En esta parte del documento *"Panel fotográfico SAP El Bendito"* **(Apéndice N° 5)**, se consigna que "*(...)* ***AL VERSE AFECTADOS LOS ACTIVOS*** *DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO, LA LÍNEA DE IMPULSIÓN Y EL RESERVORIO* ***DEL SAP EL BENDITO*** *TIENE A LA POBLACIÓN DESESPERADA DEBIDO A QUE EL AGUA ES UNA NECESIDAD PRIMARIA DE CADA PERSONA LA CUAL BUSCAN AYUDA DEL ESTADO PARA QUE PUEDA INTERVENIR Y PODER SOLUCIONAR EL PROBLEMA DEL AGUA POTABLE QUE TRAJO* ***A CAUSA DE LAS INTENSAS LLUVIAS*** *QUE SE REGISTRARON ÚLTIMAMENTE (...)*". (Énfasis agregado).

Aunado a lo anterior, se menciona que "*(...) SE OBSERVA COMO LA POBLACIÓN ALMACENA SUS AGUAS EN RECIPIENTES DE PLASTICO, AGUA QUE ES TRAIDA POR CISTERNAS DEBISDO A QUE EL* ***SAP EL BENDITO SE ENCUENTRA INOPERABLE*** *(...)*". (Énfasis agregado).

Incluso, se adjunta la imagen de un reservorio con la descripción: "*(...) LA POBLACIÓN SE ENCUENTRA DESESPERADA Y PREOCUPADA POR LA QUE UN PEQUEÑO SECTOR DE LA POBLACIÓN* ***OPTÓ SOLUCIÓN COMO LA ADQUISICIÓN DE TAQUE TEMPORAL*** *(...)*", imagen que se muestra a continuación:

Imagen N° 21
Según "Panel fotográfico SAP El Bendito" - Tanque temporal

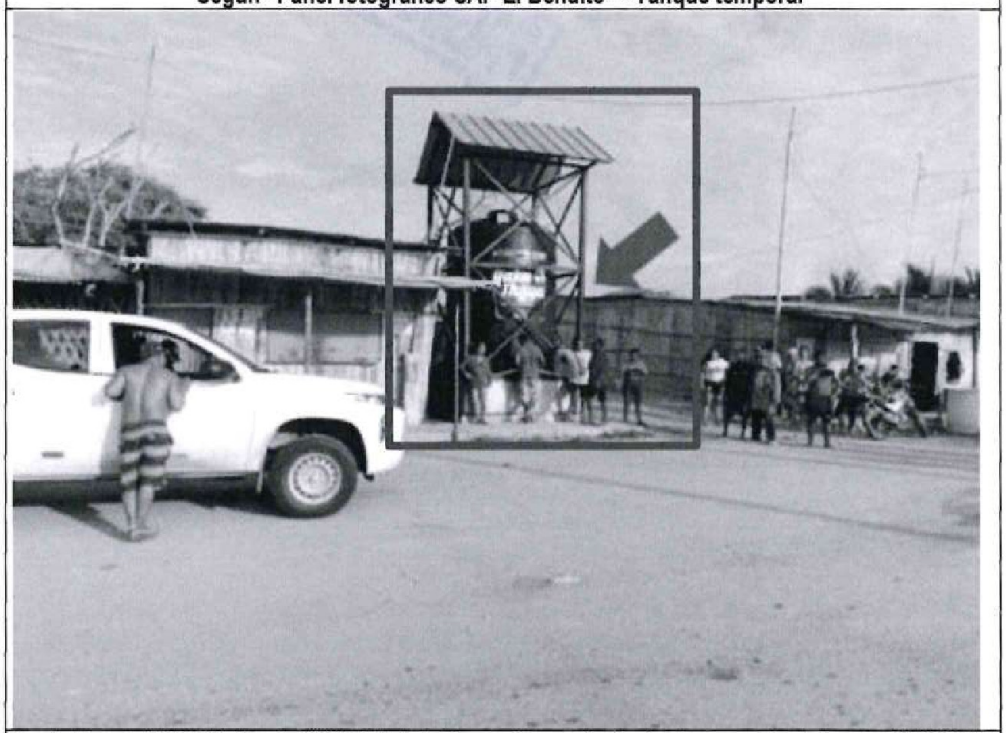

Fuente: Formato N° 07-E Registro de IOARR - Estado de Emergencia por peligro inminente u ocurrencia de desastres CUI 2592711 **(Apéndice N° 10)**.

Al respecto, en mérito a la imagen mostrada anteriormente, se aprecia que el citado "tanque temporal" tiene la inscripción "Yaku Thaya", que, al ser consultado en el buscador público (Google.com), refiere que pertenece a una estrategia del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento; además, en el marco del Servicio de Control Concurrente a la ejecución del servicio (materia de la presente labor de control)[46], se tomó conocimiento de la existencia de este reservorio, identificando que contaba con las inscripciones/logos del "Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento", "Otass" y "Yaku Thaya", tal como se muestra:

Imagen N° 22
Reservorio ubicado en localidad El Bendito.

Fuente: https://www.gob.pe/institucion/vivienda/noticias/735932-ministerio-de-vivienda-aprueba-estrategia-yaku-thaya-para-llevar-agua-a-poblaciones-vulnerables

Por lo anterior, se solicitó[47] al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento información sobre la instalación de este reservorio, alcanzando[48] en respuesta el oficio N° 1001-2025-UESST/GG de 1 de setiembre de 2025 conjuntamente con sus anexos **(Apéndice N° 16)**, entre los que se incluye el Informe N° 286-2021-AguaTumbes/JRAPyA/G.O. de 5 de julio de 2021 **(Apéndice N° 16)**, del cual se desprenden los siguientes puntos a considerar para la presente evaluación:

[46] Cuya comunicación de inició se realizó el 22 de enero de 2024 mediante oficio N° 037-2024-MPZ/OCI.
[47] Mediante oficio N° 000284-2025-CG/OC0476 de 26 de agosto de 2025 **(Apéndice N° 16)**.
[48] Mediante oficio N° 000756-2025-OTASS-GG recepcionado a través de Mesa de Partes Virtual el 2 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 16)**.

"(...)

1. ANTECEDENTES

(...)

*1.2. En el ámbito de la prestación del servicio de saneamiento de Agua Tumbes, existen **zonas que no cuentan con el servicio de agua potable por redes**, como las localidades de Ciudadela Noé, **El Bendito**, entre otros; (...).*

(...)

3. OBJETIVO

*Instalar tanques portátiles para que sean abastecidos por cisternas con la finalidad de optimizar la distribución temporal de agua potable **a la población que no cuentan con redes de agua potable** tales como (...) **El Bendito de la provincia de Zarumilla** (...).*

(...)

5. ANÁLISIS

5.1. Situación de sectores críticos carentes del servicio de agua potable en las provincias de Tumbes y Zarumilla

(...)

*En la fecha la situación de carencia del servicio de agua potable en los sectores críticos de Ciudadela Noé 2da., 3era., 4ta. y 5ta. Etapa (Tumbes) y **El Bendito (Zarumilla)**, debido a que **no cuentan** con redes de distribución domiciliarias, ha obligado a que el abastecimiento de agua potable se realice a través de camiones cisterna, a través de los cuáles la población se aproxima a recibir su dotación de agua potable (...).*

(...)

*Ante lo mencionado anteriormente, es necesario la implementación de otras alternativas de abastecimiento siendo una de ellas, **la instalación de Tanque portátiles de 10m³** para el almacenamiento de agua potable, los mismos que estarían ubicados en lugares estratégicos (sectores críticos identificados), para facilitar el recojo de líquido elemento a la población de (...) **El Bendito** (Zarumilla).*

Para lograr ello, se han realizado una serie de acciones, entre ellas:

(...)

*✓ Implementación del programa **YAKU THAYA***

(...)

6. CONCLUSIONES

*6.1. El OTASS mediante un procedimiento de compras corporativas adquirió siete (07) tanques portátiles de agua potable, (...) y que luego de las coordinaciones realizadas (...) llevar a cabo el proceso para la contratación del servicio de **Instalación de tanques portátiles** (...) en el sector **El Bendito en Zarumilla** (...).*

(...)". (Énfasis agregado).

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA JEFE DE COMISIÓN OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA ABOGADO DE COMISIÓN OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ZARUMILLA

En esa misma línea, el citado oficio N° 1001-2025-UESST/GG **(Apéndice N° 16)**, señala que:

> *"(...) A través del Contrato N° 011-2021/UESST/GG de fecha **30 de julio de 2021**, se contrató los servicios de instalación de 07 bases metálicas, techos y bases de concreto para 07 tanques de agua portátiles de 10 M3, **entre los cuales se encontraba la instalación del tanque Yaku Thaya en El Bendito** distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, cuyo plazo de ejecución fue de 30 días calendario, durante este plazo se instaló el aludido tanque (...)".* (Énfasis agregado).

En consecuencia, con base en la respuesta del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **(Apéndice N° 16)**, se pueden advertir dos situaciones:

- Primero, que el reservorio portátil ubicado en la localidad de El Bendito no fue adquirido por la población en un "acto desesperado" ante el supuesto desabastecimiento de agua potable generado por el daño a la infraestructura del sistema de agua potable, tal como se afirma en el documento denominado "Panel fotográfico SAP El Bendito" del Formato N° 07-E **(Apéndice N° 10)**, presentado como sustento de la situación de emergencia; por el contrario, dicho reservorio fue instalado por la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, en el marco del Programa "Yaku Thaya" durante el año 2021, es decir, mucho antes de la ocurrencia de las lluvias intensas de 16 de abril de 2023.

- Segundo, que el sector El Bendito no contaba con un sistema de agua potable, siendo abastecido únicamente a través de camiones cisterna, lo que desvirtúa la información consignada en el panel fotográfico **(Apéndice N° 10)** y en los documentos de sustento de la IOARR registrada como intervención de emergencia; lo que evidenciaría que los "supuestos" daños reportados no se condicen con la realidad. Así, se demostraría la inexistencia de un sistema de agua potable en El Bendito que pudiera haber sido rehabilitado, lo que contradice lo registrado por la Unidad Formuladora, quien consignó en la ficha IOARR **(Apéndice N° 10)** que dicho sistema habría estado operando bajo la administración de la "JASS de El Bendito", desde hacía nueve años previos a la emergencia, como se aprecia a continuación:

Imagen N° 23
Registro de IOARR en la emergencia

1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ANTES Y DESPUÉS DEL DESASTRE:

• ANTES DE LA EMERGENCIA, El SAP EL BENDITO (U.P), ubicado en las coordenadas UTM WGS84 DATUM ZONA 17S: inicio 575302E y 9617443N y altitud de 4.4msnm, Fin 575932E y 9618469N y altitud de 4.4msnm, de longitud total 1264m, ejecutado hace 9 años aprox. mediante adm directa: cumpliéndose oportunamente su operación y mantenimiento por la JASS de El Bendito; comprende los siguientes activos estratégicos: A)ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA (01 UND) con pozo tubular de 150m de profundidad, 0.4m de radio y con una electrobomba sumergible de 15HPcon una tubería de salida de 2"; con una caseta de válvulas encontrándose en su interior la caseta de bombeo, válvulas de la línea de impulsión, el sistema de cloración con un tanque de 600L con su bomba eléctrica dosificadora ;con una subestación eléctrica con batería tipo electrolito 12VCC capacidad de 100 horas y tablero de control B) LINEA DE IMPULSIÓN(L=1264m) de diámetro 2" material PVC, clase 10 C) RESERVORIO (01 UND) "elevado" con una capacidad de 25m3 y una elevación de 18.54m, sección cuadrada 4.40x4.40, altura efectiva de almacenamiento de 1.55m; con 01 caja de concreto para tubería limpia y rebose, 02 cajas de válvula de control para la línea de impulsión y línea de aducción y una escalera marinera DESPUÉS DEL DESASTRE DE GRAN MAGNITUD (NIVEL 5) el servicio de agua potable se encuentra parcialmente interrumpida, como resultado de las lluvias intensas, al activarse los riachuelos aledaños y arrastre de materiales de lodo y rocas; destruyendo completamente: I) 01 UND DE ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA DESTRUIDA, el pozo tubular e instalaciones destruidas; II) 01 UND DE RESERVORIO AFECTADA, toda la infraestructura presenta fisuras, grietas y a punto de colapsar; III) 480 M DE LINEA DE IMPULSIÓN AFECTADA, distribuida en 5 tramos: TI(0+040-0+140); TII(0+200-0+280); TIII(0+370-0+440); TIV(0+540-0+700); TV(0+820-0+890); presenta fisuras generando fuga de agua, desabasteciendo a la población; producto de arrastre de lodo y rocas, precipitaciones y el incremento de nivel de las lluvias; todos los eventos se registraron en la plataforma del SINPADv2.0; teniendo la última actualización de los daños en el Código N°171468, de fecha evento 16/04/2023), GENERADOS POR EL CICLON YAKU y teniendo en cuenta que: la comisión multisectorial ENFEN mantiene el estado del sistema de "ALERTA DE EL NIÑO COSTERO" por este suceso carecen de agua potable alrededor de 215 familias; estos daños fueron validados por sus distintas áreas de la entidad y

Fuente: Formato N° 07-E Registro de IOARR - Estado de Emergencia por peligro inminente u ocurrencia de desastres CUI 2592711 **(Apéndice N° 10)**.

Asimismo, el desabastecimiento de agua potable en la localidad de El Bendito fue expuesto en un medio de comunicación regional[49], el cual evidencia la desatención de las autoridades frente a la falta de servicios básicos como agua potable **desde mucho antes del año 2023**.

En la referida publicación, que data del 2018, se señaló expresamente que "*(…) Desde la creación del caserío El Bendito, la población ha tenido que sufrir de las carencias de las necesidades básicas, una de ellas* ***es la urgencia por el servicio de agua potable****. (…)*". De igual forma, se recogió el testimonio de la entonces teniente gobernadora del sector, quien denunció que "*(…) La Municipalidad Provincial de* ***Zarumilla*** *llega con los carros cisterna, pero el agua viene amarillenta, contaminada, agua con puro óxido, no apta para el consumo humano, lo peor de todo es que se han suscitado casos de malaria que afecta a la población (…)*".

[49] https://diariocorreo.pe/edicion/tumbes/autoridades-no-se-preocupan-por-el-caserio-de-el-bendito-816110/

Imagen N° 24
Medios de comunicación – Caserío El Bendito

Autoridades no se preocupan por el caserío de El Bendito

La población no cuenta con los servicios de agua potable, alcantarillado y limpieza pública, además de no tener el reconocimiento legal. El gobierno regional y la municipalidad de Zarumilla muestran desinterés en apoyar a vecinos

Fuente: Diario Correo - https://diariocorreo.pe/edicion/tumbes/autoridades-no-se-preocupan-por-el-caserio-de-el-bendito-816110/

Estas declaraciones difundidas en dicho medio corroboran el desabastecimiento y refuerzan la inexistencia de un sistema de agua potable en El Bendito, en abierta contradicción con lo consignado en el panel fotográfico **(Apéndice N° 10)** y en la ficha IOARR **(Apéndice N° 10)**.

Lo antes detallado demuestra que la evidencia gráfica presentada para acreditar la afectación de activos estratégicos en el sector El Bendito no tiene correspondencia con la realidad, y que, en lugar de reflejar daños a una infraestructura existente, se recurrió a imágenes que corresponderían a otros sectores.

De todo lo expuesto, se advierte que la Unidad Productora y los activos estratégicos (estación de bombeo, línea de impulsión y reservorio) consignados en el Formato N° 07-E "Registro de IOARR - Estado de Emergencia por peligro inminente u ocurrencia de desastres" aprobado, con CUI N° 2592711 **(Apéndice N° 10)**, no habrían existido al momento de la emergencia ocasionada por las lluvias intensas de abril de 2023, pues la evidencia recabada, así como la revisión documental y satelital, confirman que el sector El Bendito no contaba con un sistema de agua potable operativo, siendo abastecido exclusivamente mediante camiones cisterna y un reservorio portátil instalado en el marco del Programa Yaku Thaya, por el Ministerio de Vivienda.

En ese sentido, conforme al marco normativo, la diferencia principal entre un Proyecto de Inversión[50] y una IOARR, es que el primero **crea o modifica** la capacidad productora de servicios a cargo del Estado, mientras que una IOARR representa una intervención específica sobre algún activo o subconjunto de activos que forman parte de una Unidad Productora **en funcionamiento**.

Además, se debe enfatizar que, los Lineamientos para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición son claros al señalar que[51] "*(...) Las IOARR **no pueden ser utilizadas para ocultar la necesidad de la formulación de un proyecto** de inversión o fraccionarlo (...)*". Sin Embargo, al clasificar la intervención como IOARR de emergencia, **la Entidad evitó realizar las fases de (i) programación y (ii) formulación y evaluación** propias del ciclo de un proyecto de inversión cuya finalidad sea crear la unidad productora, fases **necesarias para una adecuada formulación de un proyecto de inversión y garantizar su operatividad y sostenibilidad**.

Por todo lo expuesto, se advierte que la Municipalidad Provincial de Zarumilla, mediante la Unidad Formuladora a cargo de la subgerente Luz Angélica Tocto Abad, habría registrado y aprobado la IOARR con CUI N° 2592711 **(Apéndice N° 10)** como una intervención de emergencia, pese a que en los hechos **correspondía a la creación de una nueva infraestructura de agua potable en el sector El Bendito**, donde no existían activos estratégicos previos que rehabilitar.

En consecuencia, el registro y aprobación de esta IOARR sobre activos inexistentes inobserva el marco normativo que regula las Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR) de emergencia, cuyo propósito excepcional es atender emergencias y restituir la operatividad de infraestructura preexistente dañada.

Lejos de ello, en este caso, la figura de la IOARR habría sido aprobada con información que no correspondía a la localidad de El Bendito, por el contrario, la documentación de sustento estaría orientada a simular la existencia de una infraestructura previamente operativa, con el fin de justificar la ejecución de una nueva unidad productora nueva bajo la figura de una "rehabilitación", a fin de cumplir formalmente con los criterios exigidos para acceder al financiamiento del Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales - FONDES, pues, conforme a la normativa que regula dicho fondo, el registro y aprobación de la IOARR en el Banco de Inversiones constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos financieros; por lo que la intervención habría sido aprobada bajo esta modalidad con el fin de cumplir con las formalidades para obtener el financiamiento, **aun cuando no existían activos estratégicos que rehabilitar ni daños reales que justificaran su ejecución**.

[50] Conforme al Numeral 14. Proyectos de inversión del Artículo 3.- Definiciones del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, que señala: *"Corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios."*.

[51] En concordancia con el subnumeral 1.4.1 Fraccionamiento de un PI del numeral 1.4 Errores frecuentes en la aplicación de las IOARR de los Lineamientos para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición.

c) Respecto al Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales – FONDES.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 30458[52], se creó el Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales – FONDES, *"(...) destinado a financiar proyectos de inversión pública para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales (...)".*

Por su parte, en concordancia con las disposiciones reglamentarias para la gestión de los recursos del FONDES[53], establece que estos recursos financian tres tipos de intervenciones, entre los que se considera:

> *"(...)*
> *3.2 **Intervenciones por peligro inminente, respuesta y rehabilitación**, las cuales son temporales frente al **peligro natural** o antrópico, orientadas a: i) reducir los probables daños que pueda generar el impacto de un fenómeno natural o antrópico inminente; ii) acciones ante la ocurrencia de desastres; y iii) **la rehabilitación de infraestructura y/o servicio público dañado, una vez ocurrido el desastre**. Dichas intervenciones requieren, de manera previa, la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente,*
> *(...)".* (Énfasis Agregado).

En esa línea, las disposiciones citadas anteriormente, establecen los requisitos para la presentación de solicitudes de financiamiento con cargo a los recursos del FONDES, siendo, entre otros, los requisitos específicos los siguientes:

> *"(...)*
> ***4.2.2 Peligro inminente, respuesta y rehabilitación***
>
> ***b)*** *(...). En el caso de inversiones públicas que no constituyan proyectos de inversión, **se deberá adjuntar la aprobación de los mismos conforme al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**, de corresponder. (...)".* (Énfasis Agregado).

En ese contexto, en la Trigésima Segunda Sesión de la Comisión Multisectorial encargada de evaluar las solicitudes de financiamiento con cargo al FONDES, entre las diversas intervenciones presentadas por distintas entidades públicas, se incluyó también la propuesta de la Municipalidad Provincial de Zarumilla referida a la atención del sistema de agua potable de la localidad El Bendito, registrada como una intervención por peligro inminente, respuesta y rehabilitación.

Así, del análisis al Acta N° 32 de la Trigésima Segunda Sesión de la Comisión Multisectorial del FONDES[54], se observa que se aprobó priorizar el financiamiento de ciento un (101) IOARR correspondientes a intervenciones por peligro inminente,

[52] Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales publicada el 15 de junio de 2016.
[53] Aprobadas mediante Decreto Supremo N° 132-2017-EF, Decreto Supremo que Aprueba conformación y funciones de la Comisión Multisectorial del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", y dictan normas reglamentarias, publicado el 10 de mayo de 2017, vigente a la fecha de ocurridos los hechos.
[54] Obtenida a través del portal institucional del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI https://portal.indeci.gob.pe/fondes/reporte-de-transferencias/

respuesta y rehabilitación. Entre estas intervenciones se incluyó la propuesta de la Municipalidad Provincial de Zarumilla para la "Reparación de estación de bombeo de agua, línea de impulsión y reservorio; en el(la) sistema de agua potable de El Bendito", con CUI N° 2592711, por un monto total de S/1 075 846,60, de los cuales S/644 453,00 fueron priorizados para su ejecución durante el año 2023, tal como se muestra:

Imagen N° 25
Solicitud de financiamiento priorizada para IOARR - Sistema de agua potable de El Bendito

SESIÓN
COMISIÓN MULTISECTORIAL DEL "FONDO PARA INTERVENCIONES ANTE LA OCURRENCIA DE DESASTRES NATURALES"
ACTA Nº 32

ANEXO 02

CUADRO 02 C: SOLICITUDES PRIORIZADAS POR LA COMISIÓN MULTISECTORIAL DEL FONDES - INVERSIONES DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN, DE REPOSICICÓN (IOARR) POR PELIGRO INMINENTE RESPUESTA Y REHABILITACIÓN

Item	Pliego/Unidad Ejecutora	Inversiones por:	Inversiones Públicas/ Actividades	Fase de ejecución	Código de Inversión	Denominación de la intervención	Plazo de Ejecución	Monto (Solicitud de la entidad) S/	Monto (Cronograma financiero - proyectado) A.F. 2023 S/	Monto (Cronograma financiero - proyectado) A.F. 2024 S/	Total (Cronograma - proyectado) S/	Monto priorizado A.F. 2023 S/	Puntaje Obtenido	Resultado de la evaluación
(...)														
						departamento Huánuco								
90	Municipalidad Provincial de Zarumilla	Peligro inminente, respuesta y rehabilitación	Formato N° 07 E - Registro de IOARR - Estado de Emergencia por peligro inminente u ocurrencia de desastres		2592711	Reparación de estación de bombeo de agua, línea de impulsión y reservorio; en el(la) sistema de agua potable de El Bendito en la localidad el Bendito, distrito de Zarumilla, provincia Zarumilla, departamento Tumbes	300 días	1,075,846.60	644,452.60	431,393.60	1,075,846.60	644,453.00	7	Baja

Fuente: Acta N° 32 Sesión Comisión Multisectorial del "Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales". https://portal.indeci.gob.pe/fondes/reporte-de-transferencias/

En función a lo acordado en el Acta N° 32 de la Comisión Multisectorial del FONDES, mediante Decreto Supremo N° 216-2023-EF[55], publicado el 7 de octubre de 2023, se autorizó la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a fin de financiar las intervenciones priorizadas, lo que permitió viabilizar la (posterior) ejecución del servicio de "Reparación de estación de bombeo de agua, línea de impulsión y reservorio; en el(la) sistema de agua potable de El Bendito en la localidad El Bendito, distrito de Zarumilla, provincia Zarumilla, departamento Tumbes" con CUI N° 2592711.

Del análisis de los antecedentes, incluidos el Formulario EDAN Perú (SINPAD 171468) **(Apéndice N° 6)**, el Formato N° 07-E de la IOARR de emergencia con CUI 2592711 **(Apéndice N° 10)** y la documentación asociada al FONDES, se observa que la Municipalidad Provincial de Zarumilla desarrolló un proceso orientado a obtener financiamiento al amparo de la declaratoria de emergencia por intensas lluvias, sustentando su solicitud en información que no reflejaba la situación real del sector El Bendito.

[55] Decreto Supremo que autoriza la transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2023 a favor de diversos Gobiernos Locales

Estas acciones habrían tenido una motivación clara: acceder al financiamiento del FONDES, mecanismo que financia la inversión pública para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales. De esta manera, la entidad presentó documentación basada en información que no correspondería a la realidad de la localidad de El Bendito, con el fin de cumplir formalmente los requisitos exigidos por la normativa y así lograr que la intervención fuera priorizada en la Trigésima Segunda Sesión de la Comisión Multisectorial del FONDES.

El resultado de este proceso fue la aprobación y transferencia de recursos en el marco del Decreto Supremo N° 216-2023-EF, destinado a una **supuesta intervención de rehabilitación en El Bendito** que, en los hechos, **no tenía nexo causal alguno con las precipitaciones del 16 de abril de 2023**, vulnerando lo dispuesto en el propio Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, que declaró el Estado de Emergencia con el propósito exclusivo de ejecutar acciones excepcionales, inmediatas y necesarias, directamente vinculadas con los daños ocasionados por las lluvias.

En tal sentido, dichas actuaciones evidenciarían que se desnaturalizó el objetivo de las "IOARR de emergencia" como instrumentos temporales de atención frente a desastres, desviando su uso hacia la creación de una nueva unidad productora bajo el enfoque de rehabilitación.

B. Requerimiento y términos de referencia elaborados deficientemente por el Área Usuaria, y validados por la Unidad Ejecutora de Inversiones, que no guardaron relación con el objeto ni la finalidad de la inversión, permitieron la contratación de la elaboración del expediente técnico sin sustento técnico, afectando la legalidad, coherencia y finalidad pública de la intervención por emergencia aprobada.

Luego de la obtención del financiamiento correspondiente a través del Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (FONDES), la Unidad Ejecutora de Inversiones, representada por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a través de la Subgerencia de Obras, Estudios y Proyectos en su calidad de área usuaria, formuló el requerimiento para la contratación del servicio de consultoría destinado a la elaboración del expediente técnico necesario para la ejecución del proyecto para la "reparación" de la estación de bombeo de agua, línea de impulsión y reservorio en El Bendito.

Al respecto, del análisis a la información y/o documentación alcanzada por la Entidad, respecto a la contratación del servicio para la elaboración del expediente técnico para el proyecto: "Reparación de estación de bombeo de agua, línea de impulsión y reservorio; en el(la) sistema de agua potable de El Bendito en la localidad El Bendito, distrito de Zarumilla, provincia Zarumilla, departamento Tumbes", así como, respecto a su aprobación, se tomó conocimiento de una serie de actuaciones que revelan inconsistencias, los cuales se desarrollan a continuación:

a) **Respecto al requerimiento y pago por el servicio para la elaboración del expediente técnico.**

Formulación del requerimiento y emisión de orden de servicio:

Al respecto, de la revisión a los comprobantes de pago proporcionados por la Subgerencia de Tesorería[56], se aprecia que, con el informe N° 1314-2023/MPZ-SGOEYP-SG de 20 de octubre de 2023[57] **(Apéndice N° 17)** el subgerente de Obras, Estudios y Proyectos, Carlos David Farfán Mariñas, formuló el requerimiento para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto antes descrito, adjuntando los correspondientes términos de referencia, en adelante TdR.

En ese mismo sentido, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, José Fernando Aldea Jaime, por medio del informe N° 01391-2023/MPZ-GIyDU-G del mismo 20 de octubre de 2023[58] **(Apéndice N° 17)**, remitió la documentación a la Gerencia de Administración, solicitando la contratación de dicho servicio de consultoría.

A partir de lo expuesto, y tras la revisión y análisis del contenido de los TdR **(Apéndice N° 17)**, se advierte lo siguiente:

✓ Los TdR **(Apéndice N° 17)** formulados por el área usuaria, no guardarían correspondencia con la naturaleza ni la finalidad del servicio requerido, y mucho menos con la finalidad de la inversión pública que se pretendía ejecutar, pues, el objetivo de dicha contratación señala expresamente lo siguiente:

> *"(...)*
> *Es la ejecución de los estudios definitivos es lograr una municipalidad provincial de Zarumilla con optimas capacidad de gestión, eficaz y eficiente, apto para impulsar, con fuerza, el desarrollo regional y elevar el nivel socio económico de la población, dada la situación de los trabajadores que actualmente trabaja en la MPZ, **en proyecto propone un completo plan de capacitación, una implementación del personal de todo nivel con el equipamiento adecuado, proveerlo con espacios normales, adquirir vehículos de trabajo**, etc, todo esto con el propósito de hacer de la institución un medio eficaz de trabajo de la municipalidad provincial de Zarumilla.*
> *(...)".* (Énfasis agregado).

✓ Asimismo, en la sección 3.1 del numeral 3. "Consideraciones generales para la elaboración del estudio definitivo de ingeniería", se evidencia una inconsistencia en el contenido del documento, ya que el subgerente de Obras, Estudios y Proyectos hace referencia expresa a una **carretera en servicio** y no a un sistema de agua potable, pues el texto señala:

> *"(...)*
> *Para la preparación de su propuesta, **tratándose de una carretera en servicio**, la firma consultora deberá revisar y evaluar los antecedentes que pueda disponer la*

[56] A través del informe N° 0232-2025/MPZ-GM-GA-SGT recepcionado el 26 de agosto de 2025 **(Apéndice N° 17)**.
[57] Recepcionado por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano el 20 de octubre de 2023.
[58] Recepcionado por la Gerencia de Administración el 20 de octubre de 2023.

*Oficina de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Zarumilla. Asimismo, **deberá inspeccionar el lugar donde se ejecutaran dicho proyecto.***

*Para el diseño se utilizarán programas de cómputo "software" **de diseño vial** (...)"*
(Énfasis agregado).

✓ En el numeral 4. "Alcance de los servicios", parte medular del documento al definir las actividades específicas del servicio a contratar, la sección 4.1.1 trabajos topográficos, **contiene referencias ajenas al propósito de la inversión**, lo que sugiere que los TdR **(Apéndice N° 17)** fueron elaborados a partir de un formato o modelo destinado a proyectos viales, y no para la rehabilitación de un sistema de agua potable como el que se pretendía ejecutar:

"(...)
- *dicho proyecto debe ser diseñado manteniendo en lo posible **el alineamiento y la rasante actual de la carretera**, (...).*
- *El trabajo de trazado y replanteo comprenderá:*

  *a) La materialización del trazo del **pavimento**, (...).*

(...)".
(Énfasis agregado).

✓ Aunado a lo anterior, en el numeral 5. Generalidades, que comprende los apartados "Objetivo del estudio", "Desarrollo del estudio" y "Metodología del trabajo", se identifican descripciones y lineamientos técnicos que continúan apartándose del objeto de la intervención; pues, el contenido de **este apartado desarrolla aspectos vinculados a obras de construcción vial así como seguridad en actividades de obra, análisis de tráfico y sistemas de transporte**, lo que refuerza la evidencia de que los TdR **(Apéndice N° 17)** no habrían sido elaborados específicamente para la elaboración del expediente técnico de rehabilitación de un sistema de agua potable, sino que provienen de un modelo aplicado a proyectos de infraestructura vial:

"(...)
- *Desarrollar un **"Plan para seguridad y salud** describiendo el procedimiento a seguir en cada actividad de las obras de construcción.*

(...)
1. *Revisión y enfoque de la Norma **G.050 Seguridad durante la construcción** y demás normativas vigentes.*
2. *Revisión y enfoque de **Normas de otros países y bibliografía especializada** en el tema de **seguridad**.*
3. *Con la información anterior se **propondrá** un método para la **evaluación de riesgos laborales** para cada actividad de la obra y las medidas preventivas correspondientes. (...)*

- *La intervención determinada será tratada **dentro del sistema de transportes del cual forma parte**, con el tráfico actual y futuro (tráfico normal) y con el tráfico que pueda generar por efecto del proyecto, (...).*

(...)".
(Énfasis agregado).

✓ Finalmente, en el apartado referido a la **"experiencia del proveedor"** se consigna únicamente la frase "*Elaboración de expediente técnicos, en general*", sin mayor detalle ni especificación sobre el tipo de servicio, tiempo mínimo de experiencia o nivel de especialización exigido.

En consecuencia, el subgerente de Obras, Estudios y Proyectos, Carlos David Farfán Mariñas, no cauteló la adecuada formulación del requerimiento en función a las necesidades reales de la intervención, pues, conforme se ha descrito, los términos de referencia **(Apéndice N° 17)** fueron elaborados sin guardar relación con el objeto de la contratación ni con la finalidad de la inversión pública que se buscaba ejecutar, consignando información orientada a la ejecución de "obras viales" y "planes en materia de seguridad" cuando correspondía, según la IOARR aprobada **(Apéndice N° 10)** una intervención para la rehabilitación de un sistema de agua potable; lo que inobserva el marco normativo de las Contrataciones del Estado[59].

Por su parte, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, José Fernando Aldea Jaime, habría actuado sin ejercer la debida revisión y supervisión del requerimiento, limitándose a derivar la documentación a la Gerencia de Administración[60] sin emitir observaciones ni validar la coherencia del contenido técnico, toda vez que **la derivación del requerimiento se realizó en un plazo menor a una (1) hora desde su recepción**, de lo que se advierte que, la actuación del citado funcionario respondió más a una intención de dar trámite inmediato al requerimiento, tal como se aprecia en las siguientes imágenes:

Imágenes Nos 26 y 27
Trámite administrativo – Requerimiento de contratación de servicio de elaboración de EETT

Informe N° 1314-2023/MPZ-SGOEYP-SG Recepcionado por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano a las 10.51horas	Informe N° 01391-2023/MPZ-GlyDU-G Recepcionado por la Gerencia de Administración a las 11.31horas
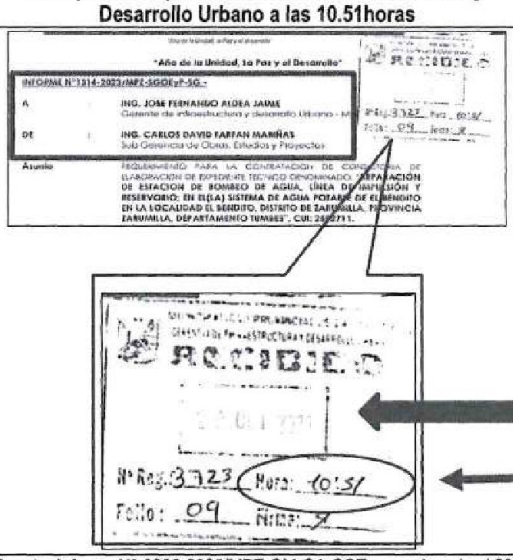	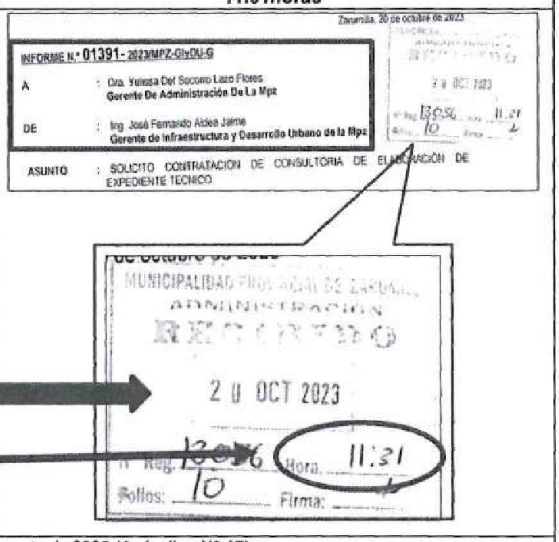

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
INFORME N°1314-2023/MPZ-SGOEYP-SG
A: ING. JOSE FERNANDO ALDEA JAIME
DE: ING. CARLOS DAVID FARFAN MARIÑAS
Sub Gerencia de Obras, Estudios y Proyectos
Asunto: REQUERIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO DENOMINADO: "REPARACIÓN DE ESTACION DE BOMBEO DE AGUA, LINEA DE IMPULSIÓN Y RESERVORIO; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE DE EL MENDITO EN LA LOCALIDAD EL MENDITO, DISTRITO DE ZARUMILLA, PROVINCIA ZARUMILLA, DEPARTAMENTO TUMBES", CUI: 2507711.
RECIBIDO
Nº Reg. 3323 Hora: 10:51
Folio: 09 Firma:

Zarumilla, 20 de octubre de 2023
INFORME N.° 01391- 2023/MPZ-GlyDU-G
A: Dra. Yulissa Del Socorro Lazo Flores
Gerente De Administración De La Mpz
DE: Ing. José Fernando Aldea Jaime
Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Mpz
ASUNTO: SOLICITO CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA
ADMINISTRACIÓN
RECIBIDO
20 OCT 2023
Nº Reg. 13056 Hora: 11:31
Folios: 10 Firma:

Fuente: Informe N° 0232-2025/MPZ-GM-GA-SGT recepcionado el 26 de agosto de 2025 **(Apéndice N° 17)**.

[59] Tal como lo exige el numeral 16.1 y 16.2 del artículo 16° del TUO de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019; lo cual, concuerda con los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias.
[60] A través del informe N° 01391-2023/MPZ-GlyDU-G del 20 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 12)**.

Al respecto, la Comisión Auditora solicitó[61] al subgerente de Abastecimiento, Edinson Infante Ramírez[62], el expediente de contratación del servicio de consultoría para la elaboración del citado expediente técnico, incluyendo toda la documentación de sustento desde el requerimiento hasta la emisión de la orden. En respuesta, a través del informe N° 2649-2025/MPZ-GADM-SGABAST de 1 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 18)**, dicho funcionario señaló que la información solicitada se encontraba en el acervo documentario de la Subgerencia de Tesorería. Por lo que, conforme se indicó, se revisaron los comprobantes de pago proporcionados por la Subgerencia de Tesorería[63], que adjuntan la documentación de sustento (del trámite y pago) de dicha contratación.

Por lo anterior, se advierte que el mencionado subgerente de Abastecimiento, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), tramitó el requerimiento sin advertir las incongruencias contenidas de los TdR **(Apéndice N° 17)**, pese a su deber de realizar las actividades relacionadas a la gestión del abastecimiento[64], pues, no revisó, analizó ni evaluó el requerimiento[65], aun cuando los TdR **(Apéndice N° 17)** no contaban con parámetros técnicos definidos (para el tipo de intervención) ni criterios objetivos de evaluación para la selección de la propuesta; por el contrario, procedió a emitir la Orden de Servicio N° 0001502 de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 17)** a nombre del proveedor E&J Consultoría y Edificaciones S.A.C. con RUC 20604428417, formalizando la contratación sin contar con los elementos mínimos que aseguren la correspondencia entre el objeto del servicio y la finalidad de la contratación.

Conformidad y pago del servicio de elaboración del expediente técnico:

A través de la carta N° 016-2023/E&J/GG/EQB[66] de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 17)**, el gerente general de la empresa E&J Consultoría y Edificaciones S.A.C, remite a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano el Expediente Técnico del proyecto en mención; a su vez, dicha gerencia, mediante el proveído N° 1410-2023 del mismo día **(Apéndice N° 17)**, lo deriva a la Subgerencia de Obras, Estudios y Proyectos para "evaluación y trámite".

Es así que, mediante informe N° 1694-2023/MPZ-SGOEyP-SG de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice N° 17)**, el subgerente de Obras, Estudios y Proyectos, Carlos David Farfán Mariñas, emite y alcanza al gerente de Infraestructura y Desarrollo

[61] Mediante oficio N° 0003-2025-OC0476/SAC-2 de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice N° 18)**.

[62] Es de preciar que, el mismo funcionario se encontraba a cargo de la Subgerencia de Abastecimiento durante el trámite del requerimiento para la contratación del servicio de elaboración del expediente técnico.

[63] A través del informe N° 0232-2025/MPZ-GM-GA-SGT recepcionado el 26 de agosto de 2025 **(Apéndice N° 17)**.

[64] De conformidad con el literal c) del artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece:

"c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."

[65] Conforme a lo señalado en la Directiva N° 002-2019-MPZ "Normas y lineamientos para la adquisición de bienes, contrataciones de servicios y consultorías por importes iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Provincial de Zarumilla", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 463-20219-MPZ-GM de 12 de diciembre de 2019; que indica:

"7.10.4 La Sub Gerencia de Abastecimiento, revisará, analizará y evaluará el requerimiento, que de contar con la documentación obligatoria se procederá a la indagación de mercado para la determinación del monto a contratar.

(...)

En el caso de que el requerimiento se encuentre incompleto o tenga observaciones se procederá a su devolución, para la subsanación correspondiente".

[66] Suscrita por Ever Quicaño Bellido, en su calidad de Gerente General.

Urbano la **conformidad** del citado servicio de consultoría. Luego, a través del informe N° 01710-2023/MPZ-GlyDU-G del mismo día **(Apéndice N° 17)**, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, José Fernando Aldea Jaime, **traslada la mencionada conformidad** al gerente de Administración (e), quien mediante proveído N° 6964 de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice N° 17)**, deriva la documentación a la Subgerencia de Abastecimiento.

Finalmente, luego del trámite administrativo correspondiente[67], en enero de 2024 se realizó el pago **(Apéndice N° 17)** al proveedor E&J Consultoría y Edificaciones SAC por el importe total de S/30 000,00, tal como se muestra:

Cuadro N° 7
Pagos a E&J Consultoría y Edificaciones SAC

Expediente SIAF	Comprobante de Pago N°	Fecha de Comprobante de Pago	Concepto	Norte
4433	00167	09/01/2024	Elaboración de Expediente	S/26 400,00
	0098	04/01/2024	Detracción	S/3 600,00
TOTAL				S/30 000,00

Fuente: Informe N° 0232-2025/MPZ-GM-GA-SGT recepcionado el 26 de agosto de 2025 **(Apéndice N° 17)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En conjunto, las acciones y omisiones identificadas habrían permitido la tramitación de una contratación basada en un requerimiento (y TdR) **(Apéndice N° 17)** carente de sustento técnico, pese a ello, se otorgó y tramitó la conformidad de la prestación; configurando una gestión deficiente que compromete la legalidad, la eficiencia y la finalidad pública del proceso, al no garantizar que el servicio contratado responda efectivamente a las necesidades y objetivos para los cuales fue autorizado.

b) De la aprobación y contenido del expediente técnico.

Previa exposición de los hechos, es importante señalar que el procedimiento seguido para la aprobación del expediente técnico es distinto al trámite administrativo para efectuar el pago por dicho servicio (el cual ha sido descrito anteriormente). Al respecto, con relación a este trámite, se advierte que, **el mismo día que el proveedor (consultor) presentó el expediente técnico, este fue aprobado por la Entidad**, tal como se describe:

- ✓ Mediante la carta N° 016-2023-E&J/GG-EQB de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 17)** el Gerente General de la empresa E&J Consultoría y Edificaciones SAC, Ever Quicaño Bellido, remite al gerente de Infraestructura, José Fernando Aldea Jaime, el expediente técnico del proyecto, quien, a su vez, mediante proveído N° 1410 del 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 17)**,

[67] El subgerente de Abastecimiento emitió el informe N° 5968-2023/MPZ-GM-G.A.SGABAST **(Apéndice N° 17)**; luego, el gerente de Administración (e) emitió el memorando N° 7609-2023/G.ADM-MPZ de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice N° 17)**, disponiendo realizar el devengado, el cual fue realizado por el subgerente de Contabilidad, tal como se indicó en el informe N° 4690-2023/MPZ-GM-GA-SGC **(Apéndice N° 17)**.

deriva a la Subgerencia de Obras, Estudios y Proyectos para "evaluación e informe".

- ✓ Es así que, mediante el Informe N° 1452E-2023/MPZ-SGOEyP-SG de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 19)**, el subgerente de Obras, Estudios y Proyectos, Carlos David Farfán Mariñas, en la sección "Resultado de la revisión y evaluación del expediente técnico", indica: ***"Favorablemente con el desarrollo del expediente técnico del servicio"***, por lo que, solicita al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano **la aprobación** del expediente técnico del proyecto.

- ✓ El mismo día (14 de noviembre de 2023), el señor José Fernando Aldea Jaime, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, emite el informe N° 01481-F-2023/MPZ-GIyDU-G **(Apéndice N° 19)**, **solicitando la aprobación del expediente** técnico al Gerente Municipal; quien, a su vez, solicita[68] a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir acto resolutivo a fin de aprobar el expediente técnico.

- ✓ Finalmente, se emitió la Resolución de Gerencia Municipal N° 403-2023-MPZ-GM de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 19)**, con la que se aprobó el expediente técnico del proyecto **(Apéndice N° 19)**, por el monto de S/1 075 846,60, el mismo que incluye el costo por la ejecución *"de obra"* (por S/1 001 846,60), supervisión (S/44 000,00) y elaboración del expediente técnico (S/30 000,00).

Por lo señalado, se advierte que el subgerente de Obras, Estudios y Proyectos, Carlos David Farfán Mariñas, indicó haber realizado la "revisión y evaluación" del expediente técnico presentado por el proveedor, encontrando "Favorable" su desarrollo **(Apéndice N° 19)**, solicitando (el mismo día) su aprobación, lo que no garantiza la adecuada verificación técnica que le corresponde como área usuaria[69]; además, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, José Fernando Aldea Jaime, quien es superior jerárquico de la citada Subgerencia, y responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, derivó (el mismo día) el expediente técnico **(Apéndice N° 19)** para su aprobación sin garantizar la revisión de su contenido[70], priorizando la celeridad administrativa sobre la calidad técnica; es decir, se limitó a tramitar y solicitar la aprobación del expediente técnico sin verificar su consistencia con la IOARR aprobada **(Apéndice N° 10)**, aun cuando, en el marco del Sistema Nacional de Inversiones, es responsable del expediente técnico o documento equivalente

[68] Mediante el memorando N° 1350-A-2023/GM-MPZ del 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 19)**.

[69] Inobservando lo dispuesto por el artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones del TUO de la Ley N° 30225:

"(...) b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad. (...)".

[70] Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 03-2012-CM-MPZ de 21 de noviembre de 2012 y modificatorias, que establece:

"1.3 FUNCIONES:

(...)

j) Revisa y aprueba los expedientes técnicos de Obras que se elaboren en su Gerencia, de igual forma las Resoluciones, Liquidaciones, Valorizaciones, etc. (...)".

debiendo cautelar que se mantuviera la alternativa de solución planteada por la Unidad Formuladora[71].

Lo antes expuesto, cobra relevancia al haberse detectado deficiencias en el contenido del expediente técnico aprobado por la Entidad **(Apéndice N° 19)**; que se detallan a continuación:

➢ **Del estado del sistema de agua potable en "El Bendito"**

De la revisión al **"Capítulo I Memoria Descriptiva"** del expediente técnico **(Apéndice N° 19)**, en el numeral 2.3.1 "Estado del sistema de agua potable existente", consigna que el sistema de agua potable **existente** en la localidad de El Bendito presenta daños ocasionados por fenómenos naturales como lluvias intensas, huaycos y deslizamientos, daños registrados en la plataforma SINPAD (código N° 171468) **(Apéndice N° 6)**, correspondiente al evento ocurrido el 16 de abril de 2023, y en el Formato N° 07-E – "Registro de IOARR de Emergencia" (CUI N° 2592711) **(Apéndice N° 10)**.

Asimismo, se indica que la zona no cuenta con una infraestructura adecuada que permita atender las necesidades básicas de la población ni mejorar su calidad de vida. De igual forma, se menciona que el sistema actual fue construido hace aproximadamente **quince (15) años** y que, en la actualidad, el servicio de agua potable no cumple con las condiciones técnicas ni operativas necesarias para garantizar su correcto funcionamiento.

No obstante, lo señalado en el expediente técnico **(Apéndice N° 19)** no guardaría correspondencia con la realidad constatada ni con la documentación oficial revisada, pues, tal como se ha expuesto en apartados anteriores[72], **en la localidad El Bendito no habría existido previamente un sistema de agua potable** que pudiera haber resultado dañado por los fenómenos naturales descritos. Mas aun, el propio expediente técnico **(Apéndice N° 19)** contradice la información consignada en el Formato N° 07-E Registro de IOARR de emergencia **(Apéndice N° 10)**, donde se indica que la infraestructura tendría una antigüedad de nueve (9) años, y no quince (15), como se afirma en el referido documento técnico (ver imagen N° 23).

Además, se evidencia que el expediente técnico **(Apéndice N° 19)** **incorpora el mismo registro fotográfico utilizado para sustentar la intervención como IOARR de emergencia** (Formato N° 07-E) **(Apéndice N° 10)**, en el cual se indica, entre otros aspectos, que la estación de bombeo presenta un grave deterioro en sus revestimientos y estructuras, concluyendo que resulta necesario "*(...) Reparar la estación de bombeo existente (...)*".

[71] De conformidad con el numeral 13.3 del artículo 13. De las UEI del Capítulo II Órganos del sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, que establece que son funciones de la Unidad Ejecutora de Inversiones

"13.3 Las UEI cumplen las funciones siguientes:

(...)

2. Elaborar el expediente técnico o documento equivalente para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones."

[72] Respecto a la sección donde se desarrolla lo relacionado al "Formulario EDAN Perú" **(Apéndice N° 6)**, y "Formato N° 07-E IOARR de Emergencia" **(Apéndice N° 10)**.

No obstante, como ya se expuso anteriormente, durante la visita efectuada por la Comisión Auditora al Centro Poblado Rural de Pocitos, se registraron fotografías de la **caseta de bombeo** existente en dicho lugar[73], constatándose que las imágenes incluidas en el expediente técnico aprobado por la Entidad coinciden con las tomadas en esa visita. En ese sentido, se advierte que dichas fotografías no corresponderían a la localidad de El Bendito, sino al sistema de agua potable del sector Pocitos, para lo cual se presenta a continuación la comparación fotográfica que permite evidenciar dichas inconsistencias respecto a la caseta de bombeo y el pozo subterráneo:

Panel N° 5 **Estación de bombeo**	
Según Expediente Técnico (Apéndice N° 19) vs Visita de inspección (Apéndice N° 15)	
Imagen N° 1: Según "Expediente técnico" **Excavaciones en estación de bombeo El Bendito** **(Ver panel N° 2, imagen N° 1)**	**Foto N° 1: Según visita de inspección de la comisión auditora** **Excavaciones estación de bombeo Pocitos**
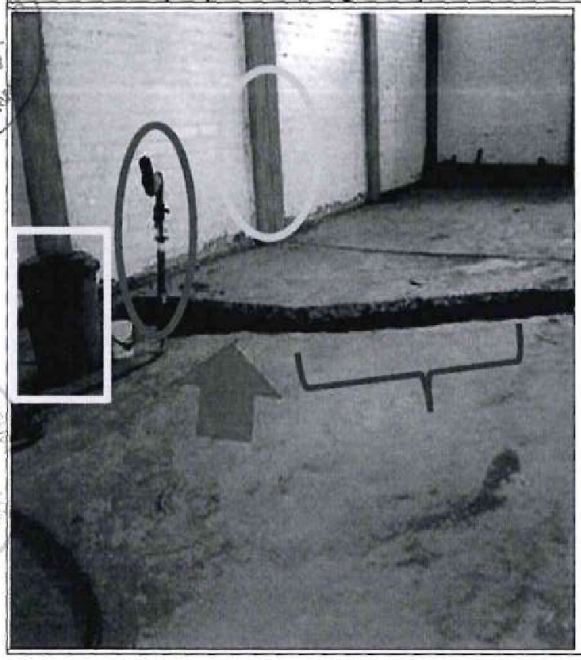	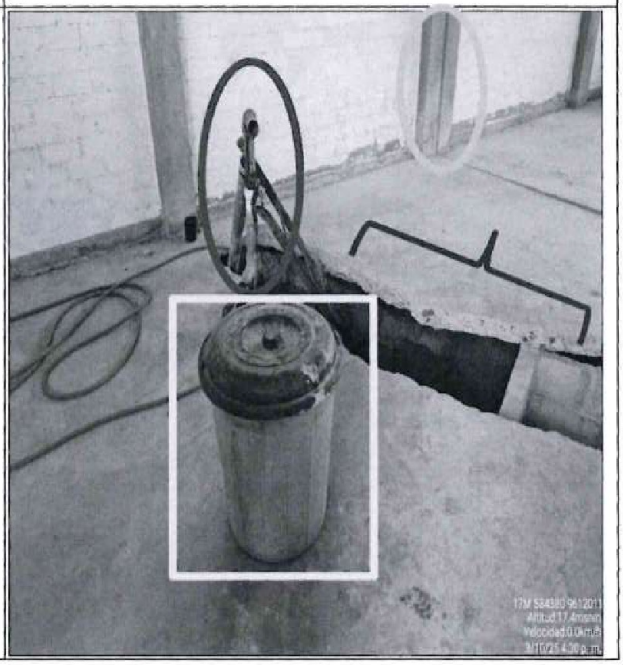

[73] Conforme al Acta N° 003-2025-OC0476/SAC-2 de 3 de octubre de 2025 (**Apéndice N° 15**), la Comisión Auditora se entrevistó con el Señor Freddy Antonio Dioses Zapata, quien suscribió el Acta en su calidad de presidente del Consejo Directivo de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado Rural de Pocitos, dejando constancia que la caseta de bombeo y el reservorio inspeccionados se encuentran ubicados dentro de su jurisdicción

Imagen N° 2: Según "Expediente técnico" Paredes, columnas y pisos rajados en toda la infraestructura (Ver panel N° 2, imagen N° 3)	Foto N° 2: Según visita de inspección de la comisión auditora Columna con grieta estación de bombeo Pocitos
Imagen N° 3: Según "Expediente técnico" Excavaciones en estación de bombeo El Bendito (Ver panel N° 2, imagen N° 2)	**Foto N° 3: Según visita de inspección de la comisión auditora Excavaciones estación de bombeo Pocitos**
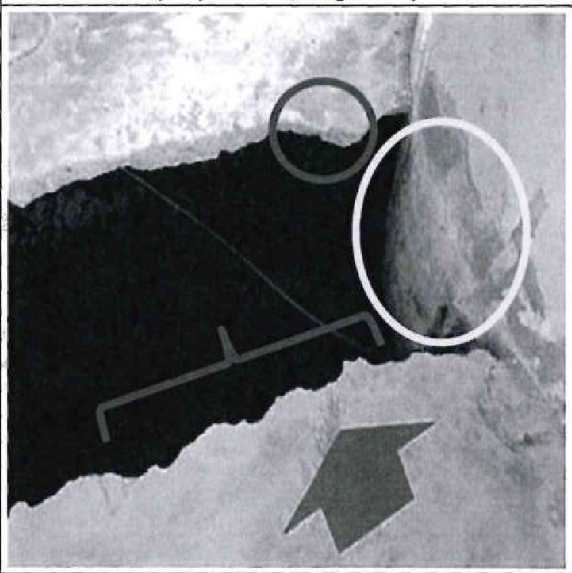	

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUPERVISOR DE COMISIÓN
O C I
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
JEFE DE COMISIÓN
O C I
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ABOGADO DE COMISIÓN
O C I
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ZARUMILLA

Imagen N° 4: Según "Expediente técnico" Escaleras deterioradas y oxidadas (Ver panel N° 2, imagen N° 5)	Foto N° 4: Según visita de inspección de la comisión auditora Pozo estación de bombeo Pocitos
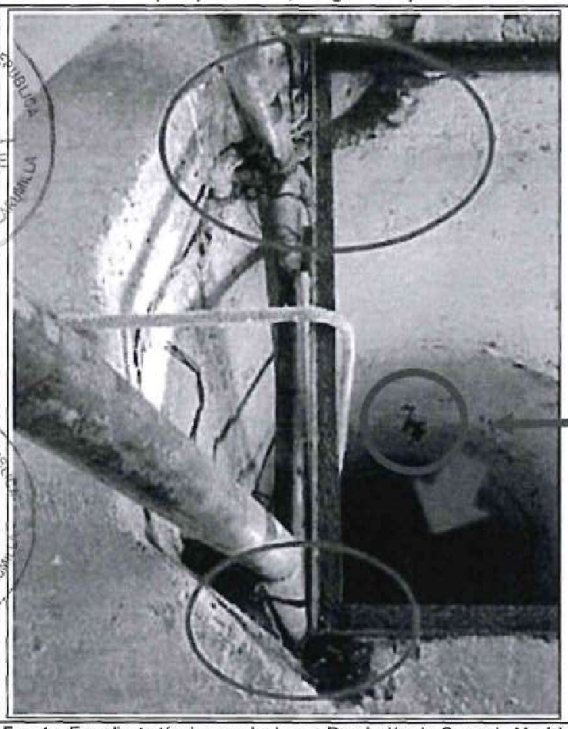	

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 403-2023-MPZ-GM (**Apéndice N° 19**); y Acta N° 003-2025-OC0476/SAC-2 suscrita el 03 de octubre de 2025 con presidente JASS Pocitos (**Apéndice N° 15**).

En lo que respecta al **reservorio**, se advierte que las imágenes mostradas en el expediente técnico **(Apéndice N° 19)** corresponden a las presentadas y analizadas anteriormente en el Formato N° 07-E – "Registro de IOARR de Emergencia" **(Apéndice N° 10)**, (tal como se puede apreciar en paneles N° 3 y 4 e imágenes N° 19 y 20); por lo que, conforme se indicó en dicho apartado, las imágenes coinciden con el emplazamiento del reservorio de Pocitos y no con la zona geográfica correspondiente a El Bendito.

En tal sentido, del análisis comparativo efectuado entre las fotografías contenidas en el expediente técnico **(Apéndice N° 19)** y las registradas por la Comisión Auditora durante la visita al centro poblado Pocitos **(Apéndice N° 15)**, se evidencia una clara correspondencia entre ambas, lo que permite inferir que las imágenes incluidas en el expediente no pertenecen al ámbito geográfico de El Bendito, sino al sistema de agua potable de Pocitos. Esta inconsistencia sugiere que no se habría realizado una verificación en campo para el levantamiento de información técnica, sino que se utilizó material gráfico preexistente (en el Formato N° 07-E) **(Apéndice N° 10)** para sustentar el expediente técnico **(Apéndice N° 19)**.

➢ **De la ubicación del sistema de agua potable en "El Bendito"**

El numeral "3.2 Ubicación geográfica" del expediente técnico **(Apéndice N° 19)** aprobado por la Entidad, indica que la infraestructura del sistema de agua potable asociada al proyecto se encuentra situada en el centro poblado El Bendito, y que la localización geográfica de la **caseta de bombeo** (captación) y **reservorio elevado** está delimitada por las siguientes coordenadas:

Imagen N° 28
Ubicación del sistema de agua potable de El Bendito – Expediente Técnico

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DE LA UNIDAD PRODUCTORA

UNIDAD PRODUCTORA	INICIO DE LA UNIDAD PRODUCTORA			FIN DE LA UNIDAD PRODUCTORA			LONGITUD TOTAL(m)
	PROGRESIVA	ESTE(m)	NORTE(m)	PROGRESIVA	ESTE(m)	NORTE(m)	
CAPTACIÓN - RESERVORIO ELEVADO	0+000.00	575883.00	9618293.000	0+236.00	575923.494	9618475.079	236.00

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 403-2023-MPZ-GM **(Apéndice N° 19)**.

Sin embargo, se advierte que las coordenadas antes indicadas, así como, la "longitud total" de la unidad productora, **difieren de las señaladas en el Formato N° 07-E "Registro de IOARR de Emergencia"**[74] **(Apéndice N° 10)**, utilizadas como sustento para el registro y aprobación de la inversión, tal como se muestra a continuación y se describe en el cuadro siguiente:

Imagen N° 29
Ubicación del sistema de agua potable de El Bendito – Formato N° 07-E

CUADRO N°1 : DATOS TÉCNICOS DE LA UNIDAD PRODUCTORA

UNIDAD PRODUCTORA	INICIO DE LA UNIDAD PRODUCTORA			FIN DE LA UNIDAD PRODUCTORA			LONGITUD TOTAL (m)
	PROGRESIVA	ESTE(m)	NORTE(m)	PROGRESIVA	ESTE(m)	NORTE(m)	
CAPTACIÓN-RESERVORIO ELEVADO	0+000.00	575302.923	9617443.832	1+264.00	575932.620	9618469.714	1261.00

Fuente: Formato N° 07-E Registro de IOARR - Estado de Emergencia por peligro inminente u ocurrencia de desastres CUI 2592711 **(Apéndice N° 10)**.

Cuadro N° 8
Comparativo de ubicación del sistema de agua potable de El Bendito

Unidad Productora Captación – Reservorio elevado	Expediente Técnico aprobado por la Entidad				Documento "Porcentaje de Intervención y Cronograma Físico Financiero SAP Bendito" del Formato N° 07-E "Registro de IOARR de Emergencia"			
	Progresiva	Coordenadas		Longitud total (m)	Progresiva	Coordenadas		Longitud total (m)
		Este	Norte			Este	Norte	
Inicio	0+000.00	575883.000	9618293.000	236.00	0+000.00	575302.923	9617443.832	1 264.00
Fin	0+236.00	575923.494	9618475.079		1+264.00	575932.620	9618469.714	

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 403-2023-MPZ-GM **(Apéndice N° 19)**; y Formato N° 07-E Registro de IOARR - Estado de Emergencia por peligro inminente u ocurrencia de desastres CUI 2592711 **(Apéndice N° 10)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[74] En el archivo "Porcentaje de Intervención y Cronograma Físico Financiero SAP Bendito" **(Apéndice N° 10)**.

Por su parte, con relación con la **línea de impulsión**, se advierte que el expediente técnico **(Apéndice N° 19)** no contiene información georreferenciada asociada a este activo estratégico. No obstante, de la evaluación efectuada al archivo "Porcentaje de Intervención y Cronograma Físico Financiero SAP Bendito" **(Apéndice N° 10)**, se identifican las coordenadas consignadas en el Formato N° 07-E "Registro de IOARR por Estado de Emergencia" **(Apéndice N° 10)**, las cuales fueron consideradas como sustento para el registro y aprobación de la inversión respecto a dicho componente del sistema de agua potable:

Imagen N° 30
Coordenadas de ubicación del sistema de agua potable sector El Bendito

CUADRO N° 02:DATOS TÉCNICOS DE LINEA DE IMPULSIÓN DEL SAP EL BENDITO

TRAMOS A INTERVENIR	INICIO UP			FIN UP			LONGITUD(m)	DESCRIPCIÓN
	ESTE(m)	NORTE(m)	PROGRESIVA	ESTE(m)	NORTE(m)	PROGRESIVA		
TRAMO 01	575327.587	9617475.323	0+040.00	575380.776	9617552.817	0+140.00	100.00	INOPERATIVA
TRAMO 02	575426.984	9617600.664	0+200.00	575474.819	9617684.772	0+280.00	80.00	INOPERATIVA
TRAMO 03	575528.730	9617736.830	0+370.00	575568.084	9617794.728	0+440.00	70.00	INOPERATIVA
TRAMO 04	575627.702	9617875.010	0+540.00	575725.018	9618002.008	0+700.00	160.00	INOPERATIVA
TRAMO 05	575795.067	9618099.181	0+830.00	575833.195	9618157.747	0+890.00	70.00	INOPERATIVA
				LONGITUD TOTAL A INTERVENIR			480.00	
				% DE INTERVENCIÓN			37.97%	

Fuente: Formato N° 07-E Registro de IOARR - Estado de Emergencia por peligro inminente u ocurrencia de desastres CUI 2592711 **(Apéndice N° 10)**.

Partiendo de la información anterior, los aspectos que se detallan a continuación corresponden al análisis comparativo desarrollado respecto a la ubicación geográfica del proyecto, efectuado en base a las coordenadas consignadas tanto en el expediente técnico **(Apéndice N° 19)** aprobado por la entidad como en el Formato N° 07-E de la IOARR **(Apéndice N° 10)**. Dicho análisis se encuentra desarrollado en el Informe Técnico Nº 001-2025-CGR/JAAN **(Apéndice N° 7)**, elaborado y suscrito por el Ingeniero Civil, integrante especialista de la Comisión Auditora, conforme se detalla a continuación:

- Como punto inicial el informe técnico señala que *"Con base en las imágenes antes mostradas (Coordenadas UTM), se procedió a crear marcas de posición en el programa Google Earth, para ubicar los Activos Estratégicos a intervenir en la IOARR (...)"*, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen N° 31
Activos estrategicos a intervenir según formato N° 07-E Registro de IOARR

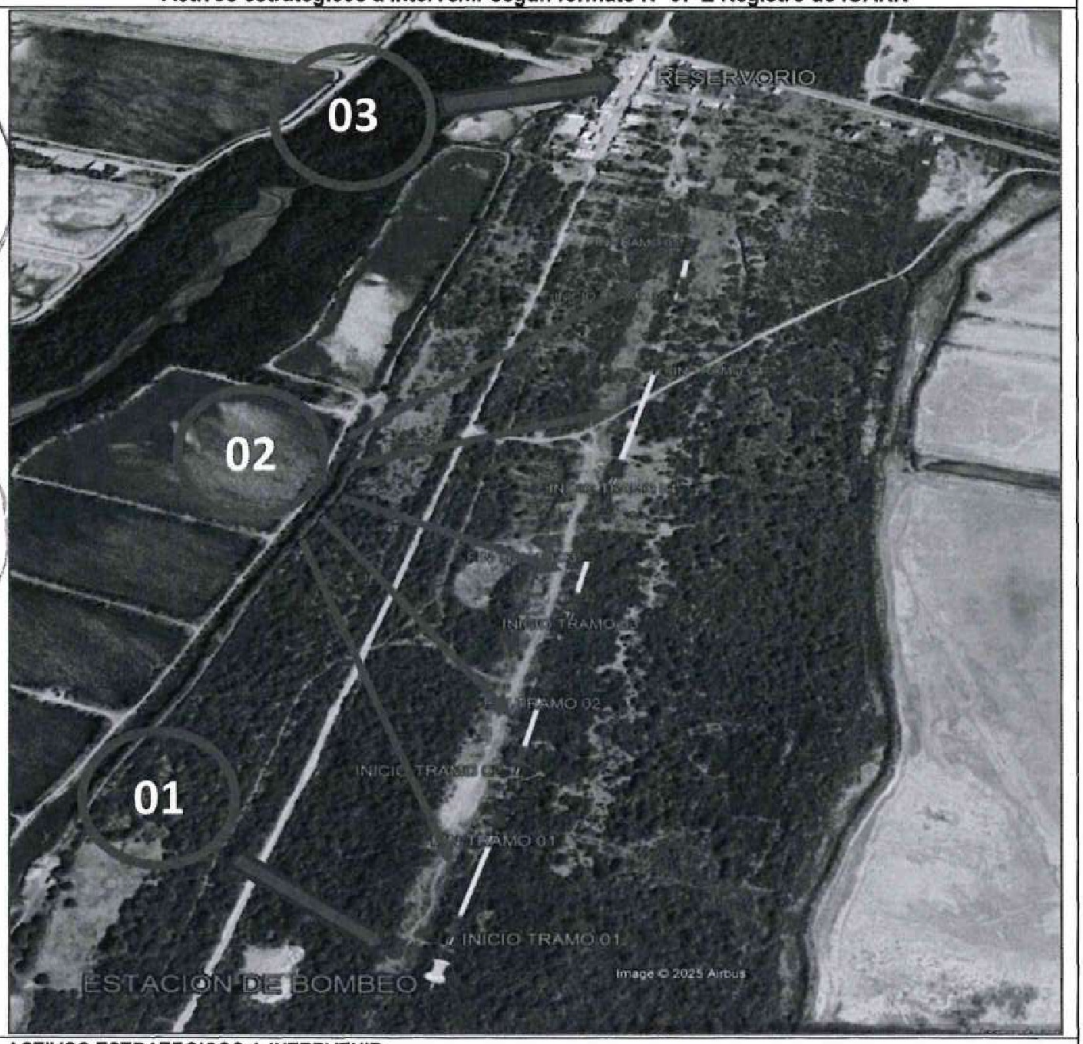

ACTIVOS ESTRATEGICOS A INTERVENIR:

1. Estación de bombeo – 1 unidad.
2. Línea de impulsión, 5 tramos (líneas señaladas de color amarillo) – 480 metros.
3. Reservorio – 1 unidad.

Fuente: Google Earth Pro, Informe Técnico N° 001-2025-CGR/JAAN **(Apéndice N° 7).**

- En contraposición, *"(…) de la revisión de la Lámina N° PT-01, denominada "PLANO: TOPOGRAFICO", señala que, el inicio de la Unidad Productora (U.P), es la "ESTACIÓN DE BOMBEO A REPARAR", con coordenadas UTM (Universal Transverse Mercator), ESTE: 575883.000 y NORTE: 9618293.000 y el fin de la Unidad Productora (U.P), es el "RESERVORIO ELEVADO A REPARAR", con coordenadas UTM, ESTE: 575923.494 y NORTE: 9618475.079 (…)"*, lo que se muestra a continuación:

Imagen N° 32
Ubicación de las unidades productoras a reparar según expediente técnico

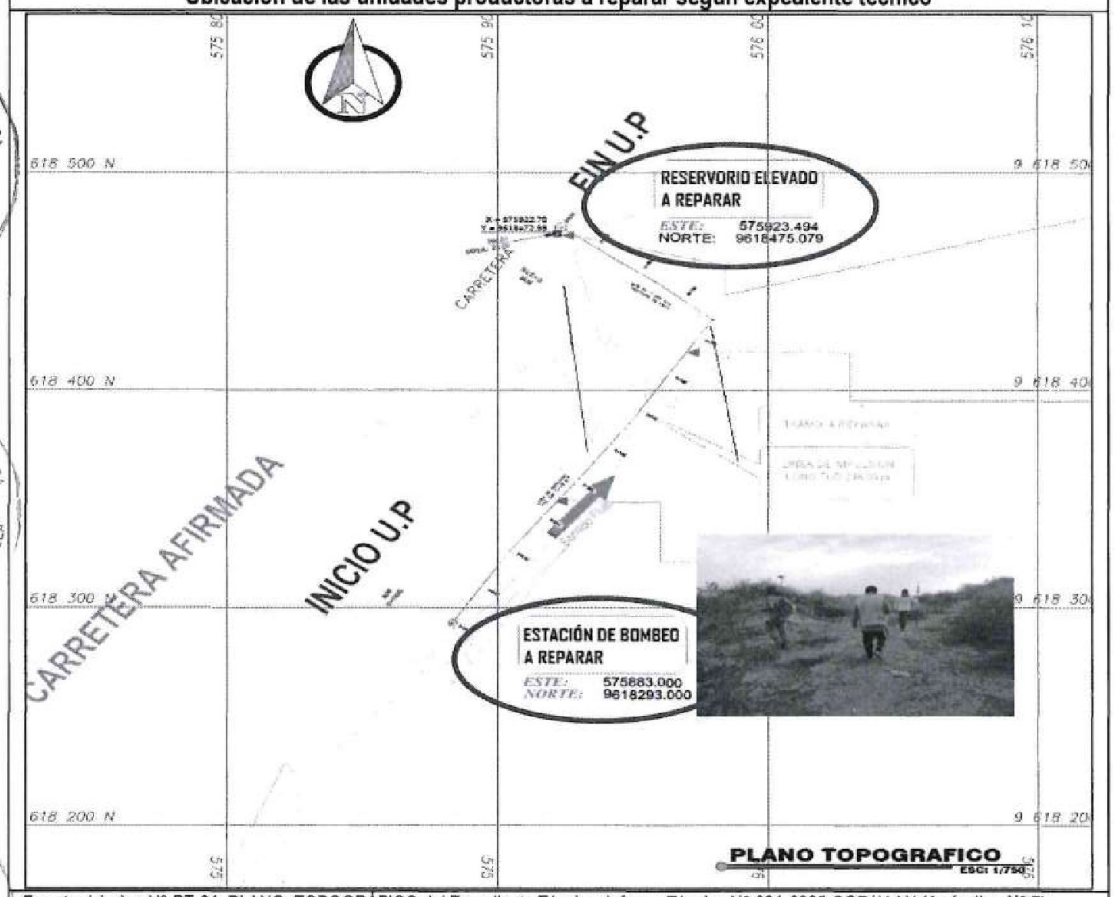

Fuente: Lámina N° PT-01, PLANO: TOPOGRÁFICO del Expediente Técnico, Informe Técnico N° 001-2025-CGR/JAAN **(Apéndice N° 7).**

Partiendo de la información previamente desarrollada, y conforme al análisis efectuado en el informe técnico **(Apéndice N° 7)** elaborado por el Ingeniero Civil integrante de la Comisión Auditora, se contrastó la georreferenciación obtenida mediante el programa Google Earth Pro, a partir de las coordenadas consignadas en el **Formato N° 07-E del registro de la IOARR (Apéndice N° 10)** con las ubicaciones establecidas en la **Lámina N° PT-01 del expediente técnico aprobado (Apéndice N° 19)**, permitiendo identificar diferencias relevantes en la ubicación de la estación de bombeo, la línea de impulsión y el reservorio, cuyo detalle se presenta a continuación:

Imagen N° 33
Ubicación de U.P. a reparar VS U.P. en base al expediente técnico

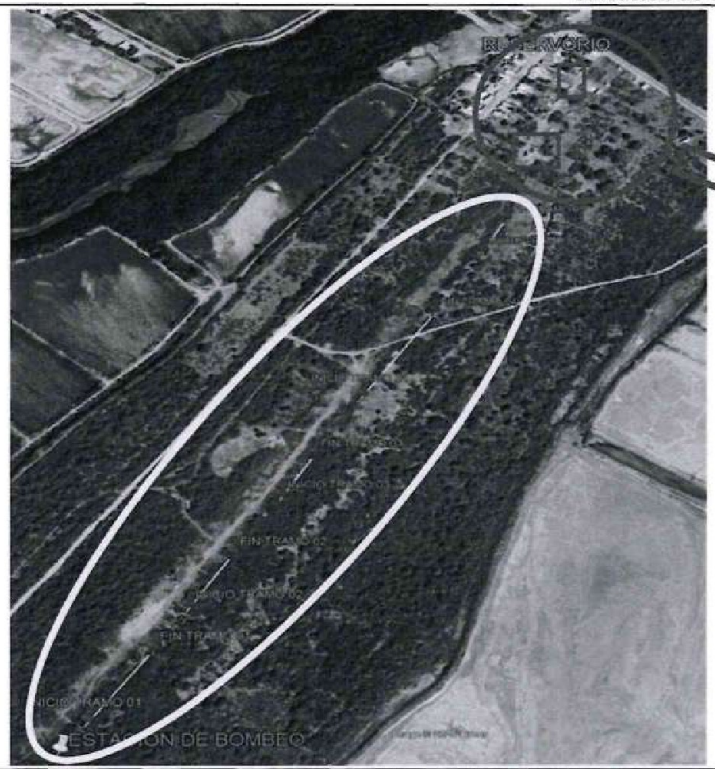

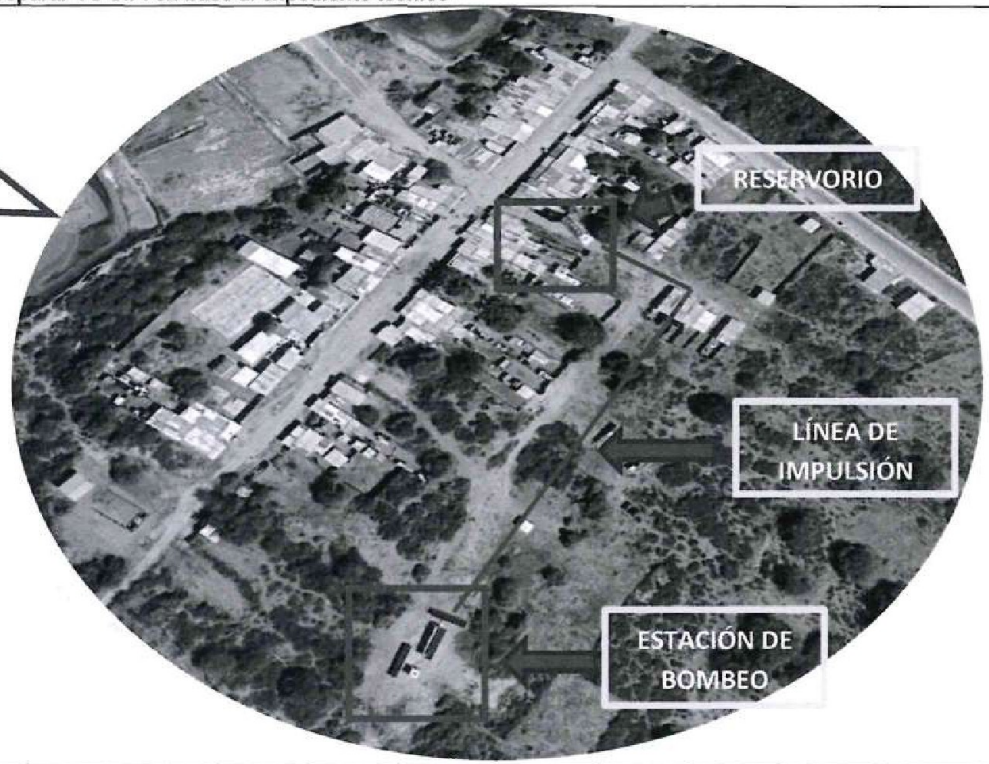

La estación de bombeo y la línea de impulsión construidas conforme al expediente técnico (señaladas en el círculo rojo) **(Apéndice N° 19)**, se encuentran fuera del área correspondiente a los activos estratégicos a reparar (representada por la elipse amarilla), según el Formato N° 7-E **(Apéndice N° 10)**.	En la imagen satelital, se puede ver la estación de bombeo y reservorio construidos, así tambien se marcó la linea de impulsión que va desde la estación de bombeo hasta el reservorio.

Fuente: - Google Earth Pro, Imagen satelital del centro poblado El Bendito, de fecha: 28 de enero de 2025 del Google Earth. - Informe Técnico N° 001-2025-CGR/JAAN **(Apéndice N° 7)**.
- Información de georeferenciación de la IOARR, sobre las Unidades Productoras a reparar: ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/201587

SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI — MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

JEFE DE COMISIÓN OCI — MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

ABOGADO DE COMISIÓN OCI — MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ZARUMILLA — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Partiendo del análisis comparativo efectuado entre las coordenadas geográficas registradas en el Formato N° 07-E de la IOARR **(Apéndice N° 10)** y aquellas contenidas en el expediente técnico aprobado **(Apéndice N° 19)**, y considerando la georreferenciación realizada mediante Google Earth Pro, como parte del informe elaborado por el integrante especialista de la Comisión Auditora **(Apéndice N° 7)**, fue posible determinar diferencias significativas en la ubicación real de los activos estratégicos intervenidos en el marco del proyecto, lo que permitió identificar variaciones en la estación de bombeo, la línea de impulsión y el reservorio, respecto a lo indicado en el Formato N° 07-E de la IOARR **(Apéndice N° 10)**.

En consecuencia, del análisis comparativo de las coordenadas consignadas en el expediente técnico aprobado **(Apéndice N° 19)** y las registradas en el Formato N° 07-E "Registro de IOARR por Estado de Emergencia" **(Apéndice N° 10)**, se observa una discrepancia significativa entre ambos documentos, tanto en la ubicación como en la extensión del trazado. Estas diferencias indicarían que la infraestructura descrita en el expediente técnico **(Apéndice N° 19)** no correspondería exactamente al mismo emplazamiento geográfico declarado en el registro de la inversión, lo que pondría en duda la precisión y consistencia de la información técnica empleada tanto para sustentar la intervención como para la ejecución del mismo.

De lo expuesto, **ambos elementos evidencian que el expediente técnico (Apéndice N° 19) no reflejaría la situación real del ámbito intervenido ni la naturaleza de la inversión que se pretendía ejecutar**. Por esto, se puede concluir en primer término, que la información incorporada en el expediente técnico **(Apéndice N° 19)** no guardaría correspondencia con la realidad del sector El Bendito; debido a que las imágenes, referidas a la caseta de bombeo y el reservorio, empleadas como sustento técnico, habrían sido tomadas en otros ámbitos geográficos, específicamente en el Centro Poblado Rural de Pocitos, lo que evidencia que no habría existido una infraestructura previa de agua potable en El Bendito susceptible de ser reparada o rehabilitada. Además, esta situación refuerza la hipótesis de que la intervención se habría formulado sin verificación en campo ni constatación física del supuesto sistema existente.

Asimismo, del análisis de las coordenadas consignadas en el expediente técnico **(Apéndice N° 19)** respecto a las declaradas en el Formato N° 07-E **(Apéndice N° 10)**, se advierte que las mismas no coinciden, presentando diferencias en ubicación y trazado. Esta incongruencia permite inferir que la intervención no correspondía a una acción de rehabilitación sobre infraestructura afectada, sino más bien a la creación de una "nueva" Unidad Productora, distinta a la declarada como dañada por las lluvias intensas del 16 de abril de 2023.

- **Sobre el presupuesto.**

Siguiendo con el análisis del contenido del "Capítulo I Memoria Descriptiva" del expediente técnico aprobado por la Entidad **(Apéndice N° 19)**, se advierte que en

el numeral 8, referido al presupuesto del proyecto[75], se incluye la partida 2.0 denominada "Reparación de estación de bombeo de agua", valorizada en S/439 654,94, la que contempla subpartidas que hacen referencia expresa a trabajos de **"perforación de pozo"** y **"Prueba de bombeo"**, tal como se muestra:

Imagen N° 34
Expediente técnico - Subpartida 2.1.1 Perforación de pozo

2.0	REPARACIÓN DE ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA (01 UND)	-	-	-	-	439,654.94
2.1	POZO TUBULAR - EL BENDITO					311,763.52
2.1.1	PERFORACIÓN DE POZO	-	-	-	-	277,984.15
2.1.1.1	PERFORACION DE POZO EXPLORATORIO, SISTEMA ROTATORIO	m	180.00	550.85	99,153.00	
2.1.1.2	PERFORACION ROTATORIO RIMADO DE 8"	m	180.00	332.90	59,922.00	
2.1.1.3	SUMINISTRO E INSTACION DE TUBERIA CIEGA AL CARBONO ASTM A36,Ø10"	m	97.00	581.45	56,400.65	
2.1.1.4	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA RANURA ACERO INOXIDABLE	m	85.00	700.10	59,508.50	
2.1.1.5	AISLAMIENTO DE ESTRATOS CONTAMINANTES	m	20.00	150.00	3,000.00	

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 403-2023-MPZ-GM **(Apéndice N° 19).**

Imagen N° 35
Expediente técnico - Subpartida 2.1.2 Prueba de bombeo

2.1.2	PRUEBA DE BOMBEO	-	-	-	-	31,466.42
2.1.2.1	TRANSPORTE, INSTALACION Y RETIRO DE EQUIPO DE BOMBEO COMPLETO	gbl	1.00	4,000.00	4,000.00	
2.1.2.2	DESARROLLO DE POZO POR PISTONEO Y/O AIRE COMPRIMIDO	h	50.00	215.30	10,765.00	
2.1.2.3	PROVISIÓN Y COLOCACIÓN DE GRAVA SELECTA	m³	81.00	109.32	8,854.92	
2.1.2.4	PRUEBA DE BOMBEO DEL POZO	h	50.00	136.93	6,846.50	
2.1.2.5	PRUEBA DE VERTICALIDAD Y ALINEAMIENTO DEL POZO	und	1.00	1,000.00	1,000.00	

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 403-2023-MPZ-GM **(Apéndice N° 19).**

Aunado a lo anterior, conforme a la sección 2.4 "Resumen de metrados" del Capítulo II Ingeniería del Proyecto, se evidencia que, para los metrados de la perforación de pozo, se consideraron 180 metros (de profundidad), tal como se muestra:

Imagen N° 36
Expediente técnico - Subpartida 2.1.2 Prueba de bombeo

2.0	REPARACIÓN DE ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA (01 UND)		
2.1	POZO TUBULAR - EL BENDITO		
2.1.1	PERFORACION DE POZO		
2.1.1.1	PERFORACION DE POZO EXPLORATORIO, SISTEMA ROTATORIO	m	180.00
2.1.1.2	PERFORACION ROTATORIO RIMADO DE 8"	m	180.00

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 403-2023-MPZ-GM **(Apéndice N° 19).**

[75] Incluido también en la sección 2.2 Presupuesto del Capítulo II Ingeniería del Proyecto.

Sin embargo, al contrastar esta información con el presupuesto consignado en el Formato N° 07-E "Registro de IOARR por Estado de Emergencia ante la Ocurrencia de Desastres" **(Apéndice N° 10)**, documento que sirvió de sustento para la aprobación de la intervención como una acción de rehabilitación, se observa que las partidas incluidas difieren, pues en lugar de contemplar la perforación de pozo, se hace referencia a labores de "limpieza y recuperación del fondo del pozo", tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen N° 37

Formato N° 07-E Registro de IOARR - Subpartida 2.1.1 Limpieza y recuperación del fondo del pozo

2.0	REPARACIÓN DE ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA (01 UND)					398,556.30
2.1	POZO TUBULAR					[illegible]
2.1.1	LIMPIEZA Y RECUPERACIÓN DEL FONDO DEL POZO					245,779.83
2.1.1.1	LIMPIEZA DE LOS ESTRATOS EXTRAÍDOS DEL POZO	gbl	1.00	593.22	593.22	
2.1.1.2	SELLO METÁLICO DE LA BOCA DEL POZO TUBULAR	und	1.00	475.32	475.32	
2.1.1.3	SELLO SANITARIO EN ESPACIO ANULAR DN=18"-DN=22"	m	1.00	415.65	415.65	
2.1.1.4	SUMINISTRO E INSTACIÓN DE TUBERIA CIEGA AL CARBONO ASTM A36,Ø10"	m	130.00	514.29	66,857.70	
2.1.1.5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA RANURA ACERO INOXIDABLE	m	50.00	1,292.47	64,623.50	
2.1.1.6	AISLAMIENTO DE ESTRATOS CONTAMINANTES	m	80.00	250.00	20,000.00	
2.1.1.7	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELECTROBOMBA SUMERGIBLE 15HP	und	1.00	26,557.47	26,557.47	
2.1.1.8	ANILLO DE FIJACIÓN	und	1.00	389.57	389.57	
2.1.1.9	PROVISIÓN Y COLOCACIÓN DE GRAVA SELECTA	m³	126.00	519.90	65,507.40	
2.1.1.10	PRUEBA DE BOMBEO DEL POZO	h	2.00	180.00	360.00	

Fuente: Formato N° 07-E Registro de IOARR - Estado de Emergencia por peligro inminente u ocurrencia de desastres CUI 2592711 (Apéndice N° 10).

Del análisis efectuado, se desprende que el expediente técnico **(Apéndice N° 19)** no estaría orientado a la reparación o rehabilitación de una infraestructura existente, **sino a la ejecución de una nueva perforación, lo cual implicaría una modificación sustancial en la naturaleza de la intervención**; diferencia que resulta aún más evidente al observar que en el presupuesto **(Apéndice N° 10)** inicial que sustenta el Formato N° 07-E **(Apéndice N° 10)**, se considera la subpartida 2.1.1.10 "Prueba de bombeo del pozo" valorizada en S/360,00 como un costo asociado a la subpartida 2.1.1 "Limpieza y recuperación del fondo del pozo"; y, por el contrario, en el expediente técnico se independiza la subpartida 2.1.2 "Prueba de bombeo" incrementando su costo a S/31 466,42.

Continuando con la revisión del presupuesto que forma parte del expediente técnico **(Apéndice N° 19)**, se identifica la partida 4.0 denominada "Reparación de reservorio", valorizada en S/235 515,16; sin embargo, tal como se ha desarrollado en apartados anteriores, no existirían evidencias que acrediten la presencia de una infraestructura previa correspondiente al sistema de agua potable en el sector El Bendito. No obstante, el expediente técnico **(Apéndice N° 19)** plantea la "Reparación del reservorio", pese a no haberse verificado la existencia de una estructura previa que pudiera ser objeto de reparación, pues como se ha indicado anteriormente, las imágenes incluidas en el expediente no corresponderían a la localidad de El Bendito.

Sobre este punto, se advierte que el expediente técnico **(Apéndice N° 19)** incluye una imagen bajo el título "Población beneficiada del sistema de agua potable", de la cual se puede observar que no hay vestigio alguno respecto a una infraestructura previa o dañada, menos aún el reservorio que se pretendía rehabilitar. Sin embargo, la Comisión Auditora, en el marco de la ejecución de los

procedimientos del presente servicio de control, el 20 de octubre de 2025 realizó una visita a la localidad El Bendito[76], donde se constató que el reservorio había sido construido en ese mismo lugar desde sus cimientos, lo que evidenciaría que no se trató de una rehabilitación o reparación, sino de la construcción de una nueva infraestructura, tal como se aprecia a continuación:

Imagen N° 38
Imagen del expediente técnico – Lugar de construcción de reservorio

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 403-2023-MPZ-GM **(Apéndice N° 19).**

Fotografía N° 1
Visita realizada por la Comisión Auditora a la localidad El Bendito – Lugar (real) de construcción de reservorio

Fuente: Acta N° 013-2025-OC0476/SAC-2 de suscrita el 20 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 9).**

[76] Donde se tomaron fotografías, las mismas que forman parte del Acta N° 013-2025-OC0476/SAC-2 de suscrita el 20 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 9).**

Sobre lo anterior, es importante señalar que, ni en el presupuesto que sustenta el Formato N° 07-E "Registro de IOARR por Estado de Emergencia ante la Ocurrencia de Desastres" **(Apéndice N° 10)**, ni en el presupuesto que forma parte del Expediente Técnico **(Apéndice N° 19)**, **se incluyen partidas para demolición y remoción de escombros**, lo que demostraría que el expediente técnico no contemplaba una intervención de carácter rehabilitador, sino que reflejarían la construcción de infraestructura nueva.

➢ **Sobre los estudios básicos.**

En el "Capítulo III: Estudios Básicos", se incluyen estudios de topografía, mecánica de suelos e impacto ambiental, que forman parte del expediente técnico **(Apéndice N° 19)** aprobado por la Entidad; sin embargo, de su revisión, se advierten inconsistencias respecto al carácter de "rehabilitación" bajo el cual se registró la IOARR de emergencia.

- **Sobre "3.1 Estudios Topográficos"**

El estudio topográfico del expediente técnico, tiene como objetivo general:

> *"(...)*
> ➢ *Realizar el levantamiento topográfico en el área para la reparación de la estación de bombeo, reservorio y línea de impulsión para el sistema de agua potable el "Bendito" en el caserío del Bendito, distrito de Zarumilla, de la siguiente forma:*
> ➢ *Realizar el Levantamiento topográfico del área donde se ubicarán las estructuras proyectadas.*
> *(...)"*

Así también, en el numeral "10. INFRAESTRUCTURA EXISTENTE", señala: *"El terreno dispone de estructura existente que consta de reservorio, estación de bombeo y línea de impulsión, casas existentes, etc."*, dando a entender la existencia de infraestructura previa a la ejecución del servicio.

De lo anterior se desprende que el mismo estudio topográfico tiene como objetivo general el levantamiento topográfico del área donde se ubicaran las ***estructuras proyectadas***, además, indica, contradiciéndose, que en el lugar del estudio ***hay infraestructura existente como reservorio, estación de bombeo y línea de impulsión,*** entre otros.

Por otro lado, de la revisión de la lámina PT-01, denominada "plano: TOPOGRAFICO", muestra la ubicación de la estación de bombeo, línea de impulsión y reservorio, con la palabra "A REPARAR", como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen N° 39
Plano Topográfico

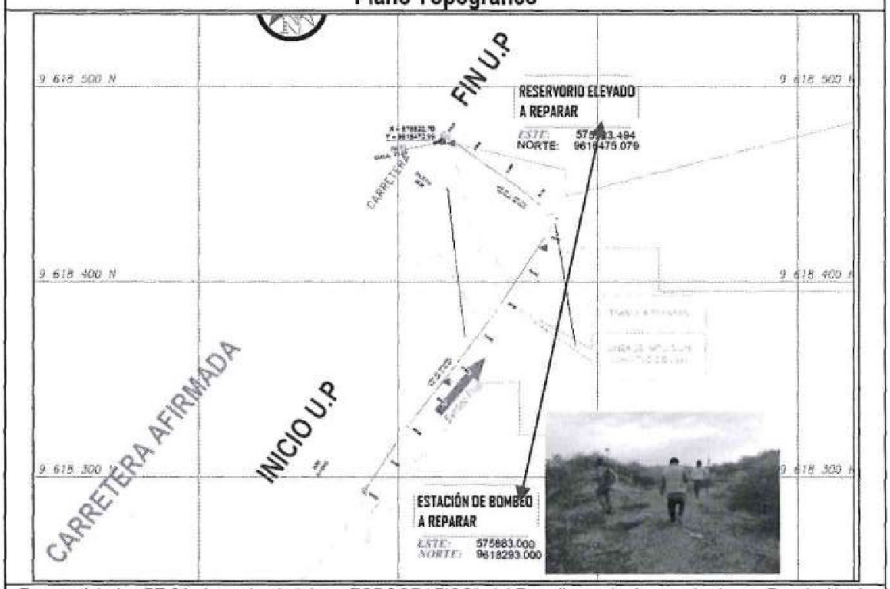

Fuente: Lámina PT-01, denominada "plano: TOPOGRAFICO", del Expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 403-2023-MPZ-GM **(Apéndice N° 19)**.

Del plano de Topografía, se advierte que la ubicación de estación de bombeo, línea de impulsión y reservorio que indica a reparar, no guarda relación con los activos estratégicos registrados con el "FORMATO N° 07-E Registro de IOARR - Estado de Emergencia por peligro inminente u ocurrencia de desastres" **(Apéndice N° 10)**.

No obstante, considerando que la intervención se registró como una rehabilitación, las acciones previstas deberían enfocarse en la reparación de infraestructura dañada para devolverlos a su estado original. Sin embargo, el estudio topográfico no se correspondería con la magnitud del daño reportado ni con el tipo de intervención que se buscaba ejecutar; pues, al tratarse de una rehabilitación, **no resultaría necesario desarrollar un estudio topográfico integral**, dado que la ubicación, orientación y nivel de la infraestructura no sufrirían modificaciones significativas. Por lo tanto, no implicaría alteraciones en la geometría del terreno que ameriten trabajos de esta naturaleza.

- **Sobre 3.2 "Estudio de Mecánica de Suelos"**

Según la definición de "expediente técnico de obra" del reglamento de la ley de contrataciones del estado (RLCE)[77], lo define como: *"El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, **si el caso lo requiere, estudio de suelos**, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios".*

[77] Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

Así también, la norma técnica peruana "E.050: SUELOS Y CIMENTACIONES"[78], en su sub numeral "1.3 OBLIGATORIEDAD DE LOS ESTUDIOS", señala que, *"es obligatorio efectuar el EMS[79] en los siguientes casos: a) Edificaciones que presten servicios de educación, servicios a la salud o **servicio públicos** y en general locales que gran cantidad de personas, equipos costosos o peligrosos, tal es el caso de colegios, universidades, hospitales y clínicas, estadios, cárceles, auditorios, templos, salas de espectáculos, museos, centrales telefónicas, estaciones de radio y televisión, estaciones de bomberos, centrales de generación de electricidad, **sub-estaciones eléctricas**, silos, **tanques de agua y reservorios**, archivos y registros públicos"*.

De lo anterior se desprende que, los estudios de mecánica de suelos, forman parte del expediente técnico **(Apéndice N° 19)**, si el caso lo requiere según lo señalado por el RLCE, además, según la norma técnica peruana E.050, los estudios de mecánica de suelos son obligatorios para la construcción entre otros de sub-estaciones eléctricas y tanques de agua y reservorios, esto con fines de cimentación de la infraestructura a construir.

Por su parte, el **estudio de mecánica de suelos** del expediente técnico aprobado **(Apéndice N° 19)**, consigna que fue elaborado con la finalidad de "*(...) conocer las características físicas, mecánicas del suelo donde se **proyecta la Obra** (...)*". (Énfasis agregado). Para ello, se habrían realizado trabajos de campo que incluyeron la excavación de calicatas y el muestreo de suelos, con ensayos granulométricos, determinación de humedad natural, entre otros análisis de laboratorio. Además, el documento concluye, entre otros puntos, que "*(...) Es necesario mejorar el suelo de cimentación de las estructuras a colocar sobre él (...)*".

Así, en el contexto de los daños reportados en el panel fotográfico que sustenta la situación de emergencia registrado en el Formato N° 07-E **(Apéndice N° 10)**, para la rehabilitación de la caseta de bombeo y el reservorio, **no resultaría indispensable realizar un estudio de mecánica de suelos completo**, entendiendo que la reparación no implicaría modificaciones en las cimentaciones ni un aumento sustancial en la carga estructural. En cambio, dichos estudios serían necesarios principalmente en obras nuevas o ampliaciones estructurales.

- **Sobre 3.2 Estudio de impacto ambiental**

En relación con el **estudio de impacto ambiental**, el documento revisado describe un proceso constructivo que incluye, entre otros aspectos, "*(...) trazado y nivelación del proyecto en el terreno (...)*", y menciona actividades propias de una obra nueva, tales como el movimiento de tierras, la nivelación del terreno y las excavaciones para la cimentación.

[78] Reglamento Nacional de Edificaciones Aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006 y sus modificatorias.
[79] Estudio de mecánica de suelos.

De igual manera, en la etapa de preconstrucción se detallan actividades de "*(...) demolición, desbroce y remoción de suelos y la adecuación del terreno para las obras de construcción (...)*", mientras que en la etapa de construcción se incluyen labores de "*(...) Excavaciones y remoción de suelos para el conducto de impulsión, **para la construcción de estación de bombeo y el reservorio**. (...)*". (Énfasis agregado).

Además, dentro de los objetivos específicos del estudio ambiental se consigna expresamente que "*(...) La propuesta considera **crear un sistema de agua potable** (...)*", lo que contrasta con la naturaleza de una intervención de rehabilitación o reparación.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, **se desprende que el estudio de impacto ambiental no guarda coherencia con una intervención de rehabilitación**, ya que su alcance y actividades descritas se orientan a una intervención de construcción nueva, y no de recuperación de instalaciones preexistentes.

En suma, el análisis de los estudios básicos evidencia que las acciones desarrolladas no se condicen con los daños reportados en la supuesta infraestructura del sistema de agua potable de El Bendito. Los estudios básicos incluidos en el expediente técnico, referidos a estudios de topografía, mecánica de suelos e impacto ambiental, por su alcance y contenido, habrían sido elaborados **bajo criterios aplicables a una obra nueva**, más que a una intervención de rehabilitación. Esto permitiría inferir que la formulación del expediente técnico **(Apéndice N° 19)** no se sustentó en la verdadera condición de la infraestructura existente, sino que respondió a la intención de justificar una construcción desde su inicio, contraviniendo la naturaleza y finalidad por la que se aprobó la IOARR de emergencia.

- **Sobre el estudio de prospección geoeléctrica.**

El expediente técnico **(Apéndice N° 19)** aprobado por la Entidad, incorpora el Informe Técnico N° 040-2023 **(Apéndice N° 19)**, denominado "*ESTUDIO DE PROSPECCIÓN GEOELÉCTRICA, MEDIANTE 05 SONDEOS ELECTRICOS VERTICALES EN EL CC.PP. EL BENDITO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES*", cuyo fin fue explorar aguas subterráneas con miras a la perforación y construcción de un pozo tubular.

De la revisión al mencionado documento **(Apéndice N° 19)**, se advierte que, entre los objetivos específicos se establece "*Ubicar los SEVs[80] con mejores condiciones para realizar un pozo exploratorio o definitivo de presentar condiciones favorables*", de lo que se infiere que el estudio estuvo orientado a determinar la existencia y viabilidad **de un nuevo punto de captación**.

[80] Sondeo Eléctrico Vertical.

Asimismo, en la descripción de la metodología aplicada, se incluye un cuadro con la ubicación de los Sondajes Eléctricos Verticales (SEV) expresadas en coordenadas UTM, donde se registran los puntos evaluados durante el levantamiento de campo, tal como se detalla a continuación:

"(...)

CUADRO 01. *UBICACIÓN DE SONDAJES ELECTRICOS VERTICALES (...)*
(Coordenadas Sistema UTM, DATUM WGS '84)

COORDENADAS UTM WGS 84				
SONDEO	**ZONA UTM**	**ESTE**	**NORTE**	**ALTITUD**
1	17 M	575 979	9 618 438	9
2	17 M	575 925	9 618 332	8
3	17 M	575 883	9 618 293	4
4	17 M	575 710	9 618 210	2
5	17 M	575 835	9 618 009	4

(...)".

Finalmente, el estudio concluye que "*(...) la zona de estudios* ***NO PRESENTA CARACTERISTICAS FAVORABLES*** *para agua directamente destinada al consumo humano (...)*". No obstante, se sugiere la perforación de un pozo exploratorio de 200 metros en torno al SEV 03, para que se continue con la exploración y posibles acabados según estudios de diagrafía eléctrica y perfil litológico. Ante esto, el informe recomienda que "*De obtener mejores condiciones se propone una planta de tratamiento de osmosis inversa, por la posible conductividad elevada en la zona (...).*".

Del mismo modo, el informe técnico concluye que "*No se tiene evidencia de perforaciones profundas al tramo investigado que puedan confirmar la existencia de buenos acuíferos o corrientes de agua subterránea.*", lo cual refuerza el carácter preliminar del estudio.

En ese sentido, de las conclusiones del informe se desprende que los resultados obtenidos **no evidencian condiciones favorables para el aprovechamiento de agua destinada al consumo humano** y que, en consecuencia, se recomendó la perforación de un pozo con fines exploratorios, mas no definitivos, en la zona del SEV 03, cuyas coordenadas fueron finalmente las registradas en el expediente técnico aprobado (ver cuadro N° 8) **(Apéndice N° 19)**, pero difieren de las consignadas en el Formato N° 07-E que sustenta la IOARR de emergencia **(Apéndice N° 10)**.

Por otro lado, del propio contenido del estudio se infiere que no existía un pozo previo en funcionamiento, ya que los trabajos en campo evidencian la ausencia de infraestructura anterior, toda vez que las fotografías tomadas durante el proceso confirmarían que se trataba de explorar aguas subterráneas con el objetivo de perforar un nuevo pozo tubular en una ubicación distinta a la registrada en el Formulario EDAN Perú **(Apéndice N° 6)** y en la ficha IOARR aprobada **(Apéndice N° 10)**, lo que se muestra a continuación:

Panel N° 6
Estudio de prospección geoeléctrica adjunto al Expediente Técnico aprobado
Anexo 02: Vistas fotográficas del trabajo de campo

Imagen N° 1: Estación SEV 01

Fotografía 01: Estación SEV 01.

Imagen N° 2: Estación SEV 02

Fotografía 02: Estación SEV 02.

Imagen N° 3: Estación SEV 03

Fotografía 03: Estación SEV 03.

Imagen N° 3: Estación SEV 03

Fotografía 04: Estación SEV 04.

Imagen N° 5: Estación SEV 05

Fotografía 05: Estación SEV 05.

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 403-2023-MPZ-GM **(Apéndice N° 19).**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI — MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — JEFE DE COMISIÓN OCI — MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — ABOGADO DE COMISIÓN OCI — MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL — ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — ZARUMILLA

Esta situación reforzaría que la inversión habría sido direccionada como una IOARR de emergencia para obtener financiamiento del FONDES, pese a que, en los hechos, la naturaleza de la intervención respondería a un proyecto de creación de infraestructura, lo que desvirtúa la finalidad para la cual fue aprobada.

Del análisis integral realizado al expediente técnico aprobado **(Apéndice N° 19)** mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 403-2023-MPZ-GM **(Apéndice N° 19)**, se advierte que el documento no reflejaría la situación real del ámbito intervenido, ni respondería al tipo de intervención registrada como IOARR de emergencia por rehabilitación.

En ese sentido, se evidencia que el expediente técnico **(Apéndice N° 19)** habría sido elaborado sin tener claramente definida la finalidad del servicio contratado, dado que se originó a partir de un requerimiento impreciso, carente de criterios técnicos que sustenten el alcance y la necesidad de la intervención. Aun considerando de manera hipotética que los hechos consignados en el formato de registro de la IOARR **(Apéndice N° 10)** reflejaran la situación real, el expediente técnico **(Apéndice N° 19)** se aleja de la alternativa de solución planteada por la Unidad Formuladora, generando que su contenido no guarde coherencia con los documentos que sustentaron la aprobación de la IOARR. Asimismo, incluso cuando los resultados del estudio de prospección geoeléctrica **(Apéndice N° 19)** indicaron que el agua subterránea identificada no era apta para consumo humano, dicha situación no fue advertida ni considerada antes de su aprobación, evidenciándose una falta de evaluación técnica adecuada en su revisión y validación.

Cabe resaltar que, la Comisión Auditora requirió[81] información complementaria que permita acreditar la efectiva elaboración del expediente técnico, mediante comunicación remitida al correo electrónico consignado en su cotización[82] **(Apéndice N° 20)**, al señor Ever Quicaño Bellido, Gerente General de la contratista E&J Consultoría y Edificaciones S.A.C., responsable de la formulación del expediente técnico **(Apéndice N° 19)** aprobado, quien a pesar de las coordinaciones respectivas, a la fecha de emisión del presente informe, no alcanzó respuesta alguna a la solicitud de información efectuada por la Comisión Auditora.

C. Términos de referencia elaborados deficientemente por el área usuaria y validados por la Unidad Ejecutora de Inversiones, e irregularidades en la contratación directa a cargo del OEC, permitieron la contratación de una empresa que no cumplió con acreditar la experiencia exigida y sin capacidad técnica para la ejecución de trabajos de perforación de pozos.

Previa exposición de los hechos, la contratación para la ejecución de la prestación se realizó durante el Estado de Emergencia por lluvias (2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado desde el 9 de junio de 2023[83], y prorrogado hasta el 3 de junio de 2024[84], en el departamento de Tumbes (y otros); por lo que, la Entidad dispuso y realizó el procedimiento de selección por **contratación directa**.

[81] Mediante oficio N° 027-2025-OC0476/SAC-2 de 19 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 20)**.
[82] Cotización N° 010-2023/E&J/GG/EQB de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 20)**, la misma que obra en el Expediente de Pago alcanzado mediante informe N° 0232-202/MPZ-GM-GA-SGT **(Apéndice N° 17)** recepcionado por este OCI el 26 de agosto de 2025.
[83] Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 8 de junio de 2023.
[84] A través de los Decretos Supremos N° 089-2023-PCM, N° 110-2023-PCM, N° 130-2023-PCM, N° 006-2024-PCM y N° 038-2024-PCM.

a) Respecto al requerimiento y los términos de referencia para la contratación de la ejecución del servicio.

Luego de ser aprobado el expediente técnico[85] **(Apéndice N° 19)**, el gerente Municipal mediante el memorando N° 1351-2023/GM-MPZ de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 21)**, dispuso al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, José Fernando Aldea Jaime "*(...) realizar los trámites administrativos correspondientes para dar inicio a la ejecución de gasto de inversión de* ***INTERVENCIONES – PROYECTOS DE INVERSIÓN E INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR) DE EMERGENCIA*** *(...)*", dentro de las cuáles se encontraba la intervención en la localidad de "El Bendito" materia del presente servicio de control. El mismo día, dicha disposición fue derivada a la Subgerencia de Obras, Estudios y Proyectos mediante Proveído N° 1421-2023 **(Apéndice N° 21)**.

En efecto, el mismo 15 de noviembre de 2023, el subgerente de Obras, Estudios y Proyectos, Carlos David Farfán Mariñas, emite el informe N° 1435-2023-MPZ-SGOEyP-SG **(Apéndice N° 21)** mediante el cual alcanzó al citado gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, los Términos de Referencia (TdR) para la **"contratación directa"** de la intervención en "El Bendito"[86]. Al día siguiente (16/11/2023), el gerente de la citada área, José Fernando Aldea Jaime, mediante Informe N° 01493-2023/MPZ-GlyDU-G **(Apéndice N° 21)** remitió los "TdR" al gerente de Administración a fin de continuar con la Contratación Directa.

En efecto, mediante Proveído N° 6270 **(Apéndice N° 21)** del mismo día, el gerente de Administración derivó la documentación a la Subgerencia de Abastecimiento, quien, solicitó propuestas[87] a los proveedores Empresa Constructora MIRYO EIRL y Empresa Constructora YOROMI SAC; para, finalmente, aceptar la propuesta de la **Empresa Constructora MIRYO EIRL** formalizando la contratación el 22 de noviembre de 2023 mediante carta N° 59-2023/MPZ-GM-G.A-SGABAST **(Apéndice N° 21)** donde indica: *"(...) su propuesta económica ha sido aceptada la cual está de acuerdo a los términos de referencia (...)"*.

Al respecto, de la revisión al contenido de los TdR **(Apéndice N° 21)** antes descritos, utilizados para la contratación de la ejecución del servicio, se advierte:

- En relación al **equipamiento mínimo** establecido, se advierte que los "TdR" **(Apéndice N° 21)** consideran una mezcladora de concreto y un vibrador de concreto como **<u>los equipos mínimos requeridos</u>** para la ejecución del servicio, tal como se muestra:

[85] Que fue realizado con Resolución de Gerencia Municipal N° 403-2023-MPZ-GM de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 19)**.

[86] Es importe precisar que, posteriormente, en atención a la regularización de la presente contratación, el 18 de diciembre de 2023 el subgerente de Obras, Estudios y Proyectos emitió el Informe N° 1650-2023/MPZ-SGOEyP-SG **(Apéndice N° 22)**, alcanzando (nuevamente) a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano los términos de referencia (TdR) para la ejecución del servicio; dichos TdR fueron utilizados para la formulación de las bases administrativas. Sobre ello, es de precisar que, de la revisión a los Términos de Referencia (formulados con el Informe N° 1650-2023/MPZ-SGOEyP-SG **(Apéndice N° 22)**), se advierte que estos no presentan modificaciones respecto de su versión inicial (formulado con el informe N° 1435-2023-MPZ-SGOEyP-SG **(Apéndice N° 21)**), manteniéndose las mismas condiciones técnicas, alcances y requisitos previamente detallados.

[87] A través de las cartas N° 50-2023/MPZ-GM-G.A-SGABAST **(Apéndice N° 21)** y N° 51-2023/MPZ-GM-G.A-SGABAST **(Apéndice N° 21)**, ambas de 21 de noviembre de 2023, respectivamente.

Imagen N° 40
Equipo mínimo requerido para la ejecución del servicio según "TdR"

i) EQUIPO MINIMO REQUERIDO PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO:
El equipamiento mínimo requerido es el siguiente:

ITEM	EQUIPOS	CANTIDAD
1	MEZCLADORA DE CONCRETO 11 P3 (18 HP)	1.00
2	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.25'	1.00

Otras Consideraciones:
- No se realizarán recepciones parciales, la recepción será total
- No se aceptarán subcontratación
- Se considera el contrato de alquiler y/o declaración jurada del alquiler de la maquina ofertada

Fuente: Informe N° 1435-2023-MPZ-SGOEyP-SG de 15 de noviembre de 2023 (Apéndice N° 21).

Como se aprecia, los "TdR" **(Apéndice N° 21)** exigieron equipos mínimos, que se utilizan para una obra civil básica, equipamiento que no se encontraría alineado con la naturaleza técnica de la intervención requerida, el cual, según el expediente técnico aprobado **(Apéndice N° 19)** por la entidad, involucraba trabajos vinculados a la **perforación (de pozo tubular) y captación del recurso hídrico subterráneo (agua)**, por lo que, la ejecución de estas actividades demanda el empleo de equipos especializados, como sistemas de perforación, entubado y equipos para prueba de bombeo, entre otros, los cuales no fueron contemplados en el requerimiento (TdR).

Asimismo, se advierte que los "TdR" **(Apéndice N° 21)** establecen **que no aceptará la subcontratación**, lo que exigiría al contratista contar con equipos y maquinaria especializada para el tipo de intervención a ejecutar (perforaciones).

- En cuanto a la **experiencia del postor** en la especialidad, los términos de referencia **(Apéndice N° 21)** establecen como "servicios similares" a: "*Servicios y/o Obras y/o actividades similares al objeto de la convocatoria: Limpieza y/o descolmatación y/o Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación, de **defensa ribereña en cauces de ríos***"

  No obstante, dicha exigencia no guarda relación con la naturaleza del servicio materia de contratación, el cual corresponde a la **intervención en un sistema de abastecimiento de agua potable**. La experiencia requerida se enfoca en actividades propias de defensas ribereñas, mientras que el servicio contratado exige conocimientos y competencias técnicas asociadas a la perforación de pozos, equipamiento hidráulico y rehabilitación del sistema de impulsión y reservorio. Esta falta de correspondencia entre el tipo de experiencia solicitada y el objeto contractual permitía contratar la ejecución del servicio a un proveedor sin la especialidad necesaria para garantizar una intervención técnicamente adecuada.

Por otro lado, conforme a la revisión de los TdR **(Apéndice N° 21)** antes descritos, se advierte que estos no contienen exigencias normativas aplicables al objeto de la contratación, lo que permitió contratar un proveedor sin la autorización sectorial exigida; tal como se describe:

➢ En concordancia con la normativa de Contrataciones del Estado[88], el requerimiento debe incorporar **obligatoriamente** las exigencias establecidas en las Leyes y Reglamentos aplicables al objeto de la contratación. De manera complementaria, puede incluir normas técnicas de aplicación voluntaria, siempre que estas contribuyan a garantizar las características funcionales o técnicas del servicio, exista acreditación disponible en el mercado y no contravengan las disposiciones de cumplimiento obligatorio.

Al respecto, de la revisión al expediente técnico aprobado por la Entidad **(Apéndice N° 19)** (documento que indicaba el alcance de la intervención), se advierte que dentro del presupuesto de obra se incluyeron partidas específicas relacionadas a la "Perforación de Pozo", tal como se muestra:

Imagen N° 41
Expediente técnico - Subpartida 2.1.1 Perforación de pozo

2.0	REPARACION DE ESTACION DE BOMBEO DE AGUA (01 UND)	-	-	-	-	439,654.94
2.1	POZO TUBULAR - EL BENDITO					311,763.52
2.1.1	PERFORACIÓN DE POZO	-	-	-	-	277,984.15
2.1.1.1	PERFORACION DE POZO EXPLORATORIO, SISTEMA ROTATORIO	m	180.00	550.85	99,153.00	
2.1.1.2	PERFORACION ROTATORIO RIMADO DE 6"	m	180.00	332.90	59,922.00	
2.1.1.3	SUMINISTRO E INSTACION DE TUBERIA CIEGA AL CARBONO ASTM A36,Ø10"	m	97.00	581.45	56,400.65	
2.1.1.4	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA RANURA ACERO INOXIDABLE	m	85.00	700.10	59,508.50	
2.1.1.5	AISLAMIENTO DE ESTRATOS CONTAMINANTES	m	20.00	150.00	3,000.00	

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 403-2023-MPZ-GM **(Apéndice N° 19)**.

Ante lo mencionado, y, tal como se ha desarrollado anteriormente, desde la concepción de la intervención (en el Formato N° 07-E) **(Apéndice N° 10)**, la alternativa de solución consideró partidas vinculadas a la "rehabilitación del sistema de agua", tales como "Limpieza y recuperación de pozo", tal como se observa:

Imagen N° 42
Formato N° 07-E Registro de IOARR - Subpartida 2.1.1 Limpieza y recuperación del fondo del pozo

2.0	REPARACION DE ESTACION DE BOMBEO DE AGUA (01 UND)					398,556.30
2.1	POZO TUBULAR					245,779.83
2.1.1	LIMPIEZA Y RECUPERACIÓN DEL FONDO DEL POZO					245,779.83
2.1.1.1	LIMPIEZA DE LOS ESTRATOS EXTRAÍDOS DEL POZO	gbl	1.00	593.22	593.22	
2.1.1.2	SELLO METÁLICO DE LA BOCA DEL POZO TUBULAR	und	1.00	475.32	475.32	
2.1.1.3	SELLO SANITARIO EN ESPACIO ANULAR DN=18"-DN=22"	m	1.00	415.65	415.65	
2.1.1.4	SUMINISTRO E INSTACIÓN DE TUBERIA CIEGA AL CARBONO ASTM A36,Ø10"	m	130.00	514.29	66,857.70	
2.1.1.5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA RANURA ACERO INOXIDABLE	m	50.00	1,292.47	64,623.50	
2.1.1.6	AISLAMIENTO DE ESTRATOS CONTAMINANTES	m	80.00	250.00	20,000.00	
2.1.1.7	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELECTROBOMBA SUMERGIBLE 15HP	und	1.00	26,557.47	26,557.47	
2.1.1.8	ANILLO DE FIJACIÓN	und	1.00	389.57	389.57	
2.1.1.9	PROVISIÓN Y COLOCACIÓN DE GRAVA SELECTA	m³	126.00	519.90	65,507.40	
2.1.1.10	PRUEBA DE BOMBEO DEL POZO	h	2.00	180.00	360.00	

Fuente: Formato N° 07-E Registro de IOARR - Estado de Emergencia por peligro inminente u ocurrencia de desastres CUI 2592711 **(Apéndice N° 10)**.

[88] Conforme a lo señalado en numeral 29.6 del Artículo 29. Requerimiento del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado:

"29.6 Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas."

Cabe señalar, que, tal como se ha desarrollado previamente, esta información no se corresponde con la situación real respecto a un sistema de agua en el centro poblado El Bendito. Sin perjuicio de ello, esta situación permite concluir que la ejecución del servicio, ya sea por rehabilitación o creación de una nueva unidad productora, **incluía trabajos destinados a la reparación u ejecución de obras de infraestructura para la explotación de aguas subterráneas**, respectivamente.

Por lo señalado, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos[89] establece que **toda persona natural o jurídica que ejecute estudios, obras o explotación de aguas subterráneas**, así como **actividades de rehabilitación, mantenimiento u otras vinculadas a dicho aprovechamiento**, **debe encontrarse inscrita** en el registro correspondiente de la Autoridad Nacional del Agua.

Por ello, la comisión auditora solicitó[90] a la Administración Local de Agua (ALA) Tumbes, que precise si, para la ejecución de inversiones relacionadas con pozos tubulares destinados al consumo humano, constituye un requisito indispensable que la empresa contratada cuente con acreditación o habilitación por parte de la Autoridad Nacional del Agua (ANA). En respuesta, mediante el Oficio N° 0211-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.T (recibido el 22 de setiembre de 2025) **(Apéndice N° 23)**, la ALA-Tumbes informó que: *"En cuanto a **las construcciones o perforaciones de pozos tubulares, deben ser ejecutadas por empresas perforistas autorizadas la Autoridad Nacional del Agua**"*.

En ese sentido, considerando la naturaleza del servicio (perforación de pozo tubular e infraestructura hidráulica), se advierte que los términos de referencia **(Apéndice N° 21)** no incorporaron el **requisito sectorial obligatorio** establecido en la normativa de recursos hídricos, que exija a los (potenciales) postores estar autorizados por el ANA para la ejecución de dichos trabajos. Por lo que, la ausencia de dicha exigencia en el requerimiento constituiría un incumplimiento normativo de carácter obligatorio, y, en consecuencia, afectó la idoneidad técnica del proveedor seleccionado, comprometiendo la adecuada ejecución del servicio.

En esa línea, la Comisión Auditora revisó la Partida Registral N° 11021472 **(Apéndice N° 24)** correspondiente a Empresa Constructora MIRYO E.I.R.L. con RUC 20409413391 (con quien se formalizó la Contratación), de donde se desprende que el objeto social de la referida empresa, incluye diversas actividades, entre ellas, "perforación" y "ejecución de obras hidráulicas"; sin embargo, al consultar (en la página web) el "Registro de Empresas Perforadoras de Pozos" de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), se verificó que la Empresa Constructora MIRYO E.I.R.L. **no se encuentra inscrita** en el registro para la ejecución de actividades de perforación, rehabilitación o mantenimiento de pozos. Esta verificación evidencia que, de haberse exigido el requisito sectorial obligatorio en los términos de referencia, el postor **no habría acreditado la**

[89] Aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; según el numeral 235.1 del Artículo 235°. De la inscripción de consultores y empresas que realizan estudios y obras relacionadas con las aguas subterráneas, establece:
"Las personas naturales o jurídicas que realicen estudios y obras de exploración y explotación de aguas subterráneas, así como rehabilitaciones, mantenimiento y otros afines, están obligados a inscribirse en el Registro correspondiente de la Autoridad Nacional del Agua."

[90] Mediante oficio N° 016-2025-OC0476/SAC-2 de 15 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 23)**.

habilitación técnica requerida, lo que refuerza el impacto de la omisión advertida en el requerimiento; tal como se aprecia:

Imagen N° 43
"Registro de empresas perforadoras de pozos – ANA"

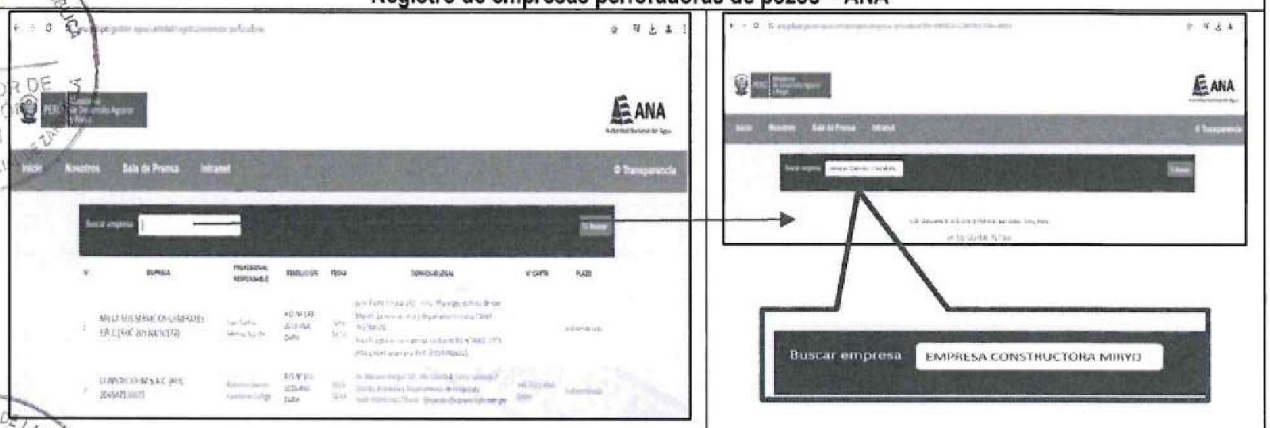

- En la imagen, se aprecia la consulta de empresas que si se encuentran registradas en el ANA.
- En la imagen, se aprecia que, al realizar la búsqueda de la Empresa contratada por la Entidad, no figuran resultados.

Fuente: "Registro de empresas perforadoras de pozos" consultada en la página web ANA - https://www.ana.gob.pe/gestion-agua/cantidad/registro/empresas-perforadoras?title=EMPRESA+CONSTRUCTORA+MIRYO, consulta realizada el 27 de noviembre de 2025

En complemento a lo anterior, a través de oficio N° 0336-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.T (recibido el 16 de diciembre de 2024) **(Apéndice N° 25)** la Autoridad Local del Agua (ALA) Tumbes, brindó respuesta a lo requerido por el Órgano de Control Institucional[91], confirmando que *"Referente a la Empresa MIRYO EIRL (RUC N° 20409413391), **no se encuentra inscrita** en el **Registro de Empresas dedicadas a la Explotación, Exploración de Aguas Subterráneas** de la Autoridad Nacional del Agua-ANA"*. (Énfasis y subrayado es agregado).

A partir de lo expuesto, se advierte que, si bien la Empresa Constructora MIRYO E.I.R.L. tiene contempladas en su objeto social (según su Partida Registral N° 11021472 **(Apéndice N° 24)**) actividades como la "perforación" y la "ejecución de obras hidráulicas", ello no constituye por sí mismo una autorización para desarrollar trabajos vinculados a la rehabilitación o explotación de aguas subterráneas. Conforme a la normativa sectorial en materia de recursos hídricos, la ejecución de perforaciones, rehabilitación o mantenimiento de pozos exige contar inscripción en el Registro de Empresas dedicadas a la Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

En conjunto, estas omisiones evidencian que la Subgerencia de Obras, Estudios y Proyectos, en su calidad de área usuaria encargada de la elaboración del requerimiento y de los términos de referencia **(Apéndice N° 21)**, inobservó la normativa aplicable en materia de contrataciones y en materia de recursos hídricos. Asimismo, se advierte que la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, como Unidad Ejecutora de Inversiones responsable de la fase de ejecución y superior

[91] Mediante el oficio N° 000471-2024-CG/OC0476 recepcionado por la Autoridad Local de Agua Tumbes, el 5 de diciembre de 2024 **(Apéndice N° 25)**.

jerárquico del área usuaria, tramitó y derivó la documentación sin advertir ni corregir estas deficiencias, permitiendo que los términos de referencia se mantuvieran sin las exigencias técnicas y regulatorias necesarias para la adecuada ejecución de la prestación.

b) Sobre la solicitud de propuestas.

Previa exposición de los hechos, conforme a la Normativa de Contrataciones del Estado, cuando se configure alguna de las causales que califican una situación como emergencia, la Entidad queda facultada para efectuar la contratación de manera inmediata (contratación directa), sin sujetarse inicialmente a los requisitos formales previstos en la normativa, a fin de adquirir los bienes o contratar los servicios necesarios para atender las necesidades generadas por dicha situación.

En esa línea, una vez aprobada la contratación directa, el artículo 102[92] del Reglamento establece que la Entidad puede ejecutar la contratación de manera inmediata, invitando a un solo proveedor cuya oferta, obtenida por cualquier medio de comunicación, cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases. En ese contexto, en el marco de una **contratación directa**, el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), conforme a sus competencias[93], es el responsable del desarrollo de la gestión administrativa de dicha contratación[94], lo cual involucra, entre otras actuaciones, el trámite para el perfeccionamiento o formalización del contrato.

En dicho marco, conforme a la revisión de la documentación alcanzada por la Entidad, se tiene que el subgerente de Abastecimiento, Edinson Infante Ramírez, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, y, en mérito al Proveído 6270 de 16 de noviembre de 2023[95] **(Apéndice N° 21)**, emitió cartas **(Apéndice N° 21)** solicitando propuestas a dos (2) empresas, las cuales, habría notificado vía correo electrónico remitido desde el e-mail abastecimientompz@gmail.com, conforme el siguiente detalle:

Cuadro N° 9
Solicitud de Propuestas

Razón Social	Empresa Constructora MIRYO E.I.R.L.	Empresa Constructora YOROMI S.A.C.
RUC	20409413391	20483993715
Documento de solicitud de propuesta	Carta N° 50-2023/MPZ-GM-G.A-SGABAST de 21 de noviembre de 2023	Carta N° 51-2023/MPZ-GM-G.A-SGABAST de 21 de noviembre de 2023
Correo del proveedor	miryo4@gmail.com	jhonnygarciamarinas@gmail.com

Fuente: Carta N° 50-2023/MPZ-GM-G.A-SGABAST (y correo de notificación) **(Apéndice N° 21)**; y Carta N° 51-2023/MPZ-GM-G.A-SGABAST (y correo de notificación) **(Apéndice N° 21)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[92] De conformidad con el numeral 102.1. *"Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación."*

[93] En concordancia con el numeral 43.2 del *Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección del Reglamento de la Ley de Contrataciones que señala "(...) El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. (...)".*

[94] De conformidad con el literal c) del numeral 8.1 del Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

[95] Mediante el cual el gerente de Administración dispone realizar el trámite correspondiente para la Contratación Directa del servicio.

En respuesta, la Empresa Constructora MIRYO E.I.R.L., mediante Carta N° 045-2023 recepcionada el **22 de noviembre de 2023 (*"Hora 2´20"*) (Apéndice N° 21)**, y suscrita por su Titular Gerente, señora Miriam Edilma Valladares Mogollón, alcanza al subgerente de Abastecimiento la proforma para la ejecución del servicio con un presupuesto total de S/1 001 846,55.

Por su parte, la Empresa Constructora YOROMI S.A.C, mediante Carta N° 059-2023 recepcionada el **22 de noviembre de 2023 (*"Hora 2´20"*) (Apéndice N° 21)**, y suscrita por su Gerente General, señor Yoni García Valladares, alcanza al subgerente de Abastecimiento la proforma para la ejecución del servicio con un presupuesto total de S/1 055 349,06.

De la revisión a los documentos mencionados, se puede advertir que las cartas de respuesta emitidas por las referidas empresas fueron presentadas no solo **el mismo día**, esto es 22 de noviembre de 2023, si no que, además, **fueron presentadas a la misma hora y con número de registro correlativo** (N° 8569 y N° 8570); tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Imágenes N° 44 y 45
Recepción de propuestas

Empresa Constructora Miryo E.I.R.L.	Empresa Constructora Yoromi S.A.C
MIRYO E.I.R.L. RUC: 20409413391 EMPRESA CONSTRUCTORA La cruz, Noviembre 2023 CARTA N° 045 - 2023 A: EDINSON INFANTE RAMIREZ OFICINA DE ABASTECIMIENTO DE LA MPZ (...) En ese sentido se presenta la descripción y precio de cada partida a ejecutar en el servicio conforme al siguiente detalle: ABASTECIMIENTO RECIBIDO 22 NOV. 2023 8570 2'20	EMPRESA CONSTRUCTORA YOROMI S.A.C "Año de la unidad, la paz y el desarrollo" La Cruz, Noviembre Del 2023 CARTA N° 059-2023 Calle Luis humberto rosi N° 334 - La Cruz - Tumbes RUC: 20483993715 Teléfono: 972830552 A : EDINSON INFANTE RAMIREZ Oficina de Logística De la municipalidad provincial de zarumilla. (...) EMPRESA CONSTRUCTORA "YOROMI S.A.C" Yoni García Valladares Abastecimiento RECIBIDO 22 NOV. 2023 8569 2'20

Fuente: Carta N° 045-023 (Apéndice N° 21) y Carta N° 059-2023 (Apéndice N° 21).

Este hecho adquiere importancia, al constatar mediante las fichas RUC incluidas en las mismas propuestas presentadas **(Apéndice N° 21)**, que la señora Miriam Edilma Valladares Mogollón, Titular Gerente de Empresa Constructora MIRYO E.I.R.L., **es**

también socia de la Empresa Constructora YOROMI S.A.C, tal como se muestra a continuación:

Imagen N° 46
Ficha RUC - Empresa Constructora Yoromi S.A.C

Otras Personas Vinculadas

Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vinculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Origen	Porcentaje
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD [redacted]	GARCIA VALLADARES YONI	SOCIO	10/10/1964	04/11/2002	-	66.666700000
	Dirección	Ubigeo	Teléfono		Correo	
	-	-	-		-	

Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vinculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Origen	Porcentaje
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD [redacted]	VALLADARES MOGOLLON MIRIAM EDILMA	SOCIO	21/04/1967	04/11/2002	-	33.333300000
	Dirección	Ubigeo	Teléfono		Correo	
	-	-	-		-	

Fuente: Ficha RUC de Empresa Constructora YOROMI S.A.C, adjunta a la Carta N° 059-2023 (**Apéndice N° 21**).

En tal sentido, al revisar las Partida Registrales N° 11021472 **(Apéndice N° 24)** y N° 11002685, **(Apéndice N° 24)** correspondientes a las citadas empresas, se confirma no solo que la señora Miriam Edilma Valladares Mogollón es Titular Gerente de Empresa Constructora MIRYO E.I.R.L., sino que, además, es socia con el 33.33% del capital social y subgerente de la Empresa Constructora YOROMI S.A.C, es decir, **son empresas vinculadas entre sí**[96]; tal como se muestra:

Imagen N° 47
Titular Gerente - Empresa Constructora Miryo E.I.R.L.

SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

ZONA REGISTRAL N° I. SEDE PIURA
OFICINA REGISTRAL TUMBES
N° Partida: 11021472

INSCRIPCION DE EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
EMPRESA CONSTRUCTORA MIRYO E.I.R.L.

(...)

[96] Conforme al artículo 32-A del TUO Ley del Impuesto a la Renta (LIR), aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF publicado el 8 de diciembre de 2004 y modificatorias, señala: "*(...) Se considera que dos o más personas, empresas o entidades* ***son partes vinculadas*** *cuando una de ellas participa de manera directa o indirecta en la administración, control o* ***capital de la otra*** *(...)*". En concordancia, el artículo 24 del Reglamento de la LIR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 122-94-EF publicado el 21 de setiembre de 1994 y modificatorias, establece: *"Para efecto de lo dispuesto en la Ley,* ***se entenderá que dos o más personas, empresas o entidades son partes vinculadas*** *cuando se dé cualquiera de las siguientes situaciones: 1.* ***Una persona natural*** *o jurídica* ***posea más de treinta por ciento (30%) del capital de otra persona jurídica****, directamente o por intermedio de un tercero (...)".*

QUEDA NOMBRADA COMO: **TITULAR - GERENTE: MIRIAM EDILMA VALLADARES MOGOLLON** DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADA CON DNI N° [redacted] DE OCUPACIÓN EMPRESARIA, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, SEÑALANDO DOMICILIO PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO EN: JR. LOS ANDES 304 INT. 001 CENTRO CALETA LA CRUZ, DEL DISTRITO DE LA CRUZ, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES, QUIEN EN EJERCICIO DE SU CARGO ESTA FACULTADA A EJERCER LOS ACTOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 7º Y 10º DEL ESTATUTO. LOS ACTOS RELATIVOS AL AUMENTO O REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA Y CUALQUIER OTRO NO PREVISTO, RIGEN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL D.L. N° 21621 Y AQUELLAS QUE LAS MODIFIQUEN O COMPLEMENTEN. *El título fue presentado el 04/10/2012 a las*

Fuente: Partida Registral N° 11021472 **(Apéndice N° 24).**

Imagen N° 48
Socia y Subgerente - Empresa Constructora Yoromi S.A.C

SUNARP

ZONA REGISTRAL N° I SEDE PIURA
OFICINA REGISTRAL TUMBES
N° Partida: 11002685

TUMBES

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA CONSTRUCTORA YOROMI SAC

(...)

POR ESCRITURA PÚBLICA DEL 15/10/2002 OTORGADA ANTE NOTARIO MARLENY MILLAN ACERO EN LA CIUDAD DE TUMBES, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD BAJO LA DENOMINACION DE "**EMPRESA CONSTRUCTORA YOROMI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**" CON LOS SIGUIENTES **SOCIOS FUNDADORES Y APORTES :**

1. MIRIAM EDILMA VALLADARES MOGOLLON	SUSCRIBE	10,000	ACCIONES
2. YONI GARCIA VALLADARES	SUSCRIBE	20,000	ACCIONES

(...)

QUEDA DESIGNADO **GERENTE GENERAL: YONI GARCIA VALLADARES,** CON D.N.I. Nº 00228304, EMPRESARIO, SOLTERO, CON FACULTADES EN EL ART. 8 A SOLA FIRMA. **SUBGERENTE.**-MIRIAM EDILMA VALLADARES MOGOLLON CON DNI [redacted] QUIEN REEMPLAZARA AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO CON LAS MISMAS FACULTADES PREVSITAS PARA ESTE.

Fuente: Partida Registral N° 11002685 **(Apéndice N° 24).**

Por todo lo señalado, es importante precisar que, tratándose de una contratación directa por situación de emergencia, la normativa no exige la realización de una indagación de mercado ni la participación de más de un proveedor, ya que estas formalidades corresponden a un procedimiento de selección ordinario y competitivo. Sin embargo, el subgerente de Abastecimiento (OEC), Edinson Infante Ramírez, solicitó propuestas a dos (02) empresas, lo cual evidencia que llevó a cabo una actuación similar a una indagación de mercado[97], a pesar de encontrarse en un régimen excepcional.

[97] Respecto a la indagación de mercado, debemos precisar que el numeral 32.2 del Artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que *"(...) En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación (...)".*

Ello implica que, al haber consultado más de una propuesta, **voluntariamente generó un espacio de comparación que le habría permitido simular la selección de la opción más ventajosa** (en términos económicos) para la Entidad; no obstante, las propuestas recibidas no generaron una comparación real, dado que ambas provenían de **empresas vinculadas entre sí**, situación que habría permitido justificar documentalmente el trámite como si existiera una selección entre dos alternativas distintas.

Lo anterior, cobra mayor relevancia al verificarse que finalmente el subgerente de Abastecimiento (OEC), Edinson Infante Ramírez, a través de la Carta N° 59-2023/MPZ-GM-G.A-SGABAST del 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 21)**, aceptó la propuesta económica de Empresa Constructora MIRYO E.I.R.L. por el mismo monto previsto como valor estimado de la contratación, es decir, S/ 1 001 846,55 (100% del presupuesto señalado en el expediente técnico). En la práctica, ello configuró una apariencia de contraste de ofertas, que habría permitido, finalmente, la selección de la propuesta de la referida Empresa.

c) Sobre la regularización del procedimiento de selección por contratación directa y el perfeccionamiento del contrato.

Mediante el informe N° 1620-2023/MPZ-SGOEyP-SG de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice N° 26)**, el subgerente de Obras, Estudios y Proyectos, Carlos David Farfán Mariñas, solicita *"(...) **CERTIFICACION PRESUPUESTAL DEL PROYECTO DE INVERSION** (...)"*, al gerente de Infraestructura y Desarrollo Social, José Fernando Aldea Jaime, quien, mediante informe N° 01650-2023/MPZ-GIyDU-G de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice N° 26)**, derivó dicha solicitud al gerente de Administración, Gonzalo Nicanor Silva Puell. Posteriormente, luego de derivarse el pedido a las áreas presupuestales de la Entidad[98], el subgerente (e) de Presupuesto y Cooperación Técnica Internacional, emitió el informe N° 1958-2023-MPZ-G.PPTO-SGPYCTI-JIMR de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice N° 26)**, con el que alcanza la certificación presupuestal y previsión presupuestal 2024, por el importe total de S/1 001 846,60; según el siguiente detalle:

- Certificación de crédito presupuestario Nota N° 0000002179, con fecha de aprobación: 18 de diciembre de 2023, por S/ 590 693,00 **(Apéndice N° 26)**.

- Constancia de previsión presupuestaria N° 13, Año Fiscal 2024, con fecha 18 de diciembre de 2023, por S/ 411 153,60 **(Apéndice N° 26)**.

Con el informe N° 1674-2023/MPZ-SGOEYP-SG de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice N° 27)**, el subgerente de Obras, Estudios y Proyectos, Carlos David Farfán Mariñas, alcanzó a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el informe técnico respecto a las intervenciones en las zonas afectadas por desastres naturales, entre ellas la localidad de "El Bendito", para solicitar al área de Asesoría Legal la emisión de la opinión respectiva; y, seguidamente, se proceda con el trámite de contratación directa (regularización).

[98] El gerente de Administración emitió el memorando N° 7006-2023/G.ADM-MPZ **(Apéndice N° 26)** remitiendo la solicitud a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; esta última, mediante el proveído N° 4420-2023-MPZ-GM-GPPTO **(Apéndice N° 26)**, dispuso a la Subgerencia de Presupuesto y Cooperación Técnica Internacional, *"EVALUAR E INFORMAR SI EXISTE O NO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL"*.

A continuación, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en concordancia con el informe N° 01693-2023/MPZ-GIyDU-G de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice N° 27)**, solicita opinión legal y acto resolutivo al alcalde, Christhian Anwar Aguayo Infante, quien dispuso, al gerente de Asesoría Jurídica, Sigifredo Yovera Sierra, emitir opinión legal y/o proyectar resolución para aprobar las actividades a ejecutar, de conformidad con el memorando N° 736-2023/ALC-MPZ del mismo 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice N° 27)**. En atención a ello, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal N° 559-2023-GAJ-MPZ-SYS del mismo 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice N° 27)**, donde recomienda aprobar la intervención a través de Contratación Directa.

Es así que, en atención a los actuados antes descritos, con fecha 19 de diciembre de 2023, se emite la Resolución de Alcaldía N° 657-2023-MPZ-ALC **(Apéndice N° 27)** donde se aprueba la intervención ante la ocurrencia de desastres naturales a través de Contratación Directa.

Por su parte, la Subgerencia de Abastecimiento solicitó, mediante Informe N° 5951-2023/MPZ-GM-G.A-SGABAST del 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice N° 27)**, la aprobación del expediente de contratación[99]. Al día siguiente, el gerente municipal aprobó dicho expediente a través del Memorando N° 1505-2023/MPZ-GM **(Apéndice N° 27)**. Con ello, la Subgerencia de Abastecimiento remitió el Informe N° 5971-2023/MPZ-GM-G.A-SGABAST **(Apéndice N° 27)** solicitando la aprobación de las bases, las cuales fueron aprobadas mediante Memorando N° 1520-2023/MPZ-GM **(Apéndice N° 27)**. Luego, el 22 de diciembre de 2023, se publicó en el SEACE las bases administrativas, presentación de ofertas y el otorgamiento de la buena pro en favor de la Empresa Constructora MIRYO E.I.R.L. **(Apéndice N° 27).**

➢ **Bases administrativas se elaboraron sin considerar lo establecido en los TdR.**

Conforme se indicó anteriormente, los **términos de referencia (TdR)** elaborados por la Subgerencia de Obras, Estudios y Proyectos[100], en calidad de área usuaria, y tramitados por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, se advierte que en el literal l) "Servicios Similares", se estableció lo siguiente:

> ***"Servicios y/o Obras y/o actividades similares al objeto de la convocatoria: Limpieza y/o descolmatación y/o Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación,*** *de defensa ribereña en cauce de ríos."* (Subrayado agregado).

Sin embargo, al comparar lo antes mencionado, con lo establecido en el literal l) "Servicios Similares" del numeral 3.1 "Términos de Referencia" del Capítulo III

[99] Es de precisar que, para este trámite, el subgerente de Obras, Estudios y Proyectos, emitió el informe N° 1650-2023/MPZ-SGOEyP-SG del 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice N° 22)**, alcanzando nuevamente a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, los términos de referencia para la ejecución del servicio, quien, posteriormente, mediante informe N° 01691-2023/MPZ-GIyDU-G de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice N° 22)**, los derivó a la Gerencia de Administración, y, esta a su vez, los remitió a la Subgerencia de Abastecimiento, mediante proveído 6905 del mismo 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice N° 22)**, para el trámite que corresponde.

[100] Tal como se indicó, los TdR empleados para la solicitud de propuestas (informe N° 1435-2023-MPZ-SGOEyP-SG del 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 21)**), y los utilizados para la aprobación del expediente del contratación y elaboración de bases (Informe N° 1650-2023/MPZ-SGOEyP-SG del 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice N° 22)**), contienen las mismas condiciones técnicas, alcances y requisitos.

"Requerimiento" de las **bases administrativas (Apéndice N° 28)** aprobadas y contenidas en el expediente de contratación[101], se evidencia que la descripción de servicios similares establecida en las referidas bases **difiere de la incluida originalmente** en los "TdR" **(Apéndices N° 21 y 22)** elaborados por el área usuaria, al haberse omitido la referencia específica *"de defensa ribereña en cauce de ríos"*, tal como se muestra:

Imagen N° 49
Definición de servicios similares contenida en Bases Administrativas

> ***I) SERVICIOS SIMILARES:***
> ***Servicios y/o Obras y/o actividades similares al objeto de la convocatoria: Limpieza y/o descolmatación y/o Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación.***

Fuente: Bases Administrativas **(Apéndice N° 28).**

En esa misma línea, continuando con la revisión a las bases administrativas **(Apéndice N° 28)** originales que obran en el expediente de contratación, se advierte que, en el literal c) "Experiencia del postor en la especialidad" del numeral 3.2 "Requisitos de Calificación" del Capítulo III "Requerimiento", la descripción de los servicios similares presenta alteraciones visibles en parte, evidenciándose que la expresión *"de defensa ribereña en cauce de ríos"*, consignada originalmente en los términos de referencia **(Apéndices N° 21 y 22)** elaborados por el área usuaria, fue suprimida de manera manual, lo que se observa a continuación:

Imagen N° 50
Definición de servicios similares contenida en Bases Administrativas

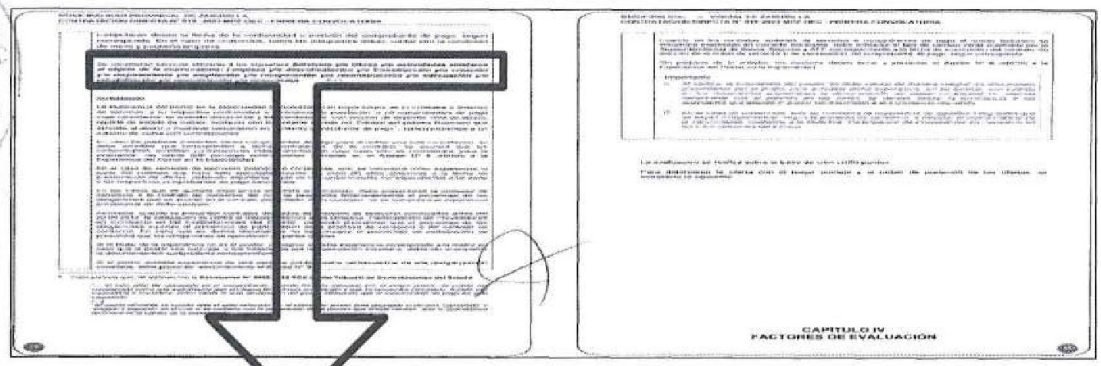

> Se consideran servicios similares a los siguientes ***Servicios y/o Obras y/o actividades similares al objeto de la convocatoria: Limpieza y/o descolmatación y/o Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación.***

Fuente: Bases Administrativas **(Apéndice N° 28).**

[101] A cuyo contenido se puede acceder también mediante la consulta en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Precisado lo anterior, de la revisión efectuada al expediente de contratación remitido por la Entidad[102], se advierte que no existe documento alguno que autorice, justifique o formalice la modificación o actualización del requerimiento ni de los términos de referencia originalmente elaborados por el área usuaria **(Apéndices N° 21 y 22)**. En ese contexto, el Órgano Encargado de las Contrataciones no contaba con atribuciones para modificar los requisitos de calificación establecidos, toda vez que su función se limita a elaborar las bases administrativas en concordancia con la información técnica y económica contenida en el requerimiento **(Apéndices N° 21 y 22)** formulado por el área usuaria[103].

No obstante, se constató que, en las bases administrativas aprobadas **(Apéndice N° 28)**, se suprimió la expresión *"de defensa ribereña en cauce de ríos"* tanto en la definición de "servicios similares" como en el "requisito de calificación – Experiencia del postor en la especialidad", sin que dicha modificación cuente con respaldo documental o aprobación del área usuaria; generando un cambio sustancial en los criterios de calificación, afectando la correspondencia entre el requerimiento técnico inicialmente formulado, y lo finalmente aprobado; con ello, se flexibilizó la experiencia exigida en servicios iguales o similares, ampliando el margen de posibilidades a fin de que el postor pueda acreditar este requisito.

➢ **Sobre la evaluación realizada por la Entidad y del otorgamiento de la buena pro.**

Al respecto, de acuerdo al literal C) del numeral 3.2 "Requisitos de Calificación" del Capítulo III "Requerimiento" de las Bases Administrativas aprobadas **(Apéndice N° 28)**, se establece que en el requisito de calificación "Experiencia del Postor en la Especialidad", el postor debe acreditar un monto facturado de S/1 075 846,60; no obstante, las bases precisan que, en el caso de tener la condición de "micro y pequeña empresa", el postor solo deberá acreditar una experiencia de S/ 270 000,00 por servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria. Además, para acreditar dicha experiencia, se precisa que, se deberá presentar copia simple de: (i) contratos u órdenes de servicio y su respectiva conformidad o constancia de prestación, o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente.

Sobre el particular, el 22 de diciembre de 2023, a través de la Carta N° 003-2022/MIRYO **(Apéndice N° 29)**, la Empresa Constructora MIRYO E.I.R.L. presentó su oferta a la Subgerencia de Abastecimiento, adjuntando la documentación para "acreditar" lo exigido en las bases administrativas **(Apéndice N° 28)** de la contratación directa; advirtiéndose lo siguiente:

[102] Alcanzado a la Comisión Auditora mediante informe N° 2649-2025/MPZ-GADM-SGABAST de 1 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 18)**, suscrito por el subgerente de Abastecimiento, Edinson Infante Ramirez.

[103] Al respecto, el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que refiere que: *"El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria."*. Asimismo, el numeral 47.3 del artículo 47 del mismo cuerpo legal, señala: *"El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado."*

- La Empresa Constructora MIRYO E.I.R.L. acredita su condición de microempresa mediante la presentación del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa REMYPE N° 0001296696-20214 **(Apéndice N° 29)**, cuya validez puede verificarse a través del portal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo[104], ante lo cual, le correspondía acreditar una experiencia mínima de S/ 270 000,00 en concordancia con lo establecido en las bases.

- El citado proveedor presentó un total de 4 contrataciones **(Apéndice N° 29)** para acreditar el monto facturado establecido en las bases, según se muestra:

Cuadro N° 10
Experiencia del Postor en la Especialidad

Item N°	Contrato u Orden de Servicio	Documento de Recepción o Conformidad	Objeto del contrato	Monto contractual
1	Contrato de servicio N° 001-2023-MDLC-OA	Presenta	Limpieza y descolmatación del cauce de quebrada.	S/ 74 141,25
2	No presenta	Presenta	Mantenimiento de infraestructura de establecimiento de salud.	S/ 83 851,85
3	Contrato de ejecución de servicio N° 017-2018-MDT	Presenta	Descolmatación, relleno, limpieza y desbroce de dren.	S/ 176 304,71
4	Contrato de ejecución de servicio N° 015-2023-MPZ	No presenta	Limpieza y descolmatación de quebrada.	S/ 180 905,00
Total				**S/ 515 202,81**

Fuente: Carta N° 003-2022/MIRYO de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice N° 29)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin embargo, del cuadro anterior se desprende que, si bien la empresa presenta diversos documentos contractuales, no cumple con todos los requisitos exigidos en las bases, ni acreditan de manera íntegra la experiencia mínima requerida, conforme se detalla a continuación:

i) Respecto al ítem 2, se presentó una "Acta de recepción y conformidad del servicio de mantenimiento de infraestructura del Puesto de Salud de Casablanqueada" **(Apéndice N° 29)**, sin el respectivo contrato u orden de servicio; en consecuencia, **dicho documento no permite acreditar válidamente la experiencia, ni suma al monto total exigido**.

ii) En cuanto al ítem 3, Contrato de Ejecución de Servicio N° 017-2018-MDT **(Apéndice N° 29)**, se videncia que la Empresa Constructora MIRYO E.I.R.L. presentó el contrato de ejecución de servicio por "Descolmatación, relleno, limpieza y desbroce del dren San Miguel, sector el Algarrobo – Valle Hermoso", suscrito con la **Municipalidad Distrital de Tambogrande** el 27 de junio de 2018, para acreditar experiencia por S/176 304,71; contratación que deriva de la Adjudicación Simplificada N° 048-2018/MDT-S.G.ABAST.-1.

Sin embargo, de la verificación efectuada mediante consulta en el SEACE **(Apéndice N° 30)**, se puede evidenciar que la mencionada contratación, fue adjudicada al "Consorcio Cruz de Motupe", con quien finalmente se

[104] https://apps.trabajo.gob.pe/consultas-remype/app/index.html

suscribió el Contrato de Ejecución de Servicio N° 017-2018-MDT, tal como se muestra:

Imagen N° 51
Presentación de ofertas

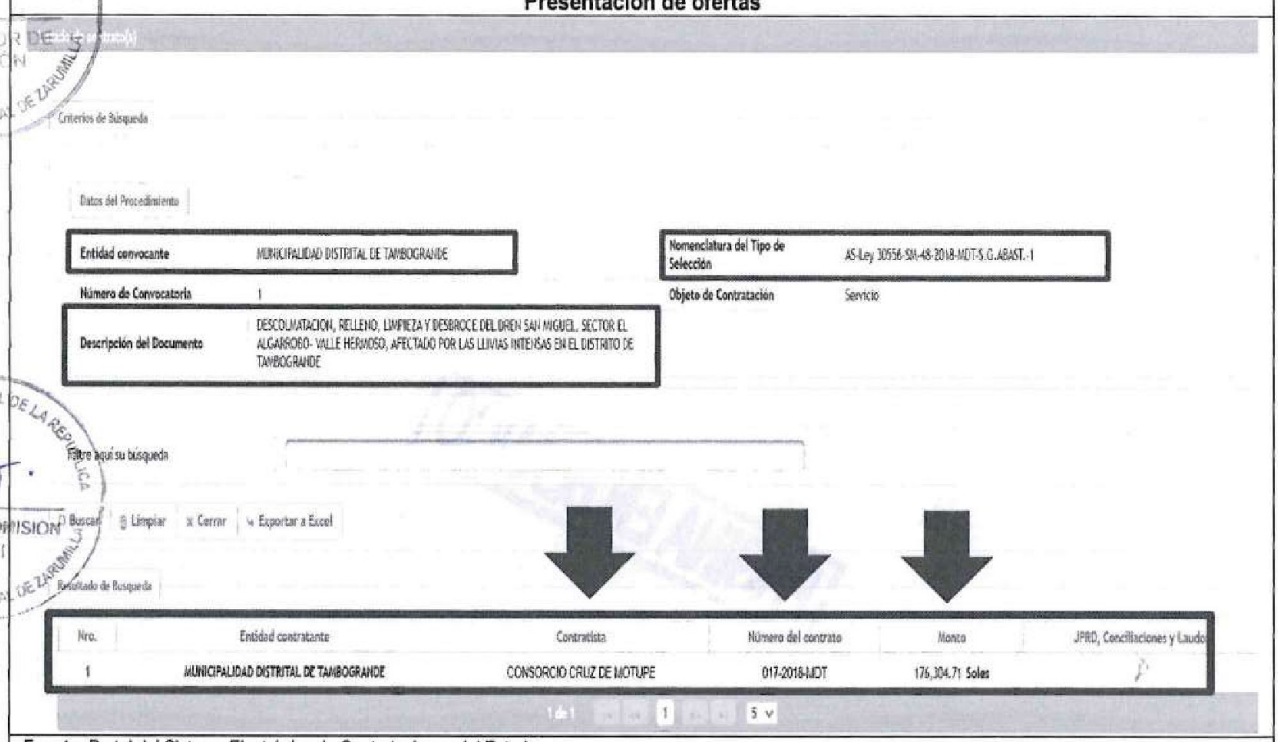

Criterios de Búsqueda

Datos del Procedimiento

Entidad convocante	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE	**Nomenclatura del Tipo de Selección**	AS-Ley 30556-SM-48-2018-MDT-S.C.ABAST.-1
Número de Convocatoria	1	**Objeto de Contratación**	Servicio
Descripción del Documento	DESCOLMATACION, RELLENO, LIMPIEZA Y DESBROCE DEL DREN SAN MIGUEL, SECTOR EL ALGARROBO- VALLE HERMOSO, AFECTADO POR LAS LLUVIAS INTENSAS EN EL DISTRITO DE TAMBOGRANDE		

Ingrese aquí su búsqueda

Buscar | Limpiar | Cerrar | Exportar a Excel

Resultado de Búsqueda

Nro.	Entidad contratante	Contratista	Número del contrato	Monto	JPRD, Conciliaciones y Laudos
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE	CONSORCIO CRUZ DE MOTUPE	017-2018-MDT	176,304.71 Soles	

1 de 1 | 1 | 5

Fuente: Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

Es así que, de la verificación efectuada al Contrato de Ejecución de Servicio N° 017-2018-MDT obtenido del SEACE (**plataforma oficial en las contrataciones del Estado**[105]) **(Apéndice N° 30)**, se advierte que, éste difiere sustancialmente del contrato presentado **(Apéndice N° 29)** por la Empresa Constructora MIRYO E.I.R.L a la Entidad; es decir, no corresponde al mismo documento. Al respecto, el Contrato obtenido a través del SEACE **(Apéndice N° 30)**, muestra que fue suscrito entre la Municipalidad Distrital de Tambogrande y el "Consorcio Cruz de Motupe", este último conformado por Manuel Jesús Pretell Saldaña y la Empresa Constructora MIRYO E.I.R.L. correspondiendo a cada consorciado una **participación del 50%**, tal como se muestra:

[105] Conforme al numeral 47.1 del artículo 47 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado: *"El Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) es el sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas."*, así como lo señalado en el numeral 48.1 del artículo 48, que indica: *"Las Entidades están obligadas a utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en las contrataciones que realicen, independientemente que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, su cuantía o fuente de financiamiento."* Lo cual, es concordante con el numeral 25.1 del artículo 25 de su Reglamento, que establece que *"Las Entidades están obligadas a registrar, dentro de los plazos establecidos, información sobre su Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorias, los procedimientos de selección, los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieran ser publicados, conforme se establece en la Ley, en el Reglamento y en la Directiva que emita el OSCE."*

Imágenes N° 52 y 53
Contrato de Ejecución de Servicio N° 017-2018-MDT

Contrato contenido en la oferta de la Empresa Constructora MIRYO E.I.R.L	Contrato publicado y obtenido del SEACE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE - PIURA Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura. *CONTRATO DE EJECUCIÓN DE SERVICIO N° 017-2018-MDT* **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE SERVICIO N° 017-2018-MDT.** **Adjudicación Simplificada N° 048-2018/MDT-S.G.-ABAST. I Convocatoria, Sistema a Suma Alzada – Ley N° 30556 – Ley de Reconstrucción con Cambios** Consta por el presente documento, la contratación del servicio de **"Descolmatación, Relleno, Limpieza y Desbroce del Dren San Miguel, Sector El Algarrobo - Valle Hermoso, afectado por las Lluvias Intensas en el Distrito de Tambogrande"**, que celebra de una parte la **Municipalidad Distrital de Tambogrande**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20146736875, con domicilio legal en **Jr. Castilla N° 449-Tambogrande, Departamento y Región Piura**, representada por su **Gerente Municipal, el Ing. Teodoro Ramos Yesquén**, autorizado mediante **Resolución de Alcaldía N° 1327-2017-MDT-A**, identificado con DNI N° 02875267 y de otra parte conformado por **EMPRESA CONSTRUCTORA MIRYO E.I.R.L.**, con RUC N° 20409413391, con domicilio legal en **Jirón los Andes N° 304 INT. 001, Caleta la Cruz, Distrito de la Cruz, Departamento y Región Tumbes**, inscrita en la Partida Electrónica N° 11021472, Asientos N° A00001, del Registro de personas jurídicas de la ciudad de Tumbes, debidamente representado por su representante legal **MIRIAM EDILMA VALLADARES MOGOLLON**, con DNI N° [redacted] a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE - PIURA Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura. *CONTRATO DE EJECUCIÓN DE SERVICIO N° 017-2018-MDT* **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE SERVICIO N° 017-2018-MDT.** **Adjudicación Simplificada N° 048-2018/MDT-S.G.-ABAST. I Convocatoria, Sistema a Suma Alzada – Ley N° 30556 – Ley de Reconstrucción con Cambios** Consta por el presente documento, la contratación del servicio de **"Descolmatación, Relleno, Limpieza y Desbroce del Dren San Miguel, Sector El Algarrobo - Valle Hermoso, afectado por las Lluvias Intensas en el Distrito de Tambogrande"**, que celebra de una parte la **Municipalidad Distrital de Tambogrande**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20146736875, con domicilio legal en **Jr. Castilla N° 449-Tambogrande, Departamento y Región Piura**, representada por su **Gerente Municipal, el Ing. Teodoro Ramos Yesquén**, autorizado mediante **Resolución de Alcaldía N° 1327-2017-MDT-A**, identificado con DNI N° 02875267 y de otra parte **CONSORCIO CRUZ DE MOTUPE**, con domicilio legal en **Jirón los Andes N° 304 INT. 001, Caleta la Cruz, Distrito de la Cruz, Provincia de Tumbes, Departamento y Región Tumbes**, conformado por **PRETELL SALDAÑA MANUEL JESUS (50% participación)**, con RUC N° 10211678946, con domicilio legal en **Mz. D8 Lote 15, Urb. Andrés Araujo Moran, Distrito, Provincia de Tumbes, Departamento y Región Tumbes**, debidamente representado por su representante legal, **PRETELL SALDAÑA MANUEL JESUS**, con DNI N° [redacted] y **EMPRESA CONSTRUCTORA MIRYO E.I.R.L. (50% participación)**, con RUC N° 20409413391, con domicilio legal en **Jirón los Andes N° 304 INT. 001, Caleta la Cruz, Distrito de la Cruz, Provincia de Tumbes, Departamento y Región Tumbes**, inscrita en la Partida Electrónica N° 11021472, Asientos N° A00001, del Registro de personas jurídicas de la ciudad de Tumbes, debidamente representado por su representante legal **MIRIAM EDILMA VALLADARES MOGOLLON**, con DNI N° [redacted] los mismos que mediante **Contrato Privado de Consorcio**, designan como representante legal común a **YONI GARCIA VALLADARES**, identificado con DNI N° [redacted] quien contará con las facultades para firmar y negociar a nombre del **CONSORCIO CRUZ DE MOTUPE**, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:
(...)	(...)
De acuerdo con las Bases integradas, la oferta del postor y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Tambogrande a los Veintisiete días del Mes de Junio del Año Dos Mil Dieciocho. "LA ENTIDAD" "EL CONTRATISTA"	De acuerdo con las Bases integradas, la oferta del postor y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Tambogrande a los Veintisiete días del Mes de Junio del Año Dos Mil Dieciocho. "LA ENTIDAD" CONSORCIO CRUZ DE MOTUPE Yoni García Valladares "EL CONTRATISTA"

Fuente: Carta N° 003-2022/MIRYO de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice N° 29)** y Contrato obtenido del Portal electrónico del SEACE **(Apéndice N° 30)**.

De lo expuesto, no solo se confirma que el documento presentado por la empresa **(Apéndice N° 29)** a la Entidad no coincide con el contrato oficial publicado en el SEACE **(Apéndice N° 30)**, **<u>evidenciándose que habría sido modificado con el propósito de computar la experiencia requerida</u>**, sino que, además, del documento obtenido del SEACE **(Apéndice N° 30)**,

se advierte que en dicho contrato se designa como representante común del consorcio al señor Yoni García Valladares, gerente general de Empresa Constructora YOROMI S.A.C., lo que revela la existencia de una relación previa con la Empresa Constructora MIRYO E.I.R.L. y su titular gerente, Miriam Edilma Valladares Mogollón, y refuerza lo señalado en el acápite referido a la solicitud de propuestas, respecto a que dichas empresas se encuentran vinculadas entre sí.

iii) Con relación al ítem 4, la empresa presentó únicamente el Contrato de Ejecución de Servicio N° 015-2023-MPZ **(Apéndice N° 29)**, suscrito el 23 de junio de 2023 con la Municipalidad Provincial de Zarumilla, derivado del procedimiento de selección por Contratación Directa N° 015-2023-MPZ-OEC para la ejecución de la actividad "Limpieza y descolmatación de la Quebrada San José", sin adjuntar la conformidad de la prestación, **motivo por el cual no acredita la experiencia correspondiente**.

De lo expuesto, se advierte que la Empresa Constructora MIRYO E.I.R.L. no cumplió con acreditar la experiencia mínima requerida en las bases administrativas aprobadas **(Apéndice N° 28)**. Siendo que, solo uno de los contratos presentados cumple con los requisitos formales y documentarios exigidos; los demás presentan omisiones, inconsistencias o supuestas adulteraciones, lo que afecta su validez como sustento de experiencia. En consecuencia, la **empresa no acreditó el monto mínimo exigido de S/270 000,00**, solo llegó a acreditar **S/74 141,25**; tal como se detalla a continuación:

Cuadro N° 11
Evaluación realizada por la Comisión Auditora a la acreditación de la "Experiencia del Postor en la Especialidad"

Ítem N°	Objeto del contrato	Contrato u Orden de Servicio	Recepción o Conformidad	Monto Acreditado
1	Limpieza y descolmatación del cauce de quebrada.	Cumple	Cumple	S/ 74 141,25
2	Mantenimiento de infraestructura de establecimiento de salud.	No cumple	Cumple	S/ 0,00
3	Descolmatación, relleno, limpieza y desbroce de dren.	No Cumple *(contrato distinto al oficial obtenido del SEACE)*	Cumple	S/ 0,00
4	Limpieza y descolmatación de quebrada.	Cumple	No Cumple	S/ 0,00
Total				**S/ 74 141,25**

Fuente: Carta N° 003-2022/MIRYO de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice N° 29)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En este punto, resulta trascendente la omisión del requisito específico relativo a la experiencia en defensas ribereñas, pues, aun cuando esta tampoco guarda relación con obras de infraestructura hidráulica que incluyen la perforación de pozos, como se aprecia en los cuadros anteriores, la empresa acreditó principalmente actividades de limpieza y descolmatación, las cuales

no calificarían como servicios similares[106] a la construcción y/o rehabilitación de defensas ribereñas, al tratarse de labores de mantenimiento y no de obras civiles o estructurales.

De lo expuesto, se advierte que el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), representado por el subgerente de Abastecimiento, Edinson Infante Ramírez, tuvo a su disposición la totalidad de la documentación presentada por el postor, así como la posibilidad de contrastar su validez mediante la información disponible en el portal institucional del SEACE. Sin embargo, no advirtió las inconsistencias, omisiones y alteraciones previamente descritas en los documentos presentados para acreditar la experiencia del postor.

Pese a ello, el OEC validó la propuesta del postor indicando que "Cumple" con los Requisitos de Calificación, y, finalmente, procedió a otorgar la buena pro a favor de la Empresa Constructora MIRYO E.I.R.L., por el 100% de su oferta; tal como se evidencia del Acta N° 01-2023[107] de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice N° 31)**.

➢ **Sobre el perfeccionamiento del contrato.**

El 27 de diciembre de 2023, el proveedor presentó a la Entidad la Carta N° 007-2023-MIRYO **(Apéndice N° 32)** alcanzando la documentación para la firma del contrato, documentos que, posteriormente, fueron recepcionados por la Subgerencia de Abastecimiento el mismo día (con Registro N° 9496); y, el mismo día el gerente municipal, Antonio Serafín Puell Seminario, y la titular gerente de la Empresa Constructora MIRYO E.I.R.L, Miriam Edilma Valladares Mogollón, suscribieron el *"CONTRATO DE EJECUCIÓN DE SERVICIO DIRECTA-PROC-18-2023-OEC-1"* **(Apéndice N° 32)**, por el monto contratado de S/1 001 846,55, con un plazo de ejecución de 60 días.

Sobre el particular, se advierte que, junto con la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, la empresa adjuntó una "estructura de costos" **(Apéndice N° 32)** que detalla el presupuesto de la prestación, donde incluye partidas vinculadas a la **"perforación de pozo"**, rubro inexistente en la proforma inicial **(Apéndice N° 21)** presentada por la misma empresa (y aprobada por la Entidad el 22 de noviembre de 2023[108]), que incluye partidas de **"Limpieza y recuperación de pozo"**; es decir, se advierten diferencias entre la propuesta (con la que se formalizó la contratación) y los documentos presentados para la suscripción del contrato; tal como se muestra:

[106] En concordancia con la OPINIÓN N° 014-2019/DTN de 21 de enero de 2019, que señala *que "(...) se entenderá como bienes, servicios u obras "similares" a aquellos que guarden semejanza o parecido, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras; siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta."*

[107] "Acta de apertura de la oferta para admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro de la Contratación Directa N° 18-2023-MPZ/OEC"

[108] Aprobación realizada por el subgerente de Abastecimiento, Edinson Infante Ramírez, con la Carta N° 059-2023/MPZ-GM-GA-SGABAST del 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 21)**.

Imágenes N° 54 y 55
Propuesta y documento para la suscripción del contrato

Proforma alcanzada por Empresa Constructora MIRYO E.I.R.L el 22 de noviembre de 2023

ITEM	DESCRIPCION
1.00	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES Y DE SEGURIDAD
1.10	CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE OBRA DE 3.60X2.40M
1.20	ALMACEN DE OBRA, OFICINA Y VESTUARIO PROVISIONALES
1.30	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS
1.40	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
2.00	REPARACION DE ESTACION DE BOMBEO DE AGUA (01 UND)
2.01	POZO TUBULAR
[illegible]	[illegible]
2.01.01.01	LIMPIEZA DE LOS ESTRATOS EXTRAIDOS DEL POZO
2.01.01.02	SELLO METALICO DE LA BOCA DEL POZO TUBULAR
2.01.01.03	SELLO SANITARIO EN ESPACIO ANULAR (DN=38" - DN=24")
2.01.01.04	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA CIEGA AL CARBONO ASTM A36 d=m.10"
2.01.01.05	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA RANURA ACERO INOXIDABLE
2.01.01.06	AISLAMIENTO DE ESTRATOS CONTAMINANTES
2.01.01.07	SUMINISTRO E INSTALACION DE ELECTROBOMBA SUMERGIBLE 15 HP
2.01.01.08	ANILLO DE FIJACION
2.01.01.09	PROVISION Y COLOCACION DE GRAVA SELECTA
2.01.01.10	PRUEBA DE BOMBEO DE POZO

Estructura de costos presentada para el perfeccionamiento del contrato el 27 de diciembre de 2023

EMPRESA CONSTRUCTORA MIRYO EIRL.

CÓDIGO	DESCRIPCION	UND	PRESUPUESTO RESUMEN Costo	%
(01)	(02)			
1.00	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES Y DE SEGURIDAD			
1.10	CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE OBRA DE 3.60X2.40M	und	S/ 1,494.22	100.00%
1.20	ALMACEN DE OBRA, OFICINA Y VESTUARIO PROVISIONALES	mes	S/ 2,799.00	100.00%
1.30	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS	glb	S/ 12,189.73	100.00%
1.40	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	glb	S/ 30,698.67	100.00%
2.00	REPARACIÓN DE ESTACION DE BOMBEO DE AGUA (01 UND)			
2.10	POZO TUBULAR - EL BEMOVIO			
2.11	PERFORACIÓN DE POZO			
2.11.1	PERFORACIÓN DE POZO EXPLORATORIO, SISTEMA ROTATORIO	m	S/ 48,576.59	50.00%
2.11.2	PERFORACIÓN ROTATORIO RIMADO DE 8"	m	S/ 20,991.80	50.00%
2.11.3	SUMINISTRO E INSTACIÓN DE TUBERIA CIEGA AL CARBONO ASTM A36 d=10"	m	S/ 55,430.65	100.00%
2.11.4	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA RANURA ACERO INOXIDABLE	m	S/ 59,008.59	100.00%
2.11.5	AISLAMIENTO DE ESTRATOS CONTAMINANTES	m	S/ 3,058.69	100.00%

Fuente: Carta N° 045-023 **(Apéndice N° 21)** y Expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 403-2023-MPZ-GM **(Apéndice N° 19)**.

Lo mostrado anteriormente, evidencia una variación sustancial en las partidas (composición del presupuesto) ofertado inicialmente (el 22/11/2023) **(Apéndice N° 21)**, respecto a la estructura de costos (del 27/12/2023) **(Apéndice N° 32)**; sin embargo, pese a dichas inconsistencias, se prosiguió con el perfeccionamiento del contrato por el valor íntegro de S/1 001 846,55, sin que el OEC haya realizado observación, requerimiento de aclaración o revisión frente a estas inconsistencias; pues, en el expediente de contratación no obra evidencia de que el OEC haya dispuesto la corrección, ajuste o aclaración alguna respecto a las discrepancias detectadas entre el contenido de la oferta aprobada y la documentación para la suscripción del contrato.

Sobre lo antes mencionado, es importante a traer a colación que, en concordancia con la Opinión Nº 120-2020/DTN[109] *"(...) en una contratación directa por situación de emergencia, el contrato existirá desde el momento en que concurra, de un lado, la voluntad del proveedor (oferta) y, de otro, la aceptación de la Entidad, no siendo necesario que se observe –en dicho momento- los requisitos formales que "ordinariamente" exige la normativa de Contrataciones Estado.".*

En ese sentido, la referida opinión concluye también, que, *"En una contratación directa por situación de emergencia, la "regularización" es simplemente una formalización o legalización del contrato ya celebrado, lo que significa que en dicha regularización no se podría modificar el contrato ya existente (...)".*

[109] Emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE el 1 de diciembre de 2020.

En atención a lo expuesto, se advierte que la regularización del contrato realizada por el subgerente de Abastecimiento, Edinson Infante Ramírez, en su calidad de OEC responsable de llevar a cabo el procedimiento de selección de Contratación Directa, no se limitó a regularizar la relación contractual ya perfeccionada con la aceptación de la oferta del 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 21)**, sino que, supuso la aceptación de la documentación con un cambio sustancial en el contenido técnico de la propuesta inicialmente presentada. Ello debido a que, en el acto de regularización, el contratista adjuntó un presupuesto distinto **(Apéndice N° 32)**, incorporando partidas referidas a la "perforación de pozo", que no formaron parte de la propuesta aceptada por el OEC al momento de autorizar el inicio de la ejecución del servicio.

D. Ausencia de autorizaciones sectoriales exigidas para la acreditación de disponibilidad hídrica y ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, e incumplimientos normativos que afectan la operación, mantenimiento y calidad del agua, comprometen la legalidad y seguridad técnica de la intervención, y afectan la sostenibilidad del sistema de abastecimiento de agua a la población de "El Bendito", lo que no garantiza el cumplimiento de los objetivos de la inversión.

En el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación (IOARR), la fase de Ejecución inicia una vez aprobada la inversión[110], comprendiendo tanto la elaboración del expediente técnico o documento equivalente como la ejecución física de las inversiones[111], siendo la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) la responsable de dicha fase del Ciclo de Inversión[112].

Asimismo, de conformidad con la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones[113], en relación a las IOARR, la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe basarse en la información registrada en el Banco de Inversiones, respetando la concepción técnica y el alcance definidos por la unidad formuladora. Asimismo, la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) es la responsable de gestionar las certificaciones sectoriales que sean exigidas por la normativa vigente[114].

Sobre el particular, conforme se aprecia en el Formato N° 07-E Registro de IOARR – *"Estado de Emergencia por peligro inminente u ocurrencia de desastres"* **(Apéndice N° 10)**, el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) en la Entidad es el

[110] De acuerdo al numeral 17.1 del artículo 17. Fase de ejecución del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, que establece: *"La fase de Ejecución se inicia luego de la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o de la aprobación, en el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación."*.

[111] Conforme al numeral 17.2 del artículo 17. Fase de ejecución del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, que señala: *"La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones"*.

[112] En concordancia con el numeral 13.1 del artículo 13. De las UEI del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, que refiere: *"Las UEI son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión."*

[113] Directiva N° 001-2019-EF/63.01, aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 publicada el 23 de enero de 2019 y modificatorias.

[114] Tal como lo establece el numeral 32.2 del artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01:

"La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia.".

señor José Fernando Aldea Jaime, quien ocupa el cargo de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, tal como se aprecia:

"(...)
B.3 UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES (UEI)

Nivel de gobierno	*GOBIERNOS LOCALES*
Entidad	*MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA*
Nombre de la UEI	*UEI DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA*
Responsable de la UEI	***JOSE FERNANDO ALDEA JAIME***

(...)".

Con relación a lo antes expuesto, se han detectado incumplimientos normativos con relación a la obtención de autorizaciones sectoriales, certificación ambiental, condiciones para la operación y mantenimiento y calidad del recurso hídrico, que afectan la sostenibilidad del sistema de abastecimiento de agua a la población de "El Bendito", lo que, además, no garantiza el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

Estos aspectos, en la parte pertinente, se desarrollan en el Informe Técnico N° 001-2025-CG/OC0476-AC-MMP **(Apéndice N° 13)** elaborado por la ingeniera ambiental, integrante especialista de la Comisión Auditora.

❖ **De los objetivos del proyecto:**

Tal como se indicó, para la ejecución de esta intervención la Entidad aprobó un expediente técnico **(Apéndice N° 19)** (con actividades y/o partidas para la perforación de un pozo) en noviembre de 2023[115]; y, luego, aprobó una prestación adicional (en mayo de 2024)[116] en base a un "expediente técnico" **(Apéndice N° 34)** que también contempló actividades y/o partidas para la perforación de un "nuevo" pozo, el cual, finalmente, se ejecutó. Al respecto, ambos expedientes indican los siguientes objetivos:

- En el numeral 2.2 de la Memoria Descriptiva del expediente técnico aprobado por la Entidad **(Apéndice N° 19)** en noviembre de 2023, se establecieron los "Objetivos del Proyecto", indicándose:

  "2.2.1 OBJETIVOS GENERALES
  - ✓ ***Establecer el servicio interrumpido de la unidad productora**, con el presente proyecto (...), **con el fin de mejorar y/o restablecer la calidad de vida en la localidad de El Bendito** (...).*

  2.2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS
  Para cumplir con el objetivo general del proyecto, se plantean lo siguiente:
  - ✓ *La **reparación inmediata** de los activos dañados del sistema de agua potable.*
  - ✓ ***Disminución en los gastos en salud**.*
  - ✓ *Disminución de la desnutrición infantil.*
  - ✓ *Disminución de la morbilidad de la población.*
  - ✓ ***Disminución de** casos de EDAS, enfermedades parasitarias, dérmicas y otras **enfermedades relacionadas con el deficiente sistema de agua potable**.*

[115] Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 403-2023-MPZ-G, de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 19)**.
[116] Con la Resolución de Gerencia Municipal N° 219-2024-MPZ-GM aprobado el 30 de mayo de 2024 **(Apéndice N° 33)**.

✓ ***Mejorar el nivel socio económico de las familias que se vean beneficiadas directamente con la ejecución del presente proyecto.***" (El énfasis y subrayado es agregado).

- En el numeral 2.2.1 del expediente técnico, que se tramitó para aprobar la prestación adicional **(Apéndice N° 34)**, aprobado por la Entidad en mayo de 2024, se establecieron los "Objetivos generales", indicándose: *"Generar y establecer el servicio a través de un adicional que pueda restablecer el servicio interrumpido de la unidad productora con el presente proyecto (...), con el fin de mejorar y/o restablecer la calidad de vida en la localidad de El Bendito, debido a la ocurrencia de lluvias intensas y continuas por impacto de daños (...)".*

En tal sentido, de la revisión a los citados objetivos, queda claro que el proyecto se planteó para brindar **de manera ininterrumpida** el servicio agua potable a la localidad de "El Bendito", con el fin de mejorar la calidad de vida de su población, disminuyendo enfermedades relacionadas al deficiente sistema de agua potable (problema identificado).

❖ **Respecto a la carencia de autorizaciones del ANA:**

Sobre el particular, se precisa la normativa sectorial aplicable al caso:

✓ De acuerdo con la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos[117], la Autoridad Nacional del Agua (ANA) tiene entre sus funciones dictar normas y establecer procedimientos que aseguren la gestión integral, sostenible y eficiente de los recursos hídricos; además, dispone que Toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional[118]. Asimismo, le compete otorgar, modificar o extinguir los derechos de uso de agua, previa evaluación técnica, atribuciones que son ejercidas por sus órganos desconcentrados en el ámbito territorial correspondiente[119], es decir, por sus Autoridades Administrativas del Agua (AAA) y las Administraciones Locales del Agua (ALA).

✓ Por su parte, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos[120] define[121] como proyectos de infraestructura hidráulica a aquellas obras orientadas a la captación, conducción, distribución o suministro de agua, **las cuales requieren autorización[122] previa de la ANA para la elaboración de estudios y la ejecución de obras** con el propósito de atender de manera eficiente las necesidades hídricas dentro de un ámbito o territorio determinado. Estas

[117] Publicada el 31 de marzo de 2009.
[118] Conforme al artículo 109 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
[119] De conformidad con el numeral 7 del artículo 15.- Funciones de la Autoridad Nacional de la Ley N° 29338, que dispone:
"otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional".
[120] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, publicado el 14 de enero de 2010.
[121] Acorde con el artículo 210.- Proyectos de infraestructura hidráulica del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
[122] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.- Autorización para realizar estudios y ejecución de obras del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que establece:
"212.1. La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de estudios y la ejecución de obras de proyectos de infraestructura hidráulica que se proyecten en las fuentes naturales de agua.
212.2. Las obras se ejecutan conforme a los estudios previamente aprobados por los organismos correspondientes y deben contar con la certificación ambiental respectiva."

intervenciones deberían desarrollarse conforme a los estudios técnicos previamente aprobados por las entidades competentes, y contar con la certificación ambiental correspondiente antes de su ejecución.

- ✓ Así también, en el marco del citado Reglamento, el "uso poblacional del agua": "*consiste en la extracción del agua de una fuente a través de un sistema de captación, tratamiento y distribución, con el fin de satisfacer las necesidades humanas básicas*" [123]; para ello, establece que "*La licencia de uso de agua con fines poblacionales se otorga a las entidades encargadas del suministro de agua poblacional, las que son responsables de implementar, operar y mantener los sistemas de abastecimiento de agua potable en condiciones que garanticen la calidad adecuada del agua para el uso poblacional y la eficiente prestación del servicio*"[124]. Además, regula[125] que "*toda persona natural o jurídica requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua*", precisando que "*los derechos de uso de agua reconocidos por la Ley son: Permiso, Autorización y Licencia.*". Finalmente, el numeral 225.2 del artículo 225 de dicha norma establece que "***Ninguna obra de captación de aguas subterráneas podrá efectuarse sin que los estudios hayan sido aprobados previamente por la Autoridad Administrativa del Agua***".

- ✓ Ante lo mencionado, y de forma más específica, el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua[126], establece y regula los procedimientos que deben seguir los administrados ante la ANA para obtener un derecho de uso de agua o una autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua, o en infraestructura hidráulica pública multisectorial, de modo que toda intervención en pozos, canales u obras hidráulicas cuente con la autorización previa correspondiente.

Ahora bien, con el propósito de esclarecer el procedimiento aplicable, el Órgano de Control Institucional mediante el Oficio N° 000285-2025-CG/OC0476 de 26 de agosto de 2025 **(Apéndice N° 35)**, solicitó a la Administración Local del Agua (ALA) Tumbes que, en el marco de sus competencias, precise los trámites administrativos que una entidad pública debe realizar antes, durante y después de ejecutar una inversión destinada a la perforación de pozos para el aprovechamiento de aguas subterráneas con fines de consumo humano, es decir para la obtención del derecho de uso de agua.

En respuesta, mediante el Oficio N° 0190-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.T (recepcionado el 4 de setiembre de 2025) **(Apéndice N° 35)**, la Autoridad Local del Agua Tumbes, manifestó que, para atender solicitudes de perforación de pozos, **las entidades deben seguir un procedimiento secuencial** que inicia con la "*Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica superficial o subterránea sin perforación de pozo exploratorio*". En segunda instancia, se debe presentar el "*Estudio hidrogeológico para la acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea para pozos tubulares*". Posteriormente, corresponde la "*Memoria descriptiva para la autorización de ejecución de*

[123] De acuerdo al artículo 58 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
[124] Conforme al artículo 59 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
[125] Tal como lo indica el numeral 64.1 y 64.2 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
[126] Aprobada mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA de 8 de enero de 2015.

obra de aprovechamiento hídrico subterráneo con pozo tubular", y finalmente, la *"Memoria descriptiva para la licencia de uso de agua subterránea de pozo tubular"*.

En ese sentido, y conforme a lo precisado por el ALA en su documento de respuesta, se efectuó un análisis comparativo con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA[127], identificándose que el procedimiento aplicable corresponde a la obtención del derecho de uso de agua, el cual faculta el acceso y aprovechamiento del recurso hídrico necesario para satisfacer la demanda poblacional y el desarrollo de actividades productivas, según se detalla a continuación:

Cuadro N° 12
Procedimientos administrativos destinados al otorgamiento de Licencia de Uso de Agua a cargo del ANA

1°	**Autorización de Estudios de disponibilidad Hídrica (Artículo N° 11)** Este documento autoriza la ejecución de estudios de disponibilidad hídrica superficial o subterránea sin perforación de pozo exploratorio.	Antes de la ejecución física
2°	**Acreditación de Disponibilidad Hídrica (Artículo N° 12)** Se otorga con una resolución directoral, administrativa o un informe que indica la disponibilidad hídrica que se puede aprovechar sin afectar al recurso hídrico.	
3°	**Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico (Artículo N° 16)** Se otorga con una resolución directoral, administrativa o un informe, que aprueba: i) El plan de aprovechamiento, ii) sistema hidráulico del proyecto y iii) autoriza la ejecución de obra en la parte relacionada al aprovechamiento hídrico.	
4°	**Licencia de Uso de Agua (Artículo N° 21)** Es una resolución administrativa o directoral, que se otorga previa verificación técnica de campo, por la culminación de la ejecución de la obra de aprovechamiento hídrico.	Después de la ejecución física

Fuente: Oficio N° 0190-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.T recepcionado el 4 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 35)** y Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo antes descrito, se advierte que, tanto para la ejecución de trabajos de rehabilitación (conforme a la solución planteada para restablecer el servicio público interrumpido – Formato N° 07-E **(Apéndice N° 10)**), como para la construcción de nuevas infraestructuras (según partidas del expediente técnico aprobado por la Entidad **(Apéndice N° 19)**), **la Entidad estaba obligada a realizar el correspondiente trámite administrativo ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA) para la obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias**. Dichos trámites, según lo señalado por la Administración Local del Agua (ALA) **(Apéndice N° 35)**, comprenden etapas progresivas que inician con la autorización para la ejecución de estudios de disponibilidad hídrica y culminan con la licencia de uso de agua subterránea.

En efecto, la ingeniera especialista ambiental de la Comisión Auditora, revisó ambos expedientes técnicos, y precisó que *"(...) **no se ha incluido los permisos y/o autorizaciones para la exploración y explotación ni la Licencia de uso de agua a pesar de la exigencia normativa** (...)"*, tal como lo compara:

[127] Que aprueba el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua".

Cuadro N° 13
Relación del contenido del Expediente Técnico y Expediente Técnico Adicional

Expediente Técnico[128]	Expediente Técnico Adicional[129]
Resumen Ejecutivo	Resumen Ejecutivo
Capítulo I: Memoria Descriptiva	Capítulo I: Memoria Descriptiva
Capítulo II: Ingeniería del Proyecto	Capítulo II: Ingeniería del Proyecto
Capítulo III: Estudios Básicos 3.1 Estudios Topográficos 3.2 Estudios de Mecánica de suelos 3.3 Estudios de Impacto Ambiental	Capítulo III: Estudios Básicos 3.1 Estudios de Impacto Ambiental
Anexos: 1. Panel Fotográfico 2. Diseño de Mezcla 3. Estudio de Riesgo 4. Estudio de Prospección geo-eléctrica	

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal N° 403-2023-MPZ-G de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 19)** y Resolución de Gerencia Municipal N° 219-2024-MPZ-GM 30 de mayo de 2024 **(Apéndice N° 33)**.
Elaboración: Ingeniera Especialista

Además, de la revisión al expediente de contratación proporcionado por la Entidad, no se evidencia la tramitación ni obtención de dichas autorizaciones. En consecuencia, no se acreditan los procedimientos necesarios para la realización de los estudios de disponibilidad y acreditación hídrica, ni la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo, lo que pone en evidencia un incumplimiento a la normativa sectorial aplicable[130].

Al respecto, la ausencia de dichas autorizaciones ha sido confirmada por la Autoridad Local del Agua (ALA) Tumbes, quien, a través del Oficio N° 0336-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.T (recepcionado el 16 de diciembre de 2024) **(Apéndice N° 25)**, brindó respuesta al Órgano de Control Institucional[131], indicando:

> *"Con relación a la **"Perforación de un pozo exploratorio"** en el sector "El Bendito", no ha ingresado ningún expediente administrativo a nuestra institución solicitando **"Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea con perforación de pozo exploratorio"** por parte de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, razón por la cual la Autoridad Nacional del Agua, no ha emitido ningún tipo de autorización para el procedimiento en mención."*

Posteriormente, la Comisión Auditora requirió[132] a la ALA Tumbes, precisar si la Municipalidad Provincial de Zarumilla (u otra entidad o empresa) había gestionado alguna solicitud de perforación o aprovechamiento de un pozo destinado al uso de aguas subterráneas para consumo humano en el sector El Bendito, en el marco del proyecto con CUI N° 2592711. En atención a ello, mediante el oficio N° 0211-2025-

[128] Aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 403-2023-MPZ-G de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 19)**.
[129] Aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 219-2024-MPZ-GM de 30 de mayo de 2024 **(Apéndice N° 33)**.
[130] Es importante agregar que, el OCI de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, en el marco del Servicio de Control Concurrente a la ejecución del servicio materia de la presente labor de control, remitió a la Entidad el Informe de Hito de Control N° 015-2024-OCI/0476-SCC mediante oficio N° 090-2024-MPZ/OCI notificado el 28 de febrero de 2024 **(Apéndice N° 36)**, donde se alertó que: *"ENTIDAD EJECUTA SERVICIO PARA ABASTECER CON AGUA POTABLE AL SECTOR "EL BENDITO", REALIZANDO TRABAJOS DE PERFORACIÓN DE POZO A PESAR QUE NO SE CONTARÍA CON LA APROBACIÓN Y/O AUTORIZACIÓN EXIGIBLES POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA"*. Sin embargo, la Entidad no comunicó acciones preventivas o correctivas concretas para atender el hecho comunicado.
[131] En atención al requerimiento de información formulado con el oficio N°000471-2024-CG/OC0476 presentado el 5 de diciembre de 2024 **(Apéndice N° 25)**.
[132] A través de oficio N° 016-2025-OC0476/SAC-2 de 15 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 23)**.

ANA-AAA.JZ-ALA.T (recepcionado el 22 de setiembre de 2025) **(Apéndice N° 23)**, la ALA Tumbes respondió que:

> *"Con respecto a la construcción de pozo tubular ubicado en el sector "El Bendito", **se reafirma** que la municipalidad provincial de Zarumilla (u otra entidad o empresas), **no han realizado ningún tipo de trámite ante nuestra institución para la perforación del pozo en mención**".* (Énfasis agregado).

Con lo expuesto, se evidencia que la Entidad; ya sea a través de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en su calidad de Unidad Ejecutora de Inversiones, o la Subgerencia de Obras, Estudios y Proyectos, como área usuaria; no gestionó ni obtuvo las autorizaciones correspondientes ante la Autoridad Nacional del Agua, incumpliendo las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), así como las normas en materia de contratación aplicables al momento de los hechos.

En ese sentido, la falta de tramitación y obtención de las autorizaciones sectoriales obligatorias ante la Autoridad Nacional del Agua permite inferir que la intervención se ejecutó sin las validaciones técnicas que garanticen la calidad y operatividad del servicio de agua potable en el tiempo (sostenibilidad). Ello resulta crítico porque los permisos no constituyen un requisito meramente formal, sino la herramienta que asegura que el aprovechamiento del recurso hídrico sea viable, técnicamente compatible con las condiciones del acuífero y no genere afectaciones futuras a la población, al servicio ni al entorno. En ese sentido, la ausencia de dichos procedimientos no solo evidencia incumplimiento normativo, sino que incrementa el riesgo de que el proyecto no cuente con condiciones suficientes para mantener su operación bajo criterios de continuidad, calidad y sostenibilidad exigibles.

❖ **Respecto al Estudio de Impacto Ambiental:**

Conforme a lo establecido en la Ley N° 29338 Ley General de Recursos Hídricos, uno de los requisitos para la solicitud de licencia de uso de agua es la "*(...) Certificación ambiental emitida conforme a la legislación respectiva, cuando corresponda* (...)"[133]. Por su parte, el artículo 12° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA[134], precisa que la disponibilidad hídrica del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita con alguna de las formas siguientes: "*a) Resolución de acreditación de disponibilidad hídrica; b) Opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión Ambiental (IGA)*". A su vez, el artículo 11 de dicha Resolución, establece que el Formato Anexo N° 05 es requerido para la autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea con perforación de pozos exploratorios, que debe incluir, la *"b.2 **La resolución que aprueba la certificación o clasificación ambiental del proyecto**. Aquellas actividades que no requieren de una clasificación previa por la autoridad ambiental, según la normativa vigente, indicarán la norma específica que establece dicha situación".*

Así también, en el Decreto Supremo N° 023-2014-MIDAGRI, que modifica el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto

[133] Artículo 54 de la Ley N° 29338 Ley General de Recursos Hídricos.
[134] Que aprueba el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua".

Supremo N° 001-2010-AG, contempla en el **artículo 80 Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica** en el numeral 80.2 La autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica con perforación de pozos exploratorios *es posterior a la clasificación ambiental del proyecto, aprobada conforme a la normatividad de la materia* (...). (El énfasis y subrayado es nuestro).

Al respecto, en atención a la consulta formulada por el OCI[135], el ALA Tumbes alcanzó el Oficio N° 0190-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.T **(Apéndice N° 35)**, de 28 de agosto de 2025, señalando que la *"Memoria Descriptiva para la autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico subterráneo con pozo tubular"*, requiere, entre otros documentos, lo siguiente:

> *"(...)*
> *Requisitos (TUPA-ANA):*
> *(...)*
> *2. Copia del Certificado ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la unidad sectorial competente señalando que no requiere de la misma.*
> *(...)".*

En ese sentido, la Autoridad Nacional de Agua sostiene la presentación de un Instrumento de Gestión Ambiental ante la autoridad competente; la Certificación o la clasificación ambiental como requisito para el Derecho de Uso de agua; además, menciona que, si las actividades no requieran una Clasificación previa por la autoridad ambiental según la normativa vigente, indicaran la norma específica que establezca dicha situación.

Sin embargo, la Entidad dentro del Expediente Técnico[136] **(Apéndice N° 19)** y del Expediente Técnico adicional[137] **(Apéndice N° 34)** dentro de sus Estudios Básicos en el apartado *Estudio de Impacto Ambiental*, **no contemplan ningún documento de Aprobación del Estudio Ambiental, ni Certificación Ambiental**, ni mucho menos indica normativa específica que establezca que el mencionado proyecto no requiera Clasificación previa. Es por ello que, la **Entidad infringe la normativa sectorial vigente sobre la Certificación Ambiental y/o Clasificación Ambiental necesaria para la ejecución del servicio.**

❖ **Respecto a la inexistencia del Área Técnica Municipal (ATM):**

Previamente, resulta relevante mencionar que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1252, el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se creó con el objeto de *"(...) orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión **para la efectiva prestación de servicios** y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país (...)"*[138]. Asimismo, el artículo 4° del citado dispositivo legal, refiere que el Ciclo de Inversión se compone, entre otras, con la fase de **"Funcionamiento"** que *"Comprende la **operación y mantenimiento** de los*

[135] Mediante el Oficio N° 000285-2025-CG/OC0476 de 26 de agosto de 2025 **(Apéndice N° 35)**.
[136] Aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 403-2023-MPZ-G de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 19)**.
[137] Aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 219-2024-MPZ-GM de 30 de mayo de 2024 **(Apéndice N° 33)**.
[138] Concordante con el artículo 1.- Objeto del Decreto Legislativo N° 1252 Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones de 1 de diciembre de 2016 y modificatorias.

activos generados con la ejecución de la inversión pública y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión"[139].

En esa línea el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252[140], en la fase de funcionamiento, precisa que la operación y mantenimiento se encuentra a cargo de la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios, cuya responsabilidad es:

"(...)

1. ***Programar, ejecutar y supervisar*** *las actividades mediante las cuales* ***se garantiza el mantenimiento*** *de los activos generados con la ejecución de las inversiones para mantener sus condiciones eficientes de operación, preservar su uso y vida útil.*
2. *Contar con un inventario de activos generados con la ejecución de las inversiones que debe ser actualizado periódicamente, de tal forma que facilite el monitoreo de su estado situacional.*
3. *Asegurar la generación y* ***entrega de los servicios****.*

(...)".

Por su parte, el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades[141], establece que las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen, entre otras, las siguientes funciones:

"(...)

2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:

2.1 Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública (...)".

Además, conforme al Decreto Legislativo n.º 1280[142], sostiene en su artículo 14° Prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural que:

"(...)

14.1 La prestación de los servicios de saneamiento en el ***ámbito rural*** *es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las* ***Unidades de Gestión Municipal****, o indirectamente, a través de las Organizaciones comunales (...).*

14.2 Para la constitución de las Organizaciones comunales se debe contar, previamente, con la autorización de la municipalidad distrital o provincial, según corresponda (...).

14.3. Las Organizaciones comunales se constituyen (...), ***exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural*** *(...)."* (El énfasis y subrayado es nuestro).

[139] De conformidad con el literal d) del artículo 4.- Fases del Ciclo de Inversión del Decreto Legislativo Nº 1252 que establece que *"Funcionamiento: Comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión pública y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión. En esta etapa, las inversiones pueden ser objeto de evaluaciones ex post, con el fin de obtener lecciones aprendidas que permitan mejoras en futuras inversiones."*

[140] Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-201-EF de 9 de diciembre de 2018 y modificatorias.

[141] Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades de 27 de mayo de 2003 y modificatorias.

[142] Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, publicada el 29 de diciembre de 2016.

Adicionalmente, conforme a lo establecido en el artículo 118° Obligación de constituir un Área Técnica Municipal (ATM) del Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA[143], se establece que:

> *"(...)*
> *118.1. El ATM es un órgano de línea de la municipalidad competente encargado de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica a los Operadores Especializados y Organizaciones Comunales que prestan los servicios de saneamiento en pequeñas ciudades y el ámbito rural, respectivamente, con la finalidad de asegurar la sostenibilidad de los servicios de saneamiento. Es obligación de la municipalidad competente constituir un ATM.*
> *118.2. El ATM forma parte de la estructura orgánica de la Municipalidad y sus funciones son establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones.*
> *(...)".*

En este marco normativo, el Órgano de Control Institucional, solicitó a la Entidad[144], información relacionada a la existencia de ATM o UGM (Unidad de Gestión Municipal); en respuesta, a través de oficio N° 169-2024/GM-MPZ de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice N° 37)**, el gerente Municipal señaló:

> *"(...)*
> - *Que efectivamente la Entidad ha ejecutado el Proyecto (...), y que se tiene de conocimiento que la entidad Unidad de Gestión Municipal (UGM), ni con Área Técnica Municipal (ATM), que se encargue de la asistencia técnica a los responsables de la administración de los sistemas de abastecimiento rurales de agua de consumo humano del distrito.*
> - *Que, mediante **INFORME N° 1500-2024/MPZ-SGOEyP-SG**, la Sub Gerencia de Obras Estudios y Proyectos, recomienda, que, **al no contar con un ATM, se implemente dicha área** a fin, de que se encargue de la asistencia técnica a los responsables de administrar los sistemas de abastecimiento rurales de agua de consumo humano del distrito.*
> - *Al respecto de lo anterior mencionado, mediante **MEMORANDO N° 1208-2024/GM-MPZ**, se dispuso a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto **tomar las acciones necesarias para implementar el Área Técnica Municipal (ATM)**.*
> *(...)".*

Ante esto, la especialista ambiental, determina que *"(...) la **Entidad no cuenta con un Área Técnica Municipal (ni muchos menos, contó con una antes de la ejecución del presente servicio), tampoco tiene inscrita a ninguna Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS)**; en consecuencia, no estaría en condiciones de brindar el servicio de agua potable de manera indirecta a través una Organización comunal, al no cumplir con los requisitos mínimos establecidos para dicho fin."*

Asimismo, como ya se expuso anteriormente, mediante Acta N° 013-2025-OC0476/SAC-2 de 20 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 9)**; se sostuvo una visita al Centro Poblado de El Bendito con la finalidad de recopilar información sobre el servicio de agua potable en la mencionada localidad; es así que, se le consultó al

[143] "Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento", publicado el 28 de agosto de 2021.
[144] Oficio N° 000402-2024-CG/OC0476 de 3 de octubre de 2024 **(Apéndice N° 37).**

teniente gobernador del sector sobre el sistema de agua potable, quien ante la consulta, *"refiere vivir en el sector hace 37 años aproximadamente"*, afirmando que antes de la ejecución del servicio materia de control, *"no ha existido un servicio de agua potable, refiriendo que venían siendo abastecidos mediante cisternas, las mismas que siguen abastecimiento hasta la actualidad"*, agregando que *"anteriormente no ha existido infraestructura para el sistema de abastecimiento de agua, lo que es: Pozo Tubular, bomba, caseta de bombeo, reservorio"*.

Con relación a lo señalado, la integrante especialista, concluye que *"(...) la Entidad ha formulado (mediante expediente técnico) y ejecutado el servicio sin garantizar que el servicio de agua potable en el sector "El Bendito" se brinde a través de una Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS), ya que no cuenta con Área Técnica Municipal; adicional a ello, de acuerdo a lo manifestado por un poblador del sector, no ha existido una infraestructura para el sistema de abastecimiento de agua; lo que difiere con lo que se encuentra descrito en el FORMATO 07 -E del INVIERTE.PE."*.

❖ **Inexistencia del Registro Sanitario:**

El artículo 34 del Reglamento de la Calidad de agua para Consumo Humano[145], establece que: *"Todo sistema de abastecimiento de agua para consumo humano existente, nuevo, ampliación o mejoramiento debe contar con registro de sus fuentes, registro del sistema de abastecimiento y autorización sanitaria de sistemas de tratamiento, plan de control de calidad (PCC), a fin de garantizar la inocuidad del agua de consumo humano para la protección de la salud (...)"*. De igual manera, el artículo 35 de dicha norma, señala que: *"la DIRESA, GRS o DISA es responsable en su jurisdicción de otorgar registro a los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano que son administrados por empresas privadas o públicas, municipales, juntas administradoras u otra organización comunal que haga dicha función en sujeción al presente Reglamento y las normas técnicas que se emitan"*, previo cumplimiento del procedimiento y requisitos establecidos; asimismo, se indica que: *"Toda entidad o institución que financie y/o ejecute la construcción de sistemas de abastecimiento de agua, está obligada a asegurar el registro del sistema previo a la entrega de la obra a los proveedores (...)"*.

Es por ello que la Comisión Auditora remitió el Oficio N° 015-2025-OC0476/SAC-2 de 15 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 8)**, a la Dirección Regional de Salud Tumbes, solicitando la siguiente información:

- Informar si, el sistema de agua potable obtenida mediante pozo tubular y que actualmente abastece el sector El Bendito, distrito y provincia de Zarumilla, cuenta con registro o autorización sanitaria incorporada en los inventarios o registros administrativos que lleva la Dirección Regional de Salud Tumbes.

- De encontrarse inscrito, agradeceré remitir copia de los documentos que sustenten dicho registro, así como la fecha de incorporación (antes y/o después del 2023) y el responsable administrativo bajo el cual se efectuó.

En respuesta, con Oficio N° 2631-2025-GOB-REG-TUMBES-GRDS-DIRESA-DESA-DG, de 23 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 8)**, la DIRESA alcanza el Informe N°

[145] Aprobado con Decreto Supremo N° 031-2010-SA, publicado el 26 de setiembre de 2010.

0314-2025-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DESA-DSBHAZ de 19 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 8)**, con el cual se indica:

> *"(...)*
> *1. (...) Asimismo, **no existe expediente sobre la solicitud de estos registros por parte de la Municipalidad Provincial de Zarumilla o por el contratista.***
> *(...)".*

Por consiguiente, se determina que la Entidad no gestionó ante la autoridad sanitaria los registros establecidos en la normativa, obligatorios para los sistemas de abastecimiento de agua; esta omisión evidencia el incumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables y genera el riesgo de que la infraestructura ejecutada no cuente con las garantías necesarias para asegurar la calidad e inocuidad del agua destinada para consumo humano, afectando la sostenibilidad y legalidad de ejecución del servicio.

❖ **Sobre la calidad del agua para consumo humano:**

Tal y como se precisó anteriormente, en el marco del presente servicio de control posterior, la Contraloría contrató el servicio de "MONITOREO DE CALIDAD DEL AGUA"[146], al proveedor ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L, con RUC N° 20600651901.

Respecto a las características del agua natural del pozo subterráneo:

Conforme consta en el Acta N° 012-2025-OC0476/SAC-2 de 20 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 13)**, en compañía de los integrantes de la comisión[147], el representante de la Entidad[148], los representantes de la empresa a cargo del monitoreo y el teniente Gobernador de la localidad de El Bendito, se tomaron muestras de agua para monitorear la calidad del agua natural[149], estableciéndose un (1) punto de muestreo respecto al pozo subterráneo:

Cuadro N° 14
Puntos de muestreo de agua natural (subterránea)

Calidad de Agua para Consumo Humano			
Ítem	Estación de monitoreo	Coordenadas UTM-WGS84	
		Este	Norte
1	P.S EL BENDITO	0575887	96183000

Fuente: Informe Técnico N° 001-2025-CG/OC0476-AC-MMP **(Apéndice N° 13)**.

Al respecto, en concordancia con el informe técnico N° 001-2025-CG/OC0476-AC-MMP **(Apéndice N° 13)**, la integrante especialista ambiental de la Comisión Auditora, en base a los resultados emitidos por el citado Laboratorio **(Apéndice N° 13)**, señala

[146] A través de la Orden de Servicio N° 0001325 de 13 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 13)**.
[147] Supervisor: Pool Jherson Querevalú Paiva.
Jefe de Comisión: Oscar Eduardo Pacheco Carrasco.
Integrantes especialistas: Mariella Mirella Miñán Peña, Juan Antonio Alemán Nunura.
[148] Walter Olguer Escobar Rujel, Gerente del Instituto Vial Provincial de Zarumilla.
[149] De acuerdo con los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua de la Categoría 1, Subcategoría A2, establecidos en el Decreto Supremo
N° 004-2017-MINAM, publicada el 7 de junio de 2017.

que *"(...) Con el monitoreo de agua subterránea realizado para conocer la calidad de la misma, los resultados de este monitoreo se encuentran dentro de los parámetros establecidos en los Estándares de Calidad Ambiental*[150] *(...)"*.

Respecto a la calidad de agua para consumo humano – red pública:

Por otro lado, cabe señalar que, de conformidad con lo señalado por la integrante especialista, *"la calidad de agua para consumo humano constituye un componente esencial de la gestión sanitaria y de la protección de la calidad pública"*. En ese sentido, el Reglamento de la Calidad del agua para consumo humano[151], establece requisitos y parámetros que deben cumplirse para garantizar que el agua suministrada a la población sea segura y apta para su consumo, disponiendo la obligación del cumplimiento de estándares físicos, químicos y microbiológico.

Tal y como quedó registrado en el Acta N° 012-2025-OC0476/SAC-2 de 20 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 13)**, se tomaron muestras de agua para monitorear la calidad del agua para consumo humano, estableciéndose cuatro (4) puntos de muestreo que se detallan a continuación:

Cuadro N° 15
Puntos de muestreo de agua para consumo humano

Calidad de Agua para Consumo Humano			
Ítem	**Estación de monitoreo**	**Coordenadas UTM-WGS84**	
		Este	**Norte**
1	PR El Bendito	0575945	9618461
2	PR1 El Bendito	0575942	9618563
3	PR2 El Bendito	0575907	9618469
4	PR3 El Bendito	0575848	9618413

Fuente: Informe Técnico N° 001-2025-CG/OC0476-AC-MMP **(Apéndice N° 13).**

Resulta conveniente precisar que, las estaciones de monitoreo indicadas en el cuadro, corresponden a:

"1. PR El Bendito, es el Reservorio del Centro Poblado.
2. PR1 El Bendito, es una de las primeras viviendas del Centro Poblado.
3. PR2 El Bendito, es una vivienda que se encuentra aproximadamente a la mitad del Centro Poblado.
4. PR3 El Bendito, es la I.E n.° 129 "El Bendito" del Centro Poblado."

Sobre lo anterior, la integrante especialista (ingeniera ambiental) de la Comisión Auditora, en su informe técnico N° 001-2025-CG/OC0476-AC-MMP **(Apéndice N° 13)**, en base a los resultados emitidos por el citado Laboratorio (para cada uno de los citados puntos de monitoreo), señala que:

[150] Decreto Supremo N° 004- 2017-MINAM, aprobado el 6 de junio de 2017.
[151] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2010-SA publicado el 26 de setiembre de 2010.

Cuadro N° 16
Análisis realizado por la integrante especialista de la comisión auditora

Ítem	Estación de monitoreo	Comentario de la integrante especialista (ingeniera ambiental) de la comisión auditora Informe Técnico N° 001-2025-CG/OC0476-AC-MMP (Apéndices N° 13)
1	PR El Bendito	*"(...) se determina que en el punto de monitoreo PR El Bendito - Reservorio, los parámetros de Coliformes Totales y Escherichia Coli, Organismos de vida libre (Algas, Copépodos, Nematodos, Protozoarios y Rotíferos), Cloro Residual Libre, pH, Turbidez, y sodio;* ***No cumplen*** *con los Límites Máximos Permisibles (LMP) del Reglamento de Calidad de Agua para consumo Humano, establecido en el Decreto Supremo n.° 031-2010-SA,* ***lo que evidencia que, en este punto (reservorio – punto rebose), el agua no es apta para el consumo; además, de incumplir con lo establecido en la mencionada normativa****."*
2	PR1 El Bendito	*"(...) se determina que en el punto de monitoreo PR1 El Bendito - Vivienda[152], los parámetros de Coliformes Fecales (Termotolerantes), Coliformes Totales y Escherichia Coli, Cloro Residual Libre, Turbidez, y Sodio* ***No cumplen*** *con los Límites Máximos Permisibles (LMP) del Reglamento de Calidad de Agua para consumo Humano, establecido en el Decreto Supremo n.° 031-2010-SA,* ***lo que evidencia que, en este punto (vivienda), el agua no es apta para el consumo; además, de incumplir con lo establecido en la mencionada normativa****."*
3	PR2 El Bendito	*"(...) se determina que en el punto de monitoreo PR2 El Bendito - Vivienda[153], los parámetros de Cloro Residual Libre, pH y Sodio* ***No cumplen*** *con los Límites Máximos Permisibles (LMP) del Reglamento de Calidad de Agua para consumo Humano, establecido en el Decreto Supremo n.° 031-2010-SA,* ***lo que evidencia que, en este punto (vivienda-red pública), el agua no es apta para el consumo; además, de incumplir con lo establecido en la mencionada normativa****."*
4	PR3 El Bendito	*"(...) se determina que en el punto de monitoreo PR3 El Bendito – I.E N.° 129 "El Bendito, los parámetros de Coliformes Fecales, Coliformes Totales y Escherichia coli , Organismos de Vida Libre (Algas, Copépodos, Nematodos, Protozoarios y Rotíferos), Cloro Residual Libre, pH y Sodio* ***No cumplen*** *con los Límites Máximos Permisibles (LMP) del Reglamento de Calidad de Agua para consumo Humano, establecido en el Decreto Supremo n.° 031-2010-SA,* ***lo que evidencia que, en este punto (Institución Educativa), el agua no es apta para el consumo; además, de incumplir con lo establecido en la mencionada normativa****."*

Fuente: Informe técnico N° 001-2025-CG/OC0476-AC-MMP **(Apéndice N° 13).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Con relación a lo mostrado, el Informe Técnico N° 001-2025-CG/OC0476-AC-MMP **(Apéndice N° 13)** elaborado y suscrito por la citada integrante especialista (Ing. ambiental), concluye:

"(...)

- *Conforme a los resultados del laboratorio ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L, contratado por la CGR para el servicio de "Monitoreo de calidad de agua", el* ***agua natural del pozo subterráneo*** *"cumplen con lo establecido en las normativas nacionales vigentes".*

- *Se ha identificado que, con esta intervención la Entidad no ha garantizado la* ***sostenibilidad de la prestación del servicio de agua potable en el Sector "El bendito"****, y que, podría afectar a la población usuaria del servicio; debido a que:*

  - *La Entidad no cuenta con un Área Técnica Municipal (ATM) que se encargue de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica al poblador encargado de operar el sistema de agua en el sector "El Bendito", afectando la sostenibilidad de los servicios de saneamiento.*

[152] Una de las primeras viviendas del Centro Poblado El Bendito
[153] Una de las viviendas que se encuentra aproximadamente a la mitad del Centro Poblado El Bendito.

Al respecto, la Entidad consignó en el Formato n.° 07-E Registro de IOARR, que el servicio de agua potable en el Bendito, recibía mantenimiento por la "JASS" de dicho sector; sin embargo, ello no corresponde a la situación real del servicio de agua potable en El Bendito; pues no existe evidencia que acredite que en dicho sector haya existido una "JASS" para la operación y mantenimiento del servicio de agua potable, lo que no garantiza que la IOARR aprobada en el marco de la emergencia mencionada, carezca de la debida pertinencia técnica y sustento de validez.

Lo señalado, se confirma con documentación obtenida de la propia Entidad, así como, de la manifestación de un poblador del sector, quien señala vivir en "El Bendito" hace 37 años (aproximadamente) y nunca ha existido ningún sistema de abastecimiento de agua.

- *La Entidad no gestionó ante la autoridad sanitaria los registros establecidos en la normativa, obligatorios para los sistemas de abastecimiento de agua; esta omisión evidencia el incumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, originando que la infraestructura ejecutada no cuente con las garantías necesarias para asegurar la calidad e inocuidad del agua destinada para consumo humano, afectando la sostenibilidad de ejecución del servicio.*

❖ *Conforme a los resultados del laboratorio ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L, contratado por la CGR para el servicio de "Monitoreo de calidad de agua", para **agua para consumo humano**, se advierten deficiencias en el proceso de desinfección del sistema, reflejadas en los bajos niveles de cloro residual libre y la presencia de microorganismos indicadores de contaminación fecal; asimismo, la detección de microorganismos de vida libre confirma un inadecuado tratamiento del agua, y los valores elevados de **pH**[154], **turbidez**[155] y **sodio**[156] evidencian un **control insuficiente del proceso de desinfección**, lo que afecta tanto las características organolépticas del agua como la inocuidad sanitaria; en conjunto, **estas situaciones demuestran la deficiente gestión del sistema de abastecimiento del agua potable en el centro poblado**, incumpliendo algunos parámetros establecidos en el Reglamento de la Calidad del agua para consumo humano; además de generar riesgos a la salud de la población de El Bendito.*

❖ *En tal contexto, se concluye que el servicio ejecutado por la Entidad **no garantiza ni asegura que se alcancen los objetivos previstos**, esta conducta refleja una falta de diligencia que compromete la legalidad y eficacia de la ejecución y prestación del servicio público de agua que la Municipalidad Provincial de Zarumilla, debe garantizar para la población de El Bendito.*

(...)".

---

[154] *Guías para la calidad del agua potable - Organización Mundial de la Salud, "Es uno de los parámetros operativos más importantes de la calidad del agua. Se debe prestar mucha atención al control del pH en todas las etapas del tratamiento del agua para garantizar que su clarificación y desinfección sean satisfactorias".*
https://sinia.minam.gob.pe/documentos/guias-calidad-agua-potable

[155] *Guías para la calidad del agua potable - Organización Mundial de la Salud, "La turbidez puede ser causada por la mala calidad del agua de la fuente, el tratamiento deficiente; la turbidez visible reduce la aceptabilidad del agua potable. Si bien la mayoría de las partículas que contribuyen a la turbidez no tienen importancia para la salud (aunque pueden indicar la presencia de contaminantes químicos y microbianos peligrosos)".*
https://sinia.minam.gob.pe/documentos/guias-calidad-agua-potable

[156] *Guías para la calidad del agua potable - Organización Mundial de la Salud, "No se pueden extraer conclusiones definitivas con respecto a la posible asociación entre la presencia de sodio en el agua de consumo y la hipertensión. Por consiguiente, no se propone ningún valor de referencia basado en efectos sobre la salud. No obstante, si las concentraciones rebasan los 200 mg/l, el agua podría tener un gusto inaceptable." https://sinia.minam.gob.pe/documentos/guias-calidad-agua-potable*

Cabe señalar que, este Órgano de Control institucional[157], solicitó a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, informe sobre:

"(...)
1. *El estado situacional del servicio recepcionado, precisando si este se encuentra en operación y funcionamiento.*
2. *Informar si ha sido transferido a algún ente, organización, dependencia u otro competente para su operación y/o funcionamiento, de corresponder.*

(...)".

En respuesta, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, José Fernando Aldea Jaime, alcanzó[158] el informe N° 944-2025/MPZ-SGOEyP-SG de 19 de agosto de 2025 **(Apéndice N° 38)**, suscrito por el subgerente de Obras, Estudios y Proyectos, Neptalí Javier Clavijo Antón, donde se precisa que:

"(...)

1. *(...)* ***se encuentra en operación y en funcionamiento***.
2. *(...)* ***actualmente no se ha transferido a ningún ente u organización privada o pública***.

(...)". (Énfasis y subrayado agregado).

En consecuencia, ante la situación descrita, se concluye que la Entidad ejecutó la intervención materia de estudio, sin haber gestionado las autorizaciones sectoriales obligatorias para el aprovechamiento de recursos hídricos, lo que no solo constituye un incumplimiento normativo[159], sino que compromete directamente la sostenibilidad del servicio de saneamiento en el sector El Bendito. La ausencia de licencias y estudios técnicos aprobados impide garantizar que el sistema cuente con las condiciones necesarias **para operar de manera segura y continua en el tiempo**.

Ello, sumado a que la Entidad no cuenta (tampoco contaba antes de la intervención) con un Área Técnica Municipal (ATM) encargada de supervisar, brindar asistencia técnica y asegurar la adecuada operación y mantenimiento del sistema, por lo que, el servicio de agua potable viene siendo administrado empíricamente por la población. Esta situación se evidencia en el testimonio recabado durante la visita de control, donde un poblador manifestó[160] *"el agua obtenida mediante pozo subterráneo* ***viene siendo utilizado para lavar ropa y utensilios de cocina, para bañaras y regar plantas****, toda vez que no saben si es apta para consumo por tener* ***color amarillento y olor fuerte****"*, lo que refleja deficiencias en el tratamiento, poniendo en duda la finalidad sanitaria del proyecto y evidencia que la intervención no aseguró las condiciones mínimas para cumplir con el objetivo público planteado.

[157] Mediante oficio N° 000265-2025-CG/OC0476 recepcionado por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano el 14 de agosto de 2025 **(Apéndice N° 38)**.
[158] A través del informe N° 00838-2025/MPZ-GIyDU-G recepcionado por este OCI el 21 de agosto de 2025 **(Apéndice N° 38)**.
[159] Inobservando lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 120 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y el literal b del artículo 277 de su Reglamento, que tipifica como infracción en materia de recursos hídricos el construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados o en la infraestructura hidráulica mayor pública.
[160] Acta N° 013-2025-OC0476/SAC-2 "Entrevista" de 20 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 9)**.

Los hechos expuestos transgreden la normativa siguiente:

- **Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales, publicada el 15 de junio de 2016 y modificatorias.**

"(...)

Artículo 4. Creación de Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales

4.1 Créase el "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, destinado a financiar proyectos de inversión pública para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales, con cargo a los recursos a que se refiere el literal c) del artículo 1 de la presente ley.
(...)".

- **Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, publicada el 31 de marzo de 2009 y modificatorias.**

"(...)

Artículo 11.- Formatos anexos para la autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica

El Formato Anexo que debidamente completado se debe presentar para la autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica es el siguiente:

(...)
b.2 La resolución que aprueba la certificación o la clasificación ambiental del proyecto.

Aquellas actividades que no requieren de una clasificación previa por la autoridad ambiental, según la normatividad vigente, indicarán la norma específica que establece dicha situación.
(...)

Artículo 54°. - Requisitos de la solicitud de licencia de uso

La solicitud es presentada ante la Autoridad Nacional, conteniendo además de los requisitos indicados en el artículo 113 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los siguientes:
(...)
1. Certificación ambiental emitida conforme a la legislación respectiva, cuando corresponda
(...)

Artículo 109.- Exploración del agua subterránea

Toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional y, cuando corresponda, de los propietarios del área a explorar, debiéndose tomar en cuenta la explotación sostenible del acuífero.

Artículo 120.- Infracción en materia de agua

Constituye infracción en materia de agua, toda acción u omisión tipificada en la presente Ley. El Reglamento establece el procedimiento para hacer efectivas las sanciones.

Constituyen infracciones las siguientes:

(...)

3. la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional;

(...)".

- **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2015 y modificatorias.**

"(...)

ARTÍCULO 80.- SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD

(...)

2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:

2.1. Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando por economías de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio.

(...)".

- **Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002.**

"(...)

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

(...)"."

- **Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004.**

"(...)

Artículo IV.- Principios

Son principios que rigen el empleo público:

1. ***Principio de Legalidad**. - Los derechos y obligaciones que general el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
   El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.

(...)

Artículo 16.- Enumeración de obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

(...)".

- **Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado el 1 de diciembre de 2016 y modificatorias.**

"(...)

Artículo 4.- Fases del Ciclo de Inversión

4.1 El Ciclo de Inversión tiene las fases siguientes:

(...)

d) Funcionamiento: Comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión pública y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión. En esta etapa, las inversiones pueden ser objeto de evaluaciones ex post, con el fin de obtener lecciones aprendidas que permitan mejoras en futuras inversiones.
(...)".

- **Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

"(...)
AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN
(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

(...)

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros
(...)

ACTUACIONES PREPARATORIAS

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser

formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

(...)

MÉTODOS DE CONTRATACIÓN

(...)

Artículo 27. Contrataciones directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)
b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 47. Definición

47.1 El Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) es el sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas.
(...)

Artículo 48. Obligatoriedad

48.1 Las Entidades están obligadas a utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en las contrataciones que realicen, independientemente que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, su cuantía o fuente de financiamiento.
(...)".

- **Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"(...)
SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - SEACE

Artículo 25. Obligatoriedad

25.1. Las Entidades están obligadas a registrar, dentro de los plazos establecidos, información sobre su Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorias, los

procedimientos de selección, los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieran ser publicados, conforme se establece en la Ley, en el Reglamento y en la Directiva que emita el OSCE.

ACTUACIONES PREPARATORIAS

(...)

REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento , contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación , y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación , en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.

(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(...)

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

(...)

ÓRGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

(...)
43.2. (...). El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. (...).
(...)

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUPERVISOR DE COMISIÓN
OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
JEFE DE COMISION
OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
ABOGADO DE COMISIÓN
OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ZARUMILLA

DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

(...)

47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado."

(...)

DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

(...)

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

64.6 (...) consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato (...).

(...)

CONTRATACIÓN DIRECTA

Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

(...)

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo , dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio , o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias , el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación , no haya sido elaborada, aprobada o suscrita , según corresponda ; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados . Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario

que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras.

(...)

Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas

102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

(...)

CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Artículo 168. Recepción y conformidad

(...)

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
(...)".

- **Decreto Supremo N° 043-2023-PCM Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes publicado el 26 de marzo de 2023, prorrogado con el Decreto Supremo N° 065-2023-PCM publicado el 25 de mayo de 2023.**

"(...)

Artículo 1.- Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional

Declarar el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los gobiernos regionales de Lambayeque Piura y Tumbes y los gobiernos locales involucrados, con la conducción y coordinación del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y del Ministerio de Educación; y demás instituciones públicas y privadas

involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes; autorizándose la continuación de las acciones inmediatas de respuesta y rehabilitación iniciadas en el marco del Decreto Supremo N° 029-2023-PCM y el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM.
(...)".

- **Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, publicado el 8 de junio de 2023, prorrogado por los Decretos Supremos N° 089-2023-PCM publicado el 3 de agosto de 2023, Decreto Supremo N° 110-2023-PCM publicado el 3 de octubre de 2023, Decreto Supremo N° 130-2023-PCM publicado el 29 de noviembre de 2023, Decreto Supremo N° 006-2024-PCM publicado el 30 de enero de 2024, y Decreto Supremo N° 038-2024-PCM publicado el 2 de abril de 2024.**

"(...)

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes y los Gobiernos Locales comprendidos , con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones , del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.
(...)".

- **Decreto Supremo N° 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones publicado el 9 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"(...)
CAPÍTULO II
ÓRGANOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES

Artículo 12. De las UF

(...)

12.3 Son funciones de las UF:

(...)

3. Registrar en el Banco de Inversiones los proyectos de inversión y las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.

4. Cautelar que las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación cumplan con las definiciones establecidas en los numerales 7, 8, 9 y 10 del artículo 3 del presente Reglamento y no contemplen intervenciones que constituyan proyectos de inversión ni su fraccionamiento, así como no correspondan a gasto corriente.

(...)

6. Aprobar las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.

(...)

Artículo 13. De las UEI

13.1 Las UEI son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión.

(...)

13.3 Las UEI cumplen las funciones siguientes:

(...)

2. Elaborar el expediente técnico o documento equivalente para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones.

CAPÍTULO III
CICLO DE INVERSIÓN

(...)

Artículo 17. Fase de Ejecución

17.1 La fase de Ejecución se inicia luego de la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o de la aprobación, en el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.

17.2 La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones.

17.3 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en el estudio de preinversión o ficha técnica, para el caso de proyectos de inversión, o a la información registrada en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación. En caso la variación del costo de inversión del expediente técnico o documento equivalente, según corresponda, respecto al declarado viable resulte superior al porcentaje establecido por la DGPMI, la UEI pondrá de conocimiento esta variación al Órgano de Control de la entidad, sin que ello implique la interrupción de la fase Ejecución.

(...)

Artículo 18. Fase de Funcionamiento

18.1 En la fase de Funcionamiento, la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones así como la provisión de los servicios implementados con dichas inversiones, se encuentra a cargo de la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios.

18.2 Corresponde a las referidas entidades:

1. Programar, ejecutar y supervisar las actividades mediante las cuales se garantiza el mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones para mantener sus condiciones eficientes de operación, preservar su uso y vida útil.

2. Contar con un inventario de activos generados con la ejecución de las inversiones que debe ser actualizado periódicamente, de tal forma que facilite el monitoreo de su estado situacional.

3. Asegurar la generación y entrega de los servicios.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Tercera. Intervenciones a ejecutarse en situaciones que cuentan con declaratoria de Estado de Emergencia

Las intervenciones a ejecutarse en situaciones que cuentan con declaratoria de Estado de Emergencia son atendidas mediante inversiones que no constituyen proyectos de inversión.

Las fases de Programación Multianual de Inversiones y de Formulación y Evaluación no son de aplicación a dichas inversiones. Al término de su ejecución, la OPMI debe informar a la DGPMI si su ejecución afectó las
metas originalmente establecidas en el PMI respectivo.

La DGPMI establece las disposiciones para su registro en el Banco de Inversiones.
(...)".

- **Decreto Supremo N° 001-2010-AG que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos publicado el 24 de marzo de 2010 y modificatorias.**

"(...)

Artículo 58.- Uso poblacional del agua

58.1 El uso poblacional consiste en la extracción del agua de una fuente a través de un sistema de captación, tratamiento y distribución, con el fin de satisfacer las necesidades humanas básicas: preparación de alimentos y hábitos de aseo personal.

(...)

Artículo 59.- Otorgamiento de licencias de uso de agua con fines poblacionales

La licencia de uso de agua con fines poblacionales se otorga a las entidades encargadas del suministro de agua poblacional, las que son responsables de implementar, operar y mantener los sistemas de abastecimiento de agua potable en condiciones que garanticen la calidad adecuada del agua para el uso poblacional y la eficiente prestación del servicio. Estas entidades están sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la autoridad competente según corresponda.

(...)

Artículo 64.- Derechos de uso de agua

64.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario.

64.2 Los derechos de uso de agua reconocidos por la Ley son: Permiso, Autorización y Licencia. Facultan a su titular para el uso sostenible del agua en las condiciones establecidas en la Ley, el Reglamento y en la respectiva resolución de otorgamiento.

64.3 Los derechos de uso de agua, sus modificaciones o extinciones se inscriben de oficio; en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

64.4 Los procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y afines se rigen por los principios y normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.° 27444, así como por las disposiciones de la Ley, el Reglamento y las normas que regulen los procedimientos en materia de agua que serán aprobadas por Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 65°. -Objeto del derecho de uso del agua

65.1 El objeto para el cual se otorga el derecho de uso de agua, comprende la actividad y el lugar en el que se hace uso del agua.

(...)

Artículo 80.- Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica

(...)

80.2 La autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica con perforación de pozos exploratorios es posterior a la clasificación ambiental del proyecto, aprobada conforme a la normatividad de la materia; se obtiene a través de un procedimiento de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo positivo, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles. Dicha autorización está sujeta a fiscalización posterior, bajo responsabilidad del Administrador Local del Agua.

(...)

Artículo 212.- Autorización para realizar estudios y ejecución de obras

212.1. La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de estudios y la ejecución de obras de proyectos de infraestructura hidráulica que se proyecten en las fuentes naturales de agua.

212.2. Las obras se ejecutan conforme a los estudios previamente aprobados por los organismos correspondientes y deben contar con la certificación ambiental respectiva.

(...)

Artículo 225.- De la definición de agua subterránea

(...)

225.2 Ninguna obra de captación de aguas subterráneas podrá efectuarse sin que los estudios hayan sido aprobados previamente por la Autoridad Administrativa del Agua.

(...)

Artículo 235.- De la inscripción de consultores y empresas que realizan estudios y obras relacionadas con las aguas subterráneas

235.1 Las personas naturales o jurídicas que realicen estudios y obras de exploración y explotación de aguas subterráneas, así como rehabilitaciones, mantenimiento y otros afines, están obligados a inscribirse en el Registro correspondiente de la Autoridad Nacional del Agua.

(...)

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

(...)

Artículo 277.- Tipificación de infracciones

Son infracciones en materia de recursos hídricos las siguientes:

(...)

b. Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública.

(...)".

- **Decreto Supremo Nº 132-2017-EF, que aprueba la conformación y funciones de la Comisión Multisectorial del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", y dictan normas reglamentarias, publicado el 10 de mayo de 2017 y modificatorias.**

"(...)

ANEXO

Disposiciones reglamentarias para la gestión de los recursos del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales"

(...)

Artículo 3.- Intervenciones a ser financiadas con los recursos del FONDES

Los recursos del FONDES financian las siguientes intervenciones:

(...)

3.2 Intervenciones por peligro inminente, respuesta y rehabilitación, las cuales son temporales frente al peligro natural o antrópico, orientadas a: i) reducir los probables daños que pueda generar el impacto de un fenómeno natural o antrópico inminente; ii) acciones ante la ocurrencia de desastres; y iii) la rehabilitación de infraestructura y/o servicio público dañado, una vez ocurrido el desastre. Dichas intervenciones requieren, de manera previa, la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente (...).
(...)".

- **Decreto Supremo N° 031-2010-SA que aprueba el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano publicado el 26 de setiembre de 2010.**

"(...)

Artículo 34°.- Requisitos sanitarios para los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano

Todo sistema de abastecimiento de agua para consumo humano existente, nuevo, ampliación o mejoramiento debe contar con registro de sus fuentes, registro del sistema de abastecimiento y autorización sanitaria de sistemas de tratamiento, plan de control de calidad (PCC), a fin de garantizar la inocuidad del agua de consumo humano para la protección de la salud según lo señalado en el Anexo V.

(...)
Artículo 35°.- Registro de sistemas de abastecimiento de agua

(...)
35.3 Toda entidad o institución que financie y/o ejecute la construcción de sistemas de abastecimiento de agua, está obligada a asegurar el registro del sistema previo a la entrega de la obra a los proveedores, en concordancia a la disposición del presente artículo.

(...)
TÍTULO IX
REQUISITOS DE CALIDAD DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO
Artículo 59°. - Agua apta para el consumo humano
Es toda agua inocua para la salud que cumple los requisitos de calidad establecidos en el presente reglamento.

Artículo 60°. - Parámetros microbiológicos y otros organismos.
Toda agua destinada para el consumo humano, como se indica en el Anexo I, debe estar exenta de:

1. *Bacterias coliformes totales, termotolerantes y Escherichia coli,*
2. *Virus;*
3. *Huevos y larvas de helmintos, quistes y ooquistes de protozoarios patógenos;*
4. *Organismos de vida libre, como algas, protozoarios, copépedos, rotíferos y nemátodos en todos sus estadios evolutivos; y*
5. *Para el caso de Bacterias Heterotróficas menos de 500 UFC/ml a 35°C.*

Artículo 61°. - Parámetros de calidad organoléptica
El noventa por ciento (90%) de las muestras tomadas en la red de distribución en cada monitoreo establecido en el Plan de Control, correspondientes a los parámetros químicos que afectan la calidad estética y organoléptica del agua para consumo humano, no deben exceder las

concentraciones o valores señalados en el Anexo II del presente Reglamento. Del diez por ciento (10%) restante, el proveedor evaluará las causas que originaron el incumplimiento y tomará medidas para cumplir con los valores establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 62°. - Parámetros inorgánicos y orgánicos
Toda agua destinada para el consumo humano, no deberá exceder los límites máximos permisibles para los parámetros inorgánicos y orgánicos señalados en la Anexo III del presente Reglamento.

Artículo 63°. - Parámetros inorgánicos y orgánicos
Son parámetros de control obligatorio para todos los proveedores de agua, los siguientes:

1. *Coliformes totales;*
2. *Coliformes termotolerantes;*
3. *Color;*
4. *Turbiedad;*
5. *Residual de desinfectante; y*
6. *pH.*

En caso de resultar positiva la prueba de coliformes Termotolerantes, el proveedor debe realizar el análisis de bacterias Escherichia coli, como prueba confirmativa de la contaminación fecal.
(...)

ANEXO I
LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE PARÁMETROS MICROBIOLÓGICOS Y PARASITOLÓGICOS

N°	Parámetro	Unidad de medida	Límite máximo permisible
1	Bacterias Coliformes Totales	UFC/100 mL a 35 °C	0 (*)
2	Escherichia coli (E. coli)	UFC/100 mL a 44,5 °C	0
3	Bacterias Coliformes Termotolerantes o Fecales	UFC/100 mL a 44,5 °C	0
4	Bacterias Heterotróficas	UFC/mL a 35 °C	500
5	Huevos y larvas de helmintos; quistes y ooquistes de protozoarios patógenos	N° org/L	0
6	Virus	UFC/mL	0
7	Organismos de vida libre (algas, protozoarios, copépodos, rotíferos, nemátodos en todos sus estadios)	N° org/L	0

UFC =Unidad formadora de colonias
(*) En caso de analizar por la técnica del NMP por tubos múltiples =<1,8/100ml

ANEXO II
LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE PARÁMETROS DE CALIDAD ORGANOLÉPTICA

N°	Parámetro	Unidad de medida	Límite máximo permisible
1	Olor	—	Aceptable
2	Sabor	—	Aceptable
3	Color	UCV (escala Pt/Co)	15
4	Turbiedad	UNT	5
5	pH	Valor de pH	6,5 a 8,5

Nº	Parámetro	Unidad de medida	Límite máximo permisible
6	Conductividad (25 °C)	µmho/cm	1 500
7	Sólidos totales disueltos	mgL^{-1}	1 000
8	Cloruros	$mg\ Cl^{-}\ L^{-1}$	250
9	Sulfatos	$mg\ SO_4^{=} L^{-1}$	250
10	Dureza total	$mg\ CaCO_3\ L^{-1}$	500
11	Amoniaco	$mg\ N\ L^{-1}$	1,5
12	Hierro	$mg\ Fe\ L^{-1}$	0,3
13	Manganeso	$mg\ Mn\ L^{-1}$	0,4
14	Aluminio	$mg\ Al\ L^{-1}$	0,2
15	Cobre	$mg\ Cu\ L^{-1}$	2,0
16	Zinc	$mg\ Zn\ L^{-1}$	3,0
17	Sodio	$mg\ Na\ L^{-1}$	200

UCV = Unidad de color verdadero
UNT = Unidad nefelométrica de turbiedad

ANEXO III
LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE
PARÁMETROS QUÍMICOS INORGÁNICOS Y ORGÁNICOS

Nº	Parámetro	Unidad de medida	Límite máximo permisible
1	Antimonio (Sb)	$mg\ Sb/L^{-1}$	0,020
2	Arsénico (As)	$mg\ As/L^{-1}$	0,010
3	Bario (Ba)	$mg\ Ba/L^{-1}$	0,700
4	Boro (B)	$mg\ B/L^{-1}$	1,500
5	Cadmio (Cd)	$mg\ Cd/L^{-1}$	0,003
6	Cianuro (CN^{-})	$mg\ CN^{-}<L^{-1}$	0,070
7	Cloro	mg/L^{-1}	5
8	Clorito	mg/L^{-1}	0,7
9	Clorato	mg/L^{-1}	0,7
10	Cromo total (Cr)	$mg\ Cr/L^{-1}$	0,050
11	Flúor (F)	$mg\ F^{-}L^{-1}$	1,000
12	Mercurio	$mg\ Hg\ L^{-1}$	0,001
13	Niquel	$mg\ Ni\ L^{-1}$	0,020
14	Nitratos	$mg\ NO_3\ L^{-1}$	50,00
15	Nitritos	$mg\ NO_2\ L^{-1}$	3,00 Exposición corta 0,20 Exposición larga
16	Plomo	$mg\ Pb\ L^{-1}$	0,010
17	Selenio	$mg\ Se\ L^{-1}$	0,010
18	Molibdeno	$mg\ Mo\ L^{-1}$	0,07
19	Uranio	$mg\ U\ L^{-1}$	0,015

(...)
Nota 1: *En caso de los sistemas existentes se establecerá en los Planes de Adecuación Sanitaria el plazo para lograr el límite máximo permisible para el arsénico de 0,010 mgL^{-1}.*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUPERVISOR DE COMISION
O.C.I
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
JEFE DE COMISION
O.C.I
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
ABOGADO DE COMISIÓN
O.C.I
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ZARUMILLA

Nota 2: *Para una desinfección eficaz en las redes de distribución la concentración residual libre de cloro no debe ser menor de 0,5 mgL^{-1}.*

(...)

(...)".

- ***Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua y establecen Disposiciones Complementarias, publicado el 7 de junio de 2017.***

"(...)

Artículo 3°. – Categoría de los Estándares de Calidad Ambiental para el agua

Para la aplicación de los ECA para Agua se debe considerar las siguientes precisiones sobre sus categorías:

- A1. Aguas que pueden ser potabilizadas con desinfección

Entiéndase como aquellas aguas que, por sus características de calidad, reúnen las condiciones para

ser destinadas al abastecimiento de agua para consumo humano con simple desinfección, de conformidad con la normativa vigente.

- A2. Aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento convencional

Entiéndase como aquellas aguas destinadas al abastecimiento de agua para consumo humano, sometidas a un tratamiento convencional, mediante dos o más de los siguientes procesos: Coagulación, floculación, decantación, sedimentación, y/o filtración o procesos equivalentes; incluyendo su desinfección, de conformidad con la normativa vigente.

(...)

Artículo 5°. - Los Estándares de Calidad Ambiental para Agua como referente obligatorio

5.1 Los parámetros de los ECA para Agua que se aplican como referente obligatorio en el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental, se determinan considerando las siguientes variables, según corresponda:

a) Los parámetros asociados a los contaminantes que caracterizan al efluente del proyecto o la actividad productiva, extractiva o de servicios.

b) Las condiciones naturales que caracterizan el estado de la calidad ambiental de las aguas superficiales que no han sido alteradas por causas antrópicas.

c) Los niveles de fondo de los cuerpos naturales de agua; que proporcionan información acerca de las concentraciones de sustancias o agentes físicos, químicos o biológicos presentes en el agua y que puedan ser de origen natural o antrópico.

(...)

ANEXO

Categoría 1: Poblacional y Recreacional

Subcategoría A: Aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable

Parámetros	Unidad de medida	A1	A2	A3
		Aguas que pueden ser potabilizadas con desinfección	Aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento convencional	Aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento avanzado
FÍSICOS- QUÍMICOS				
Aceites y Grasas	mg/L	0,5	1,7	1,7
Cianuro Total	mg/L	0,07	**	**
Cianuro Libre	mg/L	**	0,2	0,2
Cloruros	mg/L	250	250	250
Color (b)	Color verdadero	15	100 (a)	**

	Escala Pt/Co			
Conductividad	(µS/cm)	1 500	1 600	**
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5)	mg/L	3	5	10
Dureza	mg/L	500	**	**
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L	10	20	30
Fenoles	mg/L	0,003	**	**
Fluoruros	mg/L	1,5	**	**
Fósforo Total	mg/L	0,1	0,15	0,15
Materiales Flotantes de Origen Antropogénico		Ausencia de material flotante de origen antrópico	Ausencia de material flotante de origen antrópico	Ausencia de material flotante de origen antrópico
Nitratos (NO3-) (c)	mg/L	50	50	50
Nitritos (NO2-) (d)	mg/L	3	3	**
Amoniaco- N	mg/L	1,5	1,5	**
Oxígeno Disuelto (valor mínimo)	mg/L	≥ 6	≥ 5	≥ 4
Potencial de Hidrógeno (pH)	Unidad de pH	6,5 – 8,5	5,5 – 9,0	5,5 - 9,0
Sólidos Disueltos Totales	mg/L	1 000	1 000	1 500
Sulfatos	mg/L	250	500	**
Temperatura	°C	Δ 3	Δ 3	**
Turbiedad	UNT	5	100	**
INORGÁNICOS				
Aluminio	mg/L	0,9	5	5
Antimonio	mg/L	0,02	0,02	**
Arsénico	mg/L	0,01	0,01	0,15
Bario	mg/L	0,7	1	**
Berilio	mg/L	0,012	0,04	0,1
Boro	mg/L	2,4	2,4	2,4
Cadmio	mg/L	0,003	0,005	0,01
Cobre	mg/L	2	2	2
Cromo Total	mg/L	0,05	0,05	0,05
Hierro	mg/L	0,3	1	5
Manganeso	mg/L	0,4	0,4	0,5
Mercurio	mg/L	0,001	0,002	0,002
Molibdeno	mg/L	0,07	**	**
Níquel	mg/L	0,07	**	**
Plomo	mg/L	0,01	0,05	0,05
Selenio	mg/L	0,04	0,04	0,05
Uranio	mg/L	0,02	0,02	0,02
Zinc	mg/L	3	5	5
ORGÁNICOS				

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA JEFE DE COMISIÓN OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ABOGADO DE COMISIÓN OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ZARUMILLA

(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
MICROBIOLÓGIDOS Y PARASITOLÓGICOS				
Coliformes Totales	*NMP/100 ml*	*50*	**	**
Coliformes Termotolerantes	*NMP/100 ml*	*20*	*2 000*	*2 000*
Formas Parasitarias	*N° Organismo/L*	*0*	**	**
Escherichia Coli	*NMP/100 ml*	*0*	**	**
Organismos de vida libre (algas, protozoarios, copépodos, rotíferos, nemátodos, en todos sus estadios evolutivos)	*N° Organismo/L*	*0*	*<5x10⁶*	*<5x10⁶*

Nota 1:
*- El símbolo ** dentro de la tabla significa que el parámetro no aplica para esta Subcategoría.*
- Los valores de los parámetros se encuentran en concentraciones totales, salvo que se indique lo contrario."

- **Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones, y modificatorias, publicado el 8 de mayo de 2006.**

"(...)
Norma OS.010
CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO
(...)
4. CAPTACIÓN
(...)
4.2 AGUAS SUBTERRÁNEAS
4.2.1 Pozos Profundos
a) Los pozos deberán ser perforados previa autorización de los organismos competentes del Ministerio de Agricultura, en concordancia con la Ley General de Aguas vigente. Así mismo, concluida la construcción y equipamiento del pozo s e deberá solicitar licencia de uso de agua al mismo organismo.
(...)".

- **Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2017-VIVIENDA, publicada el 28 de agosto de 2021 y modificatorias.**

"(...)
Artículo 118.- Obligación de constituir un Área Técnica Municipal (ATM)

118.1. El ATM es un órgano de línea de la municipalidad competente encargado de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica a los Operadores Especializados y Organizaciones Comunales que prestan los servicios de saneamiento en pequeñas ciudades y el ámbito rural, respectivamente, con la finalidad de asegurar la sostenibilidad de los servicios de saneamiento. Es obligación de la municipalidad competente constituir un ATM.

Las funciones de supervisión y fiscalización las realizan las ATM hasta que la Sunass implemente dichas funciones. En tanto suceda ello, el ATM brinda información a la Sunass de manera semestral. El contenido de la información es definido por la Sunass.

118.2 El ATM forma parte de la estructura orgánica de la Municipalidad y sus funciones son establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones.
(...)".

- **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de 22 de enero de 2019.**

"(...)
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
(...)
1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- *La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.*
(...)".

- **Resolución Ministerial N° 171-2018-PCM que aprueba el nuevo "Manual de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades – EDAN PERÚ" publicada el 12 de julio de 2018.**

"(...)
2. Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades – EDAN PERÚ

EDAN PERÚ es un instrumento técnico que mediante un procedimiento de recojo de datos y procesamiento de información cuantitativa y cualitativa permite conocer el nivel de daños que ha sufrido una comunidad, distrito, provincia o región frente a la ocurrencia de un fenómeno de origen natural o inducido por la acción humana, generando el requerimiento de las necesidades para atender a la población damnificada y afectada.
(...)

2.1. Características de la EDAN PERÚ
(...)
- *Objetiva: la información proporcionada debe ser lo más cercana a la realidad garantizando la aplicación del principio de equidad, desechando aspectos subjetivos como suposiciones, especulaciones y emociones.*
- *Confiable: por su carácter prioritario en la toma de decisiones la información proporcionada debe ser consistente y validada.*

(...)

7. Guía para el llenado de Formularios EDAN PERÚ
(...)

7.4. Guía del Formulario 3: EDAN PERÚ Preliminar
(...)

Aprobación y autorización del Formulario Preliminar
(...)

- *Las personas y funcionarios que ingresen información falsa en este y otros formularios EDAN - PERÚ, serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley N° 29664 y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 0006-2017-JUS.*

Nombres y apellidos, DNI del (la) Evaluador(a) EDAN PERÚ.- *Se escriben los nombres y apellidos, número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y firma de la persona que ha obtenido el total de la información registrada en el formulario. De ser posible, escribir el número telefónico de contacto con el cual se logrará mantener comunicación fluida para los casos de precisarse mayores detalles de la información ingresada en el formulario.*

Jefe(a) de la Oficina de Defensa Civil.- *Con la firma, post firma (sello), número del Documento Nacional de Identidad (DNI), por ser el Funcionario que ha consistenciado la información obtenida en campo (Formulario 2A: Empadronamiento Familiar, Formulario 2B: Empadronamiento Medios de Vida) que va a ser ingresada por la ocurrencia de la emergencia o desastre, en el Registro de Emergencias y Peligros – REMPE/SINPAD.*

Gobernador(a) Regional / Alcalde(sa).- *Se pone el sello con post firma de la Autoridad Regional / Autoridad Local, para que con su firma otorgue conformidad a la veracidad del contenido del formulario*
(...)".

- **Resolución Ministerial N° 327-2019-PCM que aprueba los "Lineamientos para el registro y uso de información en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación – SINPAD" publicada el 20 de setiembre de 2019.**

"(...)
VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

6.2 Del registro de Información

a) El gobernador Regional o el alcalde son responsables de la información consignada en el Módulo COE del SINPAD.
b) El funcionario designado por el alcalde es responsable del registro de información de los daños y análisis de necesidades y de peligros inminentes, emergencias o desastres en el Módulo COE SINPAD.
(...)

6.3 De la validación de la información

La información que proporcionan los gobiernos regionales y locales tienen carácter de declaración jurada, por lo tanto, toda información falsa que se pueda ingresar en el Módulo COE, estará sujeta a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

(...)

Anexo N° 01

CUADRO DE ROLES DE USUARIOS

TIPO DE USUARIOS	RESPONSABLES	ROL
	(...)	
	(...)	(...)
REGISTRADOR	Personal de las oficinas de Gestión del Riesgo de Desastres o quien haga sus veces.	Registro y actualiza las Emergencias (reales, ejercicios y simulacros) y/o Peligros eminentes, los requerimientos y entrega de bienes de ayuda humanitaria.
	(...)	(...)
	(...)	

(...)".

- **Resolución Directoral N° 004-2019-EF-63.01 que aprueba instrumentos metodológicos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y dictan otras medidas, publicada el 26 de setiembre de 2019 y modificatorias.**

"(...)

2.6 Las IOARR en el marco de declaratoria de estado de emergencia

La IOARR de emergencia es una intervención puntual sobre uno o más activos estratégicos que integran una UP en funcionamiento que haya interrumpido la prestación de sus servicios en situaciones que cuentan con declaratoria de Estado de Emergencia. Es decir, la UP debe estar localizada en un ámbito geográfico declarado en Estado de Emergencia en el marco del artículo 137 de la Constitución Política del Perú o en el marco del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD).

Recuadro 14-A: Declaratoria de Estado de Emergencia

Estado de emergencia en el marco del artículo 137 de la Constitución Política del Perú

Según el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente un Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta (60) días. Su prórroga requiere nuevo decreto.

Estado de emergencia en el marco del SINAGERD

Según la norma complementaria sobre la declaratoria de estado de emergencia por ocurrencia de desastres o peligro inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres – SINAGERD, aprobada mediante Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, se entiende por Estado de Emergencia en el marco del SINAGERD, lo siguiente:

Estado de excepción decretado por el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, ante un peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, cuyo impacto genere graves circunstancias

que afecten la vida de la nación, sobrepasando la capacidad de respuesta del gobierno regional o gobierno nacional. Tiene por finalidad ejecutar acciones inmediatas y necesarias en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado. Se aprueba mediante Decreto Supremo por un plazo que no podrá exceder de sesenta (60) días calendario.

La declaratoria de estado de emergencia puede darse por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre.*

- Declaratoria de estado de emergencia por peligro Inminente

Estado de excepción ante la probabilidad que un fenómeno físico potencialmente dañino de origen natural o inducido por la acción humana, ocurra en un lugar específico, en un periodo inmediato y sustentado por una predicción o evidencia técnico-científica, con la finalidad de ejecutar acciones inmediatas y necesarias para reducir los efectos dañinos del potencial impacto, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado.

- Declaratoria de estado de emergencia por ocurrencia de desastres

Estado de excepción ante la condición de desastre ocasionado por un fenómeno de origen natural o inducido por la acción humana, con la finalidad de ejecutar acciones inmediatas y necesarias para la respuesta y rehabilitación.

** Título VI: Declaratoria de Estado de Emergencia del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el SINAGERD, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM.*

*Ante la **declaratoria de estado de emergencia,** en el marco del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, se pueden realizar inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal (del Servicio y de la Edificación u Obra Civil), de Rehabilitación y de Reposición.*

*Ante la **declaratoria de estado de emergencia por peligro inminente**, se puede hacer uso de la inversión de Ampliación Marginal de la Edificación u Obra Civil y de la Rehabilitación en infraestructura. Mientras que ante la **declaratoria de estado de emergencia por ocurrencia de desastres** se puede hacer uso de la inversión de Rehabilitación en infraestructura y de Reposición.*

En estos casos, la UF respectiva debe registrar y aprobar las IOARR de emergencia antes mencionados en el Banco de Inversiones, mediante los formatos respectivos de la Directiva General del SNPMGI.

(...)".

- **Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2019, que aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 – "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones"; y modificatorias.**

"(...)
DISPOSICIONES SOBRE LA FASE DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES

(...)
Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente

32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo,

la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia.
(...)
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
(...)
Décimo Tercera. Responsabilidad
Toda la información que se registre en el Banco de Inversiones o que se presente a la DGPMI en el marco de la presente Directiva tiene el carácter de Declaración Jurada, y se sujeta a las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan, siendo su veracidad de estricta responsabilidad del órgano encargado de su presentación o registro."
(...)".

- **Resolución Jefatural Nº 007-2015-ANA, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, publicado el 10 de enero de 2015 y modificatorias.**

"(...)

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DESTINADOS AL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE USO DE AGUA

Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica

Artículo 11.- Formatos anexos para la autorización de ejecución de estudios de disponibilidad Hídrica

El formato Anexo que debidamente completado se debe presentar para la autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica es el siguiente:

a. Formato Anexo n.° 04, para autorización de ejecución de disponibilidad hídrica subterránea sin perforación de pozos exploratorios.
b. Formato Anexo n.° 05, para autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea con perforación de pozos exploratorios, comprende los datos que acrediten:
b.1 La conducción del área donde se plantea perforar el pozo exploratorio o piezómetro.
b.2 La resolución que aprueba la certificación o clasificación ambiental del proyecto.
Aquellas actividades que no requieren de una clasificación previa por la autoridad ambiental, según la normativa vigente, indicarán la norma específica que establece dicha situación.

(...)
Acreditación de Disponibilidad Hídrica

Artículo 12.- Disponibilidad hídrica del estudio de aprovechamiento hídrico

La disponibilidad hídrica del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita con alguna de las formas siguientes:

a) Resolución de acreditación de disponibilidad hídrica.

b) Opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental (IGA).
(...)

Autorización de ejecución de obras de Aprovechamiento Hídrico

Artículo 16.- Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico

16.1 La AAA en un sólo acto otorga:

*a) **Aprobación del Plan de Aprovechamiento**: El cual no debe afectar los derechos de uso de agua de terceros, incluyendo los de las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas.*

*b) **Aprobación del Sistema Hidráulico del Proyecto**: El cual se refiere a las obras de captación, uso y devolución de aguas, debe estar dimensionado de acuerdo con la demanda de agua del proyecto.*

*c) **Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico**: la cual garantiza a su titular la posterior obtención de la licencia de uso de agua.*

(...)

Artículo 18°. - Disposiciones para autorización de pozo de reemplazo

18.1 Se autorizará el reemplazo de un pozo original cuando se compruebe su inhabilitación por perdida de verticalidad, haber alcanzado su vida útil o deterioro de la estructura por colapso.

18.2 El objeto (actividad y lugar de derecho), el régimen de explotación y volumen de usos de agua subterránea del nuevo pozo de reemplazo, debe ser el mismo que el otorgado para el pozo primigenio (...).

18.5 Una vez concluida la perforación del pozo de reemplazo se procede, al sellado del pozo original y a la modificación de la licencia para facultar el uso del agua proveniente del nuevo pozo.

(...)

Disposiciones aplicables a todo Procedimiento de Licencia de Uso de Agua

Artículo 21.- Condiciones previas para el otorgamiento de licencia de uso de agua

21.1 La licencia de uso de agua se otorga previa verificación técnica de campo en la que la ALA certifique la conclusión de la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

21.2 En los casos que exista regulación expresa, para la verificación técnica de campo, el administrado debe acreditar que cuenta con la conformidad de ejecución de las obras expedido por el sector correspondiente.

21.3 Para uso poblacional, el administrado debe presentar el compromiso de inscripción en el "Registro de las Fuentes de Agua de Consumo Humano" a cargo de la autoridad de salud. La constancia de inscripción será presentada en un plazo de treinta (30) días; en caso de incumplimiento se declarará la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador.

(...)

Artículo 24°. - Licencia de uso de agua subterránea

24.1 El formato anexo que debidamente llevado se debe presentar para la licencia de uso de agua subterránea es el siguiente:

a) Formato Anexo n.°16, para licencia de uso de agua subterránea de pozo tubular.

(...)

Artículo 26°. - Licencia de uso de agua con fines doméstico-poblacional

26.1 La licencia de uso de agua con fines doméstico-poblacional se otorga en ámbitos rurales para satisfacer el uso personal, doméstico y de pequeñas actividades de subsistencia del solicitante.

26.2 La licencia de uso de agua con fines domésticos-poblacionales se otorga únicamente cuando no le sea posible recibir el suministro a través de una Junta Administradora de Servicios de Saneamiento y otra organización comunal.

26.3 La resolución que otorga licencia debe ser notificada a la Municipalidad Distrital y a la Autoridad Regional de Salud. El administrado debe presentar "La acreditación de la aptitud del agua" en un plazo de treinta (30) días.
(...)"

- **Directiva N° 002-2019-MPZ "Normas y lineamientos para la adquisición de bienes, contrataciones de servicios y consultorías por importes iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Provincial de Zarumilla", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal de 12 de diciembre de 2019.**

"(...)
7.10.4 La Sub Gerencia de Abastecimiento, revisará, analizará y evaluará el requerimiento, que de contar con la documentación obligatoria se procederá a la indagación de mercado para la determinación del monto a contratar.
(...)
En el caso de que el requerimiento se encuentre incompleto o tenga observaciones se procederá a su devolución, para la subsanación correspondiente"
(...)".

Los hechos expuestos, han afectado la correcta gestión de la atención de emergencias, comprometiendo la legalidad y seguridad técnica de la intervención, afectando la sostenibilidad del sistema de abastecimiento de agua a la población, y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Las situaciones antes descritas se originaron por el accionar del subgerente de Gestión de Riesgos de Desastres y por el alcalde, quienes mediante el Formulario EDAN PERÚ registraron daños en una infraestructura que no cuenta con evidencia de su existencia, es decir, simularon la afectación por lluvias en infraestructura hidráulica inexistente en el sector "El Bendito"; también por el accionar de la responsable de la Unidad Formuladora quien, reprodujo y amplió datos del citado Formulario EDAN sin respaldo técnico ni documental, utilizando dicha información para registrar (sustentar) y aprobar una "IOARR de emergencia; aspectos que, permitieron activar un mecanismo excepcional de financiamiento ante emergencias por desastres naturales sin que existiera una necesidad real de reparación o rehabilitación. Por su parte, los hechos también se originaron debido a que los responsables de las áreas técnicas de la Entidad como: Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Subgerencia de Obras, Estudios y Proyectos, así como, de la Subgerencia de Abastecimiento, no cautelaron una adecuada contratación para la elaboración del expediente técnico, ni para la selección del proveedor ni para la ejecución del servicio, no advirtiendo la ausencia de autorizaciones sectoriales exigidas por norma, lo que se ha reflejado en el incumplimiento de algunos parámetros de calidad de agua para consumo humano.

Las personas comprendidas en los en los hechos observados, presentaron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada, de manera documentada, conforme al **Apéndice N° 77** del Informe de Auditoría. Asimismo, se precisa que el señor **Carlos David Farfán Mariñas** presentó sus comentarios de manera extemporánea, no obstante, la Comisión Auditora realizó la evaluación de los mismos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, las cédulas de notificación y las constancias de recepción forman parte del **Apéndice N° 77** del Informe de Auditoría; por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Christhian Anwar Aguayo Infante**; identificado con DNI N° [redacted], quien desempeñó el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, durante el periodo del 1 de enero de 2023 hasta el 31 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 76)**; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento en forma física el 10 de diciembre de 2025, mediante la Cédula de Notificación N° 001-2025-CG/OC0476-AC-MPZ de 5 de diciembre de 2025 **(Apéndice N° 77)**; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N recibido el 19 de diciembre de 2025 en quince (15) folios, de los cuales cuatro (4) pertenecen a sus comentarios[161], y once (11) a la copia simple de documentos adjuntos **(Apéndice N° 77)**.

   Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones que, de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N° 77** del presente Informe de Auditoría, se concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

   - Suscribió y validó el Formulario EDAN Perú con código SINPAD 171468, sin verificar que la información consignada en él, sea objetiva, confiable y válida, otorgando conformidad al contenido con el que se sustentaron los daños en un sistema de agua potable del que no se acredita su preexistencia, consiguiendo justificar una intervención por emergencia; que, posteriormente, fue utilizada para gestionar y obtener financiamiento del Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales - FONDES, bajo la figura de rehabilitación.

   Al respecto, los comentarios o aclaraciones presentados por el funcionario en mención, no aportan mayor evidencia ni desvirtúan los hechos comunicados conforme a la evaluación realizada por la Comisión Auditora; por lo que, el accionar del **alcalde** transgredió lo previsto en el artículo 4 de la "Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales"; además, el artículo 80 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1252 – Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; a su vez, el artículo 1 y 2 del Decreto Supremo N° 043-2023-PCM; también el artículo 1 y 2 del Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prórrogas; de igual manera,

[161] Sus comentarios a cuatro (4) folios, solo cuentan con su firma en la última página.

los artículos 58, 64, 65, 80, 212, 225 y 277 del Reglamento de la Ley Nº 29338 - Ley de Recursos Hídricos; también, lo señalado en el artículo 3 de la "conformación y funciones de la Comisión Multisectorial del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales"; asimismo, lo establecido en los artículos 34, 35, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano.

Asimismo, trasgrede lo establecido en los artículos 3 y 5 de los "Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua"; por su parte, incumple lo preceptuado en numeral 4.2.1 de la Norma OS.010 del "Reglamento Nacional de Edificaciones"; asimismo, lo señalado en el artículo 118 del Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; también lo señalado en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así también, los numerales 2, 2.1 y 7.4 del "Manual de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades – EDAN PERÚ"; además, el literal a) del numeral 6.2 de los "Lineamientos para el registro y uso de información en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación – SINPAD".

Además, su accionar inobservó las disposiciones normativas que regulan su actuación funcional, como son los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente, concordante con el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

En tal sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Christhian Anwar Aguayo Infante**, se ha determinado que la desviación de cumplimiento comunicada no ha sido desvirtuada, y configura la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión del delito; dando mérito al inicio de las acciones legales que correspondan a cargo de las instancias competentes.

2. **José Fernando Aldea Jaime**; identificado con DNI N° [redacted], quien desempeñó el cargo de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, durante el periodo del 3 de enero de 2023 hasta el 6 de noviembre de 2025 **(Apéndice N° 76)**; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento en forma física el 10 de diciembre de 2025, mediante la Cédula de Notificación N° 004-2025-CG/OC0476-AC-MPZ de 5 de diciembre de 2025 **(Apéndice N° 77)**; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta N° 003-2025/ING.JFAJ recibida el 22 de diciembre de 2025 en veinte (20) folios sin documentar **(Apéndice N° 77)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones que, de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N° 77** del presente Informe de Auditoría, se concluye que los hechos notificados en la

desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

- Emitió el informe N° 01391-2023/MPZ-GIyDU-G del 20 de octubre de 2023, con el que, en menos de una hora, derivó el informe N° 1314-2023/MPZ-SGOEYP-SG, a la Gerencia de Administración, solicitando la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la intervención, sin ejercer la debida revisión y supervisión del requerimiento, que contenía TdR deficientes.

- Emitió el proveído N° 1410-2023 del 14 de noviembre de 2023, con el que derivó a la Subgerencia de Obras, Estudios y Proyectos el expediente técnico de la intervención, para su evaluación y trámite, posteriormente, el mismo día, emite el informe N° 01481-F-2023/MPZ-GIyDU-G, solicitando la aprobación del expediente técnico al Gerente Municipal, sin garantizar la revisión de su contenido, inobservando que en su contenido existían discrepancias entre el expediente técnico y el Formato N° 07-E "Registro de IOARR por Estado de Emergencia", es decir, el expediente técnico se alejaba de la alternativa de solución planteada por la UF, aspectos que, además, difieren de la naturaleza de la intervención por rehabilitación, tampoco advirtió que el estudio de prospección geoeléctrica indicó que el agua subterránea identificada no era apta para consumo humano.

- Mediante informe N° 01710-2023/MPZ-GIyDU-G, del 20 de diciembre de 2023, trasladó la conformidad de la Subgerencia de Obras, Estudios y Proyectos a la Gerencia de Administración para que se continúe con el trámite de pago, sin verificar su consistencia con la IOARR aprobada, aun cuando, en el marco del Sistema Nacional de Inversiones, es responsable del expediente técnico o documento equivalente debiendo cautelar que se mantuviera la alternativa de solución planteada por la Unidad Formuladora.

- Emitió el informe N° 01493-2023/MPZ-GIyDU-G del 16 de noviembre de 2023, e informe N° 01691-2023/MPZ-GIyDU-G del 19 de diciembre de 2023, con los que remitió (en ambas oportunidades) los "TdR" para la contratación directa de la ejecución del servicio en "El Bendito", al gerente de Administración, sin ejercer la debida revisión y supervisión del requerimiento, que contenía (en ambos documentos) TdR que no consignaban el equipamiento mínimo adecuado y consideraban una experiencia en la especialidad que no guardaba relación con la naturaleza de la contratación, sin precisar las exigencias normativas aplicables al objeto de la contratación, lo que permitió contratar un proveedor sin la autorización sectorial exigida.

- Actuando como responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, omitió gestionar las certificaciones sectoriales exigidas en la normativa, necesarios para la intervención a realizar, incumpliendo la normativa aplicable y afectando la sostenibilidad del sistema de abastecimiento de agua a la población de "El Bendito".

Al respecto, los comentarios o aclaraciones presentados por el funcionario en mención, no aportan mayor evidencia ni desvirtúan los hechos comunicados conforme a la evaluación realizada por la Comisión Auditora; por lo que, el accionar del **gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano** transgredió lo previsto en los artículos 11, 54, 109

y 120 de la "Ley de Recursos Hídricos"; también, el artículo 4 del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; así como, el artículo 8, 10 y 16 del "TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225"; además, el artículo 29 y 168 del "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225"; a su vez, el artículo 1 y 2 del Decreto Supremo N° 043-2023-PCM; también el artículo 1 y 2 del Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prórrogas; por su parte, los artículos 13, 17 y 18 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252; de igual manera, los artículos 59, 64, 65, 80, 210, 235 y 277 del Reglamento de la Ley Nº 29338 - Ley de Recursos Hídricos; también, lo señalado en el artículo 3 de la "conformación y funciones de la Comisión Multisectorial del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales"; asimismo, lo establecido en los artículos 34, 35, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano.

Asimismo, trasgrede lo establecido en los artículos 3 y 5 de los "Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua"; por su parte, incumple lo preceptuado en numeral 4.2.1 de la Norma OS.010 del "Reglamento Nacional de Edificaciones"; asimismo, lo señalado en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así también, el artículo 32 y Décimo Tercera disposición complementaria final de la "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones"; asimismo, el artículo 11, 12, 16, 18, 21, 24 y 26 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua".

Además, su accionar inobservó las disposiciones normativas que regulan su actuación funcional, como son los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente, concordante con el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Del mismo modo, incumplió lo previsto en el artículo 78° Funciones de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal N° 03-2012-CM-MPZ de 21 de noviembre de 2012; que señala: *"3. Programar, dirigir, controlar y coordinar la ejecución de actividades técnicas y administrativas de competencia de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano. 5. Dirigir, supervisar, ejecutar y evaluar los proyectos de Inversión Municipal. 8. Revisar y supervisar los expedientes técnicos de las obras a ejecutar por la municipalidad (...). 9. Cumplir con las normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones y otras complementarias, en la ejecución de las obras de infraestructura municipal, así como en el control de la ejecución de las habilitaciones urbanas y obras privadas. 10. Supervisar el cumplimiento de los proyectos entre lo ejecutado, programado, evaluando su avance y dando las correcciones oportunas. 15. Atender y emitir opinión sobre los expedientes administrativos de su competencia.*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
ABOGADO DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ZARUMILLA

En tal sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **José Fernando Aldea Jaime**, se ha determinado que la desviación de cumplimiento comunicada no ha sido desvirtuada, y configura presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría, y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Carlos David Farfán Mariñas**; identificado con DNI N° [redacted], quien desempeñó el cargo de subgerente de Obras, Estudios y Proyectos, durante el periodo del 26 de enero de 2023 hasta el 25 de enero de 2024 **(Apéndice N° 76)**; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento en forma física el 11 de diciembre de 2025, mediante la Cédula de Notificación N° 005-2025-CG/OC0476-AC-MPZ de 5 de diciembre de 2025 **(Apéndice N° 77)**; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N recibido el 19 de diciembre de 2025 en cinco (5) folios sin documentar **(Apéndice N° 77)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones que, de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N° 77** del presente Informe de Auditoría, se concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

- Emitió el informe N° 1314-2023/MPZ-SGOEYP-SG de 20 de octubre de 2023, con el cual formuló el requerimiento para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la intervención, adjuntando términos de referencia (TdR), que contenían referencias ajenas al propósito de la inversión y que no guardaban relación con la finalidad de la prestación que se buscaba ejecutar, sin precisar el tiempo mínimo de experiencia o especialización requerida.

- El mismo día que recibió el expediente técnico de la intervención, para su revisión, emitió el informe N° 1452E-2023/MPZ-SGOEyP-SG de 14 de noviembre de 2023, con el que recomienda la continuidad del trámite para la aprobación del expediente técnico, inobservando que en su contenido existían discrepancias entre el expediente técnico y el Formato N° 07-E "Registro de IOARR por Estado de Emergencia", es decir, el expediente técnico se alejaba de la alternativa de solución planteada por la UF, aspectos que, además, difieren de la naturaleza de la intervención por rehabilitación, tampoco advirtió que el estudio de prospección geoeléctrica indicó que el agua subterránea identificada no era apta para consumo humano.

- Emitió el informe N° 1694-2023/MPZ-SGOEyP-SG de 20 de diciembre de 2023, con el que alcanzó al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, la conformidad del servicio de consultoría, permitiéndole al proveedor continuar con el trámite de pago, sin garantizar la adecuada verificación técnica que le corresponde como área usuaria.

- Emitió el informe N° 1435-2023-MPZ-SGOEyP-SG del 15 de noviembre de 2023, e informe N° 1650-2023/MPZ-SGOEyP-SG del 18 de diciembre de 2023, mediante los cuales, en ambas oportunidades, alcanzó al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano los Términos de Referencia (TdR) para la "contratación directa" de la

intervención en "El Bendito", TdR (adjuntos a ambos documentos) no consignaban el equipamiento mínimo adecuado y consideraban una experiencia en la especialidad que no guardaba relación con la naturaleza de la contratación, sin precisar las exigencias normativas aplicables al objeto de la contratación, lo que permitió contratar un proveedor sin la autorización sectorial exigida, inobservando, además, incluir las certificaciones necesarias para asegurar la intervención a realizar, incumpliendo la normativa aplicable y afectando la sostenibilidad del sistema de abastecimiento de agua a la población de "El Bendito".

Al respecto, los comentarios o aclaraciones presentados por el funcionario en mención, no aportan mayor evidencia ni desvirtúan los hechos comunicados conforme a la evaluación realizada por la Comisión Auditora; por lo que, el accionar del **subgerente de Obras, Estudios y Proyectos** transgredió lo previsto en los artículos 11, 54, 109 y 120 de la "Ley de Recursos Hídricos"; también, el artículo 4 del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; así como, el artículo 8, 10 y 16 del "TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225"; además, el artículo 29 y 168 del "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225"; a su vez, el artículo 1 y 2 del Decreto Supremo N° 043-2023-PCM; también el artículo 1 y 2 del Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prórrogas; por su parte, los artículos 17 y 18 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252; de igual manera, los artículos 59, 64, 65, 80, 210, 235 y 277 del Reglamento de la Ley Nº 29338 - Ley de Recursos Hídricos; también, lo señalado en el artículo 3 de la "conformación y funciones de la Comisión Multisectorial del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales"; asimismo, lo establecido en los artículos 34, 35, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano.

Asimismo, trasgrede lo establecido en los artículos 3 y 5 de los "Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua"; por su parte, incumple lo preceptuado en numeral 4.2.1 de la Norma OS.010 del "Reglamento Nacional de Edificaciones"; asimismo, lo señalado en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así también, el artículo 32 y Décimo Tercera disposición complementaria final de la "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones"; asimismo, el artículo 11, 12, 16, 18, 21, 24 y 26 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua".

Además, su accionar inobservó las disposiciones normativas que regulan su actuación funcional, como son los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente, concordante con el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Del mismo modo, incumplió lo previsto en el artículo 79° Subgerencia de Obras – apartado de "Subgerencia de Estudios y Proyectos" – "Funciones de la Subgerencia de

Estudios y Proyectos", del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal N° 03-2012-CM-MPZ de 21 de noviembre de 2012; que señala: *"3. Disponer la formulación de los Expedientes Técnicos de obras públicas, de conformidad a las Normas del Registro Nacional de Edificaciones (RNE), organismo supervisor de contrataciones del estado (OSCE), velando porque en su contenido, tengan todos los requisitos técnicos necesarios; 4. Remitir los expedientes técnicos a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano para su aprobación, previa opinión favorable, observando las disposiciones que las Directivas Internas establezcan; 9. Dirigir la formulación de los expedientes técnicos acorde al Registro Nacional de Edificaciones (RNE)".*

Del mismo modo, incumplió las funciones establecidas para la **"Subgerencia de Obras, Estudios y Proyectos"**, del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Resolución de Alcaldía N° 422-2013-MPZ de 12 de junio de 2013, que señala: *"h) Desarrollar la infraestructura básica para los servicios públicos (...)"*

En tal sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Carlos David Farfán Mariñas**, se ha determinado que la desviación de cumplimiento comunicada no ha sido desvirtuada, y configura presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría, y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. **Edinson Infante Ramírez**; identificado con DNI N° [redacted] quien desempeñó el cargo de subgerente de Abastecimiento – Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), durante el periodo del 6 de julio de 2023 hasta el 12 de febrero de 2024 **(Apéndice N° 76)**; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento en forma física el 10 de diciembre de 2025, mediante la Cédula de Notificación N° 007-2025-CG/OC0476-AC-MPZ de 5 de diciembre de 2025 **(Apéndice N° 77)**; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N recibido el 19 de diciembre de 2025 en quince (15) folios, de los cuales siete (7) pertenecen a sus comentarios, y ocho (8) a la copia simple de documentación adjunta **(Apéndice N° 77)**.

   Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones que, de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N° 77** del presente Informe de Auditoría, se concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

   - Tramitó el requerimiento para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto, contenido en el informe N° 1314-2023/MPZ-SGOEYP-SG, sin advertir las incongruencias contenidas de los TdR, pese a su deber de realizar las actividades relacionadas a la gestión del abastecimiento no revisó, analizó ni evaluó el requerimiento; emitiendo la Orden de Servicio N° 0001502 de 8 de noviembre de 2023 a nombre del proveedor E&J Consultoría y Edificaciones S.A.C. con RUC 20604428417, formalizando la contratación sin contar con los

elementos mínimos que aseguren la correspondencia entre el objeto del servicio y la finalidad de la contratación.

- Luego de haber recibido el proveído N° 6270 del 16 de noviembre de 2023, emitió las Cartas N° 50-2023/MPZ-GM-G.A-SGABAST y 51-2023/MPZ-GM-G.A-SGABAST, del 21 de noviembre de 2023, con las que solicita propuestas a dos empresas vinculadas entre sí, "Empresa Constructora MIRYO E.I.R.L." y "Empresa Constructora YOROMI S.A.C.", simulando una indagación de mercado, pese a tratarse de una contratación en un régimen excepcional, aceptando a través de la Carta N° 59-2023/MPZ-GM-G.A-SGABAST del 22 de noviembre de 2023, la propuesta económica de la Empresa Constructora MIRYO E.I.R.L.

- A través del Informe N° 5951-2023/MPZ-GM-G.A-SGABAST del 20 de diciembre de 2023, solicitó a la Gerencia Municipal la aprobación del expediente de contratación y consecutivamente, remitió el Informe N° 5971-2023/MPZ-GM-G.A-SGABAST solicitando la aprobación de las bases administrativas, modificando los requisitos de calificación establecidos en el requerimiento formulado, suprimiendo el requisito de *"defensa ribereña en cauce de ríos"* de los servicios similares, así como de la experiencia del postor en la especialidad, sin que exista justificación alguna para hacerlo.

- Admitió y validó la oferta de la Empresa Constructora MIRYO E.I.R.L. presentada a su despacho mediante la Carta N° 003-2022/MIRYO, aun cuando el postor no cumplió con presentar todos los requisitos exigidos en las bases. Además, omitió la función de verificación posterior que como Órgano Encargado de las Contrataciones le corresponde, al inobservar las inconsistencias, omisiones y alteraciones que presentaban los documentos utilizados por el postor para sustentar su experiencia, quien no cumplía con acreditar el monto mínimo exigido ni la experiencia requerida.

- Recepcionó la Carta N° 007-2023-MIRYO el 27 de diciembre de 2023, con la que el proveedor presentó la documentación para la firma del contrato, adjuntando una "estructura de costos" donde incluye partidas vinculadas a la **"perforación de pozo"**, rubro inexistente en la proforma inicial presentada por la misma empresa (y aprobada el 22 de noviembre de 2023[162]), que incluye partidas de **"Limpieza y recuperación de pozo"**; es decir, regularizó la relación contractual con partidas que difieren de las inicialmente alcanzadas (el 22 de noviembre de 2023).

En tal sentido, los comentarios o aclaraciones presentados por el funcionario en mención, no aportan mayor evidencia ni desvirtúan los hechos comunicados conforme a la evaluación realizada por la Comisión Auditora; por lo que, el accionar del **subgerente de Abastecimiento** transgredió lo previsto en el artículo 8, 10, 47 y 48 del "TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225"; además, el artículo 25, 29, 43, 47, 64, 100 y 102 del "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225"; además, lo señalado en los numerales 1.1 y 1.16 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así también, lo establecido en el numeral 7.10.4 de la Directiva "Normas y lineamientos para la adquisición de bienes,

[162] Aprobación realizada con la Carta N° 059-2023/MPZ-GM-GA-SGABAST del 22 de noviembre de 2023.

contrataciones de servicios y consultorías por importes iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Provincial de Zarumilla".

Además, su accionar inobservó las disposiciones normativas que regulan su actuación funcional, como son los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente, concordante con el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Del mismo modo, incumplió lo previsto en el artículo 58° Funciones de la Subgerencia de Abastecimiento del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal N° 03-2012-CM-MPZ de 21 de noviembre de 2012; que señala: "2. *Organizar, ejecutar y supervisar el proceso técnico propio del sistema de logística dentro de la municipalidad; 3. Evaluar y verificar los procesos de adquisiciones de bienes, servicios (...), dentro del marco establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; 16. Organizar los procesos de selección o modalidades de compras de acuerdo a lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y la ley de Presupuesto; 19. Velar por el cumplimiento de las normas técnicas de control y las disposiciones legales vigentes que regulan las actividades del Sistema de Abastecimiento."*

De igual manera, incumplió las funciones establecidas para la **"Subgerencia de Abastecimiento",** del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Resolución de Alcaldía N° 422-2013-MPZ de 12 de junio de 2013, que señala: *"a) Programar, dirigir, coordinar, y controlar la ejecución de las actividades y acciones del sistema de abastecimiento; e) Coordinar y controlar la aplicación de normas técnico-administrativas y dispositivos legales vigentes referidos al Sistema de Abastecimiento; h) Programar, dirigir, coordinar, y controlar la ejecución de las actividades y acciones del sistema de abastecimiento; k) Formular, hacer aprobar y aplicar Reglamentos, Directivas, Procedimientos y otras normas complementarias que permitan mejorar los procesos técnicos del Sistema de abastecimiento en su conjunto.*

En tal sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Edinson Infante Ramírez**, se ha determinado que la desviación de cumplimiento comunicada no ha sido desvirtuada y configura la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

5. **Luz Angélica Tocto Abad**; identificada con DNI N° [redacted], quien desempeño el cargo de jefa de la Unidad Formuladora, durante el periodo del 4 de enero de 2023 hasta el 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice N° 76)**; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento en forma física el 10 de diciembre de 2025, mediante la Cédula de

Notificación N° 008-2025-CG/OC0476-AC-MPZ de 5 de diciembre de 2025 **(Apéndice N° 77)**; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N recibido el 17 de diciembre de 2025 en ocho (8) folios, de los cuales siete (7) pertenecen a sus comentarios[163], y uno (1) a la copia simple de su DNI **(Apéndice N° 77)**.
Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones que, de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N° 77** del presente Informe de Auditoría, se concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

- Registró en el Banco de Inversiones la intervención: "Reparación de estación de bombeo de agua, línea de impulsión y reservorio; en el(la) sistema de agua potable de El bendito en la localidad El Bendito, distrito de Zarumilla, provincia Zarumilla, departamento Tumbes" con CUI 2592711, como una "IOARR de Emergencia", aprobado el 8 de mayo del 2023, con el Formato N° 07-E Registro de IOARR – *"Estado de Emergencia por peligro inminente u ocurrencia de desastres"*, sin verificar que la intervención se ajuste a la definición de rehabilitación prevista en la normativa, y sin asegurar su contenido técnico, limitándose a trasladar la información del formulario EDAN, que no guarda correspondencia con las coordenadas de ubicación de la caseta de bombeo y reservorio existentes, empleando información que carece de objetividad y veracidad para justificar la intervención, como el "Panel fotográfico SAP El Bendito", con evidencia gráfica que no tiene correspondencia con la realidad y que, por el contrario, presenta características que corresponderían a otros sectores, permitiendo que se acceda al financiamiento del Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales - FONDES aun cuando no existían activos estratégicos que rehabilitar ni daños reales que justificaran su ejecución.

Al respecto, los comentarios o aclaraciones presentados por el funcionario en mención, no aportan mayor evidencia ni desvirtúan los hechos comunicados conforme a la evaluación realizada por la Comisión Auditora; por lo que, el accionar de la **jefa de la Unidad Formuladora** transgredió lo previsto en el artículo 4 de la "Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales"; a su vez, el artículo 1 y 2 del Decreto Supremo N° 043-2023-PCM; también el artículo 1 y 2 del Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prórrogas; por su parte, el artículo 12 y la Tercera disposición complementaria final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252; de igual manera, el artículo 3 de la "conformación y funciones de la Comisión Multisectorial del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales"; asimismo, lo señalado en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así también, el numeral 2.6 de los "instrumentos metodológicos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones"; también, la Décimo Tercera disposición complementaria final de la "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones".

Además, su accionar inobservó las disposiciones normativas que regulan su actuación funcional, como son los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco

[163] Sus comentarios a siete (7) folios, solo cuentan con su firma en la última página.

del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente, concordante con el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

De igual manera, incumplió las funciones específicas establecidas para la **"Unidad Formuladora de Proyectos"**, del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Resolución de Alcaldía N° 422-2013-MPZ de 12 de junio de 2013, que señala: *"a) Optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión pública, mediante la aplicación de principios, procesos, metodologías y normas técnicas relacionadas con la formulación de diversas fases de los proyectos de inversión normados por el Sistema Nacional de Inversión Pública"; f) Otras que disponga la normatividad del SNIP (Sistema Nacional de Inversión Pública), la Alta Dirección en la entidad o la Gerencia.".*

En tal sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Luz Angélica Tocto Abad**, se ha determinado que la desviación de cumplimiento comunicada no ha sido desvirtuada y configura la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

6. **Abel Alvarado Mostacero**; identificado con DNI N° [redacted], quien se desempeñó como subgerente de Gestión de Riesgos de Desastres, durante el periodo del 4 de enero de 2023 hasta el 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice N° 76)**; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento en forma física el 10 de diciembre de 2025, mediante la Cédula de Notificación N° 009-2025-CG/OC0476-AC-MPZ de 5 de diciembre de 2025 **(Apéndice N° 77)**; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta N° 02-2025/AAM recibido el 19 de diciembre de 2025 en cinco (5) folios, de los cuales dos (2) pertenecen a sus comentarios, y tres (3) a la copia simple de documentación adjunta **(Apéndice N° 77)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones que, de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N° 77** del presente Informe de Auditoría, se concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

- Suscribió el Formulario EDAN Perú con código SINPAD 171468, en calidad de registrador, evaluador, y "jefe de la Oficina de Defensa Civil - subgerente de Gestión de Riesgos de Desastres", acreditando haber obtenido el total de la información registrada, consignando contenido que no puede ser verificable y carece de objetividad y confiabilidad, para justificar que la ocurrencia de eventos naturales ocasionaron daños en la infraestructura del sector El Bendito, y a través del Informe

N° 0101-A-2023-SGGRD-MPZ-AAM de 14 de julio de 2023, remitió el referido Formulario EDAN Perú al alcalde de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, "*(...) para que sea derivada a las áreas correspondientes para su intervención inmediata (...)*"; sin embargo, al haberse demostrado que los datos registrados no se condicen con la realidad constatada, se evidenciaría que esta situación habría estado orientada a justificar intervenciones, pues, el referido Formulario EDAN sirvió de base para sustentar la necesidad de intervenciones ante emergencias y acceder a recursos económicos bajo esta figura.

Al respecto, los comentarios o aclaraciones presentados por el funcionario en mención, no aportan mayor evidencia ni desvirtúan los hechos comunicados conforme a la evaluación realizada por la Comisión Auditora; por lo que, el accionar del **subgerente de Gestión de Riesgos de Desastres** transgredió lo previsto en el artículo 4 de la "Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales"; además, el artículo 1 y 2 del Decreto Supremo N° 043-2023-PCM; también el artículo 1 y 2 del Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prórrogas; asimismo, lo señalado en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así también, los numerales 2, 2.1 y 7.4 del "Manual de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades – EDAN PERÚ"; además, los numerales 6.2 y 6.3 de los "Lineamientos para el registro y uso de información en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación – SINPAD".

Además, su accionar inobservó las disposiciones normativas que regulan su actuación funcional, como son los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente, concordante con el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Del mismo modo, incumplió lo previsto en el artículo 97° Funciones de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal N° 03-2012-CM-MPZ de 21 de noviembre de 2012; que señala: *"7. Aplicar en el área de su competencia las normas técnicas emitidas por el SINAGERD; 9. Administrar la documentación de la Plataforma Provincial de Gestión del Riesgo de Desastres."*

De igual manera, incumplió las funciones específicas establecidas para la **"Subgerencia de Gestión de Riesgos de Desastres"**, del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Resolución de Alcaldía N° 422-2013-MPZ de 12 de junio de 2013, que señala: *"a) Conocer y hacer cumplir las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos, Resoluciones referente a la Gestión de Riesgos de Desastres; d) Aplicar en el área de su competencia las normas técnicas emitidas o los organismos competentes en materia de prevención*

de desastres; l) Adecuar su accionar a la ley del Sistema Nacional de Gestión de riesgo de desastres".

En tal sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Abel Alvarado Mostacero**, se ha determinado que la desviación de cumplimiento comunicada no ha sido desvirtuada y configura la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3.2. ENTIDAD NO CAUTELÓ EL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO, PERMITIENDO EL TRÁMITE, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DURANTE 54 DÍAS, APROBADA POR UN ÓRGANO QUE CARECÍA COMPETENCIA, SIN CONTAR CON ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL Y BASADA EN UN EXPEDIENTE TÉCNICO CON DEFICIENCIAS QUE COMPROMETEN LA SOSTENIBILIDAD DEL SERVICIO DE AGUA; CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA APLICABLE, ORIGINANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/114 931,84 POR PENALIDAD NO APLICADA, Y AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

En el periodo 2023, la Municipalidad Provincial de Zarumilla, en adelante la "Entidad", registró como IOAAR de emergencia el Proyecto con CUI N° 2592711: *"Reparación de estación de bombeo de agua, línea de impulsión y reservorio; en el(la) sistema de agua potable de "El Bendito" en la localidad El Bendito, distrito de Zarumilla, provincia Zarumilla, departamento Tumbes"*. Al respecto, en noviembre del mismo año se aprobó el expediente técnico, y el **4 de diciembre de 2023** se dio inicio a su ejecución como un "servicio", contratando bajo la modalidad de "contratación directa" por situación de emergencia al proveedor "Empresa Constructora MIRYO EIRL", en adelante el "contratista", por el monto de S/1 001 846,55, por el plazo de 60 días calendario.

Al respecto, tiendo en cuenta que los trabajos se iniciaron el 4 de diciembre de 2023, el Contratista debía culminar su ejecución en el plazo contractual de 60 días, es decir, el **1 de febrero de 2024**; no obstante, durante la ejecución del servicio el Contratista y la Entidad "acordaron" tres (3) suspensiones de plazo, por un total de 77 días calendario; por lo que, el nuevo término de la ejecución contractual quedo reprogramado para el **18 de abril de 2024**.

Con relación a las suspensiones del plazo, es necesario señalar que, si bien la Entidad y el Contratista "acordaron" autorizarlas, se ha detectado que para el caso de la **suspensión de plazo N° 01** (por 19 días), se tramitó documentación (sustentatoria) que presenta incongruencias e inconsistencias que no garantizan que, durante todo el periodo suspendido, se haya presentado el evento que la motivó (lluvias). Por otro lado, 4 días antes de culminar el plazo contractual[164], se acordó la **suspensión de plazo N° 03** (por 53 días), y en esta oportunidad, el supervisor informó a la Entidad que el servicio se encontraba **"atrasado"** detallando las partidas "faltantes" (pendientes) de ejecutar referidas a la "caseta de bombeo", "caseta de válvulas y subestación eléctrica" y "reservorio tipo elevado", las mismas que, de

[164] Que se reprogramó luego de la suspensión de plazo n.° 2.

acuerdo al análisis técnico del especialista de la comisión auditora, y según el programa de ejecución del servicio, requieren **40 días calendario para culminarse**; sin embargo, al reiniciarse el plazo de ejecución se anotó en el *"CUADERNO DE OBRA"* la culminación de los trabajos en solo 5 días, **siendo técnicamente imposible culminar las partidas faltantes en dicho plazo**; por lo que, además de lo señalado, y de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se advierte que durante el citado periodo suspendido, el contratista habría ejecutado trabajos.

Ahora bien, como se señaló anteriormente, el **18 de abril de 2024** debió culminar la ejecución del servicio (luego de las 3 suspensiones de plazo acordadas); sin embargo, a la indicada fecha no se habían culminado los trabajos. Además, funcionarios y/o servidores de la Entidad, como el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, José Fernando Aldea Jaime; subgerente de Obras, Estudios y Proyectos, Neptalí Javier Clavijo Antón; y el inspector del servicio, Walter Olguer Escobar Rugel; realizaron y validaron actos para el trámite de una prestación adicional del servicio, durante un periodo que no contaba con alguna solicitud de ampliación de plazo o de justificación del mayor plazo incurrido por el contratista, aprobadas por la Entidad; culminándose los trabajos de dicho adicional el **11 de junio de 2024**; es decir, **después de 54 días calendario de culminado el plazo contractual**.

Con relación a lo citada prestación adicional, el Contratista presentó a la Entidad un "expediente técnico" cuyo contenido presenta deficiencias que no garantizan un adecuado sustento técnico, ni estudios ni autorizaciones para la perforación de un "nuevo" pozo" para captar agua (y distribuirla a la población de El Bendito), lo que compromete la sostenibilidad del servicio de agua; pese a ello, los mencionados funcionarios y/o servidores, como áreas técnicas de la Entidad, dieron su conformidad y opinión favorable a dicho "expediente técnico", lo que permitió continuar con el trámite de aprobación de la prestación adicional.

Además, en el marco del citado trámite, el gerente de Asesoría Jurídica, Sigifredo Yovera Sierra, emitió su "informe legal" fundamentando su análisis en normativa ajena al tipo de prestación, inobservando la falta de asignación presupuestal y la actualización de la garantía **exigidas por norma**, además, opinó para que la aprobación del adicional se realice por un funcionario que carece de competencia, y que se apruebe un plazo mayor (de 15 días) para su ejecución, cuando ello no cumplió las condiciones y procedimiento establecidos; con todo ello, el gerente Municipal, Antonio Puell Seminario, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 219-2024-MPZ-GM de 30 de mayo de 2024, aprobó la prestación adicional y el mayor plazo de manera automática, sin embargo, estos quince (15) días no deben reconocerse como una ampliación de plazo debidamente aprobada por la Entidad.

Por su parte, de acuerdo a la Normativa de Contrataciones del Estado, una vez aprobada la prestación adicional, esta configura una causal para que el contratista solicite la ampliación de plazo que requiera para su ejecución; sin embargo, **esta no se solicitó**; por el contrario, se advierte que, a pesar que el 30 de mayo de 2024 recién se aprobó (y notificó) la prestación adicional del servicio, el señor José Fernando Aldea Jaime, gerente de Infraestructura y Desarrollo urbano, desde el 9 de mayo de 2024, **ya había comunicado al Contratista la "Procedencia" a la ejecución** de la prestación adicional del servicio, y, el mismo día, el inspector del servicio, Walter Olguer Escobar Rugel, **autorizó el inicio de dichos trabajos**; es decir, **autorizaron con anterioridad la ejecución de dicho adicional** cuando la Normativa de Contrataciones del Estado aplicable, establece que la Entidad debe aprobar

las prestaciones adicionales **de manera previa a su ejecución** (emitiendo la Resolución correspondiente)[165].

Lo antes señalado, trasgrede lo establecido en los artículos 1, 2, 8, 9 y 16 del "TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225"; asimismo, lo preceptuado en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la "Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General"; además, lo señalado en el artículo 109 de la "Ley de Recursos Hídricos"; de igual manera, incumple lo establecido en el artículo III del "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento"; también, lo señalado en el artículo 2, 34 y 41 del "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"; asimismo, lo regulado en el artículo 29, 101, 151, 157, 158, 161 y 162 del "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225"; además, lo establecido en el artículo 18° del "Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras en fuentes naturales de agua"; de igual manera, lo indicado en el artículo 225 del "Reglamento de la Ley Nº 29338 - Ley de Recursos Hídricos"; por su parte, incumple lo preceptuado en numeral 4.2.1 de la Norma OS.010 del "Reglamento Nacional de Edificaciones"; finalmente, incumple lo estipulado en la cláusula quinta y undécima del "Contrato de ejecución de servicio directa-PROC-18-2023-OEC-1".

Los hechos expuestos, contravienen la normativa aplicable, originado un perjuicio económico por S/114 931,84 por penalidad no aplicada, y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los aspectos técnicos que a continuación se exponen (en la parte pertinente), han sido analizados y desarrollados por el integrante especialista (ingeniero civil) de la Comisión Auditora, en su Informe Técnico N° 001-2025-CGR/JAAN (**Apéndice N° 7**).

Los hechos antes descritos se desarrollan a continuación:

1. **Del plazo contractual – Cómputo de inicio y término del plazo:**

   Con la Resolución de Gerencia Municipal N° 403-2023-MPZ-GM de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 19)**, la Entidad aprobó el expediente técnico del presente proyecto **(Apéndice N° 19)**, donde se indicó que el plazo de ejecución sería de **60 días calendario**. De igual manera, en el requerimiento formulado por el subgerente de Obras, Estudios y Proyectos[166], como área usuaria, se indicó que la ejecución del proyecto sería a través de un "servicio", a contratarse por "Contratación directa" por situación de emergencia, precisando un plazo de ejecución de **60 días calendario**.

   Es así que, luego de las acciones realizadas por el señor Edinson Infante Ramírez, subgerente de Abastecimiento en el marco de dicha contratación directa, el 22 de noviembre de 2023 notificó al proveedor "**EMPRESA CONSTRUCTORA MIRYO EIRL**"

[165] Respecto a que, la Entidad debe aprobar las prestaciones adicionales **de manera previa a su ejecución** (emitiendo la Resolución correspondiente), tal como se desarrolló en la Opinión N° 015-2020/DTN de 10 de febrero de 2020:

*"3.1 Las **prestaciones adicionales** constituyen un supuesto de modificación contractual en virtud del cual la Entidad aprueba, **de manera previa a su ejecución**, determinadas prestaciones — no contenidas en el contrato original — **que resultan necesarias para alcanzar la finalidad del contrato**. (...).*
*3.2 De considerar la Entidad que la ejecución de las prestaciones adicionales resulta conveniente y ajustada a ley, **ordena su realización mediante la emisión y notificación al contratista de la resolución mediante la que se aprueba dicha prestación adicional**, quedando el contratista obligado a cumplirlas."*

[166] Dicho requerimiento se formuló con el Informe N° 1435-2023/MPZ-SGOEyP-SG de 15 de noviembre de 2023, donde se adjunta los términos de referencia (TdR) respectivos (**Apéndice N° 21**).

(RUC N° 20409413391), la Carta N° 59-2023/MPZ-GM-G.A-SGABAST **(Apéndice N° 21)**, con la que comunicó el **inicio y ejecución del citado servicio** señalando que su propuesta ha sido "**Aceptada**", precisando:

> *"En un plazo de **ejecución de 90 días calendario**, los cuales **comenzarán a regir después de la entrega de terreno** de la subgerencia de Obras y Proyectos".*

Con relación a lo anterior, nótese que el plazo indicado correspondería a un error de redacción, pues corresponde al **plazo de 60 días calendario** (conforme se indicó en los TdR, y se formalizó, posteriormente, con el contrato suscrito[167]).

Además, como se aprecia, el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) de la Entidad, en este caso, la Subgerencia de Abastecimiento, conforme a sus competencias[168], **formalizó la relación contractual** con el proveedor notificándole el documento de aceptación de su oferta, comunicándole el plazo de ejecución contractual y la condición para su inicio, indicando: "**después de la entrega del terreno**".

En efecto, el 4 de diciembre de 2023, la Entidad y el Contratista suscribieron[169] el **"Acta de Entrega del Terreno" (Apéndice N° 39)**, donde se señaló que se ha dado cumplimiento a las condiciones para el inicio del plazo de ejecución del servicio, precisando, además, que se comprobó la "libre disponibilidad del terreno"[170].

De igual manera, de la revisión a los registros anotados durante la ejecución del servicio en el *"CUADERNO DE OBRA"*, se tiene la anotación N° 2 del 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice N° 40)**, donde el jefe de supervisión del servicio, registró: *"(...) **se verificaron la iniciación de los trabajos**. La colocación del cartel de obra, (...), también se verifica la movilización y desmovilización de equipos. Se verificó que **el personal cumple con sus implementos de seguridad** (...)"*, tal como se muestra en la imagen a continuación:

[167] Al respecto, la cláusula quinta del "Contrato de Ejecución de Servicio Directa – PROC-18-2023-OEC-1" suscrito el 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice N° 32)**, señala: *"El plazo de ejecución del presente contrato es de 60 DÍAS CALENDARIOS, el mismo que se computa desde siguiente de cumplidas las condiciones previsto en las bases"*

[168] Al respecto, conforme a lo desarrollado por el OSCE en la Opinión N° 031-2022/DTN de 5 de mayo de 2022: *"3.1 En el marco de una contratación directa por situación de emergencia, el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), **conforme a sus competencias**, **debe participar** en el desarrollo de la gestión administrativa de dicha contratación, lo cual involucra –entre otras actuaciones- el trámite para el perfeccionamiento o **formalización del contrato**, bajo los términos previstos en el artículo 102 del Reglamento."*

[169] Suscrita por Carlos David Farfán Mariñas, Subgerente de Obras, Estudios y Proyectos; Roy Dennys López Valdiviezo, Jefe de Supervisión del Servicio; Valladares Mogollón Miriam Edilma, representante común de la empresa Constructora MIRYO EIRL; y Gino Paol Quezada Ladines, Responsable Técnico del Servicio.

[170] Dicha Acta fue remitida por el señor Carlos David Farfán Mariñas, subgerente de Obras, Estudios y Proyectos, al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, mediante el Informe N° 1541-2023/MPZ-SGOEyP-SG de 6 de diciembre de 2023, para proseguir con el trámite correspondiente.

Imagen N° 56
Asiento N° 2 del cuaderno de obra

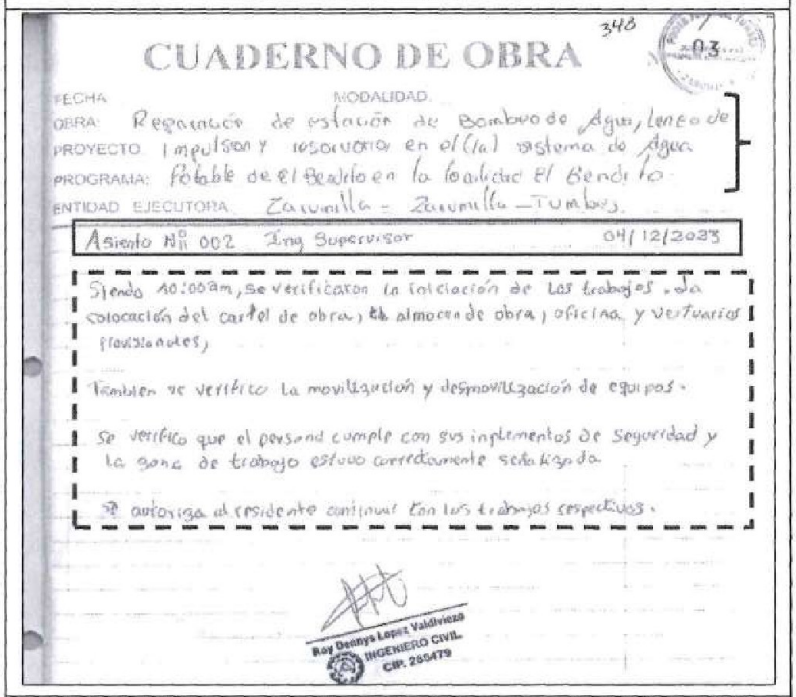

CUADERNO DE OBRA

FECHA MODALIDAD
OBRA: Reparación de estación de Bombeo de Agua, Lenea de
PROYECTO Impulsión y reservorio en el(la) sistema de Agua
PROGRAMA: Potable de El Bendito en la localidad El Bendito
ENTIDAD EJECUTORA: Zarumilla - Zarumilla - Tumbes.

Asiento N° 002 Ing Supervisor 04/12/2023

Siendo 10:00am, se verificaron la ubicación de los trabajos, la colocación del cartel de obra, el almacen de obra, oficina y vestuarios provisionales,

Tambien se verifico la movilización y desmovilización de equipos.

Se verifico que el personal cumple con sus implementos de seguridad y la zona de trabajo estuvo correctamente señalizada.

Se autoriza al residente continuar con los trabajos respectivos.

Ray Deanys Lopez Valdivieza
INGENIERO CIVIL
CIP. 250479

Fuente: Asiento N° 2 del cuaderno de obra suscrito por el ingeniero supervisor. **(Apéndice N° 40).**

Por lo antes señalado, queda establecido que el 4 de diciembre de 2023 se realizó la entrega del terreno, y, el mismo día, se dio inicio a los trabajos para la ejecución de la prestación como la colocación del cartel de obra, movilización de equipos y presencia de personal con implementos de seguridad, tal como lo confirmó el supervisor del servicio.

Por lo que, el **4 de diciembre de 2023** (luego de la entrega del terreno) **inició** el plazo ejecución; el cual, sumado al plazo contractual (60 días calendario), la culminación de trabajos debió realizarse el 1 de febrero de 2024, tal como se muestra:

Imagen N° 57
Plazo contractual

Fuente: Informe Técnico N° 001-2025-CGR/JAAN **(Apéndice N° 7).**
Elaborado por: Comisión de control.

No obstante, durante la ejecución del servicio, el Contratista y la Entidad "acordaron" tres (3) suspensiones de plazo, por un total de 77 días calendario; por lo que, el nuevo término de la ejecución contractual quedo reprogramado para el **18 de abril de 2024**.

Por lo anterior, es importante señalar que, si bien la Entidad y el Contratista "acordaron" la suspensión del plazo de ejecución, se advierten incongruencias e inconsistencias en la documentación sustentatoria para el caso de la Suspensión N° 01; así como, de situaciones que evidencian que durante el periodo de suspensión se habrían ejecutado trabajos (por cuanto el servicio se encontraba "atrasado"), para el caso de la Suspensión N° 03; tal como se desarrolla:

2. De las suspensiones de plazo "acordadas" por la entidad y el contratista:

El "Artículo 142. Plazo de ejecución contractual" del RLCE[171], señala:

> *"(...)*
> *142.7. **Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual**, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.*
> *(...)"* (El énfasis y subrayado es agregado).

2.1. De la suspensión y reinicio de plazo N° 01 - Incongruencias e inconsistencias en la documentación sustentatoria no garantizan que, durante todo el periodo suspendido, se haya presentado el evento que lo motivó (lluvias).

La Entidad y el contratista "acordaron" por escrito (mediante Acta), una suspensión de plazo por **19 días calendario**, del 3 al 21 de enero de 2024, invocando la presencia de "lluvias" durante dicho periodo como evento no atribuible a las partes.

Al respecto, tanto el "Acta de suspensión de plazo", como el "Informe Técnico de Suspensión de Plazo N° 01" elaborado por el responsable técnico del servicio, **presentan incongruencias**; además, conforme a los registros de precipitaciones pluviales proporcionados por SENAMHI, se advierte que se presentaron lluvias solo en algunos de los días del periodo suspendido; aspectos que no garantizan que, durante todo el periodo suspendido, se haya presentado el evento que lo motivó (lluvias), tal como se detalla:

- ✓ Con "ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO"[172] de 3 de enero de 2024 **(Apéndice N° 41)**, en su "TERCER TÉRMINO Y CONDICIÓN. – ACUERDOS", señala: "*3.1. Que, la ENTIDAD y el CONTRATISTA aceptan suspender el plazo de ejecución del servicio (...), con fecha 03 de enero del presente año hasta que se culminen los recientes acontecimientos climáticos*".

[171] Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.
[172] Suscrita por el señor Gino Paol Quezada Ladines, responsable técnico del servicio, la señora Miriam E. Valladares Mogollón, Gerente General de MIRYO E.I.R.L. y el señor Carlos David Farfán Mariñas, sub gerente de obras, estudios y proyectos.

De la revisión del Acta de suspensión, se ha evidenciado en su contenido que, contiene asientos de los días 5, 8 y 9 de enero de 2024, que hacen mención a la presencia de precipitaciones pluviales, que ocasionaron se suspendan los trabajos de ejecución del servicio; es decir, dichos asientos datan de fechas posteriores a la firma de dicha acta, lo que no guarda relación con su contenido y evidencia que el Acta en mención presenta incongruencias; tal como se muestra a continuación:

Imagen N° 58
Acta de suspensión de plazo N° 01

Municipalidad Provincial de ZARUMILLA

1.5. CON ASIENTO Nº 37 DEL RESPONSABLE DEL SERVICIO: 05/01/2024

Se comunica al jefe de supervisión que no se ha podido ingresar a realizar trabajos puesto que no accesibilidad para ingresar los materiales de construcción y salvaguardar la integridad física de los trabajadores.

1.6. CON ASIENTO N° 38 DEL SUPERVISOR DE L SERVICIO 05/01/2024

Se deja constancia que no se pudieron realizar los trabajos por la inaccesibilidad de la zona por el motivo de las lluvias.

1.7. CON ASIENTO N° 39 DEL RESPONSABLE DEL SERVICIO: 08/01/2024

Se comunica al jefe de supervisión que no se ha podido ingresar a realizar trabajos puesto en las horas de la madrugada e inicio del día se presentaron lluvias.

1.8. CON ASIENTO N° 40 DEL SUPERVISOR DE L SERVICIO 08/01/2024

Se deja constancia que no se pudieron realizar los trabajos por precipitaciones.

1.9. CON Asiento N° 41 DEL RESPONSABLE DEL SERVICIO: 09/01/2024

Se comunica al jefe de supervisión que no se ha podido ingresar a realizar trabajos puesto que se continúan presentando lluvias.

1.10. CON ASIENTO N° 42 DEL SUPERVISOR DEL SERVICIO 09/01/2024

Se deja constancia que no se pudieron realizar los trabajos por precipitaciones.

Fuente: Acta de suspensión de plazo de 3 de enero de 2024 **(Apéndice N° 41).**

✓ Así también, el mismo día de suscripción del acta (3 de enero de 2024), el responsable técnico del servicio mediante carta N° 002-2024/MPZ-ING.GPQL **(Apéndice N° 42)**, alcanza al "titular gerente" de la Empresa Constructora MIRYO EIRL, el **"Informe técnico de suspensión de plazo N°01" (Apéndice N° 42)**.

Revisado el citado **"Informe técnico de suspensión de plazo N°01" (Apéndice N° 42),** se tiene que, en su numeral "5. ANALISIS", detalla los días de paralización del servicio y los acontecimientos suscitados que generaron la suspensión del plazo, evidenciándose que detalla acontecimientos que ocurrieron los días 3, 5, 8, 9 y **22 de enero de 2024**, acontecimientos ocurridos después de la suscripción del Acta de suspensión de plazo; además, consideró el plazo total de la suspensión (19 días), señalando que el 22 de enero de 2024 se *"Reinicia las Actividades"*, tal como se muestra a continuación:

Imagen N° 59
Detalle de días de paralización del servicio

DETALLE DE DÍAS DE PARALIZACIÓN DEL SERVICIO

DIA	MES	AÑO	TOTAL, DIAS AFECTADOS	MOTIVO DE LA AMPLIACIÓN	RUTA CRITICA	RESPALDO	OTRA DOCUMENTACION
03	01	2021	06	LLUVIAS	Reparación De Estación de Bombeo de Agua, Casetas de Válvulas y Subestación Eléctrica y Reservorio	ASIENTO N°35 Y 36 SE SUSPENDE LAS ACTIVIDADES	REPORTE HIDROMETEOROLOGO
05	01	2024		LLUVIAS	Reparación De Estación de Bombeo de Agua, Casetas de Válvulas y Subestación Eléctrica y Reservorio	ASIENTO N°37 Y 38	REPORTE HIDROMETEOROLOGO
08	01	2024		LLUVIAS	Reparación De Estación de Bombeo de Agua, Casetas de Válvulas y Subestación Eléctrica y Reservorio	ASIENTO N°39 Y 40	REPORTE HIDROMETEOROLOGO
09	01	2024	13	LLUVIAS	Reparación De Estación de Bombeo de Agua, Casetas de Válvulas y Subestación Eléctrica y Reservorio	ASIENTO N°41 Y 42	REPORTE HIDROMETEOROLOGO
22	01	2021			Reparación De Estación de Bombeo de Agua, Casetas de Válvulas y Subestación Eléctrica y Reservorio	ASIENTO N°41 Y 42 SE REINICIA LAS ACTIVIDADES	REPORTE HIDROMETEOROLOGO

GINO PAOL QUEZADA LADINE
ING. CIVIL
CIP. N° 193242

Fuente: Carta N° 002-2024/MPZ-ING.GPQL de 3 de enero de 2024 **(Apéndice N° 42).**

De igual manera, el mismo **"Informe Técnico de Suspensión de Plazo N° 01" (Apéndice N° 42)**, adjunta una imagen que detalla los caudales del río Tumbes, desde el 01/01/2024 al 07/01/2024, como "sustento" de los días lluviosos ocurridos entre los días de suspensión, tal cual se muestra a continuación:

Imagen N° 60
Caudales del río Tumbes

Viceministerio de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego

Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

Intapalo	Fecha	Caudal (m3/seg) Medio	Máximo	Hora	Mínimo	Hora	Rio Tumbes - Estación El Tigr Cau 0:00	4:00
0.0	01/01/2024	273.30	342.00	9:00	199.30	0:00	265.40	241.10
0.0	02/01/2024	182.70	163.90	0:00	136.00	23:00	190.30	174.60
3.6	03/01/2024	325.60	497.20	9:00	133.10	4:00	163.30	159.60
0.0	04/01/2024	288.40	365.70	13:00	196.00	4:00	260.30	241.10
0.0	05/01/2024	265.00	333.30	0:00	167.3	0:00	260.30	257.80
0.0	06/01/2024	173.80	203.60	0:00	142.2	20:00	203.60	190.80
0.3	07/01/2024	137.90	145.60	0:00	102.2	0:00	145.60	138.90

Fuente: Carta N° 002-2024/MPZ-ING.GPQL de 3 de enero de 2024 **(Apéndice N° 42).**

Posteriormente, el **9 de enero de 2024**, mediante carta N°002-2024/ING-SUP/ING.RDLV **(Apéndice N° 43)** el supervisor del servicio, Roy Dennys López Valdiviezo, alcanzó al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad, José Fernando Aldea Jaime, el citado "Informe Técnico", el cual fue derivado al señor Carlos David Farfán Mariñas, Subgerente de Obras, Estudios

y Proyectos, mediante proveído N° 007-2024 **(Apéndice N° 43)** para "evaluar y trámite".

Con relación a lo señalado, es de precisar que el supervisor del servicio, Roy Dennys López Valdiviezo, con ocasión del trámite de la valorización N° 2[173], consignó como fecha de inicio de la suspensión el 9 de enero de 2024, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen N° 61
Informe N° 01-2024/RDLV-JS

22. suspensión de plazo N°01	:	SI
Fecha de inicio	:	Fecha: 09/01/2024
Fecha de culminación	:	Fecha: 22/01/2024
Fecha reprogramada de termino	:	16 de febrero del 2024
23. Adicionales de SERVICIO N°01	:	NO
R. A. N°	:	NO Fecha: --
Monto (con IGV)	:	NO
Incidencia	:	NO
24. Deductivo de servicio	:	NO
R. A. N°	:	NO Fecha: --
Monto (con IGV)	:	NO
Incidencia	:	%
2.2. Ubicación del Proyecto.		
Distrito	:	Zarumilla.
Provincia	:	Zarumilla.
Departamento	:	Tumbes.

Roy Dennys Lopez Valdiviezo
INGENIERO CIVIL
CIP. 286479

Fuente: Informe N° 01-2024/RDLV-JS **(Apéndice N° 68)**.

De lo señalado anteriormente, se tiene que, tanto la fecha de suscripción del acta de suspensión de plazo (3 de enero de 2024), el informe técnico del responsable técnico del servicio (de fecha 3 de enero de 2024 y recibido por la Entidad el 9 de enero de 2024) y reporte de caudal del río Tumbes, **no guardan relación con su contenido**, ya que, **existe incongruencias** entre la fecha que se suscribieron, su contenido de sustento para detallar las causales de la suspensión, y el reporte del caudal del río Tumbes que no es un indicativo de ocurrencia de precipitaciones en el centro poblado "El Bendito".

La situación antes descrita fue advertida, durante el servicio de Control Simultaneo en la modalidad de Control Concurrente que se realizó al servicio, en el Informe de Hito de Control N°15-2024-OCI/0476-SCC de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice N° 36)**, con la situación adversa: *"INCONGRUENCIAS RESPECTO AL PERIODO DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL PODRÍA GENERAR CONTROVERSIAS SOBRE LA FINALIZACIÓN DEL SERVICIO, EL CUAL AUN CONTINUA EN EJECUCIÓN, LO QUE GENERA EL RIESGO DE NO APLICAR LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES, Y RETRASAR LA OPERATIVODAD DEL PROYECTO AFECTANDO SUS OBJETIVOS"*.

[173] Según el informe N° 01-2024/RDLV-JS, presentado a la Entidad el 5 de febrero de 2024, como parte del trámite de la valorización N° 02 (enero de 2024) **(Apéndice N° 68)**.

Sin embargo, mediante informe N° 442-2024/MPZ-SGOEyp-SG.- de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice N° 36)**, el sub gerente de Obras, Estudios y Proyectos envía al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el descargo al informe de hito de control N°15-2024-OCI/0476-SCC, a la situación adversa, indicando que: *"Se ha podido observar que en el ACTA DE SUSPENSIÓN DEPLAZO, DE FECHA 03 DE ENERO DEL 2024, de la referida IOARR, existe un error involuntario, procediendo a su rectificación, dentro de los plazos establecidos, en aras de la continuidad de la IOARR en mención".*

De lo señalado en el párrafo anterior se tiene que, el sub gerente de Obras, Estudios y Proyectos, no fue claro en el citado documento, y no señaló cual fue el inicio de la suspensión de plazo.

✓ Además, de la revisión de los asientos del *"cuaderno de obra"* suscritos por el responsable técnico del servicio[174] y el supervisor del servicio **(Apéndice N° 40)**, se evidenció que los días 3, 5, 8, 9 de enero de 2024, hacen mención a precipitaciones pluviales que les habría "impedido" realizar los trabajos para la ejecución del servicio, tal como muestra a continuación:

Cuadro N° 17
Asientos del *"Cuaderno de obra"*

ASIENTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
N°35	3/1/2024	***DEL RESIDENTE*** *"se comunica al jefe de supervisión que el ingreso a la zona trabajo es inaccesible debido a que horas de la madrugada e inicio del día se presentaron precipitaciones pluviales (lluvias) lo que no permiten realizar los trabajos y al encontrarse en ejecución del servicio la zona se vuelve intransitable para el traslado de materiales, salvaguardando la integridad de los trabajadores. Se solicita a la entidad la suspensión de plazo N° 01"*
N°36	3/1/2024	***DEL SUPERVISOR*** *"Se verifica en la zona de la obra los espacios saturados de agua de lluvia debido a las precipitaciones de la madrugada en la cual es imposible realizar los trabajos. Se recomienda no laborar por el día de hoy ya que, puede ocasionar accidentes.*
N°37	5/1/2024	***DEL RESIDENTE*** *"Se informa a la supervisión que no se pueden continuar con los trabajos, debido a la zona de trabajo presenta inaccesibilidad para el traslado de los materiales de construcción y la seguridad del personal que labora en el servicio".*
N°38	5/1/2024	***DEL SUPERVISOR*** *"Se verifica que aún no se puede ingresar a obra por el lodo, lo cual dificulta el traslado de los materiales, se recomienda salvaguardar la integridad física del personal".*
N°39	8/01/2024	***DEL RESIDENTE*** *"Se comunica a la supervisión que no se ha podido realizar los trabajos debido al fenómeno pluvial (lluvias) que azota la zona, las lluvias continúan"* *"Se hace de conocimiento a la supervisión que los trabajos continúan suspendidos".*
N°40	8/01/2024	***DEL INSPECTOR*** *"Habiéndose verificado que se continúan con precipitaciones pluviales no se puede continuar con los trabajos para proteger la integridad de los trabajadores".* *"continúan suspendidos los trabajos en la obra".*
N°41	9/01/2024	***DEL RESIDENTE*** *"Se comunica a la supervisión que las lluvias persisten en la zona y se solicita una suspensión de plazo, por eventos no atribuibles a la entidad y al contratista, el cual esta afectando la ruta crítica.*
N°42	9/01/2024	***DEL INSPECTOR***

174 Dicho profesional firma como residente en el "cuaderno del servicio".

ASIENTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
		"Se constata las lluvias en la zona por lo que dificultan laborar debido a los eventos no atribuibles ni a la entidad ni al contratista por lo tanto por lo tanto la entidad debe evaluar la respectiva suspensión de plazo.
Fuente: Asientos indicados en el presente cuadro **(Apéndice N° 40)**. **Elaborado por:** Comisión auditora		

Al respecto, para contar con evidencias de los días de lluvias ocurridos en el centro poblado de El Bendito, durante la suspensión de plazo N° 1, el jefe de la Comisión Auditora, mediante oficio N°026-2025-OC0476/SAC-2 de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 5)**, solicitó al director Zonal 1 del SENAMHI de Tumbes:

"(...)

1. *Informe si se presentaron o no precipitaciones pluviales (por cada día), indicando el nivel de peligro (moderada, fuerte o de extrema intensidad), en el Sector el Bendito. Distrito y Provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes, durante las siguientes fechas:*

   - *Periodo comprendido desde el **1 de enero de 2024** hasta el **31 de enero de 2024**.*
   - *Periodo comprendido desde el **1 de febrero de 2024** hasta el **29 de febrero de 2024**.*

2. *De ser afirmativa su respuesta, sírvase remitir los reportes y/o informes meteorológicos detallados, debidamente suscritos, así como, toda la documentación de sustento respectiva.*

(...)"

Posteriormente, el director Zonal 1 del SENAMHI de Tumbes, mediante correo electrónico de 22 de setiembre de 2025 y de asunto "SOLICITUD DE INFORMACIÓN RESPECTO A PRECIPITACIONES PLUVIALES", adjunta al mismo el "INFORME TÉCNICO: Comportamiento de las precipitaciones en el departamento de Tumbes. Periodo: abril 2023, y enero – febrero de 2024" **(Apéndice N° 5)**, donde señala para el centro Poblado El Bendito y precipitaciones en el mes de enero de 2024:

"(...)

III. METODOLOGÍA Y DATOS

3.1. Datos

- *La estación meteorológica de referencia para el Sector El Bendito, es la estación meteorológica convencional CO El Salto, el cual se encuentra aproximadamente a 4 kilómetros de distancia del centro poblado El Bendito*

(...)

IV. ANALISIS METEOROLOGICO – CLIMATICO

(...)

4.4 enero 2024

(...)

El análisis de la frecuencia e intensidad de lluvias durante enero del 2024 en Tumbes (Tabla 4), nos indica que en el mes se presentaron lluvias puntuales entre el 10 al 12 de enero, con acumulados de 91.8 mm/día (extremadamente lluvioso) en Cabo Inga, 55.9 mm/día en Cañaveral (extremadamente lluvioso) y 26.8

mm/día en Matapalo (lluvioso). En la estación el Salto el mayor acumulado de lluvia se registró el día 11 con 23.8 mm/día, predominando durante el mes lluvias menores al percentil 90.

Tabla 3. Frecuencia e intensidad de lluvias. Departamento de Tumbes. Enero 2024.

Tabla 3. Frecuencia e intensidad de lluvias. Departamento de Tumbes. Enero 2024.

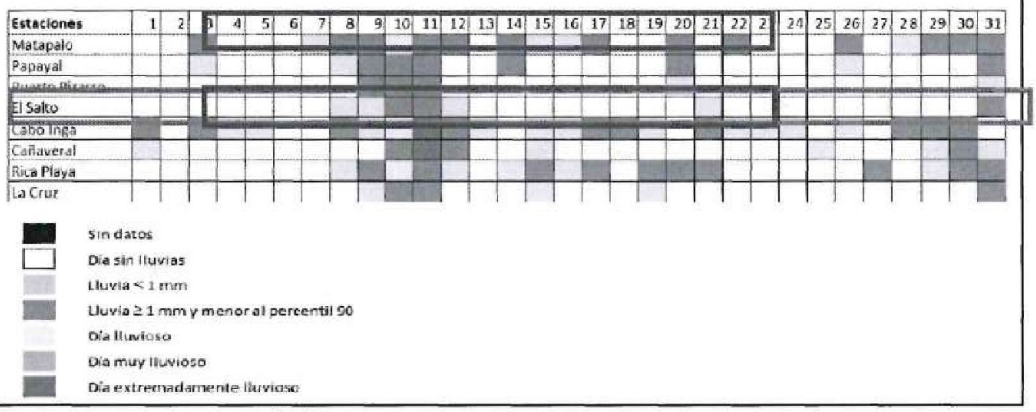

(...)"

De lo anterior se desprende que:

- Según el registro de precipitaciones pluviales proporcionado por SENAMHI, durante los días de suspensión de plazo, del 3/01/2024 hasta el 21/01/2024, según la estación meteorológica convencional CO El Salto (que es la estación de referencia al centro poblado "El Bendito"), solo llovió los días 8/01/2024 y 9/01/2024 (intensidad: LLUVIA < 1mm), 10/01/2024 (Intensidad: LLUVIA ≥ 1mm y menor al percentil 90), 11/01/2024 (Intensidad: LLUVIA ≥ 1mm y menor al percentil 90), 12/01/2024(intensidad: LLUVIA < 1mm) y 21/01/2024(intensidad: LLUVIA < 1mm.

- De la evaluación anterior, se advierte que existe registro de precipitaciones pluviales (lluvias) desde el 8 al 21 de enero de 2024 en el sector "El Bendito"; sin embargo, la Entidad y el Contratista "acordaron" por escrito (mediante Acta), una suspensión de plazo de **<u>19 días calendario</u>**, del 3 al 21 de enero de 2024.

- Con la Suspensión de plazo N° 01, suscrita entre la Entidad y el contratista, la nueva "FECHA DE CULMINACIÓN" del servicio, se extiende hasta el 20 de febrero de 2024, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen N° 62
Nuevo término de plazo contractual incluida la Suspensión de Plazo N° 01

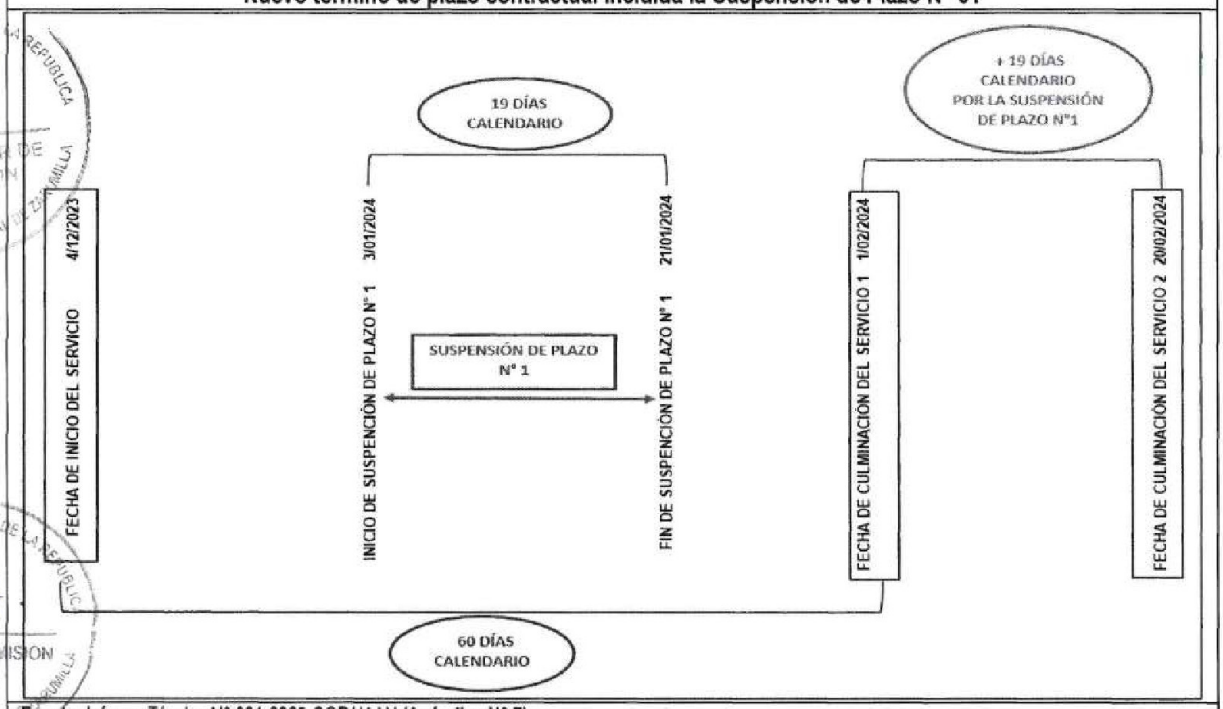

Fuente: Informe Técnico N° 001-2025-CGR/JAAN **(Apéndice N° 7)**.
Elaborado por: Comisión auditora

Posteriormente con Acta de Reinicio de Plazo de 22 de enero de 2024 **(Apéndice N° 44)**, se reinician los trabajos de la ejecución del servicio.

2.2. <u>De la suspensión y reinicio de plazo N° 02</u>:

La Entidad y el contratista "acordaron" por escrito (mediante Acta), una suspensión de plazo por **<u>5 días calendario</u>**, del 8 al 12 de febrero de 2024, invocando la presencia de "lluvias" durante dicho periodo como evento no atribuible a las partes; conforme se detalla:

Con "ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 02 DE PLAZO"[175] de 8 de febrero de 2024 **(Apéndice N° 45)**, en su "<u>SEGUNDO TÉRMINO Y CONDICIÓN</u>. – eventos y causales", señala: *"2.3. Que, de acuerdo al asiento de fecha 08 de febrero de 2024 en el cuaderno de servicio y según los acontecimientos de los fenómenos pluviales (lluvias que azotaron la zona) y en el plazo establecido, lo cual no permite continuar con normalidad la ejecución del servicio".*

Por lo que, en su "TERCER TÉRMINO Y CONDICIÓN. – acuerdos, señala: *" 3.1. Que, la ENTIDAD y el CONTRATISTA aceptan suspender el plazo de ejecución del servicio (...), con fecha 08 de febrero del presente año hasta que se culminen los recientes acontecimientos climáticos".*

[175] Suscrita por el señor Gino Paol Quezada Ladines, responsable técnico del servicio, la señora Miriam E. Valladares Mogollón, Gerente General de MIRYO E.I.R.L. y el señor Neptalí Javier Clavijo Antón, subgerente de Obras, Estudios y Proyectos.

Posteriormente con Acta de Reinicio de Plazo N° 02 de 13 de febrero de 2024 **(Apéndice N° 46)**, se reinician los trabajos de la ejecución del servicio.

Así también, de la revisión de los asientos del *"cuaderno de obra"* suscritos por el responsable técnico del servicio[176] y el supervisor del servicio **(Apéndice N° 40)**, se evidenció que el 8 de febrero de 2024, hacen mención a precipitaciones pluviales que impiden realizar los trabajos para la ejecución del servicio, tal como muestra a continuación:

Cuadro N° 18
Asientos del cuaderno de servicio

ASIENTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
N°63	8/2/2024	***DEL RESIDENTE*** *"Se informa a la Supervisión que no se ha podido realizar los trabajos en la zona, debido al fenómeno pluvial que azota la zona, salvaguardando la integridad física de los trabajadores, e informando la intransitabilidad para el traslado de materiales".* *"Se informa a la Supervisión, para solicitar a la entidad la Suspensión de Plazo N° 02, por hechos no atribuibles, según reglamento".*
N°64	8/2/2024	***DEL SUPERVISOR*** *Se verifica que no se pueden realizar los trabajos en el área de trabajo debido a las precipitaciones pluviales. Se recomienda no trabajar para velar por la integridad física de los trabajadores.*

Fuente: Asientos indicados en el presente cuadro **(Apéndice N° 40).**
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, es de precisar que, desde el 9 de febrero de 2024 hasta el 12 de febrero de 2024, no existen anotaciones del cuaderno de obra; periodo en el cual, estuvo suspendido el plazo.

Al respecto, el jefe de la Comisión Auditora, mediante oficio N°026-2025-OC0476/SAC-2 de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 5)**, solicitó al director Zonal 1 del SENAMHI de Tumbes

"(...)

3. *Informe si se presentaron o no precipitaciones pluviales (por cada día), indicando el nivel de peligro (moderada, fuerte o de extrema intensidad), en el Sector el Bendito. Distrito y Provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes, durante las siguientes fechas:*

   - *Periodo comprendido desde el **1 de febrero de 2024** hasta el **29 de febrero de 2024**.*

4. *De ser afirmativa su respuesta, sírvase remitir los reportes y/o informes meteorológicos detallados, debidamente suscritos, así como, toda la documentación de sustento respectiva.*

(...)"

Posteriormente, el director Zonal 1 del SENAMHI de Tumbes, mediante correo electrónico de 22 de setiembre de 2025 y de asunto "SOLICITUD DE INFORMACIÓN RESPECTO A PRECIPITACIONES PLUVIALES", adjunta al mismo el "INFORME TÉCNICO: Comportamiento de las precipitaciones en el

[176] Dicho profesional firma como residente en el "cuaderno del servicio".

departamento de Tumbes. Periodo: abril 2023, y enero – febrero de 2024" **(Apéndice N° 5)**, donde señala para el centro Poblado El Bendito y precipitaciones en el mes de febrero de 2024:

"(...)
III. METODOLOGÍA Y DATOS
3.1. Datos

- *La estación meteorológica de referencia para el Sector El Bendito, es la estación meteorológica convencional CO El Salto, el cual se encuentra aproximadamente a 4 kilómetros de distancia del centro poblado El Bendito*

(...)
IV. ANALISIS METEOROLOGICO – CLIMATICO
(...)
4.5. Febrero 2024
(...)
En febrero, el departamento de Tumbes presentó lluvias importantes los días 02, 07, 08 y 19 del mes, reportando el día 8 y 19 como los días con tormentas pluviométricas de mayor intensidad.
En la estación El Salto, se presentaron tres (03) episodios de lluvias extremas durante el mes:

1. Día 07.02.2024. 41.8 mm/día categoría: "lluvioso"
2. Día 08.02.2024. 111.7 mm/día categoría: "extremadamente lluvioso"
3. Día 19.02.2024. 90.1 mm/día categoría: "extremadamente lluvioso"

Tabla 3. Frecuencia e intensidad de lluvias. Departamento de Tumbes. Enero 2024.

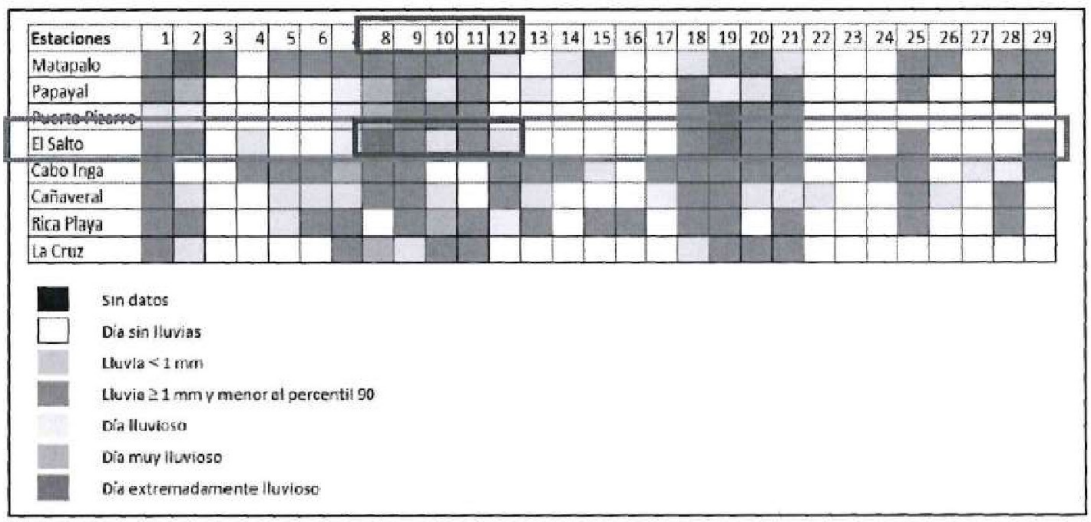

(...)"

De lo anterior se desprende que:

- Según el registro de precipitaciones pluviales proporcionado por SENAMHI, durante los días de suspensión de plazo, del 08/02/2024 hasta el 12/02/2024, según la estación meteorológica convencional CO El Salto (que es la estación de referencia al centro poblado "El Bendito"), llovió todos los

días que comprendieron la suspensión de plazo N° 2 (del 08/02/2024 al 12/02/2024).

- Con la suspensión de plazo N° 02, suscrita entre la Entidad y el contratista, la nueva "FECHA DE CULMINACIÓN" del servicio, se extiende hasta el 25 de febrero de 2024, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen N° 63
Nuevo término de plazo contractual incluida la Suspensión de Plazo N° 02

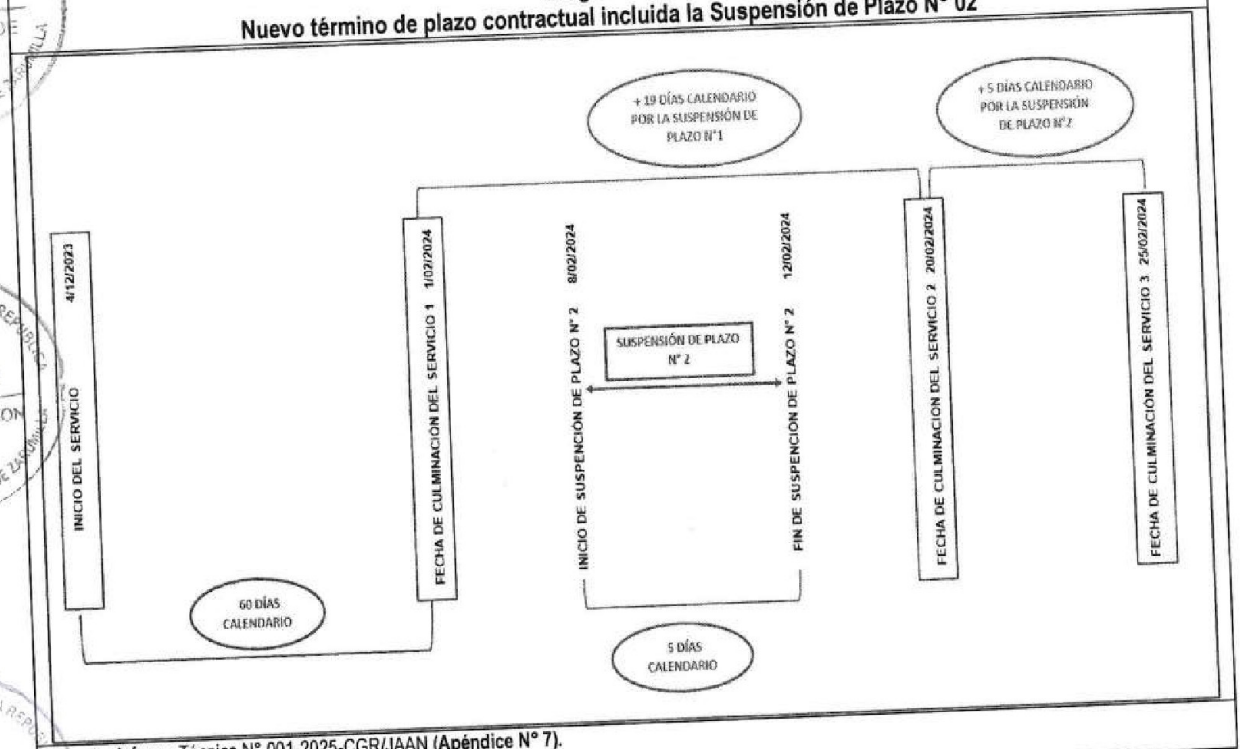

Fuente: Informe Técnico N° 001-2025-CGR/JAAN (Apéndice N° 7).
Elaborado por: Comisión auditora

2.3. De la suspensión y reinicio de plazo N° 03 – Contratista habría ejecutado trabajos durante el periodo de suspensión debido a que la obra se encontraba "atrasada", según lo informado por el supervisor del servicio:

Como se señaló anteriormente, el 25 de febrero de 2024 debía culminar la ejecución de trabajos del servicio contratado por la Entidad; sin embargo, el 22 de febrero, la Entidad y el contratista "acordaron" por escrito (mediante Acta), una nueva suspensión de plazo por **53 días calendario**, hasta el 14 de abril de 2024 **(Apéndice N° 47)**, invocando como evento no atribuible a las partes, un "atentado" al pozo tubular construido y denuncia por "vandalismo y extorsión" al contratista.

Al respecto, con relación a esta suspensión de plazo se tiene:

a) De la visita de inspección física realizada por el OCI, el 20 de febrero de 2024:

Dos (2) días antes de la tercera suspensión del plazo, esto es, el 20 de febrero de 2024, auditores del OCI de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, en atención al Control Simultaneo en la modalidad de Control Concurrente al servicio[177], realizaron una visita de inspección física donde se evidenció que, a la indicada fecha, los trabajos propios del servicio no estaban concluidos, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen N° 64
Estado situacional del servicio al 20 de febrero de 2025

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Página 17 de 28

FOTOGRAFÍAS N° 1 Y 2 CASETA DE BOMBEO, CASETA DE VÁLVULAS Y CASETA DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA	
En la fotografía se observa que se realizó el tarrajeo de las paredes exteriores de las casetas.	En la fotografía se observa que se está realizando los trabajos de tarrajeo de las paredes interiores de las casetas.
FOTOGRAFÍA N° 3 **LINEA DE IMPULSIÓN**	**FOTOGRAFÍA N° 4** **RESERVORIO "TIPO ELEVADO 25 M3"**
En la fotografía se muestra el área donde el supervisor manifiesta que se avanzó la colocación de 190 metros de tubería de impulsión.	En la fotografía se puede ver que se está trabajando en el encofrado de columnas y vigas del reservorio elevado.

Fuente: "Acta de Inspección Física al servicio" de 20 de febrero de 2024.

1. En las fotografías contenidas en la imagen, se puede ver que, en las dos (2) primeras fotografías de la parte superior, la caseta de bombeo y la caseta de válvulas y subestación eléctrica están sin concluir, ya que falta la ejecución de su losa aligerada, tarrajeo en su interior y pintado total.
2. En la fotografía N° 4 (según imagen), se pude ver el Reservorio "tipo elevado 25 m3", aún sin concluir, ya que estaba en ejecución su cuarto nivel.

Fuente: Informe N°015-2024-OCI/0476-SCC de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice N° 36).**

[177] Cuyo inicio fue comunicado a la Entidad mediante el Oficio Nº 037-2024-MPZ/OCI de 22 de enero de 2024 **(Apéndice N° 36).**

Como resultado de la visita de inspección física del 20 de febrero de 2024, correspondiente al Hito de Control N° 2 **(Apéndice N° 36)**, se advirtió *"INCONGRUENCIAS RESPECTO AL PERIODO DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL PODRÍA GENERAR CONTROVERSIAS SOBRE LA FINALIZACIÓN DEL SERVICIO, **EL CUAL, AÚN CONTINÚA EN EJECUCIÓN**; LO QUE GENERA EL RIESGO DE NO APLICAR LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES, Y RETRASAR LA OPERATIVIDAD DEL PROYECTO AFECTANDO SUS OBJETIVOS*[178]", con lo que se evidenció que al 20 de febrero de 2024, el servicio continuaba en ejecución. (El énfasis y subrayado es agregado).

Al respecto, haciendo una comparación con el plano PRH-01 denominado "Reservorio elevado-arquitectura-hidráulica" (contenido en el expediente técnico) **(Apéndice N° 19)** y el estado situacional del servicio al 20 de febrero de 2024, se evidencia que el reservorio elevado no estaba concluido, tal como se muestra a continuación:

Imagen N° 65	Fotografía N° 2
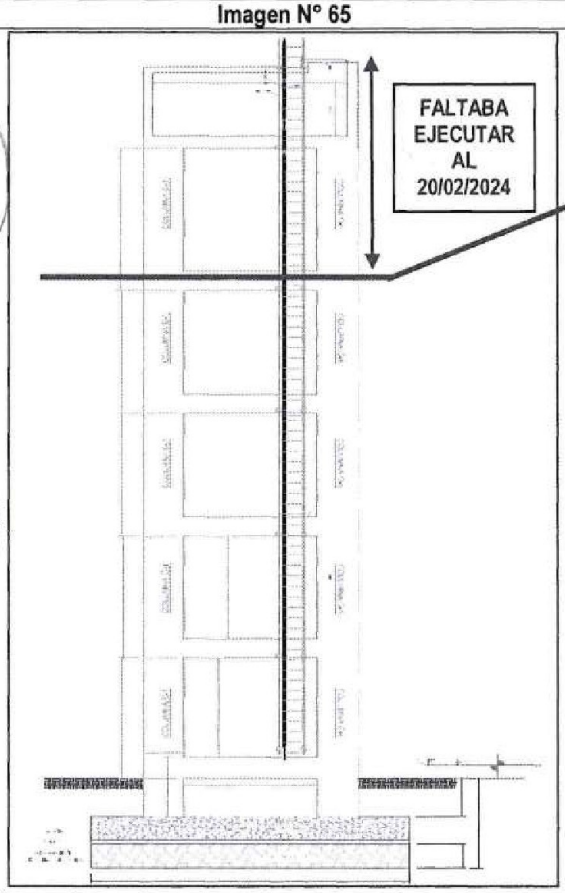	
"CORTE A-A DETALLE", del plano PRH-01, denominado "Reservorio elevado-arquitectura-hidráulica", donde muestra la arquitectura del Reservorio elevado.	Fotografía tomada el 20 de febrero de 2024, por la comisión de control del OCI de la MP Zarumilla, donde se evidencia que, a esa fecha, el servicio tenía partidas pendientes por ejecutar.

Fuente: Plano de Reservorio elevado-Arquitectura-Hidráulica del expediente técnico aprobado por la Entidad **(Apéndice N° 19)**; Informe N°015-2024-OCI/0476-SCC de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice N° 36)**.

[178] Tercera situación adversa del informe N°015-2024-OCI/0476-SCC de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice N° 36)**.

b) <u>De los actos referidos a la suspensión del plazo N° 3</u>:

Con carta Nº 004-2024/ECMY-E.I.R.L **(Apéndice N° 48)**, la gerente General de la Empresa Constructora MIRYO E.I.R.L., envía al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano el **"informe técnico"** de la suspensión de plazo N°3 **(Apéndice N° 48)**, documento recibido por la Entidad el 23 de febrero de 2024; en dicho documento, hace referencia a la Carta N° 004-2024/MPZ-ING.GPQL de 22 de febrero de 2024 **(Apéndice N° 48)**, del responsable técnico del servicio, Gino Paol Quezada Ladines, con asunto *"ALCANZO INFORME TÉCNICO PARA SUSPENSIÓN DE PLAZO N°03"* **(Apéndice N° 48)**.

Al respecto, en el numeral 4 de dicho Informe Técnico **(Apéndice N° 48)**, se indica: *"4. SUSTENTO TÉCNICO DE LA CAUSAL DE LA SUSPENSIÓN DE PLAZO N°03"*, donde hace referencia a asientos del *"cuaderno de obra"*, en los que menciona los acontecimientos que habrían ocurrido durante la ejecución del servicio, que han originado la suspensión de plazo N° 3, tal como se detallan a continuación:

> *"(...)*
> *Asiento N°73 DEL RESPONSABLE DEL SERVICIO" de 22 de febrero de 2024*
> *Se comunica al jefe de supervisión que, debido al conflicto social, extorsión y vandalismo los trabajos se han paralizado, debido a los acontecimientos suscitados en el Centro Poblado el Bendito, **<u>donde han afectado el pozo Tubular a través de un explosivo colocado por personas extorsionadores</u>**, afectando los trabajos en el servicio (...), se deja constancia que **<u>los trabajos que se encuentra ejecutando forman parte de la reparación de reservorio Tipo Elevado La caseta de Bombeo, que se encuentra dentro de la ruta</u>** y se solicita la ampliación de plazo N° 003."*
> *(...)*
> *Asiento "N° 74 DEL SUPERVISOR DEL SERVICIO" de 22 de febrero de 2024*
> *Se deja constancia que se pudieron realizar a los acontecimientos suscitados el día de hoy por el hecho no atribuibles al contratista Conflicto Social"; y concluye que se ha verificado atrasos y/o paralizaciones de los trabajos, por causas no atribuibles al contratista, que vienen afectando la ruta crítica y que se realizó la denuncia respectiva ante las causales presentadas y que se deberá comunicar a la Entidad la Suspensión del plazo N° 03.*
> *(...)".*

Además, en dicho *"INFORME TÉCNICO PARA SUSPENSIÓN DE PLAZO N°03"* **(Apéndice N° 48)** se concluye, entre otros, que:

> *"(...)*
> *los trabajos que se realizan en la partida de REPARACIÓN DE LA CASETA DE BOMBEO DE AGUA" se ha visto afecta en operatividad, ante los hechos delictivos que se han suscitado (...), por lo tanto, con mutuo acuerdo contratista, supervisión y entidad toman conocimiento y determinan realizar un Acta de Paralización N°03 con fecha 22 de febrero de 2024", así también señala: "de acuerdo al sustento técnico, se deberá comunicar a la Entidad la Suspensión del Plazo N° 03 de acuerdo a norma.*
> *(...)".*

Así también, el responsable técnico del servicio, en el citado Informe Técnico, adjunta un panel fotográfico donde se evidencia **la "situación actual" del servicio al 22 de febrero de 2024**, día del supuesto atentado delictivo, donde se evidencia que a la fecha de pedido de suspensión N°3, el servicio estaba sin concluir, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen N° 66
Situación del servicio al 22 de febrero de 2024

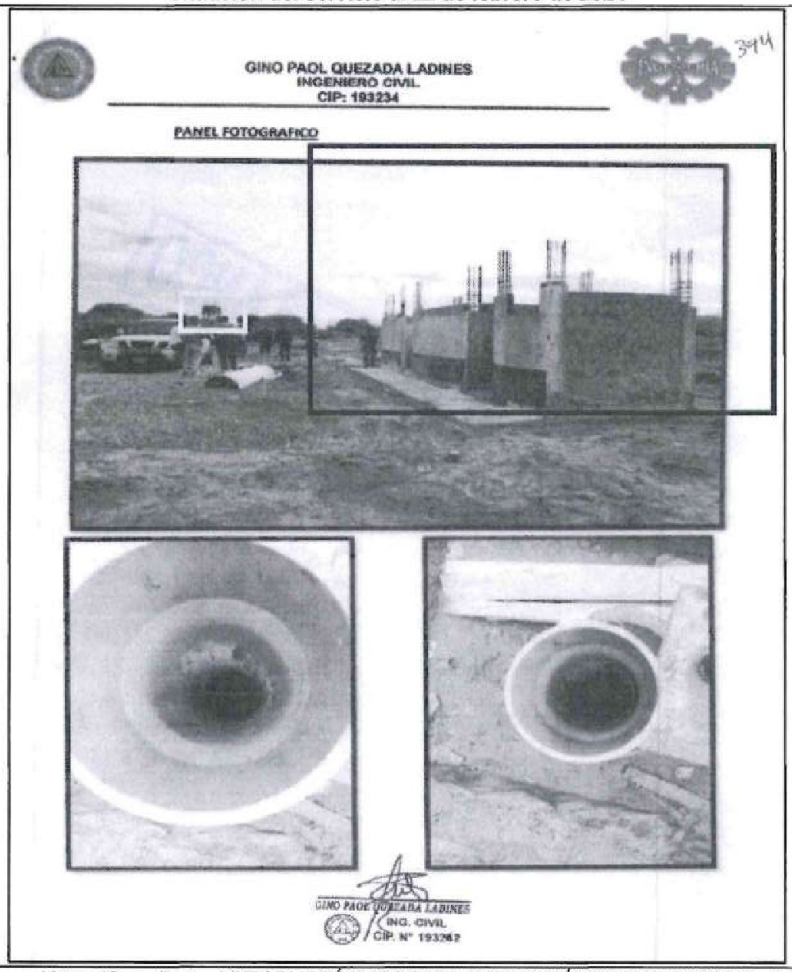

Del panel fotográfico adjunto al *INFORME TÉCNICO PARA SUSPENSIÓN DE PLAZO N°03* **(Apéndice N° 48)**, elaborado por el responsable técnico del servicio (del contratista), se aprecia:

1. La caseta de bombeo, caseta de válvulas y subestación eléctrica están sin terminar, ya que falta la ejecución de su losa aligerada y el pintado. (Lo señalado con cuadrado color rojo).
2. Se evidencia en la parte exterior de las casetas, que falta la instalación de equipos fotovoltaicos como son: paneles solares.
3. También, se puede ver que el Reservorio "tipo elevado 25 m3", aún estaba en ejecución. (Lo señalado con cuadrado color amarillo).

Fuente: Carta N° 004-2024/MPZ-ING.GPQL de 22 de febrero de 2024 **(Apéndice N° 48).**

Posteriormente, mediante "ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 03 DE PLAZO"[179] de 22 de febrero de 2024 **(Apéndice N° 47)**, en su "TERCER TÉRMINO Y CONDICIÓN. – acuerdos, señala: *" 3.1. Que, la ENTIDAD y el CONTRATISTA aceptan suspender el plazo de ejecución del servicio (...), con fecha 22 de febrero del presente año hasta que se culminen los recientes acontecimientos*".

Al respecto, teniendo en cuenta lo señalado en la evaluación de la suspensión de plazo N°2, donde se concluyó que la nueva "FECHA DE CULMINACIÓN DEL SERVICIO" era 25 de febrero de 2024: la "SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 3" fue suscrita a falta de cuatro (4) días para el término del plazo contractual, siendo el nuevo término del servicio **el 18 de abril de 2024**, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen N° 67
Nuevo termino de plazo contractual incluida la Suspensión de Plazo N° 03

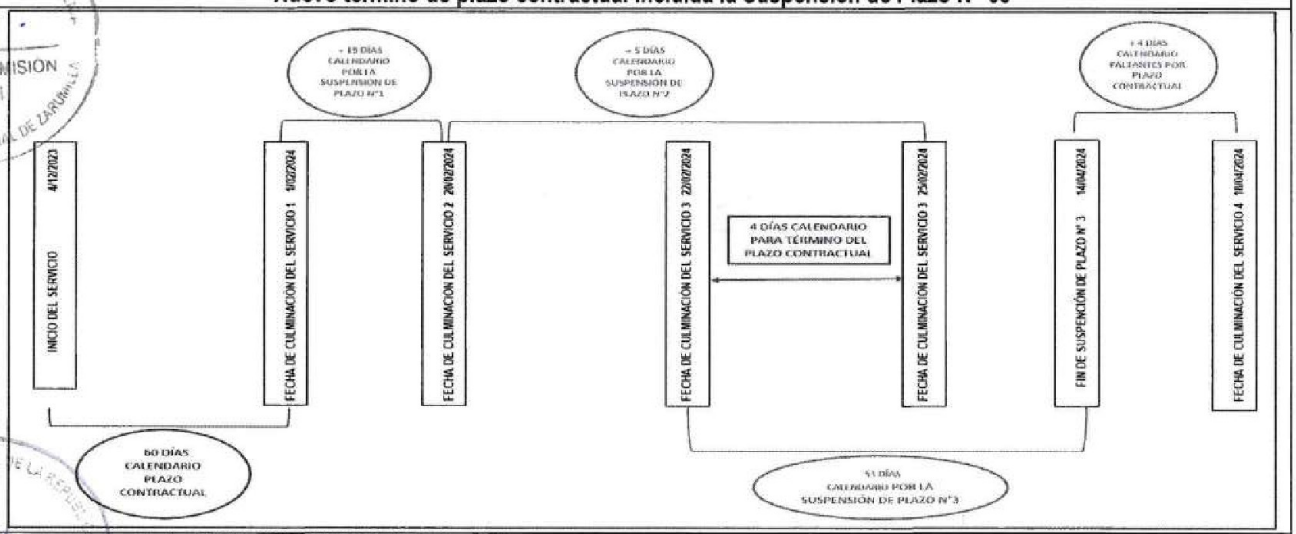

Fuente: Informe Técnico N° 001-2025-CGR/JAAN **(Apéndice N° 7).**
Elaborado por: Comisión auditora

c) **Del informe situacional del servicio al 25 de febrero de 2025, elaborado por el supervisor del servicio:**

Mediante Carta N° 024-2024/MPZ-GlyDU-G, recibido por el Consultor (supervisor) del servicio el 21 de febrero de 2024 **(Apéndice N° 49)**, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, José Fernando Aldea Jaime, le solicitó el estado situacional del servicio. En respuesta, el Consultor (supervisor) del Servicio, alcanzó al citado funcionario la carta N°002-2024/JAJ-MPZ recibida el 27 de febrero de 2024, adjuntando el "**INFORME TÉCNICO" – INFORME DE SITUACIÓN ACTUAL** al 25 de febrero de 2024 **(Apéndice N° 49)**, elaborado por el jefe de supervisión del servicio[180]; y, el mismo día, el citado gerente de

[179] Suscrita por el señor Gino Paol Quezada Ladines, responsable técnico del servicio, la señora Miriam E. Valladares Mogollón, Gerente General de MIRYO E.I.R.L. y el señor Neptalí Javier Clavijo Antón, subgerente de Obras, Estudios y Proyectos.
[180] Al respecto, una vez recibida la solicitud de la Entidad, el consultor (supervisor) del servicio Jhonatan Allauja Jiménez, mediante la Carta N° 004-2024/JAJ-MPZ de 22 de febrero de 2024 **(Apéndice N° 49)**, solicitó el *"Informe de Estado Situacional"* al jefe de supervisión del servicio, Roy Dennys López Valdiviezo; quien lo alcanzó mediante la Carta N° 006-2024/JS/RDLV de 25 de febrero de 2024 **(Apéndice N° 49)**.

Infraestructura y Desarrollo Urbano derivó el mencionado documento a la Subgerencia de Obras, Estudios y Proyectos, mediante Proveído N° 196-2024 **(Apéndice N° 49)**.

De la revisión al citado informe del jefe de supervisión del servicio, se ha evidenciado que, al 25 de febrero de 2024, se reportaron partidas sin ejecutar, así como partidas parcialmente ejecutadas, en los componentes de "Caseta de Bombeo", "Caseta de válvulas y Subestación Eléctrica" y "Reparación de Reservorio tipo Elevado 25 m3", tal como se detallan en los siguientes cuadros:

Cuadro N° 19
Componente caseta de bombeo

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	METRADO ACUMULADO
2.0	**REPARACIÓN DE ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA (01 UND.**	
2.2	**CASETA DE BOMBEO**	
2.2.3	OBRAS DE CONCRETO ARMADO	
2.2.2.2	**MURO REFORZADO**	
2.2.2.2.1	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	0.00
2.2.2.2.2	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	0.00
2.2.2.2.3	ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2	0.00
2.2.2.3	**TAPA DE CONCRETO DE 0.30X1.35 (06 UND)**	
2.2.2.3.1	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	0.00
2.2.2.3.2	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	0.00
2.2.2.3.3	ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2	0.00
2.2.4	PINTURA	
2.2.4.1	PINTURA EN INTERIORES Y EXTERIORES	0.00
2.2.5	ESCALERA F°G° 1"	

Fuente: Carta N°006-2024/JS/RDLV de 25 de febrero de 2024; Informe Técnico N° 001-2025-CGR/JAAN.

Cuadro N° 20
Componente caseta de caseta de válvulas y subestación eléctrica

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	METRADO ACUMULADO
2.0	**REPARACIÓN DE ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA (01 UND.**	
2.3	**CASETA DE VÁLVULAS Y SUBESTACIÓN ELÉCTRICA**	
2.3.4	OBRAS DE CONCRETO ARMADO	
2.3.4.4	**LOSA ALIGERADA**	
2.3.4.4.1	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	0.00
2.3.4.4.2	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	0.00
2.3.4.4.3	ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2	0.00
2.3.4.4.4	LADRILLO HUECO DE ARCILLA 12X30X30 CM PARA TECHO ALIGERADO	0.00
2.3.6	REVOQUES, ENLUCIDOS Y MOLDURAS Y CIELO RASO	
2.3.6.2	TARRAJEO FROTACHADO EN VIGAS Y COLUMNAS C/MORTERO C:A 1:5, E=1.5 cm	0.00
2.3.6.3	TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTE EN LOSA DE TECHO 1:2 E=1.5CM	0.00
2.3.7	ZÓCALOS Y CONTRAZÓCALOS	
2.3.7.1	CONTRAZOCALO DE CEMENTO Y PULIDO CON MORTERO C:A=1:5, E=2CM, H=VARIABLE	0.00
2.3.9	PINTURA	

2.3.9.1	PINTURA EN EXTERIORES	0.00
2.3.9.2	PINTURA LATEX 2 MANOS,EN VIGAS Y COLUMNAS	0.00
2.3.9.3	PINTURA LATEX 2 MANOS,EN CIELO RASO	0.00
2.3.10	CIELORRASOS	
2.3.10.1	CIELORASO CON MEZCLA DE CEMENTO-ARENA	0.00
2.3.11	INSTALACIONES SANITARIAS	
2.3.11.1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VALVULAS Y ACCESORIOS DE POZO TUBULAR(D=2")	0.00
2.3.11.2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VALVULAS Y ACCESORIOS DE LIMPIA-POZO TUBULAR(2")	0.00
2.3.11.3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VALVULAS Y ACCESORIOS DE ALIVIO-POZO TUBULAR(2")	0.00
2.3.12	PRUEBA HIDRAÚLICA	
2.3.12.1	PRUEBA HIDRÁULICA DE TUBERÍA	0.00
2.3.13	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	
2.3.13.4	**EQUIPOS FOTOVOLTAICOS**	
2.3.13.4.1	PANEL SOLAR 545W MONOCRISTALINO PERC	0.00
2.3.13.4.2	VARIADOR GD100 22kW 400V IP20 50m	0.00
2.3.13.4.3	CONTROLADOR DE CARGA	0.00
2.3.13.4.4	INSTALACION DE ALUMBRADO GENERAL	0.00
2.3.13.4.5	CABLEADO Y ACCESORIOS	0.00
2.3.13.4.6	PROTECCIONES ELECTRICAS	0.00
2.3.13.6	**ESTRUCTURA DE PANELES**	
2.3.13.6.1	ESTRUCTURA 11 PANELES 144c 15° INCLINADA	0.00
2.3.13.6.2	MONTAJE E INSTALACION DE PANELES SOLARES	0.00
2.3.13.6.3	INSTALACIÓN DE POZO PUESTA A TIERRA	0.00
2.3.14	CARPINTERÍA METÁLICA	
2.3.14.1	PUERTA METÁLICA EN PORTADA SEGÚN DETALLE 1.00 X 2.30M	0.00
2.3.14.2	VENTANAS INC. ACCESORIOS SEGÚN DISEÑO 2.40X0.4M	0.00
2.3.14.3	VENTANAS INC. ACCESORIOS SEGÚN DISEÑO 0.9X0.4M	0.00
2.3.14.4	REJILLA METÁLICA 0.5X0.70	0.00
2.3.15	SISTEMA DE CLORACIÓN POR GOTEO	
2.3.15.1	SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMA DE SISTEMA DE CLORACIÓN ARTESANAL	0.00

Fuente: Carta N°006-2024/JS/RDLV de 25 de febrero de 2024 **(Apéndice N° 49)**; Informe Técnico N° 001-2025-CGR/JAAN **(Apéndice N° 7)**.

Cuadro N° 21
Componente reparación de reservorio "Tipo Elevado 25m3"

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	METRADO ACUMULADO
4.0	REPARACIÓN DE RESERVORIO "TIPO ELEVADO 25 M3" (01 UND)	
4.5	OBRAS DE CONCRETO ARMADO	
4.5.2	COLUMNAS	
4.5.2.1	ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2	4275.90
4.5.2.2	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	178.47
4.5.2.3	CONCRETO F'C=280 KG/CM2	26.00
4.5.3	VIGAS	
4.5.3.1	ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2	2250.27
4.5.3.2	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	123.83
4.5.3.3	CONCRETO F'C=280 KG/CM2	10.39

4.5.4	LOSA MACIZA	
4.5.4.1	ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2	313.72
4.5.4.2	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	8.82
4.5.4.3	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 C/IMPERMEABILIZANTE	3.72
4.5.5	TANQUE ELEVADO	
4.5.5.1	ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2	0
4.5.5.2	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	0
4.5.5.3	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 C/IMPERMEABILIZANTE	0
4.6	**REVOQUES Y REVESTIMIENTOS**	
4.6.1	SOLAQUEO DE ESTRUCTURAS	0
4.7	**PINTURA**	
4.7.1	PINTURA LATEX EXTERIOR 02 MANOS p/COLUMNAS	0
4.7.2	PINTURA LATEX EXTERIOR 02 MANOS p/VIGAS	0
4.7.3	PINTURA LATEX EXTERIOR 02 MANOS p/LOSA MACIZA	0
4.7.4	PINTURA LATEX EXTERIOR 02 MANOS p/CISTERNA EXTERIOR	0
4.7.5	PINTURA LATEX EXTERIOR 02 MANOS p/CISTERNA INTERIOR	0
4.8	**CAJA DE VÁLVULAS**	
4.8.1	LIMPIEZA, DESBROCE Y DEFORESTACIÓN DEL TERRENO	0
4.8.2	EXCAVACION MANUAL PARA ESTRUCTURAS	0
4.8.3	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 C/IMPERMEABILIZANTE	0
4.8.4	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	0
4.8.5	ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2	0
4.8.6	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VÁLVULAS Y ACCESORIOS	0
4.9	**CARPINTERÍA METÁLICA**	
4.9.1	REJILLA SUMIDERO PLATINA 1 1/2"X3/16" @ 1/2" Y MARCO "L" 1 1/2" x 3/16"	0
4.9.2	TAPA DE INSPECCION CASETA DE VALVULAS	0
4.1	**VARIOS**	
4.10.1	COLOCADO DE JUNTA WATER STOP DE P.V.C. E=15 CM (6")	0
4.10.2	EQUIPAMIENTO HIDRAULICO DE RESERVORIO ELEVADO	0
4.10.3	DADOS DE CONCRETO F'C=140KG/CM2 PARA ANCLAJE DE ACCESORIOS DN 110-160 MM	
4.11	**EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO DE RESERVORIO ELEVADO**	
4.11.1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍAS, VÁLVULAS Y ACCESORIOS EN ÁRBOL HIDRÁULICO DE DESCARGA	0
4.11.2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE VENTILACIÓN	0

Fuente: Carta N°006-2024/JS/RDLV de 25 de febrero de 2024 **(Apéndice N° 49)**; Informe Técnico N° 001-2025-CGR/JAAN **(Apéndice N° 7)**.

Al respecto, el integrante especialista de la comisión auditora[181], ha realizado una comparación con los metrados ejecutados y los metrados proyectados según expediente técnico, de lo que se obtiene el porcentaje de avance de ejecución de la partida, tal como se detalla en los siguientes cuadros:

[181] Con su Informe Técnico N° 001-2025-CGR/JAAN **(Apéndice N° 7)**.

Cuadro N° 22
Partidas no ejecutadas hasta el 22 de febrero de 2024

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD DE METRADO PROYECTO	METRADO ACUMULADO EJECUTADO, SEGÚN EVALUACIÓN AL 25/02/2024	% EJECUTADO
2.0	**REPARACIÓN DE ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA (01 UND.**				
2.2	**CASETA DE BOMBEO**				
2.2.3	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				
2.2.2.2	**MURO REFORZADO**				
2.2.2.2.1	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	1.37	0.00	0.00%
2.2.2.2.2	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	17.42	0.00	0.00%
2.2.2.2.3	ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2	kg	73.15	0.00	0.00%
2.2.2.3	**TAPA DE CONCRETO DE 0.30X1.35 (06 UND)**				
2.2.2.3.1	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	0.19	0.00	0.00%
2.2.2.3.2	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	4.01	0.00	0.00%
2.2.2.3.3	ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2	kg	20.82	0.00	0.00%
2.2.4	PINTURA				
2.2.4.1	PINTURA EN INTERIORES Y EXTERIORES	m2	22.28	0.00	0.00%
2.2.5	ESCALERA F°G° 1"				
2.2.5.1	ESCALERA F°G° 1" C/P 3/4" @0.30m	m	1.30	0.00	0.00%

Fuente: Expediente técnico aprobado por la Entidad (**Apéndice N° 19**); Carta N°006-2024/JS/RDLV de 25 de febrero de 2024 (**Apéndice N° 49**); Informe Técnico N° 001-2025-CGR/JAAN (**Apéndice N° 7**).
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro N° 23
Partidas no ejecutadas hasta el 22 de febrero de 2024

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	EJECUTADO	% EJECUTADO
2.0	**REPARACIÓN DE ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA (01 UND.**				
2.3	**CASETA DE VÁLVULAS Y SUBESTACIÓN ELÉCTRICA**				
2.3.4	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				
2.3.4.4	**LOSA ALIGERADA**				
2.3.4.4.1	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	2.54	0.00	0.00%
2.3.4.4.2	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	62.85	0.00	0.00%
2.3.4.4.3	ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2	kg	187.00	0.00	0.00%
2.3.4.4.4	LADRILLO HUECO DE ARCILLA 12X30X30 CM PARA TECHO ALIGERADO	und	330.00	0.00	0.00%
2.3.6	REVOQUES, ENLUCIDOS Y MOLDURAS Y CIELO RASO				
2.3.6.2	TARRAJEO FROTACHADO EN VIGAS Y COLUMNAS C/MORTERO C:A 1:5, E=1.5 cm	m2	71.00	0.00	0.00%
2.3.6.3	TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTE EN LOSA DE TECHO 1:2 E=1.5CM	m2	34.99	0.00	0.00%
2.3.7	ZÓCALOS Y CONTRAZÓCALOS				
2.3.7.1	CONTRAZOCALO DE CEMENTO Y PULIDO CON MORTERO C:A=1:5, E=2CM, H=VARIABLE	m2	16.72	0.00	0.00%
2.3.9	PINTURA				
2.3.9.1	PINTURA EN EXTERIORES	m2	129.85	0.00	0.00%
2.3.9.2	PINTURA LATEX 2 MANOS,EN VIGAS Y COLUMNAS	m2	71.00	0.00	0.00%
2.3.9.3	PINTURA LATEX 2 MANOS,EN CIELO RASO	m2	29.93	0.00	0.00%
2.3.10	CIELORRASOS				
2.3.10.1	CIELORASO CON MEZCLA DE CEMENTO-ARENA	m2	29.93	0.00	0.00%

Cuadro N° 23
Partidas no ejecutadas hasta el 22 de febrero de 2024

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	EJECUTADO	% EJECUTADO
2.3.11	INSTALACIONES SANITARIAS				
2.3.11.1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VALVULAS Y ACCESORIOS DE POZO TUBULAR(D=2")	glb	1.00	0.00	0.00%
2.3.11.2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VALVULAS Y ACCESORIOS DE LIMPIA-POZO TUBULAR(2")	glb	1	0.00	0.00%
2.3.11.3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VALVULAS Y ACCESORIOS DE ALIVIO-POZO TUBULAR(2")	glb	1.00	0.00	0.00%
2.3.12	PRUEBA HIDRAÚLICA				
2.3.12.1	PRUEBA HIDRÁULICA DE TUBERÍA	glb	1.00	0.00	0.00%
2.3.13	INSTALACIONES ELÉCTRICAS				
2.3.13.4	**EQUIPOS FOTOVOLTAICOS**				
2.3.13.4.1	PANEL SOLAR 545W MONOCRISTALINO PERC	und	22	0.00	0.00%
2.3.13.4.2	VARIADOR GD100 22kW 400V IP20 50m	und	1	0.00	0.00%
2.3.13.4.3	CONTROLADOR DE CARGA	und	1	0.00	0.00%
2.3.13.4.4	INSTALACION DE ALUMBRADO GENERAL	glb	1	0.00	0.00%
2.3.13.4.5	CABLEADO Y ACCESORIOS	glb	1	0.00	0.00%
2.3.13.4.6	PROTECCIONES ELECTRICAS	glb	1	0.00	0.00%
2.3.13.6	**ESTRUCTURA DE PANELES**				
2.3.13.6.1	ESTRUCTURA 11 PANELES 144c 15° INCLINADA	und	2	0.00	0.00%
2.3.13.6.2	MONTAJE E INSTALACION DE PANELES SOLARES	glb	1	0.00	0.00%
2.3.13.6.3	INSTALACIÓN DE POZO PUESTA A TIERRA	glb	1	0.00	0.00%
2.3.14	CARPINTERÍA METÁLICA				
2.3.14.1	PUERTA METÁLICA EN PORTADA SEGÚN DETALLE 1.00 X 2.30M	und	2	0.00	0.00%
2.3.14.2	VENTANAS INC. ACCESORIOS SEGÚN DISEÑO 2.40X0.4M	und	1	0.00	0.00%
2.3.14.3	VENTANAS INC. ACCESORIOS SEGÚN DISEÑO 0.9X0.4M	und	1	0.00	0.00%
2.3.14.4	REJILLA METÁLICA 0.5X0.70	und	1	0.00	0.00%
2.3.15	SISTEMA DE CLORACIÓN POR GOTEO				
2.3.15.1	SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMA DE SISTEMA DE CLORACIÓN ARTESANAL	und	1	0.00	0.00%

Fuente: Expediente técnico aprobado por la Entidad (**Apéndice N° 19**); Carta N°006-2024/JS/RDLV de 25 de febrero de 2024 (**Apéndice N° 49**); Informe Técnico N° 001-2025-CGR/JAAN (**Apéndice N° 7**).
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro N° 24
Partidas no ejecutadas hasta el 22 de febrero de 2024

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	EJECUTADO	% EJECUTADO
4.0	**REPARACIÓN DE RESERVORIO "TIPO ELEVADO 25 M3" (01 UND)**				
4.5	**OBRAS DE CONCRETO ARMADO**				
4.5.2	COLUMNAS				
4.5.2.1	ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2	kg	5589.7	4275.90	76.50%
4.5.2.2	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	223.08	178.47	80.00%
4.5.2.3	CONCRETO F'C=280 KG/CM2	m3	41.67	26.00	62.40%
4.5.3	VIGAS				
4.5.3.1	ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2	kg	2812.83	2250.27	80.00%
4.5.3.2	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	154.78	123.83	80.00%
4.5.3.3	CONCRETO F'C=280 KG/CM2	m3	14.84	10.39	70.01%
4.5.4	LOSA MACIZA				

Cuadro N° 24
Partidas no ejecutadas hasta el 22 de febrero de 2024

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	EJECUTADO	% EJECUTADO
4.5.4.1	ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2	kg	627.44	313.72	50.00%
4.5.4.2	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	17.64	8.82	50.00%
4.5.4.3	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 C/IMPERMEABILIZANTE	m3	7.44	3.72	50.00%
4.5.5	TANQUE ELEVADO				
4.5.5.1	ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2	kg	1807.39	0	0.00%
4.5.5.2	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	64.49	0	0.00%
4.5.5.3	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 C/IMPERMEABILIZANTE	m3	13.87	0	0.00%
4.6	**REVOQUES Y REVESTIMIENTOS**				
4.6.1	SOLAQUEO DE ESTRUCTURAS	m2	34.52	0	0.00%
4.7	**PINTURA**				
4.7.1	PINTURA LATEX EXTERIOR 02 MANOS p/COLUMNAS	m2	212.52	0	0.00%
4.7.2	PINTURA LATEX EXTERIOR 02 MANOS p/VIGAS	m2	461.37	0	0.00%
4.7.3	PINTURA LATEX EXTERIOR 02 MANOS p/LOSA MACIZA	m2	3.20	0	0.00%
4.7.4	PINTURA LATEX EXTERIOR 02 MANOS p/CISTERNA EXTERIOR	m2	85.77	0	0.00%
4.7.5	PINTURA LATEX EXTERIOR 02 MANOS p/CISTERNA INTERIOR	m2	82.40	0	0.00%
4.8	**CAJA DE VÁLVULAS**				
4.8.1	LIMPIEZA, DESBROCE Y DEFORESTACIÓN DEL TERRENO	m3	1.92	0	0.00%
4.8.2	EXCAVACION MANUAL PARA ESTRUCTURAS	m3	0.96	0	0.00%
4.8.3	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 C/IMPERMEABILIZANTE	m3	0.88	0	0.00%
4.8.4	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	13.44	0	0.00%
4.8.5	ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2	kg	234.45	0	0.00%
4.8.6	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VÁLVULAS Y ACCESORIOS	und	1.00	0	0.00%
4.9	**CARPINTERÍA METÁLICA**				
4.9.1	REJILLA SUMIDERO PLATINA 1 1/2"X3/16" @ 1/2" Y MARCO "L" 1 1/2" x 3/16"	und	1.00	0	0.00%
4.9.2	TAPA DE INSPECCION CASETA DE VALVULAS	und	2.00	0	0.00%
4.1	**VARIOS**				
4.10.1	COLOCADO DE JUNTA WATER STOP DE P.V.C. E=15 CM (6")	m	35.00	0	0.00%
4.10.2	EQUIPAMIENTO HIDRAULICO DE RESERVORIO ELEVADO	glb	1.00	0	0.00%
4.10.3	DADOS DE CONCRETO F'C=140KG/CM2 PARA ANCLAJE DE ACCESORIOS DN 110-160 MM	und	7.00		0.00%
4.11	**EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO DE RESERVORIO ELEVADO**				
4.11.1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍAS, VÁLVULAS Y ACCESORIOS EN ÁRBOL HIDRÁULICO DE DESCARGA	glb	1.00	0	0.00%
4.11.2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE VENTILACIÓN	glb	1.00	0	0.00%

Fuente: Expediente técnico aprobado por la Entidad **(Apéndice N° 19)**; Carta N°006-2024/JS/RDLV de 25 de febrero de 2024 **(Apéndice N° 49)**; Informe Técnico N° 001-2025-CGR/JAAN **(Apéndice N° 7)**.
Elaborado por: Comisión auditora

Así también, el jefe de supervisión del servicio en su Informe, señaló que solo el componente de obras provisionales, trabajos preliminares y de seguridad se habían culminado al 100%, **los demás componentes estaban en ejecución**, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen N° 68
Avance de ejecución del servicio reportado por el supervisor

✓ Como se podrá ver del Metrado Ejecutado Acumulado, solo El Componente 01 Esta Culminado Al 100%.

1. Obras provisionales, trabajos preliminares y de seguridad.....100.00%
2. Reparación de estación de bombeo de agua (01 und).....76.96%
3. Reparación de linea de impulsión (236m).....87.35%
4. Reparación de reservorio "tipo elevado 25 m3" (01 und)..... 59.91%
5. Flete..... 50.00%

Roy Dennys Lopez Valdiviezo
INGENIERO CIVIL
CIP 286479
JEFE DE SUPERVISIÓN DEL SERVICIO

Fuente: Carta N°006-2024/JS/RDLV de 25 de febrero de 2024 del supervisor del servicio **(Apéndice N° 49)**.

Al respecto, el integrante especialista de la comisión auditora, ha realizado la evaluación y/o análisis de las partidas que faltan por ejecutar al 25 de febrero de 2024, según lo señalado en el "Informe" del jefe de supervisión del servicio, comparándolo con la **"programación del servicio"**[182] para cada componente pendiente de ejecutar, como son: caseta de bombeo, caseta de válvulas y subestación eléctrica y reservorio tipo elevado; **determinándose la cantidad de días calendario necesarios para ejecutar las partidas pendientes**, siendo estos:

Cuadro N° 25
Dias para ejecutar partidas

COMPONENTE	DÍAS CALENDARIO REQUERIDOS
Caseta de bombeo	10
Caseta de válvulas y subestación eléctrica	40
Reservorio tipo elevado	13

Fuente: Informe Técnico N° 001-2025-CGR/JAAN **(Apéndice N° 7)**.
Elaborado por: Comisión auditora

La evaluación del cuadro anterior, se detalla en las imágenes siguientes:

[182] Numeral "2.8. Programación de Obras", del Expediente Técnico aprobado por la Entidad **(Apéndice n.° 2)**. Dicho documento indica el cronograma de ejecución de las partidas durante el plazo contractual (60 días calendario).

Imagen N° 69
Programa de ejecución del servicio – Componente: Caseta de bombeo

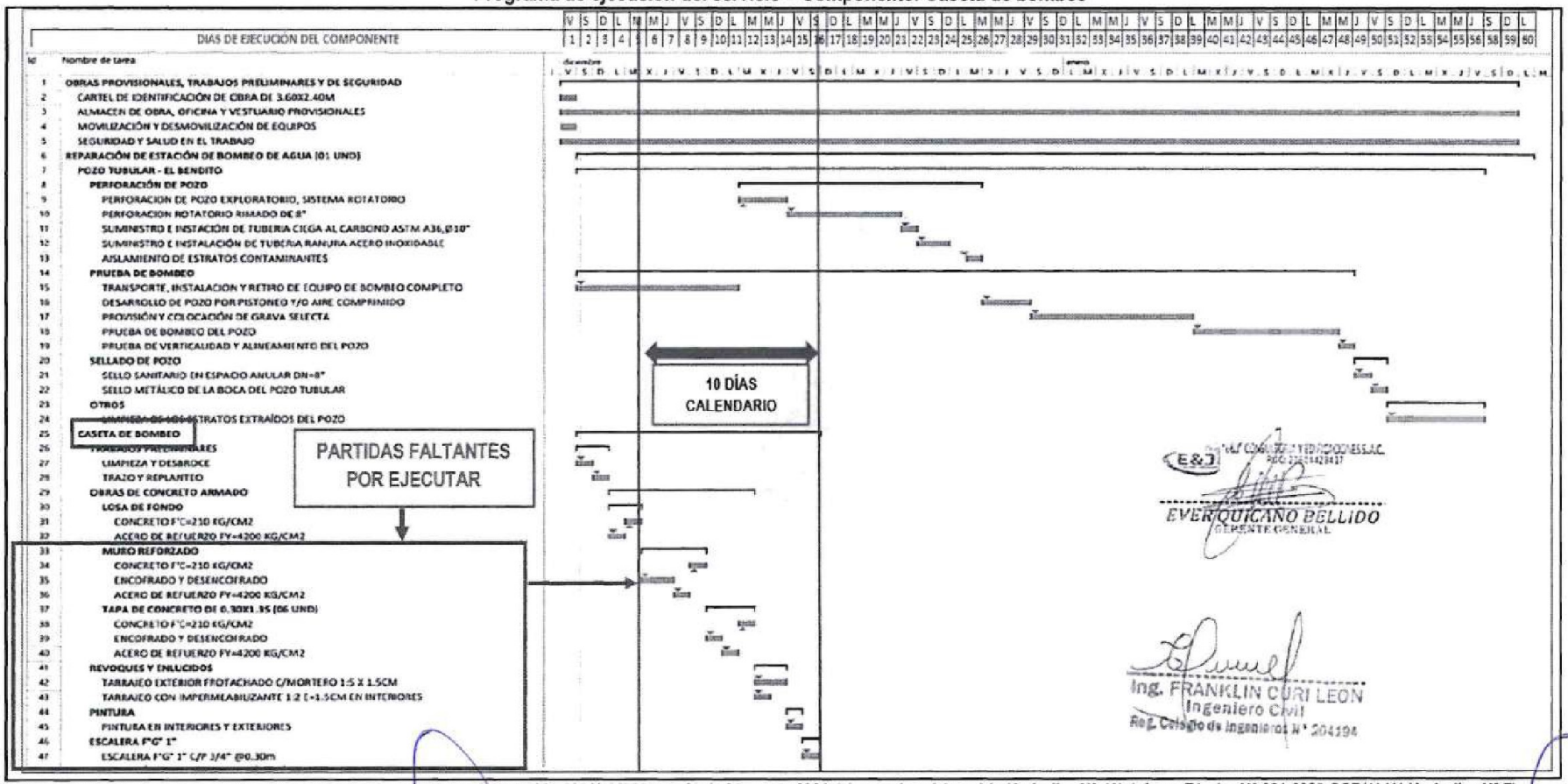

Fuente: Expediente técnico aprobado por la Entidad (**Apéndice N° 19**); Carta N°006-2024/JS/RDLV de 25 de febrero de 2024 del supervisor del servicio (**Apéndice N° 49**); Informe Técnico N° 001-2025-CGR/JAAN (**Apéndice N° 7**).

SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI
JEFE DE COMISIÓN OCI
ABOGADO DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ZARUMILLA

Imagen N° 70

Programa de ejecución del servicio – Componente: Caseta válvulas y subestación eléctrica

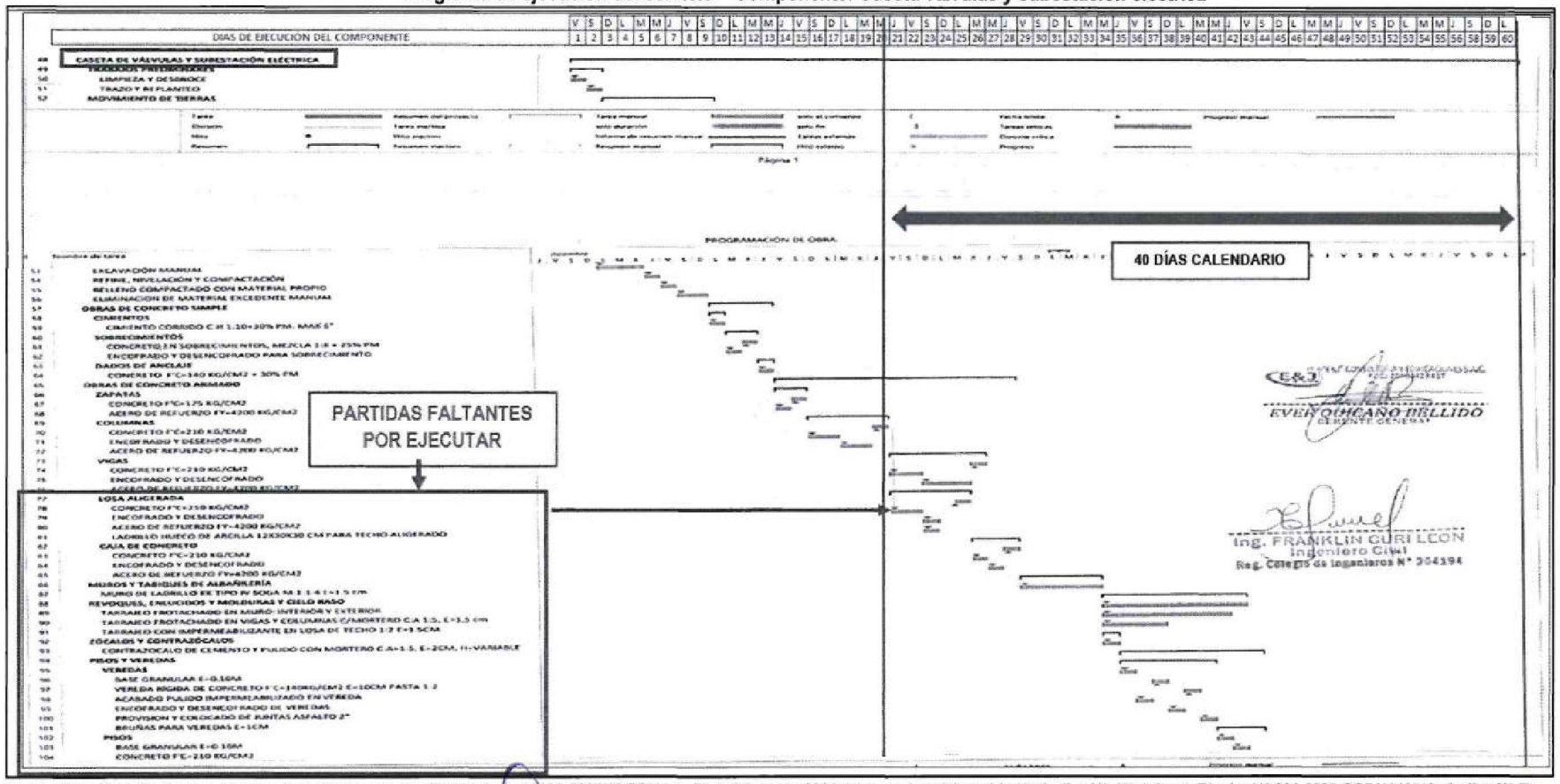

Fuente: Expediente técnico aprobado por la Entidad **(Apéndice N° 19)**; Carta N°006-2024/JS/RDLV de 25 de febrero de 2024 del supervisor del servicio **(Apéndice N° 49)**; Informe Técnico N° 001-2025-CGR/JAAN **(Apéndice N° 7)**.

SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI – CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

JEFE DE COMISIÓN OCI – CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

ABOGADO DE COMISIÓN OCI – CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ZARUMILLA

Imagen N° 71

Programa de ejecución del servicio – Componente: Caseta válvulas y subestación eléctrica

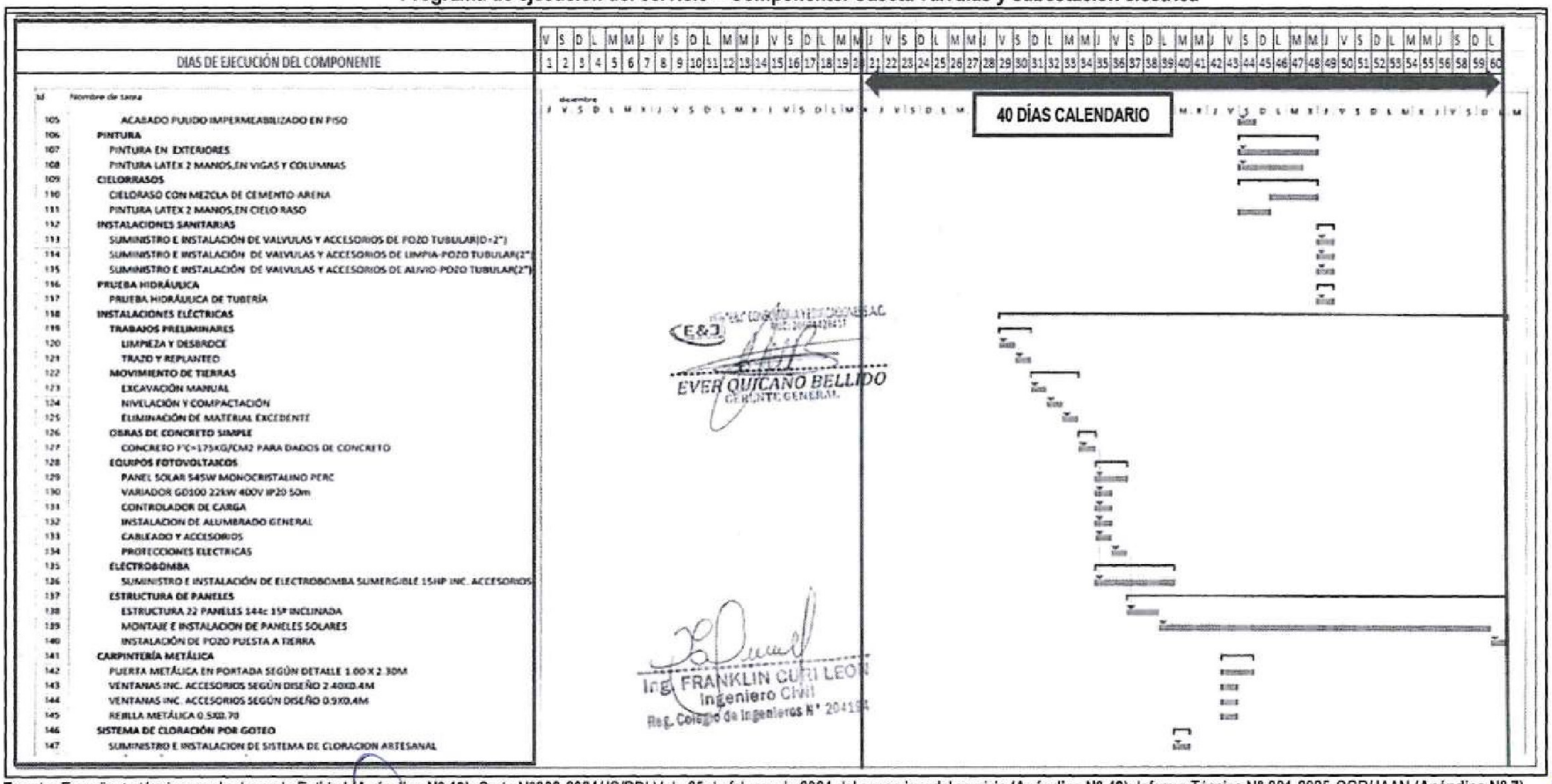

Fuente: Expediente técnico aprobado por la Entidad (**Apéndice N° 19**); Carta N°006-2024/JS/RDLV de 25 de febrero de 2024 del supervisor del servicio (**Apéndice N° 49**); Informe Técnico N° 001-2025-CGR/JAAN (**Apéndice N° 7**).

SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI — CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

JEFE DE COMISIÓN OCI — CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

ABOGADO DE COMISIÓN OCI — CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ZARUMILLA — ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen N° 72
Programa de ejecución del servicio – Componente: Reparación de reservorio "Tipo elevado 25 m3" (01 und)

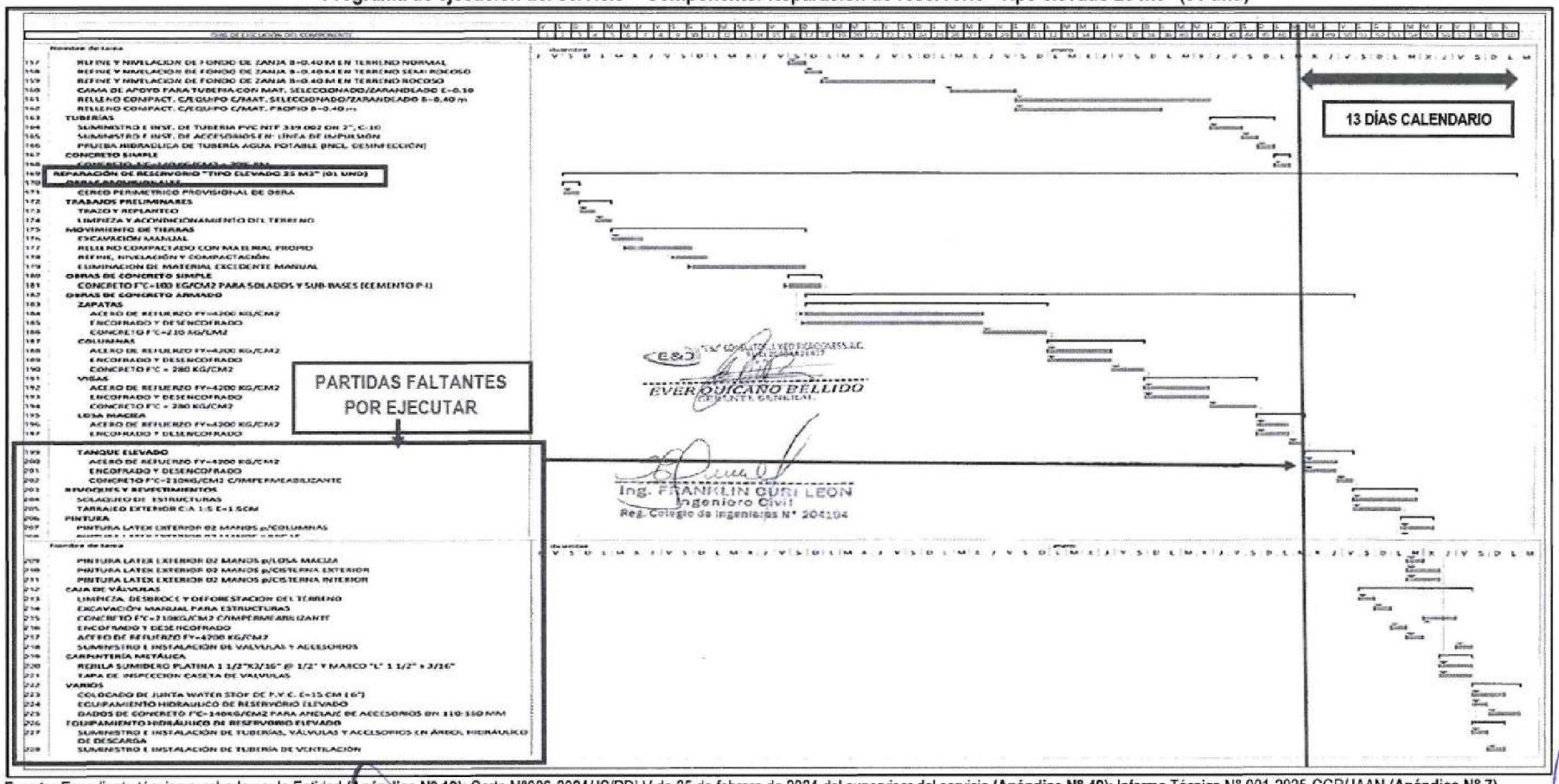

Fuente: Expediente técnico aprobado por la Entidad (**Apéndice N° 19**); Carta N°006-2024/JS/RDLV de 25 de febrero de 2024 del supervisor del servicio (**Apéndice N° 49**); Informe Técnico N° 001-2025-CGR/JAAN (**Apéndice N° 7**).

SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI — JEFE DE COMISIÓN OCI — ABOGADO DE COMISIÓN OCI — MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ZARUMILLA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Finalmente, el jefe de supervisión del servicio en su mismo informe, en la sección *"III. AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO"*, señaló que la prestación (servicio), en el periodo entre el 4 al 25 de febrero de 2024, el avance de ejecución está al 72.40%, y que el servicio está en estado ***"ATRASADA"***, tal como se muestra a continuación:

Imagen N° 73
Avance físico y financiero del servicio reportado por el supervisor

III.- AVANCE FISICO Y FINANCIERO

- ✓ Avance físico de la ejecución del servicio en el periodo comprendido entre el 04/12/2023 al 25/02/2024..... 72.40%.
- ✓ Avance financiero a la fecha, siempre y cuando la entidad pague al contratista por todo lo ejecutado será S/ 725,353.18.
- ✓ Servicio a la fecha, se encuentra **ATRASADA.**

Fuente: Carta N°006-2024/JS/RDLV de 25 de febrero de 2024 del supervisor del servicio (**Apéndice N° 49**)

Del análisis anterior, se tiene que, según el programa de ejecución del servicio, que obra en el expediente técnico aprobado por la Entidad **(Apéndice N° 19)**, para ejecutar las partidas faltantes al 25 de febrero de 2024, **son necesarios 40 días calendario para ejecutar todas las partidas faltantes** (según lo informado por el jefe de supervisión).

d) Reinicio del plazo de suspensión del servicio N° 03:

Posteriormente, con Acta de Reinicio de Plazo N° 03 de plazo de 15 de abril de 2024 **(Apéndice N° 50)**, se reinician los trabajos de la ejecución del servicio; al respecto, de la revisión de la información remitida por la Entidad se aprecian anotaciones (en el *"CUADERNO DE OBRA"*) adjuntas a la Valorización N° 4, del 16 al 19 de abril de 2024 **(Apéndice N° 40)**; donde se aprecia que "se continúan" con los trabajos en la ejecución del servicio, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 26
Asientos del cuaderno de servicio

ASIENTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
N°77	16/4/2024	***DEL RESIDENTE*** *"Se continúan los trabajos en la estación de bomba de agua en el sector el bendito, se cuenta con personal, netamente de la zona.* *El personal cuenta con los EPP respectivos para los trabajos en altura".*
N°78	16/4/2024	***DEL SUPERVISOR*** *"Se verifica que se continúan los trabajos en el sector el bendito, se constata que los trabajadores cuentan con equipos de protección personal.* *Se comunica a la Entidad que el plazo de la supervisión culminara en el mes presente".*
N°83	19/4/2024	***DEL RESIDENTE*** *"Se continúan con los trabajos y actividades del servicio Reparación de la estación de bombeo línea de impulsión, reservorio en el sistema de agua potable en el bendito.* *Todos los trabajos se ejecutan previa autorización de la supervisión".*

ASIENTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
N°84	19/4/2024	***DEL SUPERVISOR*** *"Se verifican trabajos en campo se hace mención que el plazo culmina y queda pendiente un adicional del servicio ya que esta prestación ayudara para cumplir el objetivo del servicio. El plazo del servicio de supervisión culmina por lo tanto se da a conocer a la entidad".*
N°85	20/04/2024	***DEL RESIDENTE*** *"Se presenta el adicional de obra N° 01, esperando la aprobación por parte de la entidad, para que se continue con los trabajos, así mismo se solicita a la entidad la designación del inspector para la continuidad del trámite y aprobación del adicional N° 01".*
N°86	20/04/2024	***DEL INSPECTOR*** *"Siendo notificado con memorándum N° 048-2024/MPZ-GlyDU-G, con fecha 19-04-2024, se deja constancia que el suscrito ha sido designado como inspector de servicio, verificando que todas las partidas del Expediente Técnico han sido ejecutadas al 100%, deslindando responsabilidades durante el proceso de ejecución, y a espera del Expediente Técnico de Adicional N° 01, para el trámite correspondiente".*

Fuente: Asientos indicados en el presente cuadro **(Apéndice N° 40).**
Elaborado por: Comisión auditora

Con relación a las anotaciones anteriores, es de precisar que mediante el Memorandum N°048-2024/MPZ-GlyDU-G de 19 de abril de 2024 **(Apéndice N° 51)**, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano se dirige al Ing. Walter Olguer Escobar Rugel, con el asunto de *"DESIGNACIÓN COMO INSPECTOR"*, con el cual se designa al citado ingeniero como inspector del servicio.

En tal sentido, conforme a todos hechos narrados, relacionados a las suspensiones del plazo N° 01, 02 y 03, y del análisis anterior realizado por el integrante especialista de la comisión auditora, se tiene que:

- La Entidad y el Contratista, "acordaron" la suspensión de plazo N° 01, desde el 3 al 21 de enero de 2024, por 19 días calendario, por la presencia de precipitaciones pluviales; sin embargo, se han detectado incongruencias e inconsistencias que no garantizan que, durante todo el periodo suspendido, se haya presentado el evento que lo motivó (lluvias).

- La Entidad y el Contratista, "acordaron" la suspensión de plazo N° 02, desde el 8 al 12 de febrero de 2024, por 5 días calendario, por la presencia de precipitaciones pluviales.

- La Entidad y el Contratista, "acordaron" la suspensión de plazo N° 03, desde el 22 de febrero al 14 de abril de 2024, por 53 días calendario, por actos delictivos que se habrían presentado durante la ejecución del servicio.

- En la visita de inspección física del 20 de febrero de 2024, realizada por auditores del OCI de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, en atención al Control Simultaneo en la modalidad de Control Concurrente realizado al servicio, se evidenció que, a la indicada fecha, el servicio no estaba concluido.

- Al 25 de febrero de 2025, el supervisor técnico del servicio en su informe de estado situacional actual del servicio, concluyó que el servicio estaba **"ATRASADO"**.

- Después del reinicio de la suspensión de plazo N° 3, los asientos del cuaderno del servicio, establecen, que el contratista realizó trabajos desde el 15 al 19 de abril de

2024; es decir, el contratista habría culminado en cinco (5) días calendario las partidas que el supervisor técnico del servicio sustentó y comunicó (a la Entidad) como faltantes (pendientes) al 25 de febrero de 2024; es decir, comunicó ello luego de tres (3) días de la suscripción del Acta de suspensión de plazo N° 3 (que se realizó el 22 de febrero de 2024).

- De la evaluación y análisis realizados por el suscrito a las partidas que faltan por ejecutar al 25 de febrero de 2024, según lo señalado en el "Informe" del jefe de supervisión del servicio, comparándolo con la **"programación del servicio"**[183] para cada componente pendiente de ejecutar, como son: caseta de bombeo, caseta de válvulas y subestación eléctrica y reservorio tipo elevado, se necesitan como máximo 40 días calendario; **siendo técnicamente imposible e irreal culminar las partidas faltantes en solo cinco (5) días calendario**, según lo expuesto en el párrafo anterior.

- Lo expuesto anteriormente, evidencia que el Contratista responsable de la ejecución del servicio, **habría realizado trabajos durante los días de suspensión de plazo N° 3 para completar las partidas faltantes señaladas por el supervisor** técnico del servicio en su informe de estado situacional al 25 de febrero del 2024.

Como se señaló anteriormente, el **18 de abril de 2024** debió culminar la ejecución del servicio (luego de las 3 suspensiones de plazo acordadas); sin embargo, a la indicada fecha no se habían culminado los trabajos. Además, se continuó con el trámite, se aprobó y ejecutó una prestación adicional sin que exista una solicitud de ampliación de plazo o de justificación, aprobadas por la Entidad, culminándose los trabajos de dicho adicional el **11 de junio de 2024**; es decir, después de 54 días calendario de culminado el plazo contractual; tal como se describe a continuación:

3. Del registro de trabajos y acciones los días 19 y 20 de abril de 2024:

Conforme se registró en el *"CUADERNO DE OBRA"* utilizado durante la ejecución del servicio (**ver cuadro N° 26**), al 19 de abril de 2024 aún se ejecutaban trabajos propios de la prestación contratada; además, el mismo día, la Entidad designó al inspector del servicio, y, el 20 de abril de 2024, dicho inspector señaló que todas las partidas del expediente técnico *"se han ejecutado al 100%"*, quedando a la espera de la presentación del adicional del servicio (referida a la perforación del "nuevo" pozo).

Al respecto, si bien el inspector del servicio señaló que *"todas las partidas del Expediente Técnico han sido ejecutadas al 100%"*, ello no se ajustó a la realidad, puesto que, para cumplir con todas las prestaciones materia del contrato debía entregarse el "pozo tubular" construido (en operación y/o funcionamiento), el cual, según señaló el contratista (para la suspensión del plazo N° 03), quedó inoperativo a causa de un atentado (actos de vandalismo y extorsión), lo que motivó el trámite de la prestación adicional del servicio.

[183] Numeral "2.8. Programación de Obras", del Expediente Técnico aprobado por la Entidad. Dicho documento indica el cronograma de ejecución de las partidas durante el plazo contractual (60 días calendario).

4. De la prestación adicional del servicio y su ejecución – Trámite contó con opinión legal que inobservó las exigencias normativas para dicho acto, posibilitando su aprobación por un órgano sin competencia y sin asegurar la garantía requerida; además, fue aprobada sin contar con la asignación presupuestal exigida, y finalmente, fue ejecutada al margen normativo:

Conforme se desarrolló anteriormente, el 15 de abril de 2024 se suscribió el "Acta de reinicio" (de la suspensión de plazo N° 3) **(Apéndice N° 50)**, con lo que se acredita la finalización del hecho generador de la paralización de los trabajos (que motivó la referida suspensión de plazo). Por lo que, el Contratista podía solicitar una ampliación de plazo dentro de los 7 días hábiles siguientes[184], sin embargo, **esta no se solicitó**; por el contrario, tanto el contratista como la Entidad realizaron y validaron actos para tramitar una prestacional adicional del servicio durante un periodo que no contaba con justificación (sin ampliación de plazo ni justificación del mayor plazo incurrido); adicional que se aprobó y notificó el 30 de mayo de 2024.

Además, se advierte que la citada prestación adicional contó con un "expediente técnico" cuyo contenido presenta deficiencias técnicas que no garantizan un adecuado sustento técnico ni estudios para la perforación de un "nuevo" pozo"; asimismo, se autorizó la ejecución de dicho adicional sin contar (previamente) con la Resolución de aprobación, extendiéndose (la ejecución) hasta el **11 de junio de 2024**, plazo que tampoco contó con solicitud ni aprobación de ampliación de plazo o justificación del mayor plazo transcurrido, conforme al procedimiento normativo establecido.

De igual manera, se advierte que dicha prestación adicional carecía de sustento legal y fue aprobada por un órgano que carecía de competencia; además, no contó, previamente, con el presupuesto para su aprobación.

Lo aquí señalado, se desarrolla:

a) Base normativa que regula las prestaciones adicionales de "servicios":

Previamente, se precisa que la Normativa de Contrataciones del Estado, e interpretaciones (opiniones) del OSCE, desarrollan la posibilidad que, en los **contratos de servicios** derivados de contrataciones directas por situación de emergencia, como en el presente caso, **se ordene la ejecución de prestaciones adicionales**; conforme se describe:

- El numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado[185], señala: *"Excepcionalmente y **previa sustentación por el área usuaria** de la contratación, **la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso** de bienes, **servicios** y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, **siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato** (...)".* (El énfasis y subrayado es agregado).

[184] Tal como lo establece el artículo 158° del RLCE.
[185] TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el Diario El Peruano el 13 de marzo de 2019.

- A su vez, el numeral 101.5 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE) señala que: *"En las **contrataciones directas** por desabastecimiento y **emergencia**, de ser necesario prestaciones adicionales, **se requiere previamente** la emisión de un nuevo acuerdo o **resolución que las apruebe**".* Lo que es concordante con lo establecido en el artículo 157 de la referida norma, que precisa: *"Mediante **Resolución previa**, el Titular de la Entidad puede **disponer la ejecución de prestaciones adicionales** hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, **siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad** del contrato, **para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria**."*

- Sobre el particular, a través de la Opinión N° 015-2020/DTN de 10 de febrero de 2020, el OSCE desarrolló:

  "3. CONCLUSIONES

  *3.1 Las **prestaciones adicionales** constituyen un supuesto de modificación contractual en virtud del cual la Entidad aprueba, **de manera previa a su ejecución**, determinadas prestaciones — no contenidas en el contrato original — **que resultan necesarias para alcanzar la finalidad del contrato**, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato.*

  *3.2 De considerar la Entidad que la ejecución de las prestaciones adicionales resulta conveniente y ajustada a ley, **ordena su realización mediante la emisión y notificación al contratista de la resolución mediante la que se aprueba dicha prestación adicional**, quedando el contratista obligado a cumplirlas.*
  (...)"

- De igual manera, en la Opinión N° 036-2021/DTN, de 7 de abril de 2021, el OSCE desarrolló:

  "2.1.3 (...)
  (...)
  Como puede advertirse, la Entidad tiene la potestad de ordenar prestaciones adicionales durante la ejecución de los contratos de servicios que provienen de los procedimientos de selección denominados "contrataciones directas". Para que proceda la aprobación de los adicionales, será necesario cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento para tales efectos, entre los cuales se encuentra la sustentación del área usuaria que deberá estar orientada a acreditar que son prestaciones indispensables para alcanzar la finalidad del contrato (...).
  (...)".

Como se aprecia, la Normativa antes descrita establece que, para que proceda la aprobación de dichos adicionales, será necesario cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado. Así, la referida normativa dispone que la Entidad debe aprobarlas **de manera previa a su ejecución** (emitiendo la Resolución correspondiente), contar con la asignación presupuestal necesaria (que permita cubrir un costo que no supere el límite del 25% del contrato original), así como la **sustentación del área usuaria** que deberá estar

orientada a **acreditar que son prestaciones indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.**

b) <u>Del trámite de la prestación adicional del servicio:</u>

Al respecto, con relación al trámite seguido para la prestación adicional del Servicio N° 01, se tiene que:

- ✓ Durante el plazo de suspensión del plazo N° 03, el 20 de marzo de 2024 el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad, José Fernando Aldea Jaime, mediante la Carta N° 035-2024/MPZ-GlyDU-G **(Apéndice N° 52)** solicitó al contratista ejecutor del servicio un "Informe Técnico" de los daños suscitados en el atentado ocurrido en el lugar de ejecución del servicio (explosión del pozo tubular). En respuesta, a través de la Carta N° 004-2024/ECMY -E.I.R.L de 4 de abril de 2024, la contratista alcanza el **"Informe Técnico N° 04" (Apéndice N° 52)** suscrito por el responsable técnico del servicio, en el que concluye:

  > *"Que los trabajos que se realizan en la partida de **REPARACIÓN DE LA CASETA DE BOMBEO DE AGUA** se ha visto <u>afectada en su operatividad</u>, los <u>daños en la tubería de extracción de agua son irreparables en su totalidad</u>, ante los hechos delictivos que se han suscitado en el centro poblado el Bendito, con amenazas y extorsiones al contratista, por tal motivo para salvaguardar la integridad Física de los trabajadores, y brindar la seguridad del avance y la calidad del servicio, por los hechos ya descritos, **<u>el pozo existente queda inoperativo</u>** con la finalidad que la entidad y la supervisión tomen acciones ante lo manifestado."*

- ✓ Posteriormente, <u>un día antes de vencer el plazo contractual</u>, es decir, el 17 de abril de 2024, se tramitó un ***"Informe técnico de adicional"*** entre el contratista (ejecutor del servicio) y el consultor (supervisor) del servicio[186]; y este último, finalmente, lo remitió a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano mediante la Carta N° 010-2024/JAJ-MPZ de 17 de abril de 2024 **(Apéndice N° 53)**, para luego ser derivado a la Subgerencia de Obras, Estudios y Proyectos mediante el Proveído N° 0459 del 18 de abril de 2024 **(Apéndice N° 53)** para *"Evaluar e Informe"*.

- ✓ Es así que, el 3 de mayo de 2024 el subgerente de Obras, Estudios y Proyectos, Neptalí Javier Clavijo Antón, emitió el Informe N° 659-2024/MPZ-SGOEyP-SG **(Apéndice N° 54)**, dirigiéndose al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, donde concluye:

  > *"Por todo lo manifestado, esta sub gerencia de obras, estudios y proyectos solicita se notifique de manera urgente al ing. Escobar Rugel Walter Olguer en calidad de inspector del servicio, y a la empresa CONSTRUCTORA MIRYO EIRL (...), **<u>para que coordine y alcance el adicional del servicio N°01 al ing. Inspector del</u>***

[186] Mediante la Carta N° 006-2024/MPZ-ING.GPQL de 17 de abril de 2024 **(Apéndice N° 53)**, el responsable técnico del servicio, Gino Paol Quezada Ladines, alcanzó el "Informe Técnico de adicional de obra" a la representante de la empresa "CONSTRUCTORA MIRYO EIRL" (ejecutor del servicio); quien, mediante Carta N° 006-2024/ECMY-EIRL **(Apéndice N° 53)** del mismo día, lo derivó al consultor (supervisor) del servicio, Jhonatan Allauja Jiménez, y este, a su vez, en base a la Carta N° 007-2024/JS/RDLV del mismo 17 de abril de 2024 **(Apéndice N° 53)** elaborado por el jefe de supervisión, Roy Dennys López Valdiviezo, lo remitió a la Entidad.

***servicio para que revise y evalúe la legalidad de dicho expediente adicional**, para que de esta manera se ratifique en la necesidad de la ejecución."*

✓ En efecto, mediante la Carta Múltiple N° 037-2024/MPZ-GlyDU-G de 3 de mayo de 2024 **(Apéndice N° 55)**, el señor José Fernando Aldea Jaime, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano se dirige al Consultor (Supervisor) del servicio, Jhonatan Allauja Jiménez, con atención al jefe de Supervisión y a la representante de la Empresa Constructora MIRYO EIRL, trasladando lo indicado por el Subgerente de Obras, Estudios y Proyectos, respecto a: "(...) *para que coordine y alcance el adicional del servicio N°01 a la consultoría de supervisor para que revise y evalúe la legalidad de dicho **expediente adiciona**, para que de esta manera se ratifique en la necesidad de la ejecución."*

Sobre lo señalado, es de precisar que el citado gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano deriva dicha documentación al Consultor (Supervisor) del servicio, Jhonatan Allauja Jiménez, cuando, a la indicada fecha, ya había designado al Señor Walter Olguer Escobar Rugel como inspector del servicio[187].

✓ Posteriormente, mediante la Carta N° 007-2024/MPZ-ING.GPQL de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice N° 34)**, el responsable técnico del servicio, Gino Paol Quezada Ladines, alcanzó a la representante de la empresa "CONSTRUCTORA MIRYO EIRL" (ejecutor del servicio), el "**Expediente técnico del Adicional del Servicio N° 01**" **(Apéndice N° 34)** por un monto de **S/147 471,81**.

✓ Luego, mediante la Carta N° 007-2024/ ECMY-E.I.R.L de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice N° 34)**, la representante de la empresa "CONSTRUCTORA MIRYO EIRL" alcanza dicho expediente técnico al consultor (supervisor) del servicio, Jhonatan Allauja Jiménez, quien lo derivó al jefe de supervisión, Roy Dennys López Valdiviezo, mediante la Carta N° 011-2024/JAJ-MPZ de 8 de mayo de 2025 **(Apéndice N° 34)**. Al día siguiente, 9 de mayo de 2024, mediante la Carta N° 009-2024/JS/RDLV **(Apéndice N° 34)**, el citado jefe de supervisión alcanza el expediente técnico del adicional N° 01 al consultor (supervisor) del servicio, señalando: *"(...) se le alcanza a la entidad para su respectiva evaluación revisión y trámite correspondiente del expediente de adicional N° 01 del servicio"*; es decir, devuelve el expediente para que sea tramitado ante la Entidad.

En relación al párrafo anterior, es de precisar que, a la indicada fecha (8 de mayo de 2024), la Entidad ya había designado al señor Walter Olger Escobar Rugel como inspector del servicio, **desde el 20 de abril de 2024**[188]. Por lo que, el consultor (supervisor) y jefe de supervisión del servicio no opinaron respecto al citado expediente técnico.

✓ Seguidamente, el consultor (supervisor) del servicio, Jhonatan Allauja Jiménez, mediante la Carta N° 002-2024/JAJ-MPZ del mismo 9 de mayo de 2024 **(Apéndice N° 34)**, lo remitió al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad, José Fernando Aldea Jaime, quien, mediante Proveído N° 550-2024

[187] Mediante el Memorandum N° 048-2024/MPZ-GlyDU-G de 19 de abril de 2024 **(Apéndice N° 52)**, emitido por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad, José Fernando Aldea Jaime.
[188] Mediante el Memorandum N° 048-2024/MPZ-GlyDU-G de 19 de abril de 2024 **(Apéndice N° 52)**

(Apéndice N° 34) lo deriva a la Subgerencia de Obras, Estudios y Proyectos para *"Evaluar e Informe"*.

✓ El mismo día, 9 de mayo de 2024, el señor Walter Olguer Escobar Rugel, inspector del servicio, presenta en la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el Informe N° 10-2024/MPZ-SGOEyP-WOER **(Apéndice N° 56)**, en el cual se señala:

*"I. **BASE LEGAL***
(...)
ARTÍCULO 205.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).
(...)
III. ANÁLISIS
(...)
Luego de analizar los detalles del estado situacional del pozo de perforación existente, se observó la inoperatividad del mismo, debido a que la tubería Pvc de diámetro 8", suministrada e instalada en la perforación ha sufrido daños interiores, esta tubería ya no tiene la misma funcionalidad, debido al artefacto explosivo arrojado en el día de los sucesos. Esta tubería se encuentra llena de material arenoso y grava, presenta daños de rotura en la parte inferior, lo cual dificulta la extracción del líquido elemental, por lo tanto, el pozo ya no cumple con el objetivo trazado, para lo cual fue diseñado.

Los daños en el pozo son irreparables, para continuar la extracción del agua, así mismo, según la muestra tomada, el agua tiene un PH de reacción medianamente alcalina y niveles muy altos de sales solubles, sodio y RAS, la cual NO es apta para uso agrícola, ni uso poblacional o doméstico.
(...)
Que según los estudios realizados por el laboratorio CERPER, donde se había tomado muestras del recurso hídrico (...) certificando que el agua no es apta para el consumo humano (...), ante todo esto la entidad, contratista y supervisión se deben unir fuerzas para cerrar esta brecha y lograr un esfuerzo para logra el objetivo primordial, que es la perforación de un nuevo pozo donde se pueda extraer el recurso hídrico (agua dulce) que sea consumible para la población del bendito.

*Por las razones expuestas, la Reparación de la Estación de bombeo, **requiere ser reconstruido de manera urgente**, que comprende la reparación de la estación de Bombeo, que permitirá la extracción adecuada del líquido elemental (agua) para abastecer a toda la Población del Bendito.*

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
(...)
El plazo de ejecución del adicional del servicio N° 01, es de 15 días calendarios y los precios están deflactados a la fecha base del expediente técnico aprobado por la entidad.

*Por parte de mi representada, se **OTORGA LA CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL DEL SERVICIO N° 01**, se insta a la entidad a seguir con el trámite del adicional según lo estipulado en el artículo 205° (205.6, y en razón a ello se emita el acto resolutivo correspondiente".*

Conforme se aprecia, el inspector del servicio, Walter Olguer Escobar Rugel, realiza su análisis **sobre una base legal no aplicable al presente caso**, invocando el artículo 205 del RLCE referido a las **prestaciones adicionales de obra**, cuando la presente contratación pertenece a un **servicio**. Además, confirma que las actividades en esta prestación adicional están referidas a la **perforación de un "nuevo" pozo** para extraer agua para el consumo humano (para la población de El Bendito). Finalmente, el inspector **brinda su conformidad** al citado "expediente técnico".

- ✓ Posteriormente, el 21 de mayo de 2024, el Subgerente de Obras, Estudios y Proyectos, Neptalí Javier Clavijo Antón, emite el Informe N° 743-2024/MPZ-SGOEyP-SG **(Apéndice N° 57)** dirigiéndose al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano[189], emitiendo su **Opinión Favorable** a la "solución técnica" propuesta en el expediente (técnico) presentado por el contratista y revisado por el inspector, solicitando se ***"PROCEDA CON LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE SERVICIO N° 01".***

- ✓ Por su parte, el 22 de mayo de 2024, el señor José Fernando Aldea Jaime, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, mediante el Informe N° 806-2024/MPZ-GIyDU-G **(Apéndice N° 58)** solicita al gerente Municipal la **"Aprobación de la prestación adicional de servicio N° 01"**.

- ✓ Luego, mediante el Memorando N° 548-2024/GM-MPZ de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice N° 59)**, el gerente Municipal, Antonio Puell Seminario, se dirige al gerente de Asesoría Jurídica solicitándole *"emitir opinión legal y de corresponder se proyecte resolución"* para la aprobación de la prestación adicional del servicio. Es de precisar que, a dicho documento, el gerente Municipal hizo referencia al Proveído N° 0604-2024-GPP-SGPYCTI-MPZ de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice N° 59)**, en el cual, el subgerente de Presupuesto y Cooperación Técnica Internacional, **le indicó**:

  > *"**SE DEVUELVE EL PRESENTE EXPEDIENTE** DADO QUE, NO SE HA SOLICITADO LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA FINANCIAR PRESTACIÓN ADICIONAL DE EJECUCIÓN DE IOARR (...), **RECOMENDANDO DERIVARSE AL ÁREA USUARIA Y SE SOLICITE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS E INDICAR PROYECTO HABILITADOR**."*

- ✓ Con Informe Legal N° 269-2024-GAJ-MPZ-SYS de 30 de mayo de 2024 **(Apéndice N° 60)**, el gerente de Asesoría Jurídica, Sigifredo Yovera Sierra, se dirigió al gerente Municipal; opinando que **se emita** la resolución de Gerencia Municipal aprobando la prestación adicional de servicio N° 01, así como, que **se autorice** al contratista a ejecutar la prestación adicional; además, opinó que **se apruebe el plazo** para la ejecución de la prestación adicional por quince (15) días calendario.

[189] Citando como referencia (entre otros) el mencionado Informe N° 10-2024/MPZ-SGOEyP-WOER de 9 de mayo de 2024 **(Apéndice N° 56)**, emitido por el inspector del servicio.

✓ En consecuencia, el mismo 30 de mayo de 2024, el señor Antonio Puell Seminario, gerente Municipal, emitió la Resolución de Gerencia Municipal N° 219-2024-MPZ-GM **(Apéndice N° 33),** resolviendo:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**. - **APROBAR** la prestación Adicional de Servicio N° 01 (...) por la suma de S/147,471.18 (...).*
> *(...)*
> ***ARTÍCULO TERCERO**. – **AUTORIZAR**, al Contratista CONSTRUCTORA MIRYO E.I.R.L, la ejecución de la prestación adicional establecida en el expediente respectivo (...).*
> ***ARTÍCULO CUARTO**. – **APROBAR** el plazo para la ejecución de la prestación adicional por quince (15) días calendarios".*

✓ La Resolución antes descrita fue **notificada** al contratista el mismo **30 de mayo de 2024**, conforme al "Cargo" de notificación que obra en la gerencia Municipal **(Apéndice N° 33)**.

b.1) Opinión legal emitida en el trámite de la prestación adicional, inobservó la normativa aplicable posibilitando su aprobación por un órgano sin competencia, recomendando un mayor plazo al margen normativo, y sin asegurar la garantía ni la asignación presupuestal exigidas:

Previa exposición de los hechos, es de precisar que, con Resolución de Alcaldía N° 657-2023-MPZ-ALC, del 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice N° 27)**, la Municipalidad Provincial de Zarumilla, dispone intervenir a través de **contratación directa** en la actividad (IOARR): *"REPARACIÓN DE ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA, LÍNEA DE IMPULSIÓN Y RESERVORIO; EN EL (LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE DE EL BENDITO, EN LA LOCALIDAD EL BENDITO, DISTRITO DE ZARUMILLA, PROVINCIA ZARUMILLA – DEPARTAMENTO DE TUMBES"*; ejecutada como "servicio".

Así pues, conforme al trámite de la prestación adicional (antes indicado), el gerente Municipal, Antonio Puell Seminario, se dirige al gerente de Asesoría Jurídica[190] solicitándole *"emitir opinión legal y de corresponder se proyecte resolución"* para la aprobación de la prestación adicional del citado servicio.

Ahora bien, a fin de determinar si el informe legal N° 269-2024-GAJ-MPZ-SYS **(Apéndice N° 60)**, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto a la procedencia de la prestación adicional de servicio, se emitió respetando los supuestos que establece la normativa aplicable, es necesario considerar que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[191], establece:

> *"(...) **Artículo 1. Finalidad***
> *La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y*

[190] Mediante el Memorando N° 548-2024/GM-MPZ de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice N° 59).**
[191] TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el Diario El Peruano el 13 de marzo de 2019.

obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos (...)".

Estando al artículo que antecede, a través de la Opinión N° 127-2020/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), ejerciendo la atribución de absolver consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, advierte que el artículo citado manifiesta que las contrataciones de bienes, servicios y obras que realicen las Entidades Públicas deben permitir la consecución de fines públicos y repercutir positivamente en el mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos, anotando que una expresión de dicho régimen jurídico, es la posibilidad de modificar el contrato, específicamente, la prerrogativa de ordenar adicionales o de reducir prestaciones, en aras de alcanzar una finalidad pública; posibilidad que no se puede ejercer de manera arbitraria, sino ajustándose a los límites establecidos en la Ley y el Reglamento.

Al respecto, el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, contempla los supuestos en que puede modificarse el contrato, precisando en relación a los bienes y **servicios**, que:

"(...)
34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...)"

En concordancia, el artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225[192], respecto a las modificaciones del contrato, establece:

"(...)
157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.
157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.
157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción. (...)"

[192] Aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

Cómo se desprende de la normativa que antecede, para que proceda una prestación adicional, **esta debe considerarse necesaria** y debe **estar previamente justificada** por el área usuaria en función de la finalidad pública que persigue el contrato (esto es, ser indispensable para alcanzar su propósito), **no puede exceder el 25% del monto del contrato original** y requiere **asignación presupuestal**, **entendiéndose que estos presupuestos deben concurrir simultáneamente**. Además, la normativa establece que, en caso de otorgarse el adicional, **es necesario que el contratista aumente las garantías inicialmente entregadas**, debiendo actualizar el valor correspondiente en el plazo máximo de ocho días hábiles de ordenada la prestación adicional.

No obstante, lo antes mencionado, de la revisión del informe legal que es materia de análisis, se advierte que el gerente de Asesoría Jurídica, Sigifredo Yovera Sierra, opinó que se emita resolución de gerencia municipal, aprobando la prestación adicional, sin que concurran los presupuestos correspondientes, tal como se desarrolla a continuación:

- **Informe "legal" se basó en criterio normativo no aplicable:**

  Previo al análisis del contenido del informe legal N° 269-2024-GAJ-MPZ-SYS **(Apéndice N° 60)**, es necesario indicar que, de acuerdo a las funciones establecidas en los documentos de gestión interna de la Entidad (MOF[193] y ROF[194]), correspondía que el abogado Sigifredo Yovera Sierra, en su condición de gerente de Asesoría Jurídica, estudie e interprete la normativa aplicable en la resolución de la consulta formulada, a fin de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes; sin embargo, del contenido de su informe, se advierte que su análisis "técnico – jurídico", presenta serias deficiencias, pues, este se fundamenta en el procedimiento aplicable a las **prestaciones adicionales de obra** (que no es el presente caso), señalando:

  "(...)
  II.- ANALISIS TECNICO JURIDICO

[193] Según el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 422-2013-MPZ, del 12 de junio de 2013; se indica como funciones específicas de la Gerencia de Asesoría Jurídica: *"a) Asesorar al Alcalde y al Gerente Municipal en sus funciones de carácter jurídico legal, administrativo y tributario; b) Estudiar y resolver los temas legales en donde participa como parte la Municipalidad; f) Emitir informes legales, solicitados por el Alcalde, o por el Consejo Municipal en aspectos jurídicos y demás áreas administrativas. (...)"*

[194] Según el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 03-2012-CM-MPZ, del 21 de noviembre de 2012; se establece como funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica:

"(...)

1. *Brindar asesoramiento en los asuntos de carácter técnico legal, que garanticen una correcta acción administrativa y una adecuada toma de decisiones;*
2. *Absolver consultas, dictaminar, ejecutar acciones que le corresponda y emitir opinión sobre los asuntos legales y administrativos que le formule el Concejo Municipal, Alcaldía, Alta Dirección y demás unidades orgánicas; estudiar e interpretar sistematizar, concordar y definir las normas legales relacionadas con el ámbito legal de la Municipalidad.*
3. *Proyectar, revisar y/o visar en su caso, los proyectos de disposiciones municipales, que contengan actos administrativos o de administración: Resoluciones, Directivas, Convenios, Contratos, Actas o cualquier otro documento de naturaleza análoga que se requiera;*

   (...)

10. *Velar por el cumplimiento de las normas legales emitidas por el Ejecutivo, el Congreso, el Gobierno Regional de Tumbes que tengan implicancias con aspectos técnico-legales relacionados a nuestra Municipalidad Provincial de Zarumilla, en lo administrativo, tributario, laboral, presupuestario, etc. (...)"*

(...)

Que, con el Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento), prescribe:

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el Informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente

(...)

Se tiene que el servicio: ***"REPARACION DE ESTACION DE BOMBEO DE AGUA, LINEA DE IMPULSION Y RESERVORIO; EN EL (LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE DE EL BENDITO EN LA LOCALIDAD EL BENDITO, DISTRITO DE ZARUMILLA, PROVINCIA E ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES" CUI N° 2592711****, se está ejecutando en el marco del* ***Decreto Supremo N° 082-2019-EF****, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado, que regula las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).*

El Adicional de Servicio N° 01, se encuentra técnicamente sustentado, y dicha necesidad es justificada toda vez que en el expediente técnico no se ha considerado partidas cuya realización resultan indispensables y/o necesarias para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, y

partidas nuevas realizados por mejoramiento del proyecto, considerando dichas partidas.

Como se aprecia la normativa regula el procedimiento y plazos para tramitar y aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, a partir de lo cual, se determina que estas deben realizarse durante el plazo de ejecución de obra; esto es, en tanto la obra siga en ejecución.

Así mismo se recomienda coordinar la previsión presupuestal con el área correspondiente a fin de verificar la afectación presupuestal a generarse en la ejecución de la presente prestación adicional por partidas nuevas, no previstas inicialmente, todo esto con el fin de tenar la previsión necesaria sin afectar los intereses económicos y contractuales de la Entidad.

Según lo señalado en el presente expediente, el Adicional de Servicio N° 01, se genera debido a causas no atribuibles al contratista y dentro del marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, son partidas las cuales son necesarias ejecutar para cumplir técnicamente a lograr las metas para el funcionamiento de la obra, además se ratificó la prestación adicional N° 01, tal como indica a través del asiento N° 76 del supervisor que indica, (...) por lo tanto se verifica la necesidad de un adicional respecto a la asiento N° 75 del residente, donde hace mención a la respectiva prestación adicional del servicio; estando el suscrito acorde con dicha necesidad, manifestándose que es factible que se efectué la prestación adicional; por tal motivo el suscrito ratifica la necesidad de efectuarse la prestación adicional de acuerdo al Art. 205 del RLCE.

En ese sentido con la conformidad técnica de la Sub Gerencia de Obras, Estudios y Proyectos, así como de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad; Resulta procedente emitir acto resolutivo aprobando la prestación Adicional de Servicio N° 01: ***"REPARACION DE ESTACION DE BOMBEO DE AGUA, LINEA DE IMPULSION Y RESERVORIO; EN EL (LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE DE EL BENDITO EN LA LOCALIDAD EL BENDITO, DISTRITO DE ZARUMILLA, PROVINCIA E ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES" CUI N° 2592711****, por el monto de* ***S/ 147,471.81 Soles****. (...)"*

Como se observa del contenido del informe legal, el análisis técnico jurídico realizado por el gerente de Asesoría Jurídica, con el motivo de la prestación adicional solicitada, se sustenta sobre el marco normativo aplicable a las prestaciones adicionales de obra, específicamente en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, como se precisó inicialmente, el objeto materia del contrato, no fue una obra, sino un servicio, y, consecuentemente, correspondía que el análisis se hiciera en razón a los supuestos establecidos en el artículo 34 de la Ley y 157 del Reglamento; empero, el asesor jurídico realizó una errónea subsunción normativa, ocasionando una incorrecta aplicación de la ley.

➢ **Opinión "legal" no observó la exigencia normativa de contar con asignación presupuestal:**

Así también, como ya se ha establecido anteriormente, uno de los requisitos para otorgar la prestación adicional, es que esta cuente con la asignación presupuestal necesaria; sin embargo, se advierte que el Memorando N° 548-2024/GM-MPZ **(Apéndice N° 59)**, con el que se le solicita al gerente de Asesoría Jurídica, emitir la opinión legal, adjunta el Proveído N° 0604-2024-GPP-SGPYCTI-MPZ, del 28 de mayo de 2024 **(Apéndice N° 59)**, con el que, el subgerente de Presupuesto y Cooperación Técnica Internacional, le indica a Gerencia Municipal: *"(...)* ***Se devuelve el presente expediente, dado que, no se ha solicitado la disponibilidad presupuestal para financiar prestación adicional de ejecución de IOARR (...), recomendando derivarse al área usuaria y se solicite disponibilidad de recursos e indicar proyecto habilitador.*** *(...)".*

A pesar de lo indicado, mediante informe legal N° 269-2024-GAJ-MPZ-SYS **(Apéndice N° 60)**, el gerente de Asesoría Jurídica, Sigifredo Yovera Sierra, omitió pronunciarse respecto a la falta de asignación presupuestal, y contraviniendo el principio de equilibrio presupuestario que rige el Sistema Nacional de Presupuesto Público[195], opinó que se emita resolución de gerencia municipal, aprobando la prestación adicional, sin contar con el financiamiento correspondiente.

➢ **Opinión "legal" no observó la exigencia normativa de incrementar las garantías:**

Aunado a lo anterior, otro de los aspectos inadvertidos por el gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad al momento de emitir su opinión legal, es el aumento proporcional de las garantías que dispone el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que, a la letra, señala:

> *"(...)*
> ***Artículo 157. Adicionales y Reducciones***
> *(...)*
> *157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. (...)"*

Por el contrario, tal como se verifica del contenido de la opinión legal y de la resolución de Gerencia Municipal N° 219-2024-MPZ-GM **(Apéndice N° 33)**, del 30 de mayo de 2024, con la que se autoriza la ejecución de la prestación adicional solicitada, en ninguno de sus artículos, se dispone la actualización

[195] Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo N° 1440, publicado el 16 de setiembre de 2018.
"(...)
Artículo 2. Principios
(...)
1. Equilibrio presupuestario: Consiste en que el presupuesto del sector público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente. (...)".

de la garantía correspondiente, ni se establece el plazo de ocho (8) días que prevé la normativa para su entrega, inobservando que el marco legal que rige las contrataciones con el Estado, ha establecido que la garantía debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, omisión que deja a la Entidad desprotegida ante un posible incumplimiento.

- **Asesor Jurídico "opinó" que se emita la Resolución de Gerencia Municipal aprobando la prestación adicional y un plazo de 15 días para su ejecución:**

Finalmente, en la parte resolutiva del informe legal, el gerente de Asesoría Jurídica **opina**:

> *"(...) En consecuencia, en mérito a las facultades delegadas mediante la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 133-2023-ALC-MPZ,** del 13 de abril del 2023, y en observancia del marco legal y de la revisión de los requisitos y los plazos esta Gerencia **OPINA:***
>
> ***PRIMERO**,- Se **EMITA** resolución de gerencia municipal, **APROBANDO** la prestación Adicional de Servicio N° 01: (...), por la suma **S/ 147,471.81 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON 81/100 SOLES);** de conformidad a los fundamentos expuestos en el presente informe.*
> *(...)*
> ***CUARTO**.- Se **APRUEBE** el plazo para la ejecución de la prestación adicional por quince (15) días calendarios.*
>
> *(...)"*

- **Gerente Municipal carece de competencia para aprobar la prestación adicional del servicio:**

Considerando que la presente contratación se llevó a cabo como Contratación Directa por situación de emergencia, es necesario precisar que la Ley N° 31433[196], establece como una disposición complementaria modificatoria, modificar el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, disponiendo:

> *"(...)*
> ***PRIMERA Modificación del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado***
> *Se modifica el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente texto:*
> ***"Artículo 27. Contrataciones directas***
> *[...]*
> *27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo de directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el*

[196] Ley que Modifica la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Respecto a las Atribuciones y Responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para Fortalecer el Ejercicio de su Función de Fiscalización, publicada el 6 de marzo de 2022.

respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. (...)"

En concordancia, el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que la potestad de aprobar contrataciones directas, es indelegable, señalando en relación a las prestaciones adicionales, que:

"(...)
Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas
(...)
105. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe. (...)"

Estando a la normativa antes citada, se tiene que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, y considerando que para la aprobación de prestaciones adicionales se ha previsto la emisión de un nuevo acuerdo o resolución, **este debía emitirse por el titular de la Entidad, no por el gerente municipal**, como negligentemente opina el señor Sigifredo Yovera Sierra, en su condición de gerente de Asesoría Jurídica, más aún cuando fue él mismo quién emitió previamente el Informe Legal N° 559-2023-GAJ-MPZ-SYS, del 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice N° 27)**, con el que emitió opinión legal a fin de aprobar las actividades (IOARR) a ejecutar a través de FONDES, para las intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales, para lo cual, en su análisis hizo mención a la potestad indelegable del titular de la Entidad para aprobar contrataciones directas.

- **Se aprobó el plazo de ejecución de la prestación adicional, sin cautelar el procedimiento normativo:**

Con relación a este punto, es importante señalar que, en relación a la ampliación de plazo, el Reglamento de la ley de Contrataciones con el Estado, en su artículo 158, establece:

"(...) Artículo 158. Ampliación del plazo contractual
158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

*a) **Cuando se aprueba el adicional**, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

*158.2. El **contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional** o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización."*

Como se advierte, de acuerdo a la normativa de Contrataciones del Estado antes señalada, existe un procedimiento establecido para aprobar un mayor plazo para la ejecución de la prestación adicional.

En el caso particular de este trámite, se precisa que a partir del día hábil siguiente de haber sido notificada (al Contratista) la Resolución de aprobación de la prestación adicional (esto es **30 de mayo de 2024**), el Contratista contaba con 7 días hábiles (es decir, hasta el **11 de junio de 2024**)[197] para poder solicitar ante la Entidad la ampliación de plazo que requiera **para la ejecución de la prestación adicional**, ante lo cual, la Entidad debía evaluar y decidir sobre dicha solicitud en el plazo de 10 días.

Sin embargo, **esta no se solicitó**; por el contrario, a través del informe legal N° 269-2024-GAJ-MPZ-SYS **(Apéndice N° 60)**, el abogado Sigifredo Yovera Sierra, en su condición de gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad, opinó en el cuarto resolutivo, que: *"(...) se **APRUEBE** el plazo para la ejecución de la prestación adicional por quince (15) días calendarios (...)"*, plazo que fue aprobado de **manera automática**, por el señor Antonio Puell Seminario, gerente Municipal, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 219-2024-MPZ-GM **(Apéndice N° 33)**, lo que no se ajusta a la normativa aplicable.

Al respecto, lo antes señalado ha sido desarrollado y precisado por el OSCE, en la opinión N° 027-2024/DTN del 13 de mayo de 2024, que indica:

> *"2.2.3. (...) debe indicarse que, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley, en concordancia con lo previsto en el artículo 158 del Reglamento, establece que **el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado**, entre otras causales, "**Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo**. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado".*
>
> *A continuación, los numerales 158.2 y 158.3 del artículo 158 del Reglamento establecen el procedimiento de ampliación de plazo en el marco de los contratos de bienes, servicios y consultorías. Así, para que proceda una ampliación de plazo, "**El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional** o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización", acto seguido, "La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad".*
>
> *Como se aprecia, **el contratista es quien debe solicitar la ampliación de plazo invocando como causal la ejecución de una prestación adicional**, en caso pretenda obtenerla. Sobre el particular, es importante precisar que **la ampliación de plazo no es de aprobación automática**-independientemente de la causal invocada-, sino que **la Entidad debe evaluar la solicitud y verificar que efectivamente se cumplen las condiciones y requisitos para que la ampliación de plazo sea procedente**. Así, **en el caso de que la causal sea la ejecución de prestaciones adicionales, la Entidad debe evaluar que se haya realizado el procedimiento previsto en el artículo 158 del Reglamento***

[197] Teniendo en cuenta que el 7 de junio no se computa por ser feriado nacional por el día de la bandera.

*y, entre otros aspectos, **que la ejecución de dichos adicionales modifique el plazo contractual**.*

*En conclusión, **la sola aprobación de prestaciones adicionales no obliga a la Entidad a aprobar una ampliación de plazo de manera automática**, sino que **es el contratista quien debe solicitarla en la oportunidad establecida en el Reglamento**. Presentada la solicitud, la Entidad podrá aprobarla siempre que -**luego de la evaluación correspondiente**- **hubiese verificado que se ha cumplido con las condiciones y procedimiento establecidos en el artículo 158 del Reglamento**."*

Siendo así, en relación al (mayor) plazo de quince (15) días aprobado, se advierte que no se ha emitido un informe adicional en el que se haya realizado el análisis correspondiente (de afectación del plazo u otros), además, dicho plazo no fue solicitado por las áreas técnicas (inspector del servicio, subgerente de Obras ni gerente de Infraestructura); sino que, se ha utilizado el mismo Informe Legal N° 269-2024-GAJ-MPZ-SYS, del 30 de mayo de 2024 **(Apéndice N° 60)**, para recomendar la aprobación automática de quince (15) días calendario, para la ejecución de la prestación adicional, inobservando el procedimiento establecido en la normativa vigente.

En conclusión, del análisis realizado, se ha comprobado que el Informe Legal N° 269-2024-GAJ-MPZ-SYS, del 30 de mayo de 2024 **(Apéndice N° 60)**, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, para aprobar la prestación adicional, **no cuenta con el sustento legal correspondiente**; ya que, como se ha desarrollado anteriormente, ha fundamentado su análisis "técnico – jurídico" **aplicando la normativa ajena al tipo de prestación**, **ha inobservado la falta de asignación presupuestal**, así como **la actualización de la garantía**, **opinando "legalmente" que la aprobación del adicional se realice por un funcionario que carece de competencia**, y **que se apruebe un plazo mayor (de 15 días) para su ejecución cuando ello no cumplió la condiciones y procedimiento establecidos**; todo ello, pese a que, en su condición de abogado, conoce que la competencia es un elemento esencial para la validez del acto administrativo, vulnerando con su informe, el principio de legalidad que establece que las autoridades administrativas, en el ejercicio de sus funciones, deben actuar con respeto a la ley y de acuerdo a sus facultades.

b.2) Prestación adicional fue aprobada sin contar con asignación presupuestal:

Como se señaló anteriormente, el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece la posibilidad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, precisando, además, que para ello "***corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria***"[198]

[198] "(...)
Artículo 157. Adicionales y Reducciones
*157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual **corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria**.*
(...)" (Énfasis agregado)

Al respecto, tal como se indicó en el trámite de la citada prestación adicional, mediante el Memorando N° 548-2024/GM-MPZ de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice N° 59)**, el gerente Municipal, Antonio Puell Seminario, se dirige al gerente de Asesoría Jurídica solicitándole *"emitir opinión legal y de corresponder se proyecte resolución"* para la aprobación de la prestación adicional del servicio. Es de precisar que, a dicho documento, el gerente Municipal hizo referencia el Proveído N° 0604-2024-GPP-SGPYCTI-MPZ de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice N° 59)**, en el cual, el subgerente de Presupuesto y Cooperación Técnica Internacional, **le indicó**:

> *"**SE DEVUELVE EL PRESENTE EXPEDIENTE** DADO QUE, NO SE HA SOLICITADO LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA FINANCIAR PRESTACIÓN ADICIONAL DE EJECUCIÓN DE IOARR (...), **RECOMENDANDO DERIVARSE AL ÁREA USUARIA Y SE SOLICITE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS E INDICAR PROYECTO HABILITADOR**."*

Como se aprecia, el subgerente de Presupuesto y Cooperación Técnica Internacional **"devuelve"** el expediente debido a que, para dicho trámite, **no se solicitó la disponibilidad presupuestal**, **tampoco se le indicó el "proyecto habilitador"**; pese a ello, el gerente Municipal, Antonio Puell Seminario, y el gerente de Asesoría Jurídica, Sigifredo Yovera Sierra, continuaron con el trámite hasta emitir la Resolución de Gerencia Municipal N° 219-2024-MPZ-GM de 30 de mayo de 2024 **(Apéndice N° 33)** con la que se aprobó la prestación Adicional de Servicio N° 01, por la suma de S/147 471,81, con una incidencia porcentual del 14.719%.

Al respecto, la carencia de asignación presupuestal ha quedado evidenciada en la documentación alcanzada por la Entidad, con Informe N° 0012-2025-G.A-SGT de 15 de enero de 2025[199] **(Apéndice N° 61)**, de la que se desprende lo siguiente:

Tramite de la certificación presupuestal del Adicional N° 01 en el año 2024

Con Informe N° 1199-2024/MPZ-SGOEyP-SG de 1 de agosto de 2024 **(Apéndice N° 62)**, el señor Neptalí Javier Clavijo Antón, subgerente de Obras, Estudios y Proyectos, solicita **certificación presupuestal para el pago de saldo a cuenta de la valorización del adicional N° 01** del citado servicio, por la suma de S/73 735,91.

Asimismo, con Informe N° 1228-2024/MPZ-GlyDU-G de 13 de agosto de 2024 **(Apéndice N° 62)** el señor Neptalí Javier Clavijo Antón, gerente encargado de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, tramita ante la Gerencia de Administración, la solicitud de certificación presupuestal.

Por otro lado, el señor Antonio Puell Seminario, gerente Municipal, toma conocimiento del Informe N° 1228-2024/MPZ-GlyDU-G de 13 de agosto de 2024 **(Apéndice N° 62)**, y con Proveído de Gerencia Municipal N° 507-2024 de 14 de

[199] Documento alcanzado en respuesta al requerimiento de información realizado por este OCI con Oficio N° 002-2025-MPZ/OCI-SCC-"ELBENDITO"-FERH de 14 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 33)**.

agosto de 2024 **(Apéndice n.° 62)**, deriva para su atención al gerente de Administración por corresponder.

Por su parte, el señor Gonzalo Nicanor Silva Puell, gerente de Administración (e), tramita el pedido de certificación presupuestal con Memorando N° 4686-2024/G.ADM-MPZ de 14 de agosto de 2024 **(Apéndice N° 62)**, dirigido al gerente de Planeamiento y Presupuesto por el monto de S/73 735,91 para su atención.

En ese sentido, mediante Proveído de la Gerencia de Planeamiento N° 3923 de 16 de octubre 2024 **(Apéndice N° 62)**, dirigido al subgerente de Presupuesto, se deriva la solicitud **para evaluar e informar si existe disponibilidad presupuestal**.

En respuesta, el señor José Luis Moreno Esteves, subgerente de Presupuesto, emite el Proveído N° 0945-2024-GPP-SGPYCTI-MPZ de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice N° 62)**, dirigido a la Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano con el asunto: *"Se remite el presente expediente administrativo, para que se sirva a actualizar los montos de los componente de la ficha de inversión Formato 8-C del Invierte.pe* ***dado que, no cuenta con saldo suficiente para atender pago de adicional N° 01 de la inversión (IOAR)*** *(...)"* (Énfasis agregado)

Posteriormente, con Nota de Coordinación N° 046-2024/MPZ-GIyDU-G de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice N° 62)**, el señor José Fernando Aldea Jaime, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, solicita al gerente de Planeamiento y Presupuesto continuar con el trámite administrativo para la certificación presupuestal por el monto de S/61 443,00.

Por su parte, con Proveído de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto N° 4088 **(Apéndice N° 62)**, tramita y deriva a la Subgerencia de Presupuesto y Cooperación Técnica Internacional para continuar con el trámite administrativo correspondiente.

Sin embargo, la Subgerencia de Presupuesto y Cooperación Técnica Internacional con Proveído N° 0954-2024- GPP-SGPYCTI-MPZ de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice N° 62)**, devuelve el expediente a la Subgerencia de Obras, Estudios y Proyectos **dado que la inversión (IOAR) no cuenta con saldo suficiente en la ficha de inversión del Ivierte.pe, para atender pago de Adicional N° 01.**

Es así que, con Informe N° 01621-2024/MPZ-SGOEyP-SG de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice N° 62)**, la Subgerencia de Obras, Estudios y Proyectos alcanza a la Subgerencia de Presupuesto y Cooperación Técnica Internacional la actualización del Formato 8-C (Registro en la Fase de Ejecución), en la que además deriva el expediente administrativo de la prestación adicional n.° 01 de la IOAR **para que proceda a emitir la certificación de crédito presupuestario por concepto del pago a cuenta por un monto de S/61 443,00**.

Al respecto, el Subgerencia de Presupuesto y Cooperación Técnica Internacional con Informe N° 1018-2024-MPZ-G.PPTO-SGPYCTI-JLME de 20 de noviembre

de 2024[200] **(Apéndice N° 63)**, comunica al gerente de Planeamiento y Presupuesto la emisión de certificación de crédito presupuestario; precisando en el mismo que, solo se ha emitido hasta por el monto de S/61 443,00 para atender el pago a cuenta de la prestación Adicional N° 01; asimismo indica lo siguiente: ***"(...) el cual según Resolución de Gerencia Municipal N° 219-2024-MPZ-GM, asciende a S/147 471,88, quedando un monto pendiente por cancelar de S/86 028.81."***

Por último, el subgerente de Presupuesto y Cooperación Técnica Internacional registra y aprueba la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001759 de **20 de noviembre de 2024 (Apéndice n.° 63)** por la suma de S/61 443,00.

De lo expuesto, se evidencia que la Entidad aprobó la Prestación Adicional del Servicio N° 01, con Resolución de Gerencia Municipal N° 219-2024-MPZ-GM de 30 de mayo de 2024 **(Apéndice N° 33)** por la suma de S/147 471.81, **sin contar previamente con la asignación presupuestal necesaria**; puesto que, como se ha desarrollado en párrafos precedentes, la Subgerencia de Presupuesto y Cooperación Técnica Internacional registró y aprobó, posteriormente a la aprobación del adicional del servicio, la nota de certificación presupuestal n.° 0000001759 el día 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice N° 63)**; aunado a ello, solo se otorgó **asignación presupuestal parcial,** hasta por el monto de S/61 443,00; y, sin advertirse tampoco documento que sustente la previsión presupuestaria para el año 2025; confirmándose que no se aseguró la asignación presupuestal requerida para la prestación adicional tramitada y aprobada por la Entidad.

c) De la revisión al contenido del "expediente técnico" del adicional del servicio aprobado por la Entidad:

Como se señaló, con la Carta N° 007-2024/MPZ-ING.GPQL de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice N° 34)**, el responsable técnico del servicio alcanzó a la representante de la empresa "CONSTRUCTORA MIRYO EIRL" (ejecutor del servicio), el "**Expediente técnico del Adicional del Servicio N° 01**" por un monto de **S/147 471,81 (Apéndice N° 34)**. Posteriormente, este fue remitido al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad, el 9 de mayo de 2024 con la Carta N° 002-2024/JAJ-MPZ **(Apéndice n.° 34)**; y con Proveído N° 550-2024 **(Apéndice n.° 34)** se deriva a la Subgerencia de Obras, Estudios y Proyectos para *"Evaluar e Informe"*.

Es así que, el inspector del servicio Walter Olguer Escobar Rugel, **brindó su conformidad** al citado "expediente técnico"[201]; además, el subgerente de Obras,

[200] En dicho informe, el Subgerente de Presupuesto y Cooperación Técnica Internacional hace referencia al Memorando N° 015-2024-MPZ-G.PPTO-DAYF de 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice N° 63)**, que adjunta el Memorando N° 915-2024/GM-MPZ de 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice N° 63)** que remite el Acta de acuerdos entre los miembros del comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo 2024 y los Miembros del Equipo Técnico de la Municipalidad Provincial de Zarumilla de 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 63)**, por el cual, acordaron por mayoría calificada proceder con la modificación del presupuesto asignado; por lo que, solicita al subgerente de Presupuesto y Cooperación Técnica Internacional realizar las acciones correspondientes.

[201] Con el Informe N° 10-2024/MPZ-SGOEyP-WOER del 9 de mayo de 2024 **(Apéndice N° 56)**.

Estudios y Proyectos, Neptalí Javier Clavijo Antón, emitió su **Opinión Favorable**[202] y solicitó continuar el trámite de aprobación; asimismo, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, José Fernando Aldea Jaime, solicita al gerente Municipal su **aprobación**[203].

Sobre el particular, parte del contenido del referido "**Expediente técnico del Adicional del Servicio N° 01**" **(Apéndice N° 34)**, se muestra a continuación:

*"6. **METAS***
(...)
6.1 DESCRIPCIÓN DE LAS METAS FÍSICAS
*Las metas físicas para el Proyecto: (...). Consta de la **reparación de 01 und de estación de bombeo**.*

- ***REPARACIÓN** DE ESTACIÓN DE BOMBEO (01 und)*
  Reparar la estación de bombeo de agua (01 UND); de 180.0 m de profundidad de pozo y 0.4m de radio, electrobomba sumergible de 15 HP con su subestación eléctrica de panel solar de potencia necesaria que pueda impulsar el agua del pozo hacia el reservorio; con una tubería de salida de 2" PVC clase 10 que conecta a la línea de impulsión; caseta de válvulas con su caseta de bombeo."

(...)
7. PRESUPUESTO DEL PROYECTO
(...)
01.01 ***PERFORACIÓN DE POZO***
(...)
01.02 ***PRUEBAS DE BOMBEO***

(...)
9. FUENTE DE FINANCIAMIENTO
La ejecución del Proyecto será financiada por la Entidad.
(...)
12. TIEMPO DE EJECUCIÓN
Conforme a la Programación efectuada en barras Gantt, el plazo de ejecución que demanda los trabajos del presente proyecto es de 15 días calendarios.
(...)

2.6 Especificaciones Técnicas
(...)
1.1.1 PERFORACIÓN DE POZO

1.1.1.1 PERFORACIÓN DE POZO EXPLORATORIO, SISTEMA ROTATORIO
DESCRIPCIO:
La "Perforación de Pozo Exploratorio con Sistema Rotatorio" se refiere a la ejecución de un pozo de exploración utilizando un método de perforación rotatorio. Este proceso es comúnmente utilizado en la industria petrolera y de gas, así como en la exploración de recursos hídricos y geotérmicos. Esta partida es esencial en proyectos de exploración donde se busca obtener información detallada sobre las características geológicas y geotécnicas de una determinada área.

[202] Mediante el Informe N° 743-2024/MPZ-SGOEyP-SG del 21 de mayo de 2024 **(Apéndice N° 57)**.
[203] A través del Informe N° 806-2024/MPZ-GIyDU-G de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice N° 58)**.

1.1.1.2 PERFORACION ROTATORIO RIMADO DE 8" (unidad de medida: m)
DESCRIPCIÓN
Esta operación implica el uso de un sistema de perforación rotatoria para inicialmente perforar un agujero de 8 pulgadas de diámetro. Posteriormente, se realiza el proceso de rimado, que consiste en ensanchar el diámetro del pozo a 16 pulgadas (...).
(...)
1.2.4 PRUEBA DE BOMBEO DEL POZO
DESCRIPCIÓN:
*La "Prueba de Bombeo del Pozo" es una actividad específica **realizada para evaluar** y caracterizar **el rendimiento hidráulico de un pozo de agua** recién perforado o existente. La prueba de bombeo del pozo es fundamental para asegurar que el pozo pueda suministrar agua de manera sostenible y eficiente, proporcionando información valiosa para el diseño y la gestión de sistemas de abastecimiento de agua".*

Al respecto, de la revisión al citado contenido del "**Expediente técnico del Adicional del Servicio N° 01**", y otros aspectos; los integrantes especialistas de la comisión auditora[204] advierten que:

- Se señala como "Meta física" de la prestación adicional, la "**reparación**" de la estación de bombeo (*pozo de 180 m de profundidad y 0.4m de radio, electrobomba sumergible, subestación eléctrica, tubería de salida de 2", caseta de válvulas con caseta de bombeo*); sin embargo, se incluyen partidas de **perforación** y pruebas de bombeo, que demuestran que lo requerido no era para la **reparación** de un pozo, sino, para la **perforación de uno "nuevo"**.

  Al respecto, esto fue confirmado el inspector del servicio, Walter Olguer Escobar Rugel, mediante el Informe N° 10-2024/MPZ-SGOEyP-WOER del 9 de mayo de 2024 **(Apéndice N° 56)**, donde señaló:

  "(...)
  *Que según los estudios realizados por el laboratorio CERPER, donde se había tomado muestras del recurso hídrico (...) certificando que el agua no es apta para el consumo humano (...), ante todo esto la entidad, contratista y supervisión se deben unir fuerzas para cerrar esta brecha y lograr un esfuerzo para logra el objetivo primordial, **que es la perforación de un nuevo pozo** donde se pueda extraer el recurso hídrico (agua dulce) que sea consumible para la población del bendito.*

  *Por las razones expuestas, la Reparación de la Estación de bombeo, **requiere ser reconstruido de manera urgente**, que comprende la reparación de la estación de Bombeo, que permitirá la extracción adecuada del líquido elemental (agua) para abastecer a toda la Población del Bendito."*

[204] Tal como se desarrolla en el Informe Técnico N° 001-2025-CGR/JAAN, elaborado por el Ingeniero Civil Juan Antonio Alemán Nunura **(Apéndice N° 7)**; e Informe Técnico N° 001-2025-CG/OC0476-AC-MMP **(Apéndice N° 13)**, elaborado por la Ingeniera Ambiental Mariella Mirella Miñan Peña; integrantes especialistas de la comisión auditora.

- El citado expediente técnico **no señala la ubicación (coordenadas)** donde se realizará la perforación, aun cuando su "Presupuesto" indicó partidas para la perforación de un "nuevo" pozo de 180 metros.

  Al respecto, conforme se indicó en el Informe de Hito de Control N° 046-2024-OCI/0476/SCC **(Apéndice N° 36)**, en virtud a una visita de inspección física realizada por la comisión del control del OCI-MPZ el 30 de mayo de 2024[205], se observó (en el lugar) que la "perforación del pozo" (materia del adicional N° 01) se realizó a una distancia de 8 metros de las casetas anteriormente construidas, **aspecto no desarrollado y/o estudiado en el referido expediente técnico del adicional**. Lo revelado en el mencionado informe de hito de control, se muestra:

  > *"(...) 5. A ocho (8) metros de las casetas construidas se evidenció que se ha realizado otra perforación de pozo tubular el cual se ha cercado con una caseta que tiene las siguientes medidas 2.73 m X 2.66 m, evidenciándose que las paredes están tarrajeadas y sin techar, también, desde el pozo perforado sale un cable de color negro que se conecta a un tablero eléctrico que contiene un inversor de corriente (caseta del numeral 2de la presente acta), al respecto el Ing. Walter Escobar manifestó que la caseta nueva con el pozo tubular son parte de un adicional de obra que está en trámite. (...)".*

Imagen N° 74
Inspección física al lugar de ejecución del servicio

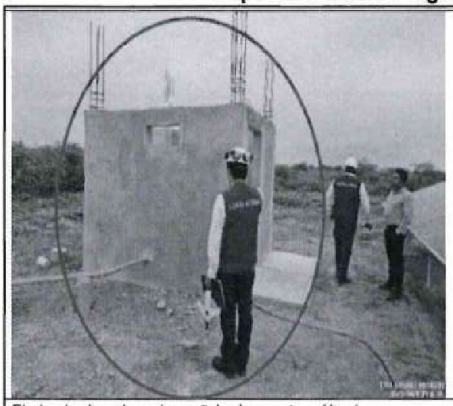	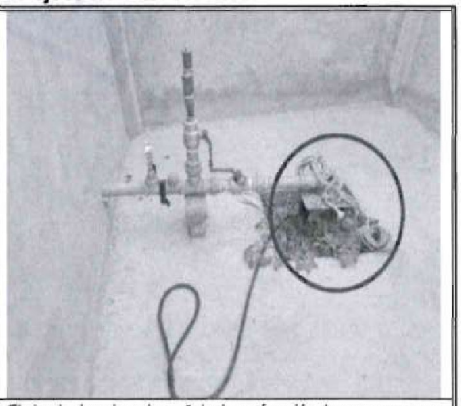
El circulo de color rojo, señala, la construcción de una nueva caseta, la cual se ubica a 8 metros de las casetas construidas inicialmente, la caseta no cuenta con techo ni con puerta de ingreso.	El circulo de color rojo, señala, la perforación de un nuevo pozo tubular, según lo indicado por el representante de la Entidad que acompaño la visita, correspondería al adicional del servicio.

Fuente: Informe de Hito de Control N° 046-2024-OCI/0476/SCC **(Apéndice N° 36)**, Acta de Inspección Física al Servicio de 30 de mayo de 2025 **(Apéndice N° 36)**.

- Además, de la revisión al contenido del citado Expediente técnico del adicional N° 01 **(Apéndice N° 34)**, no se advierte documentación que acredite algún trámite, ni mucho menos autorización por parte del Autoridad Nacional del Agua

[205] En mérito al servicio de control concurrente ejecutado por el OCI de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, iniciado mediante el Oficio N° 037-2024-MPZ/OCI de 22 de enero de 2024 **(Apéndice N° 36)**; se realizó la visita de inspección física al lugar de ejecución del servicio el 30 de mayo de 2025, donde participó el Ing. Walter Olguer Escobar Rugel, inspector del servicio designado por la Entidad; tal como consta en el *"Acta de Inspección Física al Servicio"* suscrita en la misma fecha **(Apéndice N° 36)**.

(ANA) para dicha intervención en el citado proyecto (perforación un "nuevo pozo").

Al respecto, el OCI de la Municipalidad Provincial de Zarumilla solicitó[206] a la Autoridad Local del Agua – Tumbes (del ANA), alcanzar copia fedateada de la(s) autorización(es) otorgadas a favor de la Municipalidad Provincial de Zarumilla para los estudios y perforación de pozo tubular en el marco del presente proyecto; en respuesta, el administrador Local de Agua (e) – Tumbes, mediante el Oficio N° 0336-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.T, recibido el 16 de diciembre de 2024 **(Apéndice N° 25)**, señaló:

> *"Con relación a la **"Perforación de un pozo exploratorio"** en el sector "El Bendito", no ha ingresado ningún expediente administrativo a nuestra institución solicitando **"Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea con perforación de pozo exploratorio"** por parte de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, razón por la cual **la Autoridad Nacional del Agua, no ha emitido ningún tipo de autorización para el procedimiento en mención**".*

De igual manera, el jefe de Comisión de Control de la presente Auditoría de Cumplimiento, solicitó[207] a la Autoridad Local del Agua – Tumbes (del ANA), confirmar si en función a los procedimientos establecidos por el ANA, la Municipalidad Provincial de Zarumilla (u otra Entidad o empresa), ha tramitado o presentado alguna solicitud para la perforación y/o aprovechamiento de un pozo destinado al uso de aguas subterráneas para consumo humano en el sector El Bendito, en el marco del proyecto en cuestión; ante lo cual, el administrador Local de Agua – Tumbes, mediante el Oficio N° 0211-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.T, recibido el 22 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 23)**, señaló:

> *"Con respecto a la construcción del pozo tubular ubicado en el sector "El Bendito", se reafirma que la municipalidad provincial de Zarumilla (u otra entidad o empresas), **no han realizado ningún tipo de trámite ante nuestra institución para la perforación del pozo en mención**".*

- Por su parte, de acuerdo al análisis realizado por la especialista, Ingeniera Ambiental de la Comisión Auditora[208], con relación al expediente técnico de la prestación adicional se advierte que:

  - Según la información revisada (proporcionada por la Entidad), se exploró y explotó un "nuevo" pozo subterráneo que fue ejecutado en el servicio, sin embargo, para este nuevo pozo que sirve como reemplazo del originalmente considerado en el expediente técnico aprobado, **la Entidad tampoco tramitó la autorización de pozo de reemplazo**, según lo establecido en la normativa vigente[209].

[206] Mediante el Oficio N° 000471-2024-CG/OC0476, recibido el 5 de diciembre de 2024 **(Apéndice N° 25)**.
[207] Mediante el Oficio N° 016-2025-OC0476/SAC-2 de 15 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 23)**.
[208] En su Informe Técnico N° 001-2025-CG/OC0476-AC-MMP **(Apéndice N° 13)**.
[209] Artículo 18 Disposiciones para autorización de pozo de reemplazo de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, aprobada el 8 de enero de 2025.

- Además, precisa que en el expediente técnico de la prestación adicional (*y del expediente técnico primigenio aprobado por la Entidad*), dentro de sus Estudios Básicos en el apartado Estudio de Impacto Ambiental, **no contempla ningún documento de Aprobación del Estudio Ambiental, ni Certificación Ambiental**, ni mucho menos indica normativa específica que establezca que el mencionado proyecto no requiera Clasificación previa.

- Además, advierte que el Estudio de Impacto Ambiental contemplado en el Expediente Técnico (primigenio) y **Expediente Técnico de la prestación adicional *"no se han considerado monitoreos de calidad de agua en ninguna de las fases del servicio"***.

Por lo antes señalado, se advierten deficiencias técnicas en el contenido del citado "Expediente técnico del Adicional del Servicio N° 01", lo que no garantizó que la "nueva" perforación del pozo para la provisión de agua para consumo humano, cuente con estudios (de calidad de agua, ubicación, etc.), autorizaciones sectoriales (del ANA), procedimientos y otros, necesarios para asegurar la provisión sostenible del líquido elemento a la población del sector "El Bendito".

d) De la ejecución de la prestación adicional:

Sobre el particular, de acuerdo a la normativa de Contrataciones del Estado[210], a partir del día hábil siguiente de haber sido notificada (al Contratista) la Resolución de aprobación de la prestación adicional, que para este caso, sucedió el **30 de mayo de 2024**, el Contratista contaba con 7 días hábiles para poder solicitar ante la Entidad la ampliación de plazo que requiera **para la ejecución de la prestación adicional**, ante lo cual, la Entidad debía evaluar y decidir sobre dicha solicitud en el plazo de 10 días.

Al respecto, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, el contratista podía solicitar la ampliación de plazo para ejecutar dicha prestación adicional (aprobada), hasta el 11 de junio de 2024; sin embargo, **esta no se solicitó**; por el contrario, en inobservancia del procedimiento normativo establecido, a través del informe legal N° 269-2024-GAJ-MPZ-SYS **(Apéndice N° 60)**, el abogado Sigifredo Yovera Sierra, en su condición de gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad, opinó en el cuarto resolutivo, que: *"(...) se **APRUEBE** el plazo para la ejecución de la prestación adicional por quince (15) días calendarios (...)"*, plazo que fue aprobado de **manera automática**, por el señor Antonio Puell Seminario, gerente Municipal, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 219-2024-MPZ-GM **(Apéndice N° 33)**, cuando no correspondía; todo ello, sin cautelar que se haya realizado y cumplido con las condiciones y procedimiento establecidos en el artículo 158 del Reglamento[211]; por lo

[210] Conforme lo establece el artículo 158 del RLCE:

"Artículo 158. Ampliación del plazo contractual
158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

*a) **Cuando se aprueba el adicional**, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

*158.2. El **contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional** o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización."*

[211] Tal como se ha indicado anteriormente, y se analiza en la Opinión N° 027-2024/DTN del 13 de mayo de 2024, emitida por el OSCE:

que, **estos quince (15) días no deben reconocerse como una ampliación de plazo debidamente aprobada por la Entidad**.

Por otro lado, se advierte que, a pesar que el 30 de mayo de 2024 recién se aprobó (y notificó) la prestación adicional del servicio, tanto el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, como el inspector del servicio, inobservando lo regulado en la Normativa de contrataciones del Estado[212], **autorizaron con anterioridad la ejecución de dicho adicional**; extendiéndose (la ejecución) por un plazo de treinta (30) días calendario que, conforme se señaló, **tampoco contó alguna ampliación de plazo aprobada (conforme a la normativa) ni justificación del mayor plazo transcurrido**; tal como se describe:

- ✓ Mediante la Carta Múltiple N° 038-2024/MPZ-GIyDU-G de 9 de mayo de 2024 **(Apéndice N° 64)**, el señor José Fernando Aldea Jaime, gerente de Infraestructura y Desarrollo urbano, se dirigió al Inspector del servicio y a la representante común de la empresa contratista (a cargo de la ejecución del servicio), indicando como asunto: *"Comunico Procedencia de la ejecución de adicional N° 01 de servicio"*, señalando:

  > *"(...) por lo que esta gerencia al realizar la evaluación del mismo y en consideración al análisis realizado por el inspector de servicio, y con la única finalidad del logro de las metas del fin de contratación, indica la PROCEDENCIA A LA EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS DEL ADICIONAL N° 01 DE SERVICIO DE LA REFERENCIA.*
  >
  > *Por lo que se hace de conocimiento para las acciones correspondientes, mientras se realiza la continuidad de trámite administrativo que conlleve al acto administrativo de aprobación de lo antes mencionado".*

- ✓ Además, en razón a la citada Carta Múltiple, conforme a los registros del 9 de mayo de 2024 anotados en el *"CUADERNO DE OBRA"* utilizado durante la ejecución del servicio, con "asiento N° 87" **(Apéndice N° 40)** el responsable técnico del servicio (quien anotó *"Residente"*), Gino Paol Quezada Ladines,

---

"2.2.3 (...)
*(...) **el contratista es quien debe solicitar la ampliación de plazo invocando como causal la ejecución de una prestación adicional**, en caso pretenda obtenerla. Sobre el particular, es importante precisar que **la ampliación de plazo no es de aprobación automática**- independientemente de la causal invocada-, sino que **la Entidad debe evaluar la solicitud y verificar que efectivamente se cumplen las condiciones y requisitos para que la ampliación de plazo sea procedente**. Así, **en el caso de que la causal sea la ejecución de prestaciones adicionales, la Entidad debe evaluar que se haya realizado el procedimiento previsto en el artículo 158 del Reglamento** y, entre otros aspectos, **que la ejecución de dichos adicionales modifique el plazo contractual**.*

*En conclusión, **la sola aprobación de prestaciones adicionales no obliga a la Entidad a aprobar una ampliación de plazo de manera automática**, sino que **es el contratista quien debe solicitarla en la oportunidad establecida en el Reglamento**. Presentada la solicitud, la Entidad podrá aprobarla siempre que -**luego de la evaluación correspondiente- hubiese verificado que se ha cumplido con las condiciones y procedimiento establecidos en el artículo 158 del Reglamento**."*

[212] Respecto a que, la Entidad debe aprobar las prestaciones adicionales **de manera previa a su ejecución** (emitiendo la Resolución correspondiente), tal como se desarrolló en la Opinión N° 015-2020/DTN de 10 de febrero de 2020:

*"3.1 Las **prestaciones adicionales** constituyen un supuesto de modificación contractual en virtud del cual la Entidad aprueba, **de manera previa a su ejecución**, determinadas prestaciones — no contenidas en el contrato original — **que resultan necesarias para alcanzar la finalidad del contrato**, (...)..*

*3.2 De considerar la Entidad que la ejecución de las prestaciones adicionales resulta conveniente y ajustada a ley, **ordena su realización mediante la emisión y notificación al contratista de la resolución mediante la que se aprueba dicha prestación adicional**, quedando el contratista obligado a cumplirlas."*

solicitó al inspector la autorización para iniciar los trabajos del adicional N° 01, y con "asiento N° 88" **(Apéndice N° 40)**, el inspector del servicio, Walter Olguer Escobar Rugel, **autorizó el inicio de dichos trabajos**; tal como se muestra:

Imagen N° 75
"Asientos N° 87 y 88" del *"Cuaderno de obra"*

Asiento 87 Residente 09/05/2024

Se informa que con carta múltiple N° 038-2024 emitido por la entidad, donde comunica a la empresa ejecutora y al inspector, la procedencia y autorización para ejecutar el adicional de obra N° 01 del servicio, debido al trámite burocrático y la demora en aprobar con acto resolutivo el adicional de obra. Por lo tanto esta residencia solicita la autorización para iniciar los trabajos del adicional de obra N° 01.

Asiento N° 88 Inspector 09/05/2024

Siendo notificado con carta múltiple N° 038-2024, donde se comunica a la empresa ejecutora y al inspector, la procedencia y autorización para ejecutar el adicional N° 01, se autoriza el inicio de los trabajos del adicional de obra servicio N° 01

ESCOBAR RUGEL WALTER OLGUER Ingeniero Civil Reg. Cip 316488

GENO PAUL QUEZADA LADINES ING. CIVIL CIP. N° 193242

ING. SUPERVISOR

Fuente: Asiento N° 87 y 88 del *"CUADERNO DE OBRA"* utilizado durante la ejecución del servicio **(Apéndice N° 40)**.

✓ Luego de 4 días calendario de los mencionados registros, el 13 de mayo de 2024 el responsable técnico del servicio y el inspector del servicio, registraron en el *"CUADERNO DE OBRA"* los asientos N° 89 y 90 **(Apéndice N° 40)**, con los cuales registran el "inicio" de los trabajos de **perforación de un nuevo pozo**, tal como lo indican:

Imagen N° 76
"Asientos N° 89 y 90" del *"cuaderno de obra"*

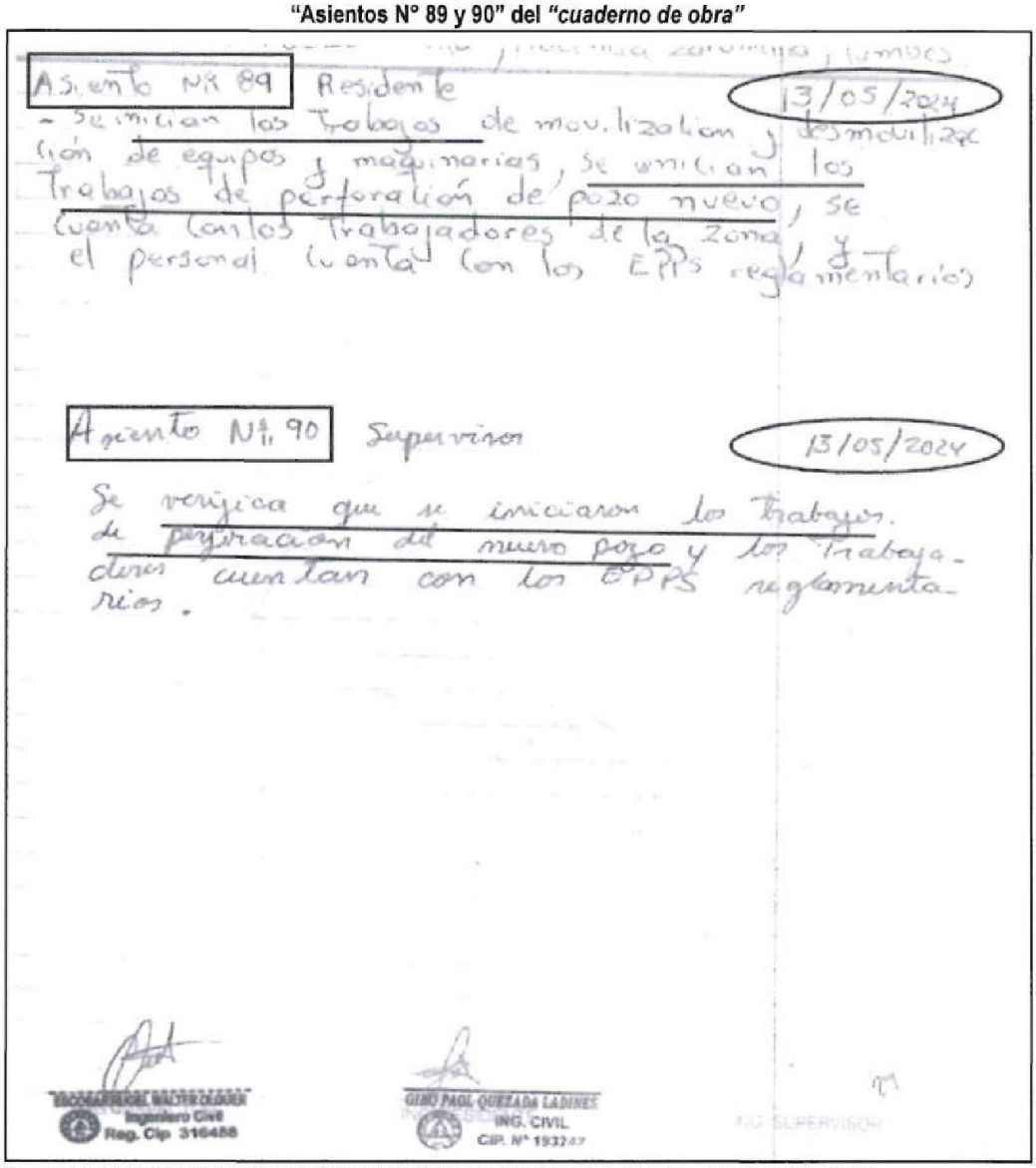

Asiento Nº 89 Residente 13/05/2024

- Se inician los trabajos de movilización y desmovilización de equipos y maquinarias, se inician los trabajos de perforación de pozo nuevo, se cuenta con los trabajadores de la zona y el personal cuenta con los EPPS reglamentarios

Asiento Nº 90 Supervisor 13/05/2024

Se verifica que se iniciaron los trabajos de perforación del nuevo pozo y los trabajadores cuentan con los EPPS reglamentarios.

Ingeniero Civil
Reg. Cip 316458

GINO PAOL QUESADA LADINES
ING. CIVIL
CIP. N° 193247

Fuente: Asiento N° 89 y 90 del *"CUADERNO DE OBRA"* utilizado durante la ejecución del servicio **(Apéndice N° 40)**.

- ✓ Así mismo, la fecha de término de los trabajos de la prestación adicional quedó registrada el 11 de junio de 2024 **(Apéndice N° 40)**, tal como lo anotaron tanto el responsable técnico como el inspector del servicio:

Cuadro N° 27
"Asientos N° 109 y 110" del *"Cuaderno de obra"*

ASIENTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
N°109	11/06/2024	**Anotación realizada por el responsable técnico del servicio (quien anotó como *"RESIDENTE"*) – Gino Paol Quezada Ladines:** *"Que habiéndose culminado las partidas al 100% del expediente técnico del adicional del servicio N° 01, se solicita a la inspección tramitar la recepción del servicio".*
N°110	11/06/2024	**Anotación realizada por el inspector del servicio (quien anotó como "*INSPECTOR*") – Walter Olguer Escobar Rugel:** *"El día de hoy 11/6/2024 siendo las 5:00 pm se realizó un recorrido por toda la obra junto con el Ing. Residente de servicio, y se verificó la culminación al 100% del adicional N° 01, y se verifico también la culminación de las partidas del expediente técnico, en cumplimiento con el art. 208, del Reglamento de ley de contrataciones, se emitirá el informe técnico para la recepción de obra, dentro de los plazos establecidos".*

Fuente: Asientos indicados en el presente cuadro **(Apéndice N° 40)**
Elaborado por: Comisión auditora

5. **<u>De la culminación y recepción del servicio</u>:**

A través del informe N° 1281-2024/MPZ-GIyDU-G de 27 de agosto de 2024 **(Apéndice N° 65)**, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, alcanzó a la Comisión de Control Concurrente del OCI[213], entre otra documentación, copia del Informe N° 12-2024/MPZ-SGOEyP-WOER de 18 de junio de 2024 **(Apéndice N° 65)**, mediante el cual, el Ing. Walter Olguer Escobar Rugel, inspector del servicio, señaló:

> *"Que mediante anotación del cuaderno Asiento N° 109 y N° 110, el suscrito indica que se ha concluido con la culminación de la obra al 100% de las metas contractuales y además la ejecución al 100% del adicional de obra N°01 (...), se emite el respectivo **CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA**, por lo tanto se SOLICITA DESIGNAR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA (...)".*

Al respecto, el 4 de julio de 2024 se suscribió el *"ACTA OBSERVACIONES"* **(Apéndice N° 66)**; y, el 22 de julio de 2024, se suscribió el *"ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA"* **(Apéndice N° 66)**, en la cual, se recepciona el servicio contratado.

6. **<u>Resumen del cómputo de plazos durante la ejecución de la prestación</u>:**

Sobre el particular, conforme se ha mencionado y desarrollado anteriormente, durante la ejecución del servicio, que se inició el **<u>4 de diciembre de 2023</u>**, el Contratista y la Entidad "acordaron" tres (3) suspensiones de plazo, por un total de 77 días calendario; por lo que, el plazo de ejecución quedo reprogramado para el **<u>18 de abril de 2024</u>**.

Sin embargo, tal como se indicó, aun cuando la ejecución del servicio debió culminar en la citada fecha, tanto el Contratista como la Entidad realizaron actos para el trámite de una prestación adicional que fue aprobada (sin sustento legal) el 30 de mayo de 2024, no obstante, se autorizó (al margen normativo) el inicio de su ejecución con anterioridad, extendiéndose hasta el 11 de junio de 2024, sin que, durante dicho periodo, exista alguna solicitud de ampliación de plazo o justificación del contratista, debidamente aprobadas.

[213] Comisión del servicio de control concurrente ejecutado por el OCI de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, cuya comunicación de inicio se realizó mediante el Oficio N° 037-2024-MPZ/OCI de 22 de enero de 2024 **(Apéndice N° 36)**.

Al respecto, es preciso señalar que el *"ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA"* suscrita el 22 de julio de 2024 **(Apéndice N° 66)**, respecto a la sección "Ampliación de Plazo" indicó ***"No Corresponde"***; además, no hizo referencia a algún expediente y/o trámite de solicitud del contratista respecto a **alguna justificación del mayor tiempo transcurrido**; entre el 19 de abril al 11 de junio de 2024, tal como se aprecia:

Imagen N° 77
Acta de recepción del servicio

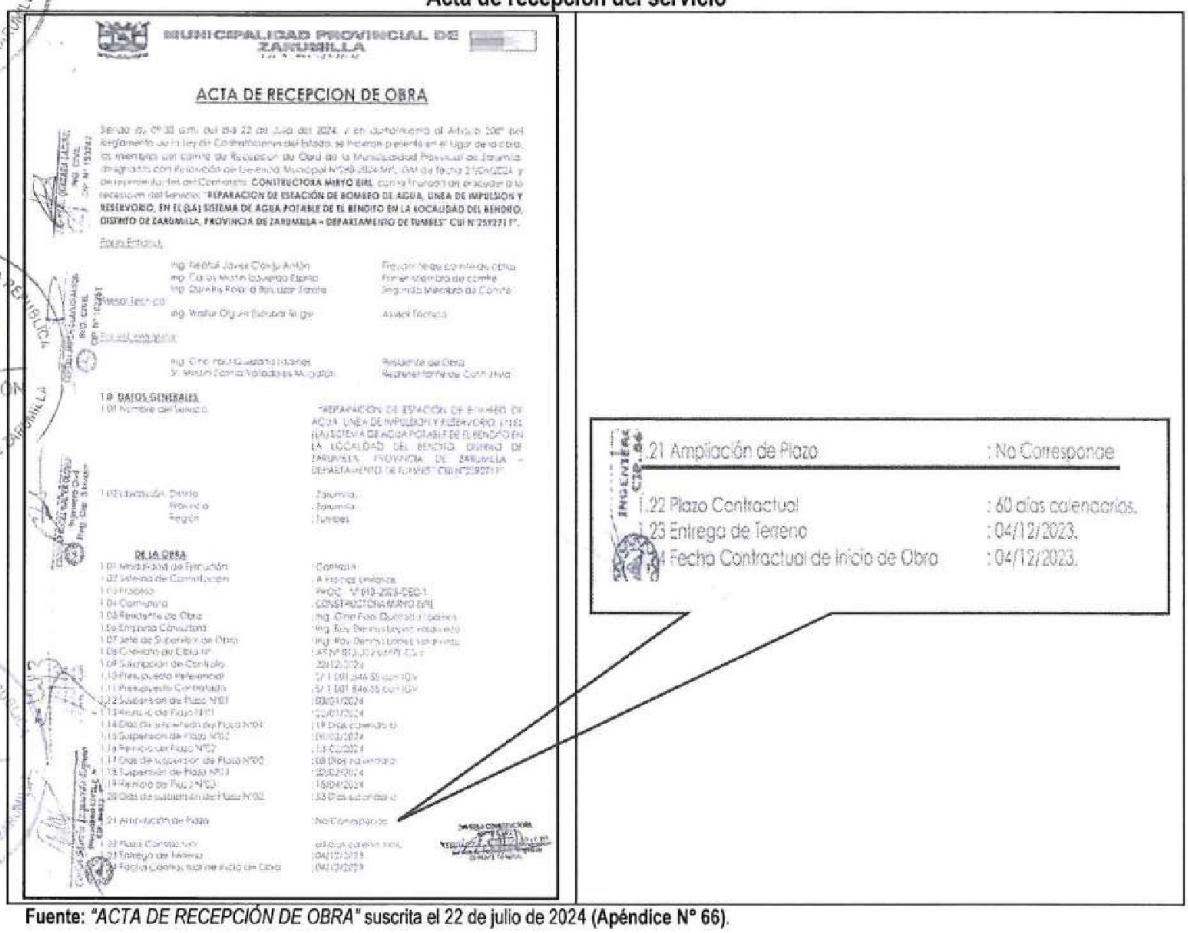
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

ACTA DE RECEPCION DE OBRA

1.21 Ampliación de Plazo : No Corresponde
1.22 Plazo Contractual : 60 días calendarios.
1.23 Entrega de Terreno : 04/12/2023.
1.24 Fecha Contractual de Inicio de Obra : 04/12/2023.

Fuente: *"ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA"* suscrita el 22 de julio de 2024 **(Apéndice N° 66)**.

En tal contexto, **desde el 19 de abril hasta el 11 de junio de 2024, por 54 días calendario, no se contó con alguna ampliación de plazo aprobada (conforme al marco normativo aplicable) ni justificación del mayor tiempo transcurrido en dicho periodo**; lo que se grafica en la siguiente línea de tiempo:

Gráfico N° 1
Línea de tiempo – Eventos durante la ejecución del servicio

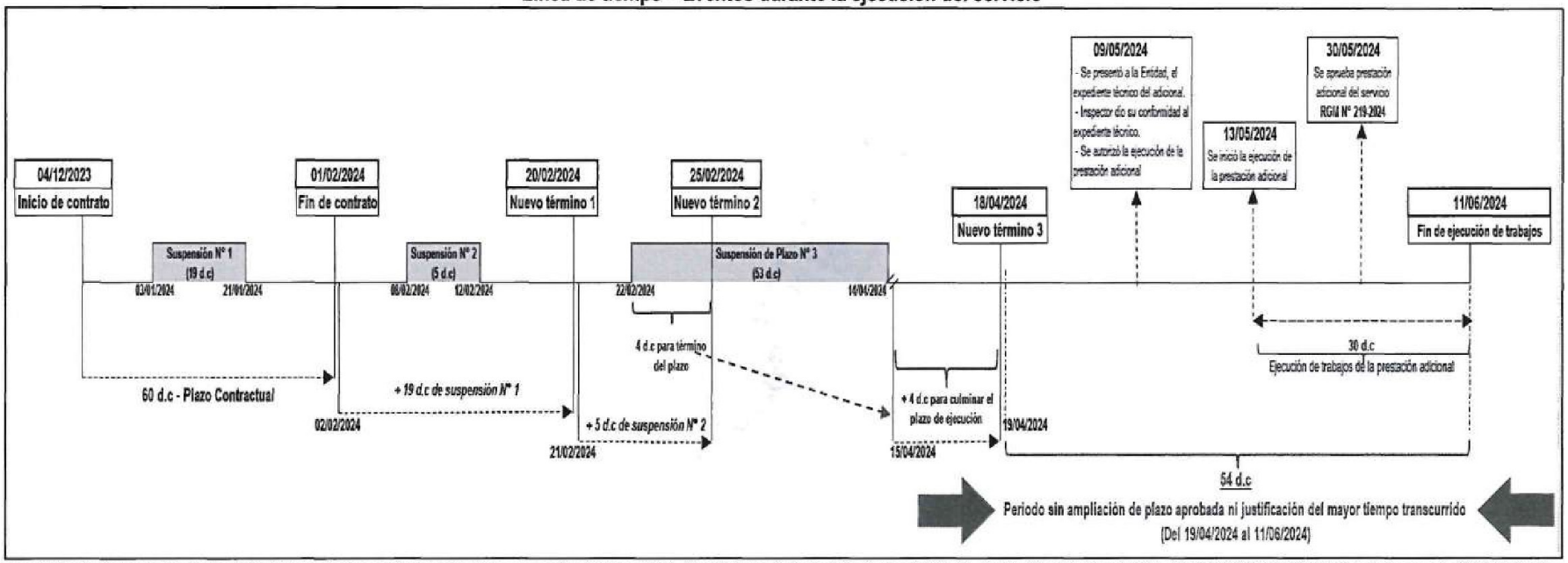

Fuente: Contrato suscrito (**Apéndice N° 32**), Actas de suspensión y reinicio de la suspensión del plazo N° 01, 02 y 03 (antes indicados) (**Apéndice N° 41, 44, 45, 46, 47 y 50**), Carta Múltiple N° 038-2024/MPZ-GlyDU-G de 9 de mayo de 2024 (**Apéndice N° 64**), asiento N° 88 del 9 de mayo de 2024 (**Apéndice N° 40**), Resolución de Gerencia Municipal N° 219-2024-MPZ-GM de 30 de mayo de 2024 (**Apéndice N° 33**); Informe Técnico N° 001-2025-CGR/JAAN (**Apéndice N° 7**).
Elaborado por: Comisión auditora.

7. **Del retraso injustificado en la ejecución de la prestación y de la penalidad por mora no aplicada, en perjuicio económico de la Entidad:**

Al respecto, el artículo 161° del RLCE señala: *"161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista **ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales** a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria".*

De igual manera, el numeral 162.1 del artículo 162° del RLCE señala que: *"162.1. En caso de **retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato**, la **Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso**".*

Asimismo, el numeral 162.5 de la misma norma señala: *"162.5. **El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado**. Adicionalmente, **se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable**".*

Al respecto, es de precisar que la nota al pie de página N° 2, de la Opinión N° 071-2022/DTN de 1 de setiembre de 2022, emitida por el OSCE indica:

> *"[2] Al respecto, cabe precisar que de acuerdo con el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento, el contratista **sólo puede evitar la aplicación de la penalidad por mora si justifica** que el retraso incurrido no le resulta aplicable, **ya sea con la aprobación de una solicitud de ampliación de plazo o presentando una solicitud de justificación de retraso** en la cual acredite que éste no le resulta imputable."*

Como se aprecia, para que el retraso en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, califique como "**justificado**", y, en consecuencia, no se aplique la penalidad por mora, el Contratista debe presentar ante la Entidad (para su evaluación) la solicitud de ampliación de plazo o solicitud de justificación de retraso, lo que, **en ese caso, conforme a lo antes desarrollado, no se realizó.**

En tal sentido, durante la ejecución de la prestación existió **un plazo de 54 días calendario** (del 19 de abril al 11 de junio de 2024) que no contó con la justificación que correspondía; por lo que, **se debe considerar como retraso injustificado en la ejecución de la prestación**.

Del cálculo de la penalidad por mora – Perjuicio Económico:

La "CLÁUSULA UNDECIMA: PENALIDADES" del contrato de ejecución de servicio directa-PROC-18-2023-OEC-1 de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice N° 5)**, establece que, **si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato**, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

"(...)

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F=0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
(...)".

- Por lo señalado, para la aplicación de la fórmula antes descrita, se tienen los siguientes datos:

Cuadro N° 28
Datos para el cálculo de la penalidad por mora

DESCRIPCIÓN	DATO	COMENTARIO
Monto vigente	S/1 149 318,36	Suma del monto contractual[214] y el monto de la prestación adicional del servicio aprobada por la Entidad[215].
Factor "F"	0.40	Para plazos menores o **iguales** a 60 días.
Plazo vigente en días	60	Plazo contractual no contó con ampliaciones de plazo **debidamente** aprobadas por la Entidad.

Fuente: Contrato suscrito **(Apéndice N° 32)**, Resolución de Gerencia Municipal N° 219-2024-MPZ-GM de 30 de mayo de 2024 **(Apéndice N° 33)**, Informe Técnico N° 001-2025-CGR/JAAN **(Apéndice N° 7)**.
Elaborado por: Comisión auditora

- Así, remplazando dichos valores en la fórmula de "Penalidad diaria", se tiene:

$$\textit{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \textit{monto vigente}}{F \times \textit{plazo vigente en días}} = \frac{0{,}10 \times 1\,149\,318{,}36}{0.40 \times 60}$$

- Por lo que, la penalidad diaria es de **S/4 788,83**.

En tal sentido, tanto el inspector del servicio Walter Olguer Escobar Rugel; como el subgerente de Obras, Estudios y Proyectos, Neptalí Javier Clavijo Antón; y el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, José Fernando Aldea Jaime; realizaron y validaron actos durante **un periodo de 54 días calendario** que no contó con alguna ampliación de plazo aprobada ni con justificación del mayor plazo incurrido por el contratista; ante lo cual, de conformidad con el numeral 162.1 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y el Contrato suscrito, correspondía aplicar la penalidad por cada día de atraso, la misma que en total asciende a: **S/114 931,84**, por el retraso injustificado de 54 días calendario; la cual, al no haber sido aplicada, **constituye perjuicio económico causado a la Entidad**:

Cuadro N° 29
Penalidad no aplicada por la entidad – Perjuicio económico causado

Penalidad diaria (a)	días de atraso (b)	Penalidad total (axb)	Penalidad máxima (10%) del monto del contrato vigente	Penalidad No aplicada
S/4 788,83	54	S/258 596,82	**S/114 931,84**	**S/114 931,84**

Fuente: Contrato suscrito **(Apéndice N° 32)**, Informe Técnico N° 001-2025-CGR/JAAN **(Apéndice N° 7)**.
Elaborado por: Comisión auditora

[214] Que asciende a S/1 001 846,55, conforme al Contrato de ejecución de servicio directa – PROC-18-2023-OEC-1 **(Apéndice N° 32)**.
[215] Por S/147 471,81, conforme a la Resolución de Gerencia Municipal N° 219-2024-MPZ-GM de 30 de mayo de 2024 **(Apéndice N° 33)**.

8. De los pagos realizados y devolución de fondo de garantía:

Al respecto, es importante señalar que el numeral 161.4 del artículo 161°, en relación a las penalidades señala que: *"(...) se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento".*

Por lo anterior, se advierte que, a la fecha, no es posible aplicar la penalidad antes detectada, puesto que, la Entidad ha pagado el total del monto contractual a favor del Contratista por el importe de **S/1 001 846,00 (Apéndice N° 67, 68, 69, 70 y 71)**; asimismo, ha pagado el total del monto de la prestación adicional del servicio por **S/147 471,09 (Apéndice N.° 72 y 73)** (en ambos conceptos no se aprecia el cobro de alguna penalidad); además, se ha efectuado la devolución del fondo de garantía retenido por **S/100 184,66 (Apéndice N° 74)**; tal como se muestra en los siguientes cuadros:

Cuadro N° 30
Pagos del contrato principal a favor del contratista

Fecha	Comprobante/Nota de Pago	Concepto	A favor de:	Importe (S/)
03/01/2024	CP 001	Pago – Val. N° 01	Empresa Constructora MIRYO EIRL	519,809.54
09/01/2024	CP 002	Detracción – Val. N° 01	Empresa Constructora MIRYO EIRL	23,627.00
09/01/2024	CP 00164	Pago – Val. N° 01	Empresa Constructora MIRYO EIRL	47,256.46
Total - Pago por Valorización N° 1 (Apéndice N° 67)				**590,693.00**
09/09/2024	NP 3547.24.65.2403102	Retención de garantía – Val. N° 02	Municipalidad Provincial de Zarumilla	5,663.13
09/09/2024	NP 3547.24.81.2403085	Pago – Val. N° 02	Empresa Constructora MIRYO EIRL	515.24
10/09/2024	NP 3547.24.81.2403108	Detracción – Val. N° 02	Empresa Constructora MIRYO EIRL	257.00
Total - Pago por Valorización N° 2 (Apéndice N° 68)				**6,435.37**
09/09/2024	NP 3546.25.64.2403103	Retención de garantía – Val. N° 03	Municipalidad Provincial de Zarumilla	43,656.96
09/09/2024	NP 3546.24.81.2403084	Pago – Val. N° 03	Empresa Constructora MIRYO EIRL	17,573.01
10/09/2024	NP3546.24.81.2403107	Pago – Val. N° 03	Empresa Constructora MIRYO EIRL	2,551.00
Total - Pago por Valorización N° 3 (Apéndice N° 69)				**63,780.97**
09/09/2024	NP 3545.24.81.2403086	Pago – Val. N° 04	Empresa Constructora MIRYO EIRL	265,095.43
10/09/2024	NP 3545.24.81.2403106	Detracción – Val. N° 04	Empresa Constructora MIRYO EIRL	13,164.00
09/09/2024	NP 3545.24.65.2403104	Retención de garantía – Val. N° 04	Municipalidad Provincial de Zarumilla	50,864.57
Total - Pago por Valorización N° 4 (Apéndice N° 70)				**329,124.00**
30/12/2024	NP 4967.24.81.2405440	Pago - Saldo de valorizaciones	Empresa Constructora MIRYO EIRL	11,340.66
30/12/2024	NP 4967.24.81.2405462	Detracción - Saldo de valorizaciones	Empresa Constructora MIRYO EIRL	472.00
Total - Saldo de valorizaciones (saldo a favor) (Apéndice N° 71) - RGM N° 457-2024-MPZ-GM (Apéndice N° 75)				**11,812.66**
TOTAL - PAGOS DEL CONTRATO PRINCIPAL				**S/1 001 846,00**

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Entidad **(Apéndice N° 67, 68, 69, 70 y 71)**; Informe Técnico N° 001-2025-CGR/JAAN **(Apéndice N° 7)**.
Elaborado por: Comisión auditora

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
JEFE DE COMISION OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
ABOGADO DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ZARUMILLA

Cuadro N° 31
Pagos de la prestación adicional del servicio a favor del contratista

Fecha	Comprobante/Nota de Pago	Concepto	A favor de:	Importe (S/)
29/11/2024	NP 4544.24.81.2404820	Pago - Adicional del servicio N° 1 **(Apéndice N° 72)**	Empresa Constructora MIRYO EIRL	58,985.28
09/01/2025	NP 4544.24.81.2500044	Pago – Detracción **(Apéndice N° 72)**	Empresa Constructora MIRYO EIRL	2,457.00
03/06/2025	NP 1777.25.81.2502363	Pago - Adicional del servicio N° 1 **(Apéndice N° 73)**	Empresa Constructora MIRYO EIRL	40,000.00
03/09/2025	NP 1777.25.81.2503898	Pago - Adicional del servicio N° 1 **(Apéndice N° 73)**	Empresa Constructora MIRYO EIRL	40,000.00
03/10/2025	NP 1777.25.81.2504256	Pago – Detracción **(Apéndice N° 73)**	Empresa Constructora MIRYO EIRL	3,440.00
06/10/2025	NP 1777.25.81.2504242	Pago - Adicional del servicio N° 1 **(Apéndice N° 73)**	Empresa Constructora MIRYO EIRL	2,588.81
TOTAL - PAGO PRESTACIÓN ADICIONAL DEL SERVICIO N° 01				**S/147 471,09**

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Entidad **(Apéndice N° 72 y 73)**; Informe Técnico N° 001-2025-CGR/JAAN **(Apéndice N° 7)**.
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro N° 32
Devolución del fondo de garantía retenido

Fecha	Comprobante/Nota de Pago	Concepto	A favor de:	Importe (S/)
02/01/2025	NP 4968.24.81.2405479	Devolución de fondo de garantía **(Apéndice N° 74)**	Empresa Constructora MIRYO EIRL	100,184.66
TOTAL – DEVOLUCIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA (Apéndice N° 74)				**S/100 184,66**

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Entidad **(Apéndice N° 74)**; Informe Técnico N° 001-2025-CGR/JAAN **(Apéndice N° 7)**.
Elaborado por: Comisión auditora

Finalmente, es importante señalar que la Entidad, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 457-2024-MPZ-GM de 18 de diciembre de 2024 **(Apéndice N° 75)**, aprobó la liquidación final del contrato de ejecución del citado servicio, donde tampoco no se evidencia la aplicación de alguna penalidad.

Los hechos expuestos transgreden la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobada por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019, y modificatorias.**

"Artículo 1. Finalidad
La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley.

Artículo 2: Principios que rigen las contrataciones.
(...)

f) Eficiencia y Eficacia. *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo debe orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

(...)

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria."

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS y modificatorias.**

"(...)

TÍTULO PRELIMINAR

(...)

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo Título Preliminar

1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

   1.1 Principio de legalidad. *- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)"*

- **Ley de Recursos Hídricos, aprobada con Ley N° 29338 de 30 de marzo de 2009.**

"Artículo 109º.- Exploración del agua subterránea

Toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional (...)".

- **Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1280, publicado el 29 de diciembre de 2016.**

"TÍTULO PRELIMINAR
Artículo III.- principios
La gestión y prestación de los servicios de agua potable y saneamiento se sustenta, fundamentalmente, en los siguientes principios:
1. Acceso a los servicios de agua potable y saneamiento: El acceso a los servicios de agua potable y saneamiento, en condiciones de calidad, equidad y sostenibilidad, es derecho de toda persona y es obligación del Estado asegurar su provisión por medio de los prestadores de servicios de agua potable y saneamiento."

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo N° 1440, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018, vigente desde 1 de enero de 2019.**

"(...)
Artículo 2. Principios
(...)
1. ***Equilibrio presupuestario:*** *Consiste en que el presupuesto del sector público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente. (...).*

(...)
Artículo 34. Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios
(...)
34.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces.
(...)
Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario
41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.
41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.
(...)".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 29 de diciembre de 2018, y modificatorias.**

"Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación (...).

(...)

29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio (...)

(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(...)

Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

(...)

101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe.

(...)

Artículo 157. Adicionales y Reducciones

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones

adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria (...).

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En

caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.

(...)

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad."

(...)

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad

por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25

b.2) Para obras: F = 0.15

(...)

162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo."

- **Decreto Supremo n.° 001-2010-AG, Aprueban Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, de 23 de marzo de 2010.**

"Artículo 225°.- De la definición de agua subterránea

(...)

225.2 Ninguna obra de captación de aguas subterráneas podrá efectuarse sin que los estudios hayan sido aprobados previamente por la Autoridad Administrativa del Agua.

(...)".

- **Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras en fuentes naturales de agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA de 8 de enero de 2015.**

"Artículo 18°.- Disposiciones para autorización de pozo de reemplazo
18.1 Se autorizará el reemplazo de un pozo original cuando se compruebe técnicamente su inhabilitación por pérdida de verticalidad, haber alcanzado su vida útil o deterioro de la estructura por colapso.
18.2 El objeto (actividad y lugar del derecho), el régimen de explotación y volumen de uso de agua subterránea del nuevo pozo de reemplazo, debe ser el mismo que el otorgado para el pozo primigenio.
(...)
18.4 La ubicación del pozo de reemplazo no deberá exceder al radio de influencia del pozo original ni afectar derechos de uso de agua de terceros. En caso de supere el radio de influencia se debe tramitar como un pozo nuevo siguiendo los procedimientos establecidos en este reglamento.
18.5 Una vez concluida la perforación del pozo de reemplazo se procede, al sellado del pozo original y a la modificación de la licencia para facultar el uso del agua proveniente del nuevo pozo.
(...)".

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y modificatorias.**

"Norma OS.010
CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO
(...)
4. CAPTACIÓN
(...)
4.2 AGUAS SUBTERRÁNEAS
El uso de las aguas subterráneas se determinará mediante un estudio a través del cual se evaluará la disponibilidad del recurso de agua en cantidad, calidad y oportunidad para el fin requerido.
4.2.1 Pozos Profundos
a) Los pozos deberán ser perforados previa autorización de los organismos competentes del Ministerio de Agricultura, en concordancia con la Ley General de Aguas vigente. Así mismo, concluida la construcción y equipamiento del pozo s e deberá solicitar licencia de uso de agua al mismo organismo.".

- **Contrato de ejecución de servicio directa-PROC-18-2023-OEC-1, suscrito el 27 de diciembre de 2023.**

"CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de 60 DIAS CALENDARIOS, el mismo que se computa desde siguiente de cumplidas las condiciones previsto en las bases.
(...)
CLÁUSULA UNDECIMA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente / F x plazo vigente en días

Donde:
F=0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable (…).

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(…)".

Los hechos expuestos, contravienen la normativa aplicable, originando un perjuicio económico por S/114 931,84 por penalidad no aplicada, y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Las situaciones antes descritas se originaron por el accionar del gerente Municipal, gerente de Asesoría Jurídica, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, subgerente de Obras, Estudios y Proyectos, y del inspector del Servicio, quienes no cautelaron el cumplimiento del plazo contractual para la ejecución del servicio, pues, permitieron el trámite, aprobación y ejecución de una prestación adicional durante 54 días, aprobada por un órgano que carecía competencia, sin contar con asignación presupuestal y basada en un expediente técnico con deficiencias que comprometen la sostenibilidad del servicio de agua.

Las personas comprendidas en los en los hechos observados, presentaron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada, de manera documentada, conforme al **Apéndice N° 77** del Informe de Auditoría. Asimismo, se precisa que los señores **Antonio Serafín Puell Seminario** y **Carlos David Farfán Mariñas** presentaron sus comentarios de manera extemporánea, no obstante, la Comisión Auditora realizó la evaluación de los mismos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, las cédulas de notificación y las constancias de recepción forman parte del **Apéndice N° 77** del Informe de Auditoría; por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Antonio Serafín Puell Seminario**; identificado con DNI N° [redacted], quien desempeñó el cargo de gerente Municipal, durante el periodo del 6 de julio de 2023 hasta el 6 de noviembre de 2025 **(Apéndice N° 76)**; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento en forma física el 10 de diciembre de 2025, mediante la Cédula de Notificación N° 002-2025-CG/OC0476-AC-MPZ de 5 de diciembre de 2025 **(Apéndice N° 77)**; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N recibido el 18

de diciembre de 2025 en diez (10) folios, de los cuales cinco (5) pertenecen a sus comentarios, y cinco (5) a la copia simple de documento adjunto **(Apéndice N° 77)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones que, de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N° 77** del presente Informe de Auditoría, se concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

- Quien, emitió el Memorando N° 548-2024/GM-MPZ de 28 de mayo de 2024, dirigiéndose al gerente de Asesoría Jurídica solicitándole *"emitir opinión legal y de corresponder se proyecte resolución"* para la aprobación de la prestación adicional del servicio, haciendo referencia (y adjuntando) a dicho trámite el Proveído N° 0604-2024-GPP-SGPYCTI-MPZ de 28 de mayo de 2024, en el cual, el subgerente de Presupuesto y Cooperación Técnica Internacional, **le devolvió el expediente** debido a que **no se solicitó la disponibilidad presupuestal**, recomendando derivarlo al área usuaria para **que solicite dicha disponibilidad** e indicar el **"proyecto habilitador"**. Es decir, como gerente Municipal continuó el trámite pese a que conocía que el área competente, no había otorgado la asignación presupuestal exigida por norma.

- Además, emitió la Resolución de Gerencia Municipal N° 219-2024-MPZ-GM el 30 de mayo de 2024 aprobando la prestación adicional del servicio, pese a que no tenía competencia para aprobarla, pues, correspondía al titular de la Entidad aprobar dicho acto, por cuanto, la citada contratación se llevó a cabo como "Contratación Directa" por situación de emergencia. Asimismo, con la citada Resolución aprobó de "manera automática" un plazo de 15 días para la ejecución del adicional, inobservando el procedimiento establecido en la normativa vigente. Finalmente, se aprobó la prestación adicional sin contar con el presupuesto requerido, pues, recién el 20 de noviembre de 2024 se asignó (parcialmente) un presupuesto para atender dicho pago.

Al respecto, los comentarios o aclaraciones presentados por el funcionario en mención, no aportan mayor evidencia ni desvirtúan los hechos comunicados conforme a la evaluación realizada por la Comisión Auditora; por lo que, el accionar del **gerente Municipal** transgredió lo previsto en los artículos 1, 2 y 9 del "TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225"; asimismo, lo preceptuado en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la "Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General"; además, incumple lo establecido en el artículo III del "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento"; también, lo señalado en el artículo 2, 34 y 41 del "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"; asimismo, lo regulado en el artículo 101, 157 y 158 del "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225".

Además, su accionar inobservó las disposiciones normativas que regulan su actuación funcional, como son los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente, concordante con el

Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Del mismo modo, incumplió lo previsto en el artículo 14° De las funciones específicas de la Gerencia Municipal del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal N° 03-2012-CM-MPZ de 21 de noviembre de 2012; que señala: *"a) Conducir y monitorear la administración municipal respecto a las actividades financieras y administrativas, así como la prestación de los servicios públicos locales y ejecución de proyectos de inversión, en sujeción a la función administrativa de planificación, organización dirección – liderazgo, ejecución, coordinación, evaluación y control previo y concurrente, así como aplicar las medidas correctivas; m) Expedir Resoluciones Gerenciales en asuntos administrativos, así como suscribir convenios y contratos de acuerdo a facultades expresamente delegadas por el Titular de la entidad edil (...)"*

De igual manera, incumplió las funciones específicas establecidas para la **"Gerencia Municipal"**, del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Resolución de Alcaldía N° 422-2013-MPZ de 12 de junio de 2013, que señala: *"d) Supervisar y monitorear la aplicación de las normas técnicas y administrativas, el cumplimiento de los convenios y contratos suscritos por la Municipalidad; e) Controlar y evaluar la gestión municipal; l) (...) y aprobar Resoluciones Gerenciales que son de su competencia".*

En tal sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Antonio Serafín Puell Seminario**, se ha determinado que la desviación de cumplimiento comunicada no ha sido desvirtuada y configura la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Sigifredo Yovera Sierra**; identificado con DNI N° [redacted], quien desempeñó el cargo de gerente de Asesoría Jurídica, durante el periodo del 18 de setiembre de 2023 hasta el 8 de enero de 2025 **(Apéndice N° 76)**; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento en forma física el 10 de diciembre de 2025, mediante la Cédula de Notificación N° 003-2025-CG/OC0476-AC-MPZ de 5 de diciembre de 2025 **(Apéndice N° 77)**; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N recibido el 17 de diciembre de 2025 en dieciocho (18) folios sin documentar **(Apéndice N° 77)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones que, de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N° 77** del presente Informe de Auditoría, se concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

- Quien, emitió el Informe Legal N° 269-2024-GAJ-MPZ-SYS de 30 de mayo de 2024, opinando que **se emita** la resolución de Gerencia Municipal aprobando la prestación adicional de servicio N° 01, así como, que **se autorice** al contratista a ejecutar la prestación adicional; además, opinó que **se apruebe el plazo** para la ejecución de la prestación adicional por quince (15) días calendario; advirtiéndose de su opinión lo siguiente:

  - Su análisis "técnico jurídico" se sustenta sobre el marco normativo aplicable a las prestaciones adicionales de obra, cuando el objeto materia del contrato, no fue una obra, sino un servicio.

  - Además, en su informe legal, omitió pronunciarse respecto a la falta de asignación presupuestal pese a que, en dicho trámite, tomó conocimiento del Proveído N° 0604-2024-GPP-SGPYCTI-MPZ de 28 de mayo de 2024, con el cual, el subgerente de Presupuesto y Cooperación Técnica Internacional, **devolvió el expediente** debido a que **no se solicitó la disponibilidad presupuestal**, recomendando derivarlo al área usuaria para **que solicite dicha disponibilidad** e indicar el **"proyecto habilitador"**, es decir, conocía que el área competente, no había otorgado la asignación presupuestal exigida por norma.

  - Asimismo, en su informe legal, omitió pronunciarse respecto a la actualización (aumento proporcional) de la garantía de fiel cumplimiento exigida por norma.

  - También, opinó que se emita la Resolución de Gerencia Municipal aprobando la prestación adicional, pese a que el gerente Municipal carece de competencia para aprobarla, pues, de acuerdo a la Normativa de Contrataciones, correspondía al titular de la Entidad aprobar dicho acto, por cuanto, la citada contratación se llevó a cabo como "Contratación Directa" por situación de emergencia.

  - Finalmente, opinó que se apruebe el plazo para la ejecución de la prestación adicional por quince (15) días calendario, pese a que no se ha emitido algún un informe (adicional) en el que se haya realizado el análisis correspondiente (de afectación del plazo u otros), además, dicho plazo no fue solicitado por las áreas técnicas (inspector del servicio, subgerente de Obras ni gerente de Infraestructura); sino que, en su mismo Informe Legal N° 269-2024-GAJ-MPZ-SYS recomendó la aprobación (automática) de dicho pazo para la ejecución de la prestación adicional, inobservando el procedimiento establecido en la normativa vigente.

Al respecto, los comentarios o aclaraciones presentados por el funcionario en mención, no aportan mayor evidencia ni desvirtúan los hechos comunicados conforme a la evaluación realizada por la Comisión Auditora; por lo que, el accionar del **gerente de Asesoría Jurídica** transgredió lo previsto en los artículos 1, 2 y 9 del "TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225"; asimismo, lo preceptuado en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la "Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General"; además, lo señalado en el artículo 2, 34 y 41 del "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"; asimismo, lo regulado en el artículo 101, 157 y 158 del "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225".

Además, su accionar inobservó las disposiciones normativas que regulan su actuación funcional, como son los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente, concordante con el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Del mismo modo, incumplió lo previsto en el artículo 44° Funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal N° 03-2012-CM-MPZ de 21 de noviembre de 2012; que señala: *"1. Brindar asesoramiento en los asuntos de carácter técnico legal, que garanticen una correcta acción administrativa y una adecuada toma de decisiones; 2. Absolver consultas, dictaminar, ejecutar acciones que le corresponda y emitir opinión sobre los asuntos legales y administrativos que le formule el Concejo Municipal, Alcaldía, Alta Dirección y demás unidades orgánicas (...); 3. Proyectar, revisar y/o visar en su caso, los proyectos de disposiciones municipales, que contengan actos administrativos o de administración: Resoluciones (...); 10. Velar por el cumplimiento de las normas legales emitidas por el Ejecutivo, el Congreso, el Gobierno Regional de Tumbes que tengan implicancias con aspectos técnico-legales relacionados a nuestra Municipalidad Provincial de Zarumilla, en lo administrativo, tributario, laboral, presupuestario, etc."*

De igual manera, incumplió las funciones específicas establecidas para la **"Gerencia de Asesoría Jurídica",** del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Resolución de Alcaldía N° 422-2013-MPZ de 12 de junio de 2013, que señala: *"a) Asesorar al Alcalde y al Gerente Municipal en sus funciones de carácter jurídico legal, administrativo y tributario; b) Estudiar y resolver los temas legales en donde participa como parte de la Municipalidad".*

En tal sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Sigifredo Yovera Sierra**, se ha determinado que la desviación de cumplimiento comunicada no ha sido desvirtuada y configura la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **José Fernando Aldea Jaime**; identificado con DNI N° [redacted], quien desempeñó el cargo de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, durante el periodo del 3 de enero de 2023 hasta el 6 de noviembre de 2025 **(Apéndice N° 76)**; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento en forma física el 10 de diciembre de 2025, mediante la Cédula de Notificación N° 004-2025-CG/OC0476-AC-MPZ de 5 de diciembre de 2025 **(Apéndice N° 77)**; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta N° 003-2025/ING.JFAJ recibida el 22 de diciembre de 2025 en veinte (20) folios sin documentar **(Apéndice N° 77)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones que, de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N° 77** del presente Informe de Auditoría, se concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

- Tramitó la carta N° 002-2024/ING-SUP/ING.RDLV de 9 de enero de 2024, con la que se alcanza el informe técnico de suspensión de plazo N° 01, derivándola a través del proveído N° 007-2024 a la Subgerencia de Obras Estudios y Proyectos, sin advertir que la documentación adjunta al referido informe, no guarda relación con la causal de suspensión, y detalla acontecimientos ocurridos después de la suscripción del acta de suspensión, incongruencias que no garantizaban la real ocurrencia del hecho que motivó la primera suspensión de plazo (lluvias).

- Tramitó la carta N° 002-2024/IJAJ-MPZ, de 26 de febrero de 2024, con la que el Consultor (supervisor) del servicio, le alcanza el "**INFORME TÉCNICO" – INFORME DE SITUACIÓN ACTUAL** al 25 de febrero de 2024, en el que precisa que el avance del servicio era del 72.40% y a la indicada fecha, se encontraba **"atrasado"**; a pesar de eso, con el proveído N° 196-2024 del 27 de febrero de 2024, derivó el referido informe a la Subgerencia de Obras Estudios y Proyectos, sin advertir que únicamente faltaban 4 días para la culminación del plazo contractual, y que en ese plazo, era **técnicamente imposible culminar con las partidas faltantes**.

- Realizó y validó actos para el trámite de aprobación (y posterior ejecución) de una prestación adicional del servicio, durante un periodo que no contaba con alguna solicitud de ampliación de plazo o de justificación del mayor plazo incurrido por el contratista, aprobadas por la Entidad; para lo cual:

  - Emitió el Proveído N° 0459 del 18 de abril de 2024 derivando la Carta N° 010-2024/JAJ-MPZ, que adjuntó el ***"Informe técnico de adicional"*** (presentado por el contratista), a la Subgerencia de Obras Estudios y Proyectos, para *"Evaluar e informe"*, en la misma fecha que el plazo contractual (reprogramado por motivo de la suspensión N° 3), vencía.

  - Emitió la Carta Múltiple N° 037-2024/MPZ-GlyDU/G de 3 de mayo de 2024, dirigiéndose al Consultor (Supervisor) del servicio con atención al jefe de Supervisión y a la representante del Contratista, para que alcancen el adicional del servicio N° 01; sin embargo, en la fecha en que realizó tal derivación, ya se había designado al inspector del servicio.

  - Emitió el Proveído N° 550-2024 derivando a la Subgerencia de Obras Estudios y Proyectos, la Carta N° 002-2024/JAJ-MPZ que contenía el "**Expediente técnico del Adicional del Servicio N° 01**", omitiendo advertir las deficiencias que contenía el referido expediente técnico del adicional, que no garantizan un adecuado sustento técnico, ni estudios ni autorizaciones para la perforación de un "nuevo" pozo" para captar agua (y distribuirla a la población de El Bendito), comprometiendo la sostenibilidad del servicio de agua.

- También, emitió el Informe N° 806-2024/MPZ-GlyDU-G el 22 de mayo de 2024, con el que continúa el trámite de la prestación adicional, solicitando al gerente Municipal su aprobación.

- Finalmente, emitió la Carta Múltiple N° 038-2024/MPZ-GlyDU-G de 9 de mayo de 2024, con la cual se dirigió al Inspector del servicio y a la representante común del Contratista, comunicando la "procedencia de la ejecución" del adicional, a pesar que el 30 de mayo de 2024 recién se emitió (y notificó) la Resolución de aprobación de la prestación adicional, lo que sirvió para que el contratista inicie la ejecución de trabajos del adicional (extendiéndose hasta el 11 de junio de 2024); no obstante, la Normativa de contrataciones del Estado exige que las prestaciones adicionales deben ser aprobadas **de manera previa a su ejecución** (emitiendo la Resolución correspondiente).

Al respecto, los comentarios o aclaraciones presentados por el funcionario en mención, no aportan mayor evidencia ni desvirtúan los hechos comunicados conforme a la evaluación realizada por la Comisión Auditora; por lo que, el accionar del **gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano** transgredió lo previsto en los artículos 1, 2, 8, 9 y 16 del "TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225"; asimismo, lo preceptuado en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la "Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General"; además, lo señalado en el artículo 109 de la "Ley de Recursos Hídricos"; de igual manera, incumple lo establecido en el artículo III del "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento"; también, lo señalado en el artículo 2, 34 y 41 del "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"; asimismo, lo regulado en el artículo 29, 101, 157, 158, 161 y 162 del "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225"; además, lo establecido en el artículo 18° del "Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras en fuentes naturales de agua"; de igual manera, lo indicado en el artículo 225 del "Reglamento de la Ley Nº 29338 - Ley de Recursos Hídricos"; por su parte, incumple lo preceptuado en numeral 4.2.1 de la Norma OS.010 del "Reglamento Nacional de Edificaciones"; finalmente, incumple lo estipulado en la cláusula quinta y undécima del "Contrato de ejecución de servicio directa-PROC-18-2023-OEC-1".

Además, su accionar inobservó las disposiciones normativas que regulan su actuación funcional, como son los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente, concordante con el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Del mismo modo, incumplió lo previsto en el artículo 78° Funciones de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal N° 03-2012-CM-MPZ de 21 de noviembre de 2012; que señala: *"3. Programar, dirigir, controlar y coordinar la ejecución de actividades*

técnicas y administrativas de competencia de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano. 5. Dirigir, supervisar, ejecutar y evaluar los proyectos de Inversión Municipal. 10. Supervisar el cumplimiento de los proyectos entre lo ejecutado, programado, evaluando su avance y dando las correcciones oportunas. 15. Atender y emitir opinión sobre los expedientes administrativos de su competencia.

En tal sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **José Fernando Aldea Jaime**, se ha determinado que la desviación de cumplimiento comunicada no ha sido desvirtuada, y configura presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría, y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. **Carlos David Farfán Mariñas**; identificado con DNI N° [redacted], quien desempeñó el cargo de subgerente de Obras, Estudios y Proyectos, durante el periodo del 26 de enero de 2023 hasta el 25 de enero de 2024 **(Apéndice N° 76)**; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento en forma física el 11 de diciembre de 2025, mediante la Cédula de Notificación N° 005-2025-CG/OC0476-AC-MPZ de 5 de diciembre de 2025 **(Apéndice N° 77)**; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N recibido el 19 de diciembre de 2025 en tres (3) folios sin documentar **(Apéndice N° 77)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones que, de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N° 77** del presente Informe de Auditoría, se concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

- Suscribió el "ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO" N° 01 de 3 de enero de 2024, sin advertir que en ella se hacía referencia a asientos de los días 5, 8 y 9 de enero de 2024, es decir, fechas posteriores a la firma del acta. Además, al recibir la carta N°002-2024/ING-SUP/ING.RDLV de 9 de enero de 2024, con el "Informe Técnico" de la suspensión de plazo N° 01 elaborado por el contratista, inobservó que su contenido no se relacionaba con la causal invocada como evento no atribuible a las partes, para el acuerdo de suspensión de plazo, lo que no garantizaba la real ocurrencia del hecho que motivó la suspensión (lluvias).

En tal sentido, los comentarios o aclaraciones presentados por el funcionario en mención, no aportan mayor evidencia ni desvirtúan los hechos comunicados conforme a la evaluación realizada por la Comisión Auditora; por lo que, el accionar del **subgerente de Obras, Estudios y Proyectos** transgredió lo previsto en los artículos 1, 2, 8 y 9 del "TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225"; asimismo, lo preceptuado en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la "Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General".
Además, su accionar inobservó las disposiciones normativas que regulan su actuación funcional, como son los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)* y

"Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente, concordante con el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Del mismo modo, incumplió las funciones establecidas para la **"Subgerencia de Obras, Estudios y Proyectos"**, del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Resolución de Alcaldía N° 422-2013-MPZ de 12 de junio de 2013, que señala: *"g) Supervisar, controlar y Recepcionar las obras ejecutadas por la Municipalidad por las diferentes modalidades de contrato."*

En tal sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Carlos David Farfán Mariñas**, se ha determinado que la desviación de cumplimiento comunicada no ha sido desvirtuada y configura la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

5. **Neptalí Javier Clavijo Antón**; identificado con DNI N° [redacted] quien desempeñó el cargo de subgerente de Obras, Estudios y Proyectos, durante el periodo del 25 de enero de 2024 hasta el 3 de noviembre de 2025 **(Apéndice N° 76)**; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento en forma física el 10 de diciembre de 2025, mediante la Cédula de Notificación N° 006-2025-CG/OC0476-AC-MPZ de 5 de diciembre de 2025 **(Apéndice N° 77)**; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N recibido el 19 de diciembre de 2025 en siete (7) folios, de los cuales cinco (5) pertenecen a sus comentarios, y dos (2) a la copia simple de documentos adjuntos **(Apéndice N° 77)**.

   Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones que, de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N° 77** del presente Informe de Auditoría, se concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

   - Recepcionó la carta N°002-2024/JAJ-MPZ, con el "**INFORME TÉCNICO" – INFORME DE SITUACIÓN ACTUAL** al <u>25 de febrero de 2024</u>, en el que el Consultor (supervisor) del servicio informó de las partidas sin ejecutar, así como de las partidas parcialmente ejecutadas, precisando que el avance del servicio era del 72.40% y que este se encontraba **"atrasado"**; pese a ello, omitió realizar algún pronunciamiento para garantizar el cumplimiento del plazo contractual, aún, cuándo conocía que la tercera suspensión de plazo se acordó faltando únicamente 4 días para el cumplimiento del plazo contractual; y era técnicamente imposible que las partidas pendientes, se ejecutaran en ese plazo.

   - Emitió el Informe N° 659-2024/MPZ-SGOEyP-SG del 3 de mayo de 2024, con el que se dirige al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, concluyendo: *"<u>coordinar y alcanzar el adicional del servicio al inspector para su revisión y evaluación</u>"*; de igual modo, expidió el Informe N° 743-2024/MPZ-SGOEyP-SG con el que emitió su

Opinión Favorable a la "solución técnica" propuesta en el expediente (técnico) presentado por el contratista solicitando se ***"PROCEDA CON LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE SERVICIO N° 01".*** Documentos con los que permitió la tramitación de una prestación adicional, que no contaba con el soporte técnico adecuado, pues, como se ha determinado, el referido expediente técnico, presentaba deficiencias que no garantizaban el sustento apropiado, no contaba con planos, ni estudios o autorizaciones para la perforación de un "nuevo" pozo" para captar agua (y distribuirla a la población de El Bendito), comprometiendo la sostenibilidad del servicio de agua.

Al respecto, los comentarios o aclaraciones presentados por el funcionario en mención, no aportan mayor evidencia ni desvirtúan los hechos comunicados conforme a la evaluación realizada por la Comisión Auditora; por lo que, el accionar del **subgerente de Obras, Estudios y Proyectos** transgredió lo previsto en los artículos 1, 2, 8, 9 y 16 del "TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225"; asimismo, lo preceptuado en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la "Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General"; además, lo señalado en el artículo 109 de la "Ley de Recursos Hídricos"; de igual manera, incumple lo establecido en el artículo III del "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento"; también, lo regulado en el artículo 29, 158, 161 y 162 del "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225"; además, lo establecido en el artículo 18° del "Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras en fuentes naturales de agua"; de igual manera, lo indicado en el artículo 225 del "Reglamento de la Ley Nº 29338 - Ley de Recursos Hídricos"; por su parte, incumple lo preceptuado en numeral 4.2.1 de la Norma OS.010 del "Reglamento Nacional de Edificaciones"; finalmente, incumple lo estipulado en la cláusula quinta y undécima del "Contrato de ejecución de servicio directa-PROC-18-2023-OEC-1".

Además, su accionar inobservó las disposiciones normativas que regulan su actuación funcional, como son los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente, concordante con el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Del mismo modo, incumplió lo previsto en el artículo 79° Subgerencia de Obras – apartado de "Funciones de la Subgerencia de Obras", del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal N° 03-2012-CM-MPZ de 21 de noviembre de 2012; que señala: *"1. Dirigir y controlar la ejecución de las obras públicas del distrito; 4. Supervisar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, en la ejecución de obras públicas que lleve a cabo la Municipalidad en todas sus modalidades; 11. Controlar las labores de los residentes, inspectores o supervisores contratados para ejecución de obras de la municipalidad".*

Asimismo, incumplió las funciones establecidas para la **"Subgerencia de Obras, Estudios y Proyectos"**, del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Resolución de Alcaldía N° 422-2013-MPZ de 12 de junio de 2013, que señala: *"g) Supervisar, controlar y Recepcionar las obras ejecutadas por la Municipalidad por las diferentes modalidades de contrato."*

En tal sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Neptalí Javier Clavijo Antón**, se ha determinado que la desviación de cumplimiento comunicada no ha sido desvirtuada, y configura presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría, y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

6. **Walter Olguer Escobar Rugel**; identificado con DNI N° [redacted], quien desempeñó el cargo del inspector del servicio, durante el periodo del 19 de abril de 2024 hasta el 22 de julio de 2024 **(Apéndice N° 76)**; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento en forma física el 5 de diciembre de 2025, mediante la Cédula de Notificación N° 010-2025-CG/OC0476-AC-MPZ de 5 de diciembre de 2025 **(Apéndice N° 77)**; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N recibido el 16 de diciembre de 2025 en seis (6) folios sin documentar **(Apéndice N° 77)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones que, de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N° 77** del presente Informe de Auditoría, se concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

- Quien, realizó y validó actos para el trámite de aprobación (y posterior ejecución) de una prestación adicional del servicio, durante un periodo que no contaba con alguna solicitud de ampliación de plazo o de justificación del mayor plazo incurrido por el contratista, aprobadas por la Entidad; para lo cual:

  - Emitió el Informe N° 10-2024/MPZ-SGOEyP-WOER del 9 de mayo de 2024, dirigido a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, alcanzando el expediente del adicional del servicio para la aprobación, no obstante, en dicho informe realiza su análisis **sobre una base legal no aplicable al presente caso**, invocando el artículo 205 del RLCE referido a las **prestaciones adicionales de obra**, cuando la presente contratación pertenece a un **servicio**. Además, confirma que las actividades en esta prestación adicional están referidas a la **perforación de un "nuevo" pozo** para extraer agua para el consumo humano (para la población de El Bendito). Finalmente, el inspector **brinda su conformidad** al citado "expediente técnico", pese a que, dicho documento contenía deficiencias que, como se indicó, no garantizan un adecuado sustento técnico, ni estudios ni autorizaciones para la perforación de un "nuevo" pozo" para captar agua (y distribuirla a la población de El Bendito), comprometiendo la sostenibilidad del servicio de agua.

- Además, el 9 de mayo de 2024 anotó y suscribió el asiento N° 88 en el *"CUADERNO DE OBRA"*, con el cual, **autorizó el inicio de los trabajos** del adicional, a pesar que el 30 de mayo de 2024 recién se emitió (y notificó) la Resolución de aprobación de la prestación adicional, con lo cual, el contratista inició la ejecución de dichos trabajos (extendiéndose hasta el 11 de junio de 2024); no obstante, la Normativa de contrataciones del Estado exige que las prestaciones adicionales deben ser aprobadas **de manera previa a su ejecución** (emitiendo la Resolución correspondiente).

En tal sentido, los comentarios o aclaraciones presentados por el funcionario en mención, no aportan mayor evidencia ni desvirtúan los hechos comunicados conforme a la evaluación realizada por la Comisión Auditora; por lo que, el accionar del **inspector del servicio** transgredió lo previsto en los artículos 1, 2 y 9 del "TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225"; asimismo, lo preceptuado en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la "Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General"; además, lo señalado en el artículo 109 de la "Ley de Recursos Hídricos"; de igual manera, incumple lo establecido en el artículo III del "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento"; también, lo señalado en el artículo 2, 34 y 41 del "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"; asimismo, lo regulado en el artículo 101, 157, 158, 161 y 162 del "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225"; además, lo establecido en el artículo 18° del "Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras en fuentes naturales de agua"; de igual manera, lo indicado en el artículo 225 del "Reglamento de la Ley Nº 29338 - Ley de Recursos Hídricos"; por su parte, incumple lo preceptuado en numeral 4.2.1 de la Norma OS.010 del "Reglamento Nacional de Edificaciones"; finalmente, incumple lo estipulado en la cláusula quinta y undécima del "Contrato de ejecución de servicio directa-PROC-18-2023-OEC-1".

Además, su accionar inobservó las disposiciones normativas que regulan su actuación funcional, como son los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente, concordante con el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

En tal sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Walter Olguer Escobar Rugel**, se ha determinado que la desviación de cumplimiento comunicada no ha sido desvirtuada y configura la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación N° 1 *"Entidad simuló afectación por lluvias en infraestructura hidráulica inexistente en el sector "El Bendito", lo que permitió sustentar, aprobar y obtener financiamiento para la ejecución de una "IOARR de emergencia" que conllevó a la contratación y aprobación de expediente técnico que no reflejaba la realidad del sector, contratando directamente a proveedor que no acreditó experiencia ni se encontraba autorizado por el ANA para trabajos de perforación de pozos; así como, ausencia de autorizaciones sectoriales e incumplimiento de algunos parámetros de calidad de agua para consumo humano; han afectado la correcta gestión de la atención de emergencias, comprometiendo la legalidad y seguridad técnica de la intervención, afectando la sostenibilidad del sistema de abastecimiento de agua a la población, y el correcto funcionamiento de la administración pública"*, y de la observación N° 2 *"Entidad no cauteló el cumplimiento del plazo contractual para la ejecución del servicio, permitiendo el trámite, aprobación y ejecución de una prestación adicional durante 54 días, aprobada por un órgano que carecía competencia, sin contar con asignación presupuestal y basada en un expediente técnico con deficiencias que comprometen la sostenibilidad del servicio de agua; contraviniendo la normativa aplicable, originando un perjuicio económico por S/114 931,84 por penalidad no aplicada, y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública"*; están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación N° 1 *"Entidad simuló afectación por lluvias en infraestructura hidráulica inexistente en el sector "El Bendito", lo que permitió sustentar, aprobar y obtener financiamiento para la ejecución de una "IOARR de emergencia" que conllevó a la contratación y aprobación de expediente técnico que no reflejaba la realidad del sector, contratando directamente a proveedor que no acreditó experiencia ni se encontraba autorizado por el ANA para trabajos de perforación de pozos; así como, ausencia de autorizaciones sectoriales e incumplimiento de algunos parámetros de calidad de agua para consumo humano; han afectado la correcta gestión de la atención de emergencias, comprometiendo la legalidad y seguridad técnica de la intervención, afectando la sostenibilidad del sistema de abastecimiento de agua a la población, y el correcto funcionamiento de la administración pública"*, y de la observación N° 2 *"Entidad no cauteló el cumplimiento del plazo contractual para la ejecución del servicio, permitiendo el trámite, aprobación y ejecución de una prestación adicional durante 54 días, aprobada por un órgano que carecía competencia, sin contar con asignación presupuestal y basada en un expediente técnico con deficiencias que comprometen la sostenibilidad del servicio de agua; contraviniendo la normativa aplicable, originando un perjuicio económico por S/114 931,84 por penalidad no aplicada, y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública"*; están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación N° 1 *"Entidad simuló afectación por lluvias en infraestructura hidráulica inexistente en el sector "El Bendito", lo que permitió sustentar, aprobar y obtener financiamiento para la ejecución de una "IOARR de emergencia" que conllevó a la contratación y aprobación de expediente técnico que no reflejaba la realidad del sector, contratando directamente a proveedor que no acreditó experiencia ni se encontraba autorizado por el ANA para trabajos de perforación de pozos; así como, ausencia de autorizaciones sectoriales e incumplimiento de algunos parámetros de calidad de agua para consumo humano; han afectado la correcta gestión de la atención de emergencias, comprometiendo la legalidad y seguridad técnica de la intervención, afectando la sostenibilidad del sistema de abastecimiento de agua a la población, y el correcto funcionamiento de la administración pública"*, y de la observación N° 2 *"Entidad no cauteló el cumplimiento del plazo contractual para la ejecución del servicio, permitiendo el trámite, aprobación y ejecución de una prestación adicional durante 54*

días, aprobada por un órgano que carecía competencia, sin contar con asignación presupuestal y basada en un expediente técnico con deficiencias que comprometen la sostenibilidad del servicio de agua; contraviniendo la normativa aplicable, originando un perjuicio económico por S/114 931,84 por penalidad no aplicada, y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública"; están desarrollados en el **Apéndice N° 4** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificadas en el **Apéndice N° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la de Auditoria de cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Zarumilla, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante el periodo 2023, el Gobierno Central declaró el Estado de Emergencia Nacional por desastre de gran magnitud, a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, desde el 27 de marzo de 2023 prorrogado hasta 24 de julio de 2023. En dicho contexto, conforme a la documentación obrante en la Entidad, así como, de la información proporcionada por SENAMHI, se ha evidenciado que el 16 de abril de 2023 se registró un "episodio muy lluvioso" en el sector "El Bendito", por lo que, la Entidad registró el Formulario EDAN Perú con Código SINPAD 171468 con información para sustentar daños en un "supuesto" sistema de agua potable ubicado en dicho sector.

   Sin embargo, conforme al análisis realizado, se comprobó que la información registrada en el citado Formulario EDAN Perú no se condice con la realidad verificada en el lugar, pues los hechos evidencian que en la localidad de "El Bendito" no existía previamente infraestructura correspondiente a un sistema de agua potable que pudiera haber resultado afectado por las lluvias ocurridas el 16 de abril de 2023. No obstante, dicha información fue utilizada por la Unidad Formuladora para sustentar y aprobar una "IOARR de emergencia", reproduciendo y ampliando datos sin respaldo técnico ni documental. En consecuencia, la justificación simulada permitió activar un mecanismo excepcional de financiamiento ante emergencias por desastres naturales sin que existiera una necesidad real de reparación o rehabilitación.

   Por otro lado, de la evidencia obtenida en los trabajos de campo, la revisión documental y los testimonios recabados, demostraron que la intervención aprobada no correspondía a una acción de rehabilitación sobre activos existentes, sino a la creación de una nueva unidad productora. Ello resulta incompatible con la naturaleza de una IOARR, que se orienta exclusivamente a intervenciones puntuales sobre activos estratégicos previamente existentes. En esa línea, se puede señalar que el financiamiento obtenido para atender dicha "situación de emergencia" permitió ejecutar una infraestructura hidráulica "nueva", es decir, completamente distinta a la declarada como dañada, lo que evidencia que, desde su origen, la intervención debió gestionarse como un proyecto de inversión sujeto al ciclo completo de programación, formulación, evaluación y ejecución.

   Asimismo, se advierte que el requerimiento y términos de referencia para la contratación de la elaboración del expediente técnico de dicha intervención, fueron elaborados deficientemente por

el área usuaria, y validados por la Unidad Ejecutora de Inversiones, pues no guardaron relación con el objeto ni la finalidad de la inversión, permitiendo dicha contratación sin sustento técnico.

Además, es de precisar que la Entidad contrató la ejecución de la referida intervención como una "Contratación Directa", advirtiéndose en dicho procedimiento, actuaciones reiteradas que afectaron la transparencia, objetividad y razonabilidad del mismo. Entre los principales aspectos identificados se puede evidenciar:

- ✓ Elaboración de requerimientos y términos de referencia sin el rigor técnico debido para garantizar la capacidad y experiencia del contratista.
- ✓ Modificación de parte de los requisitos de calificación en las bases administrativas suprimiendo exigencias técnicas para ampliar las posibilidades de calificación del proveedor.
- ✓ Solicitud de propuestas a dos empresas vinculadas entre sí, simulando una competencia entre las ofertas para justificar la elección de la más ventajosa en términos económicos.
- ✓ Selección del contratista sin la debida acreditación de experiencia en la especialidad requerida.
- ✓ Ausencia de revisión técnica y económica de la oferta y de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, permitiendo diferencias entre la propuesta original y la utilizada finalmente para la suscripción del contrato.

Estas actuaciones, en conjunto, habrían configurado un direccionamiento del procedimiento orientado a viabilizar la contratación de la Empresa Constructora MIRYO E.I.R.L.

Ello resulta aún más relevante si se considera que la norma que declaró la emergencia exigía un nexo directo de causalidad entre el evento adverso y las intervenciones ejecutadas, aspecto que no se cumplió al haberse acreditado que no existía afectación previa a un sistema real ni desabastecimiento asociado. En consecuencia, no habría correspondido ni la aprobación de una IOARR de emergencia ni la contratación directa bajo dicho supuesto.

Finalmente, se evidencia que la Entidad no gestionó ni obtuvo las autorizaciones sectoriales obligatorias emitidas por la Autoridad Nacional del Agua, tales como estudios de disponibilidad hídrica, certificación ambiental, autorización de ejecución de obras imposibilitando la obtención de la licencia de uso de agua. La normativa sectorial vigente exige dichas autorizaciones de manera previa antes de perforar pozos, ejecutar infraestructura hidráulica o explotar fuentes subterráneas, pues, además de configurar una infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, pone en riesgo la continuidad del abastecimiento y afecta directamente la sostenibilidad del sistema construido, más aún, cuando se ha detectado el incumplimiento de algunos parámetros de calidad de agua para consumo humano, que podrían afectar a la población beneficiaria.

En conjunto, se evidencia que las actuaciones de los funcionarios de la Entidad permitieron simular una situación de emergencia que otorgó sustento formal para financiar, mediante recursos extraordinarios destinados a la atención de desastres, la creación de una nueva unidad productora del sistema de agua potable en el sector El Bendito, cuando lo que correspondía técnica y normativamente era tramitar un proyecto de inversión.

Como consecuencia, la intervención no solo se aprobó y ejecutó al margen del marco regulatorio aplicable, sino que además se comprometió la confiabilidad del uso de recursos

públicos, los cuales terminaron financiando una obra estructuralmente distinta a la reportada "supuestamente" como afectada, carente de habilitación sectorial y sin condiciones que aseguren un servicio continuo, seguro y sostenible para la población beneficiaria, lo que no garantiza ni asegura el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

Los hechos antes descritos, transgreden lo establecido en el artículo 4 de la "Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales"; además, los artículos 11, 54, 109 y 120 de la "Ley de Recursos Hídricos"; también, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, el artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública; además, el artículo IV y artículo 16 de la Ley Marco del Empleo Público; de igual manera, el artículo 4 del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; así como, el artículo 8, 10, 16, 27, 47 y 48 del "TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225"; además, el artículo 25, 29, 43, 47, 64, 100, 102 y 168 del "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225"; a su vez, el artículo 1 y 2 del Decreto Supremo N° 043-2023-PCM; también el artículo 1 y 2 del Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prórrogas; por su parte, los artículos 12, 13, 17, 18 y Tercera disposición complementaria final del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252; de igual manera, los artículos 58, 59, 64, 65, 80, 212, 225, 235 y 277 del Reglamento de la Ley Nº 29338 - Ley de Recursos Hídricos; también, lo señalado en el artículo 3 de la "conformación y funciones de la Comisión Multisectorial del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales"; asimismo, lo establecido en los artículos 34, 35, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano.

Asimismo, se trasgrede lo establecido en los artículos 3 y 5 de los "Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua"; por su parte, incumple lo preceptuado en numeral 4.2.1 de la Norma OS.010 del "Reglamento Nacional de Edificaciones"; asimismo, lo señalado en el artículo 118 del Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; también lo señalado en el artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así también, los numerales 2, 2.1 y 7.4 del "Manual de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades – EDAN PERÚ"; además, los numerales 6.2 y 6.3 de los "Lineamientos para el registro y uso de información en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación – SINPAD"; así como, el numeral 2.6 de los "instrumentos metodológicos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones"; también, el artículo 32 y Décimo Tercera disposición complementaria final de la "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones"; asimismo, el artículo 11, 12, 16, 18, 21, 24 y 26 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua"; finalmente, lo establecido en el numeral 7.10.4 de la Directiva "Normas y lineamientos para la adquisición de bienes, contrataciones de servicios y consultorías por importes iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Provincial de Zarumilla".

Los hechos expuestos, han afectado la correcta gestión de la atención de emergencias, comprometiendo la legalidad y seguridad técnica de la intervención, afectando la sostenibilidad del

sistema de abastecimiento de agua a la población, y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Las situaciones antes descritas se originaron por el accionar del subgerente de Gestión de Riesgos de Desastres y por el alcalde, quienes mediante el Formulario EDAN PERÚ registraron daños en una infraestructura que no cuenta con evidencia de su existencia, es decir, simularon la afectación por lluvias en infraestructura hidráulica inexistente en el sector "El Bendito"; también por el accionar de la responsable de la Unidad Formuladora quien, reprodujo y amplió datos del citado Formulario EDAN sin respaldo técnico ni documental, utilizando dicha información para registrar (sustentar) y aprobar una "IOARR de emergencia; aspectos que, permitieron activar un mecanismo excepcional de financiamiento ante emergencias por desastres naturales sin que existiera una necesidad real de reparación o rehabilitación. Por su parte, los hechos también se originaron debido a que los responsables de las áreas técnicas de la Entidad como: Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Subgerencia de Obras, Estudios y Proyectos, así como, de la Subgerencia de Abastecimiento, no cautelaron una adecuada contratación para la elaboración del expediente técnico, ni para la selección del proveedor ni para la ejecución del servicio, no advirtiendo la ausencia de autorizaciones sectoriales exigidas por norma, lo que se ha reflejado en el incumplimiento de algunos parámetros de calidad de agua para consumo humano.
(Observación N° 3.1)

2. En el periodo 2023, la Municipalidad Provincial de Zarumilla, en adelante la "Entidad", registró como IOAAR de emergencia el Proyecto con CUI N° 2592711: *"Reparación de estación de bombeo de agua, línea de impulsión y reservorio; en el(la) sistema de agua potable de "El Bendito" en la localidad El Bendito, distrito de Zarumilla, provincia Zarumilla, departamento Tumbes"*. Al respecto, en noviembre del mismo año se aprobó el expediente técnico, y el 4 de diciembre de 2023 se dio inicio a su ejecución como un "servicio", contratando bajo la modalidad de "contratación directa" por situación de emergencia al proveedor "Empresa Constructora MIRYO EIRL", en adelante el "contratista", por el monto de S/1 001 846,55, por el plazo de 60 días calendario.

Al respecto, tiendo en cuenta que los trabajos se iniciaron el 4 de diciembre de 2023, el Contratista debía culminar su ejecución en el plazo contractual de 60 días, es decir, el 1 de febrero de 2024; no obstante, durante la ejecución del servicio el Contratista y la Entidad "acordaron" tres (3) suspensiones de plazo, por un total de 77 días calendario; por lo que, el nuevo término de la ejecución contractual quedo reprogramado para el 18 de abril de 2024.

Con relación a las suspensiones del plazo, es necesario señalar que, si bien la Entidad y el Contratista "acordaron" autorizarlas, se ha detectado que para el caso de la suspensión de plazo N° 01 (por 19 días), se tramitó documentación (sustentatoria) que presenta incongruencias e inconsistencias que no garantizan que, durante todo el periodo suspendido, se haya presentado el evento que la motivó (lluvias). Por otro lado, 4 días antes de culminar el plazo contractual[216], se acordó la suspensión de plazo N° 03 (por 53 días), y en esta oportunidad, el supervisor informó a la Entidad que el servicio se encontraba "atrasado" detallando las partidas "faltantes" (pendientes) de ejecutar referidas a la "caseta de bombeo", "caseta de válvulas y subestación eléctrica" y "reservorio tipo elevado", las mismas que, de acuerdo al análisis técnico del especialista de la comisión auditora, y según el programa de ejecución del servicio, requieren

[216] Que se reprogramó luego de la suspensión de plazo n.° 2.

40 días calendario para culminarse; sin embargo, al reiniciarse el plazo de ejecución se anotó en el *"CUADERNO DE OBRA"* la culminación de los trabajos en solo 5 días, siendo técnicamente imposible culminar las partidas faltantes en dicho plazo; por lo que, además de lo señalado, y de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se advierte que durante el citado periodo suspendido, el contratista habría ejecutado trabajos.

Ahora bien, como se señaló anteriormente, el 18 de abril de 2024 debió culminar la ejecución del servicio (luego de las 3 suspensiones de plazo acordadas); sin embargo, a la indicada fecha no se habían culminado los trabajos. Además, funcionarios y/o servidores de la Entidad, como el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, José Fernando Aldea Jaime; subgerente de Obras, Estudios y Proyectos, Neptalí Javier Clavijo Antón; y el inspector del servicio, Walter Olguer Escobar Rugel; realizaron y validaron actos para el trámite de una prestación adicional del servicio, durante un periodo que no contaba con alguna solicitud de ampliación de plazo o de justificación del mayor plazo incurrido por el contratista, aprobadas por la Entidad; culminándose los trabajos de dicho adicional el 11 de junio de 2024; es decir, después de 54 días calendario de culminado el plazo contractual.

Con relación a lo citada prestación adicional, el Contratista presentó a la Entidad un "expediente técnico" cuyo contenido presenta deficiencias que no garantizan un adecuado sustento técnico, ni estudios ni autorizaciones para la perforación de un "nuevo" pozo" para captar agua (y distribuirla a la población de El Bendito), lo que compromete la sostenibilidad del servicio de agua; pese a ello, los mencionados funcionarios y/o servidores, como áreas técnicas de la Entidad, dieron su conformidad y opinión favorable a dicho "expediente técnico", lo que permitió continuar con el trámite de aprobación de la prestación adicional.

Además, en el marco del citado trámite, el gerente de Asesoría Jurídica, Sigifredo Yovera Sierra, emitió su "informe legal" fundamentando su análisis en normativa ajena al tipo de prestación, inobservando la falta de asignación presupuestal y la actualización de la garantía exigidas por norma, además, opinó para que la aprobación del adicional se realice por un funcionario que carece de competencia, y que se apruebe un plazo mayor (de 15 días) para su ejecución, cuando ello no cumplió las condiciones y procedimiento establecidos; con todo ello, el gerente Municipal, Antonio Puell Seminario, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 219-2024-MPZ-GM de 30 de mayo de 2024, aprobó la prestación adicional y el mayor plazo de manera automática, sin embargo, estos quince (15) días no deben reconocerse como una ampliación de plazo debidamente aprobada por la Entidad.

Por su parte, de acuerdo a la Normativa de Contrataciones del Estado, una vez aprobada la prestación adicional, esta configura una causal para que el contratista solicite la ampliación de plazo que requiera para su ejecución; sin embargo, esta no se solicitó; por el contrario, se advierte que, a pesar que el 30 de mayo de 2024 recién se aprobó (y notificó) la prestación adicional del servicio, el señor José Fernando Aldea Jaime, gerente de Infraestructura y Desarrollo urbano, desde el 9 de mayo de 2024, ya había comunicado al Contratista la "Procedencia" a la ejecución de la prestación adicional del servicio, y, el mismo día, el inspector del servicio, Walter Olguer Escobar Rugel, autorizó el inicio de dichos trabajos; es decir, autorizaron con anterioridad la ejecución de dicho adicional cuando la Normativa de Contrataciones del Estado aplicable, establece que la Entidad debe aprobar las prestaciones adicionales de manera previa a su ejecución (emitiendo la Resolución correspondiente)[217].

[217] Respecto a que, la Entidad debe aprobar las prestaciones adicionales **de manera previa a su ejecución** (emitiendo la Resolución correspondiente), tal como se desarrolló en la Opinión N° 015-2020/DTN de 10 de febrero de 2020:

Lo antes señalado, trasgrede lo establecido en los artículos 1, 2, 8, 9 y 16 del "TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225"; asimismo, lo preceptuado en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la "Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General"; además, lo señalado en el artículo 109 de la "Ley de Recursos Hídricos"; de igual manera, incumple lo establecido en el artículo III del "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento"; también, lo señalado en el artículo 2, 34 y 41 del "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"; asimismo, lo regulado en el artículo 29, 101, 151, 157, 158, 161 y 162 del "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225"; además, lo establecido en el artículo 18° del "Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras en fuentes naturales de agua"; de igual manera, lo indicado en el artículo 225 del "Reglamento de la Ley Nº 29338 - Ley de Recursos Hídricos"; por su parte, incumple lo preceptuado en numeral 4.2.1 de la Norma OS.010 del "Reglamento Nacional de Edificaciones"; finalmente, incumple lo estipulado en la cláusula quinta y undécima del "Contrato de ejecución de servicio directa-PROC-18-2023-OEC-1".

Los hechos expuestos, contravienen la normativa aplicable, originando un perjuicio económico por S/114 931,84 por penalidad no aplicada, y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Las situaciones antes descritas se originaron por el accionar del gerente Municipal, gerente de Asesoría Jurídica, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, subgerente de Obras, Estudios y Proyectos, y del inspector del Servicio, quienes no cautelaron el cumplimiento del plazo contractual para la ejecución del servicio, pues, permitieron el trámite, aprobación y ejecución de una prestación adicional durante 54 días, aprobada por un órgano que carecía competencia, sin contar con asignación presupuestal y basada en un expediente técnico con deficiencias que comprometen la sostenibilidad del servicio de agua.
(Observación N° 3.2)

3. Se ha determinado que la entidad no cuenta con directivas internas, lineamientos, manuales de procedimientos, políticas y/o flujogramas que regulen la contratación directa y ejecución de servicios con componentes de infraestructura; situación que genera un amplio margen discrecional en la toma de decisiones en dichas contrataciones, que podría afectar legalidad de los actos y operaciones, así como, la correcta ejecución de las prestaciones contratadas por la Entidad.
(Deficiencia de control interno N° 2.1)

4. Se ha determinado la ausencia de mecanismos de control para la conservación y archivo de la documentación que sustenta el registro de información en el Formulario EDAN Perú, así como, de la documentación que sustenta el registro y aprobación de las IOARR de emergencia; no garantiza el acceso a la información pública, afectando la trazabilidad de la documentación y limitando el ejercicio del control gubernamental.
(Deficiencia de control interno N° 2.2)

---

*"3.1 Las **prestaciones adicionales** constituyen un supuesto de modificación contractual en virtud del cual la Entidad aprueba, **de manera previa a su ejecución**, determinadas prestaciones — no contenidas en el contrato original — **que resultan necesarias para alcanzar la finalidad del contrato**, (...).*

*3.2 De considerar la Entidad que la ejecución de las prestaciones adicionales resulta conveniente y ajustada a ley, **ordena su realización mediante la emisión y notificación al contratista de la resolución mediante la que se aprueba dicha prestación adicional**, quedando el contratista obligado a cumplirlas."*

VII. RECOMENDACIONES

Al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Zarumilla:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer a la Subgerencia de Gestión de Riesgos de Desastres, cautelar que la información a registrar en los Formularios EDAN PERÚ, respecto a los daños causados por la ocurrencia de un fenómeno de origen natural o inducido por la acción humana, sea real, objetiva y confiable; a fin de asegurar la transparencia y legalidad en la gestión de las emergencias y en las decisiones adoptadas para afrontarlas.
   (Conclusión N° 1)

2. Disponer a la Unidad Formuladora de la Entidad, realizar las acciones de su competencia reguladas por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones, a fin de garantizar el correcto registro y aprobación de las inversiones, asegurando que su contenido técnico y administrativo cumpla con los criterios normativos aplicables.
   (Conclusión N° 1)

3. Disponer que la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y la Subgerencia de Obras, Estudios y Proyectos, en coordinación con las áreas competentes, efectúen una evaluación integral a la inversión - "IOARR de Emergencia" ejecutada en el sector "El Bendito", poniendo en conocimiento del estado actual y/o gestionando ante las Entidades competentes (Autoridad Nacional del Agua, Dirección Regional de Salud, y otras que correspondan) las acciones a desarrollar a fin de asegurar que el recurso hídrico cumpla con las condiciones necesarias para su aprovechamiento por la población, cautelando cumplir con los estándares adecuados de calidad, y velando por la sostenibilidad del servicio de agua.
   (Conclusión N° 1)

4. Disponer que la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y la Subgerencia de Obras, Estudios y Proyectos, realicen una evaluación integral a la inversión - "IOARR de Emergencia" ejecutada en el sector "El Bendito", a fin de determinar las acciones a ejecutar que garanticen la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica construida para abastecer de agua a la población de dicho sector, cautelando el cumplimiento normativo.
   (Conclusión N° 1)

5. Disponer a la Gerencia Municipal y las áreas competentes, evalúe e implemente mecanismos de fortalecimiento institucional para la gestión sostenible de los sistemas de agua potable, que comprendan, entre otros aspectos: i) la creación, formalización o fortalecimiento de una Unidad de Gestión Municipal (UGM) y/o Área Técnica Municipal (ATM), responsable de brindar asistencia técnica, supervisión y acompañamiento a los sistemas de agua potable rurales, lo cual permitirá mejorar la operación, el mantenimiento, la calidad del servicio y la sostenibilidad de las inversiones ejecutadas.
   (Conclusión N° 1)

6. Disponer al(as) área(s) competente(s), diseñar, aprobar, difundir e implementar directivas, lineamientos, procedimientos u otro documento interno que regule de manera específica la contratación directa por causal de emergencia, que desarrolle, entre otros aspectos, el trámite y aprobación de prestaciones adicionales y su ejecución, observando las exigencias normativas; estableciendo responsabilidades claras, flujos de actuación, controles mínimos, formatos estandarizados y mecanismos de verificación y supervisión, a fin de asegurar la legalidad, transparencia y correcta ejecución de dichas prestaciones adicionales.
(Conclusión N° 2 y 3)

7. Disponer a la Gerencia Municipal, con la participación de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, la Subgerencia de Obras, Estudios y Proyectos y la Subgerencia de Abastecimiento, diseñe, apruebe, difunda e implemente directivas, lineamientos, procedimientos u otro documento interno que regule de manera específica la contratación y ejecución de servicios con componentes de infraestructura; estableciendo responsabilidades claras, flujos de actuación, controles mínimos, formatos estandarizados y mecanismos de verificación y supervisión, a fin de reducir la discrecionalidad en la toma de decisiones, fortalecer el control interno y asegurar la legalidad, transparencia y correcta ejecución de las prestaciones contratadas.
(Conclusión N° 3)

8. Disponer a la Gerencia Municipal, con la participación de la Subgerencia de Gestión de Riesgos de Desastres, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Unidad Formuladora y Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, diseñe, apruebe e implemente mecanismos formales de control para la conservación, archivo, custodia y acceso de la documentación que sustenta: i) el registro de información en el Formulario EDAN Perú y en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación – SINPAD, y ii) el registro, evaluación y aprobación de las IOARR de emergencia en el Banco de Inversiones, a fin de garantizar el acceso a la información pública, la transparencia de la gestión, la trazabilidad de los actos administrativos y el adecuado ejercicio del control gubernamental.
(Conclusión N° 4).

Al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Zarumilla:

9. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Zarumilla comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones Nos 1 y 2)

Al Órgano Instructor:

10. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Zarumilla comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.
(Conclusiones Nos 1 y 2)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

11. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones N° 1 y 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones Nos 1 y 2)

VIII. APÉNDICES

Apéndice N° 1 Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice N° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice N° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice N° 4 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice N° 5 Impresión con firma digital (en última página) de "INFORME TÉCNICO: Comportamiento de las precipitaciones en el departamento de Tumbes. Periodo: abril 2023, y enero – febrero de 2024" de 22 de setiembre de 2025, que adjunta correo electrónico de la dirección pquerevalu@contraloria.gob.pe de 23 de setiembre de 2025, correo electrónico de la dirección labarca@senamhi.gob.pe de 17 de setiembre de 2025 y copia simple del oficio N° 026-2025-OC0476/SAC-2 de 17 de setiembre de 2025.

Apéndice N° 6 Copia fedateada del Informe N° 0124-2025-SGGRD-MPZ-AAM de 16 de setiembre de 2025, que adjunta copia simple del informe N° 0101-A-2023-SGGRD-MPZ-AAM de 14 de julio de 2023 y copia simple del Formulario EDAN Perú con código SINPAD 171468 de 5 de mayo de 2023, copia simple de los oficios N° 007-2025-OC0476/SAC-2 de 27 de agosto de 2025, N° 013-2025-OC0476/SAC-2 de 9 de setiembre de 2025 y N° 021-2025-OC0476/SAC-2 de 16 de setiembre de 2025

Apéndice N° 7 Original del Informe Técnico N° 001-2025-CGR/JAAN de 25 de noviembre de 2025 que adjunta copia simple de Certificado de Habilidad del ingeniero JUAN ANTONIO ALEMÁN NUNURA de 01 de octubre de 2025.

Apéndice N° 8 Copia fedateada del Oficio N° 2631-2025-GOB-REG-TUMBES-GRDS-DIRESA-DESA-DG recepcionado el 3 de octubre de 2025 que adjunta copia fedateada de la Nota de Coordinación N° 304-2025/GOB.REG-TUMBES-GRDS-DIRESA-DESA recepcionado el 23 de setiembre de 2025, copia fedateada del informe N° 0314-2025/GOB.REG-TUMBES-GRDS-DIRESA-DESA-DSBHAZ de 19 de setiembre de 2025, y copia simple del Oficio N° 015-2025-OC0476/SAC-2 de 15 de setiembre de 2025.

Apéndice N° 9 Copia fedateada del Acta N° 013-2025-OC0476/SAC-2 suscrita el 20 de octubre de 2025 que adjunta impresión de panel fotográfico.

Apéndice N° 10 Impresión de Formato N° 07-E Registro de IOARR – *"Estado de Emergencia por peligro inminente u ocurrencia de desastres"* con CUI 2592711 con fecha de registro de 03 de mayo de 2023; e impresión de documentación adjunta, obtenidos de ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/201587.

Apéndice N° 11 Copia fedateada de Oficio N° 004-2025-MPZ-GPPTO-DAYF de 16 de setiembre de 2025, que adjunta copia simple de Oficio N° 017-2025-OC0476/SAC-2 de 15 de setiembre de 2025.

Apéndice N° 12 Copia fedateada del Informe N° 259-2025/MPZ-GPP-UF-AGT recepcionado el 18 de setiembre de 2025, que adjunta copia simple del Oficio N° 023-2025-OC0476/SAC-2 de 16 de setiembre de 2025.

Apéndice N° 13 Original del Informe Técnico N° 001-2025-CG/OC0476-AC-MMP de 25 de noviembre de 2025, que adjunta copia simple de la Carta Nro. ADM – 0000000840-2025 recibida el 11 de noviembre de 2025, copia simple del Informe: IM-25-01235 emitido por el laboratorio Analytical Laboratory E.I.R.L., copia fedateada del Acta N° 012-2025-OC0476/SAC-2 suscrita el 20 de octubre de 2025 que adjunta impresión de panel fotográfico, impresión con firma digital de la orden de servicio N° 0001325 de 13 de octubre de 2025, y copia simple de Certificado de Habilidad de la ingeniera Mariella Mirella Miñán Peña de 21 de diciembre de 2024.

Apéndice N° 14 Copia fedateada del Acta N° 002-2025-OC0476/SAC-2 suscrita el 3 de octubre de 2025, que adjunta impresión de panel fotográfico, y copia de simple de Credencial otorgado a Agustina Sandoval Marchán de reconocimiento como "*Alcalde Delegado del Centro Poblado Villa Uña de Gato*" de 16 de diciembre de 2022.

Apéndice N° 15 Copia fedateada del Acta N° 003-2025-OC0476/SAC-2 suscrita el 3 de octubre de 2025, que adjunta impresión de panel fotográfico.

Apéndice N° 16 Impresión con firma digital de Oficio N° 000756-2025-OTASS-GG recepcionado a través de Mesa de Partes Virtual el 2 de setiembre de 2025, que adjunta impresión de Oficio N° 1001-2025-UESST/GG de 1 de setiembre de 2025 conjuntamente con sus anexos, impresión de Informe N° 286-2021-AguaTumbes/JRAPyA/G.O. de 5 de julio de 2021, y copia simple de oficio N° 000284-2025-CG/OC0476 de 26 de agosto de 2025.

Apéndice N° 17 Copia fedateada del Informe N° 0232-2025/MPZ-GM-GA-SGT recibido el 26 de agosto de 2025, que adjunta copia simple de Comprobante de pago 0098 de 4 de enero de 2024, copia simple del Comprobante de pago 00167 de 9 de enero de 2024, copia fedateada Informe N° 4690-2023/MPZ-GM-GA-SGC de 29 de diciembre de 2023, copia fedateada del Memorando N° 7609-2023/G.ADM-MPZ de 29 de

diciembre de 2023, copia fedateada del Informe N° 5968-2023/MPZ-GM-G.A.-SGABAST recibido el 29 de diciembre de 2023, copia fedateada de Orden de Servicio N° 0001502 de 8 de noviembre de 2023, copia fedateada de Proveído N° 6964 de 20 de diciembre de 2023, copia fedateada del Informe N° 01710-2023/MPZ-GlyDU-G de 20 de diciembre de 2023, copia fedateada del Informe N° 1694-2023/MPZ-SGOEyP-SG de 20 de diciembre de 2023, copia simple del Proveído N° 1410-2023 de 14 de noviembre de 2023, copia simple de la Carta N° 016-2023/E&J/GG/EQB de 14 de noviembre de 2023, copia fedateada del Informe N° 01391-2023/MPZ-GlyDU-G de 20 de octubre de 2023, copia fedateada del Informe N° 1314-2023/MPZ-SGOEyP-SG de 20 de octubre de 2023 que adjunta copia fedateada de los Términos de Referencia (TdR).

Apéndice N° 18 Copia fedateada del Informe N° 2649-2025/MPZ-GADM-SGABAST de 1 de setiembre de 2025, que adjunta copia simple del Oficio N° 003-2025-OC0476/SAC-2 de 27 de agosto de 2025

Apéndice N° 19 Copia fedateada Informe N° 1452E-2023/MPZ-SGOEyP-SG de 14 de noviembre de 2023, que adjunta copia simple del Informe N° 01481-F-2023/MPZ-GlyDU-G de 14 de noviembre de 2023, copia fedateada del Memorando N° 1350-A-2023/GM-MPZ del 14 de noviembre de 2023, copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 403-2023-MPZ-GM0 de 14 de noviembre de 2023, copia fedateada del expediente técnico del proyecto y sus planos (completo).

Apéndice N° 20 Copia simple Cotización N° 010-2023/E&J/GG/EQB de 26 de octubre de 2023, que adjunta copia simple de Oficio N° 027-2025-OC0476/SAC-2 de 19 de setiembre de 2025, impresión de correo electrónico de la dirección opacheco@contraloria.gob.pe de 02 de octubre de 2025.

Apéndice N° 21 Copia fedateada del Memorando N° 1351-2023/GM-MPZ de 15 de noviembre de 2023, que adjunta copia fedateada del Proveído N° 1421-2023 de 15 de noviembre de 2023, copia fedateada del Informe N° 1435-2023/MPZ-SGOEyP-SG de 15 de noviembre de 2023 que adjunta los términos de referencia (TdR) respectivos, copia fedateada del Informe N° 01493-2023/MPZ-GlyDU-G recibido el 16 de noviembre de 2023, copia fedateada del Proveído N° 6270 de 16 de noviembre de 2023, copia fedateada de la Carta N° 50-2023/MPZ-GM-G.A-SGABAST de 21 de noviembre de 2023 y correo de notificación de la dirección abastecimientompz@gmail.com, copia fedateada de la Carta N° 51-2023/MPZ-GM-G.A-SGABAST de 21 de noviembre de 2023 y correo de notificación de la dirección abastecimientompz@gmail.com, copia fedateada de la Carta N° 045-2023 recibida el 22 de noviembre de 2023 y adjuntos, copia fedateada de la Carta N° 059-2023 recibida el 22 de noviembre de 2023 y adjuntos, copia fedateada de la Carta N° 59-2023/MPZ-GM-G.A-SGABAST de 22 de noviembre de 2023 y adjuntos.

Apéndice N° 22 Copia fedateada del Memorando N° 1351-2023/GM-MPZ de 15 de noviembre de 2023, que adjunta copia fedateada del Proveído N° 1421-2023 de 15 de noviembre de 2023, copia fedateada del Informe N° 1435-2023/MPZ-SGOEyP-SG de 15 de noviembre de 2023 que adjunta los términos de referencia (TdR) respectivos, copia fedateada del Informe N° 01493-2023/MPZ-GlyDU-G recibido el 16 de noviembre de 2023, copia fedateada del Proveído N° 6270 de 16 de noviembre de 2023, copia fedateada de la Carta N° 50-2023/MPZ-GM-G.A-SGABAST de 21 de noviembre de 2023 y correo de notificación de la dirección abastecimientompz@gmail.com, copia fedateada de la Carta N° 51-2023/MPZ-GM-G.A-SGABAST de 21 de noviembre de 2023 y correo de notificación de la dirección abastecimientompz@gmail.com, copia fedateada de la Carta N° 045-2023 recibida el 22 de noviembre de 2023 y adjuntos, copia fedateada de la Carta N° 059-2023 recibida el 22 de noviembre de 2023 y adjuntos, copia fedateada de la Carta N° 59-2023/MPZ-GM-G.A-SGABAST de 22 de noviembre de 2023 y adjuntos.

Apéndice N° 23 Copia simple del Oficio N° 0211-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.T firmado digitalmente, recibido el 22 de setiembre de 2025; que adjunta copia simple del Oficio N° 016-2025-OC0476/SAC-2 de 15 de setiembre de 2025.

Apéndice N° 24 Impresión de Partida Registral N° 11021472 correspondiente a Empresa Constructora MIRYO E.I.R.L., e impresión de Partida Registral N° 11002685 correspondiente a Empresa Constructora YOROMI S.A.C.

Apéndice N° 25 Copia simple del Oficio N° 0336-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.T firmado digitalmente, recibido el 16 de diciembre de 2024; que adjunta copia fedateada del Oficio N° 000471-2024-CG/OC0476 recibido el 05 de diciembre de 2024.

Apéndice N° 26
- Copia fedateada del Informe N° 1620-2023/MPZ-SGOEyP-SG de 13 de diciembre de 2023.
- Copia fedateada del Informe N° 01650-2023/MPZ-GlyDU-G de 13 de diciembre de 2023.
- Copia fedateada del Memorando N° 7006-2023/G.ADM-MPZ recibido el 14 de diciembre de 2023.
- Copia fedateada del Proveído N° 4420-2023-MPZ-GM-GPPTO de 14 de diciembre de 2023.
- Copia fedateada del Informe N° 1958-2023-MPZ-G.PPTO-SGPYCTI-JIMR de 18 de diciembre de 2023 que incluye copia fedateada de la Constancia de previsión presupuestaria N° 13, Año Fiscal 2024, con fecha 18 de diciembre de 2023 y copia fedateada Certificación de crédito presupuestario Nota N° 0000002179 con fecha de aprobación: 18 de diciembre de 2023.

Apéndice N° 27
- Copia fedateada del Informe N° 1674-2023/MPZ-SGOEyP-SG de 18 de diciembre de 2023.

- Copia fedateada del Informe N° 01693-2023/MPZ-GlyDU-G de 19 de diciembre de 2023.
- Copia fedateada del Memorando N° 736-2023/ALC-MPZ de 19 de diciembre de 2023.
- Copia fedateada y copia simple del Informe Legal N° 559-2023-GAJ-MPZ-SYS de 19 de diciembre de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 657-2023-MPZ-ALC de 19 de diciembre de 2023.
- Copia fedateada del Informe N° 5951-2023/MPZ-GM-G.A-SGABAST del 20 de diciembre de 2023.
- Copia fedateada del Memorando N° 1505-2023/MPZ-GM recibido el 21 de diciembre de 2023.
- Copia fedateada del Informe N° 5971-2023/MPZ-GM-G.A-SGABAST de 21 de diciembre de 2023 que adjunta copia simple y copia fedateada del "Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Servicios)".
- Copia fedateada del Memorando N° 1520-2023/MPZ-GM de 21 de diciembre de 2023.
- Copia simple de Ficha de selección del procedimiento de selección.

Apéndice N° 28 Copia fedateada de Bases administrativas – Contratación Directa N° 018-2023-MPZ-OEC

Apéndice N° 29 Copia fedateada de la Carta N° 003-2022/MIRYO de 22 de diciembre de 2023, y documentación adjunta en copia simple y copia fedateada.

Apéndice N° 30 Impresión del Listado de contrato(s) del procedimiento de selección AS-Ley 30556-SM-48-2018-MDT-S.G.ABAST.-1 obtenido del SEACE, impresión de la ficha de selección del procedimiento de selección AS-Ley 30556-SM-48-2018-MDT-S.G.ABAST.-1 e impresión del Contrato de Ejecución de Servicio N° 017-2018-MDT obtenido del SEACE.

Apéndice N° 31 Copia fedateada del Acta N° 01-2023 de 22 de diciembre de 2023.

Apéndice N° 32
- Copia fedateada del Contrato de ejecución de servicio DIRECTA-PROC-18-2023-OEC-1 suscrito el 27 de diciembre de 2023.
- Copia fedateada de la Carta N° 007-2023-MIRYO de 27 de diciembre de 2023, y documentación adjunta en copia simple y copia fedateada.

Apéndice N° 33 Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 219-2024-MPZ-GM de 30 de mayo de 2025; que adjunta copia fedateada del "Cargo" (de notificación).

Apéndice N° 34
- Copia fedateada del Proveído N° 550-2024 de 9 de mayo de 2024.
- Copia fedateada de la Carta N° 002-2024/JAJ-MPZ del 9 de mayo de 2024.
- Copia fedateada de la Carta N° 009-2024/JS/RDLV de 9 de mayo de 2024
- Copia fedateada de la Carta N° 011-2024/JAJ-MPZ de 8 de mayo de 2024

- Copia fedateada de la Carta N° 007-2024/ ECMY-E.I.R.L recibida el 8 de mayo de 2024
- Copia fedateada de la Carta N° 007-2024/MPZ-ING.GPQL de 7 de mayo de 2024
- Copia fedateada del "Expediente técnico" (de la prestación adicional del Servicio N° 01).

Apéndice N° 35 Copia simple del Oficio N° 0190-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.T firmado digitalmente recibido el 4 de setiembre de 2025, que adjunta copia simple del Oficio N° 000285-2025-CG/OC0476 firmado digitalmente de 26 de agosto de 2025.

Apéndice N° 36 Documentos del servicio de control concurrente:

- Impresión con firma digital del Informe de Hito de Control N° 015-2024-OCI/0476-SCC de 27 de febrero de 2024, que adjunta impresión con firma digital del Oficio N° 090-2024-MPZ/OCI de 27 de febrero de 2024, impresión con firma digital del cargo de notificación electrónica e impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica N° 00000071-2024-CG/GRTB.
- Copia simple del Informe N° 442-2024/MPZ-SGOEyP-SG.- recepcionado el 26 de marzo de 2024.
- Impresión con firma digital del Informe de Hito de Control N° 046-2024-OCI/0476-SCC de 13 de junio de 2024, que adjunta impresión con firma digital del Oficio N° 000229-2024-CG/OC0476 de 14 de junio de 2024, impresión con firma digital del cargo de notificación electrónica e impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica N° 00000253-2024-CG/GRTB.
- Copia fedateada de "Acta de Inspección Física al Servicio" de 30 de mayo de 2024.
- Copia fedateada del Oficio Nº 037-2024-MPZ/OCI de 22 de enero de 2024.

Apéndice N° 37 Copia fedateada del Oficio N° 169-2024/GM-MPZ recibido el 28 de octubre de 2024, que adjunta copia simple del Oficio N° 000402-2024-CG/OC0476 de 3 de octubre de 2024.

Apéndice N° 38 Copia fedateada del Informe N° 00838-2025/MPZ-GlyDU-G recibido el 21 de agosto de 2025, que adjunta copia fedateada el Informe N° 944-2025/MPZ-SGOEyP-SG de 19 de agosto de 2025, y copia simple del Oficio N° 000265-2025-CG/OC0476 firmado digitalmente de 14 de agosto de 2025.

Apéndice N° 39 Copia fedateada de Acta de Entrega de Terreno de 4 de diciembre de 2023; que adjunta copia fedateada del Informe N° 1541-2023/MPZ-SGOEyP-SG de 6 de diciembre de 2023, copia fedateada del Informe N° 01582-2023/MPZ-GlyDU-G recibido el 12 de diciembre de 2023 y copia fedateada del Proveído N° 6741 de 13 de diciembre de 2023.

Apéndice N° 40 Copia simple de las anotaciones en el "CUADERNO DE OBRA":

- Asiento N° 2 del 4 de diciembre de 2023
- Asiento N° 35 del 3 de enero de 2024
- Asiento N° 36 del 3 de enero de 2024
- Asiento N° 37 del 5 de enero de 2024
- Asiento N° 38 del 5 de enero de 2024
- Asiento N° 39 del 8 de enero de 2024
- Asiento N° 40 del 8 de enero de 2024
- Asiento N° 41 del 9 de enero de 2024
- Asiento N° 42 del 9 de enero de 2024
- Asiento N° 63 del 8 de febrero de 2024
- Asiento N° 64 del 8 de febrero de 2024
- Asiento N° 77 del 16 de abril de 2024
- Asiento N° 78 del 16 de abril de 2024
- Asiento N° 83 del 19 de abril de 2024
- Asiento N° 84 del 19 de abril de 2024
- Asiento N° 85 del 20 de abril de 2024
- Asiento N° 86 del 20 de abril de 2024
- Asiento N° 87 del 9 de mayo de 2024
- Asiento N° 88 del 9 de mayo de 2024
- Asiento N° 89 del 13 de mayo de 2024
- Asiento N° 90 del 13 de mayo de 2024
- Asiento N° 109 del 11 de junio de 2024
- Asiento N° 110 del 11 de junio de 2024

Apéndice N° 41 Copia fedateada del "Acta de Suspensión de Plazo", de 3 de enero de 2024.

Apéndice N° 42 Copia fedateada de la Carta N° 002-2024/MPZ-ING.GPQL de 3 de enero de 2024, que adjunta copia fedateada del "Informe técnico N°01".

Apéndice N° 43 Copia fedateada de la Carta N° 002-2024/ING-SUP/ING.RDLV recibido el 3 de enero de 2024; que adjunta copia fedateada del proveído N° 007-2024 de 9 de enero de 2024.

Apéndice N° 44 Copia fedateada del "Acta de Reinicio de Plazo" de 22 de enero de 2024.

Apéndice N° 45 Copia fedateada del "Acta de Suspensión N° 02 de Plazo" de 8 de febrero de 2024.

Apéndice N° 46 Copia fedateada del "Acta de Reinicio N° 02 de Plazo" de 13 de febrero de 2024.

Apéndice N° 47 Copia fedateada del "Acta de Suspensión N° 03 de plazo" del 22 de febrero de 2024.

Apéndice N° 48 Copia simple de la Carta Nº 004-2024/ECMY-E.I.R.L con N° Reg. 610; que adjunta copia simple de la Carta N° 004-2024/MPZ-ING.GPQL de 22 de febrero de 2024 y copia simple del "Informe técnico N° 03".

Apéndice N° 49 Copia fedateada del Proveído N° 196-2024 de 27 de febrero de 2024; que adjunta copia fedateada de la Carta N° 002-2024/JAJ-MPZ recibida el 27 de febrero de 2024, copia fedateada de la Carta N° 006-2024/JS/RDLV de 25 de febrero de 2024 que adjunta copia fedateada del "Informe Técnico", copia fedateada de la Carta N° 004-2024/JAJ-MPZ de 22 de febrero de 2024, copia simple de la Carta N° 024-2024/MPZ-GlyDU-G de 21 de febrero de 2024, y copia simple del Informe N° 206-2024/MPZ-SGOEyP-SG de 21 de febrero de 2024.

Apéndice N° 50 Copia fedateada del "Acta de Reinicio N° 03 de plazo" de 15 de abril de 2024.

Apéndice N° 51 Copia fedateada de Memorandum N° 048-2024/MPZ-GlyDU-G de 19 de abril de 2024.

Apéndice N° 52 Copia fedateada de la Carta N° 004-2024/ECMY-E.I.R.L recibida el 4 de abril de 2024, que adjunta copia fedateada de la Carta N° 005-2024/MPZ-ING.GPQL de 4 de abril de 2024 que adjunta copia fedateada del "Informe Técnico N° 04"; y copia simple de la Carta N° 035-2024/MPZ-GlyDU-G de 20 de marzo de 2024.

Apéndice N° 53 Copia simple del Proveído N° 0459 del 18 de abril de 2024; que adjunta copia simple de la Carta N° 010-2024/JAJ-MPZ de 17 de abril de 2024; copia simple de la Carta N° 006-2024/MPZ-ING.GPQL de 17 de abril de 2024; copia simple de la Carta N° 006-2024/ECMY-E.I.R.L recibido el 17 de abril de 2024; copia simple de la Carta N° 007-2024/JS/RDLV del 17 de abril de 2024.

Apéndice N° 54 Copia fedateada del Informe N° 659-2024/MPZ-SGOEyP-SG del 3 de mayo de 2024.

Apéndice N° 55 Copa simple de la Carta Múltiple N° 037-2024/MPZ-GlyDU-G de 3 de mayo de 2024.

Apéndice N° 56 Copia fedateada del Informe N° 10-2024/MPZ-SGOEyP-WOER del 9 de mayo de 2024.

Apéndice N° 57 Copia fedateada del Informe N° 743-2024/MPZ-SGOEyP-SG del 21 de mayo de 2024.

Apéndice N° 58 Copia fedateada del Informe N° 806-2024/MPZ-GlyDU-G de 22 de mayo de 2024.

Apéndice N° 59 Copia fedateada del Memorando N° 548-2024/GM-MPZ de 28 de mayo de 2024, que adjunta copia simple del Proveído N° 0604-2024-GPP-SGPYCTI-MPZ de 28 de mayo de 2024.

Apéndice N° 60 Copia fedateada del Informe Legal N° 269-2024-GAJ-MPZ-SYS de 30 de mayo de 2024.

Apéndice N° 61 Copia fedateada del Informe N° 0012-2025-G.A-SGT de 15 de enero de 2025, que adjunta copia fedateada del Oficio N° 002-2025-MPZ/OCI-SCC-"ELBENDITO"-FERH de 14 de enero de 2025.

Apéndice N° 62 Copia fedateada del Informe N° 01621-2024/MPZ-SGOEyP-SG de 19 de noviembre de 2024, que adjunta copia fedateada del Proveído N° 0954-2024- GPP-SGPYCTI-MPZ de 19 de noviembre de 2024, copia fedateada del Proveído de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto N° 4088 recibido el 14 de noviembre de 2024, copia fedateada de la Nota de Coordinación N° 046-2024/MPZ-GIyDU-G recibido el 23 de octubre de 2024, copia fedateada del Proveído N° 0945-2024-GPP-SGPYCTI-MPZ de 17 de octubre de 2024, copia fedateada del Proveído de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto N° 3923 de 16 de octubre 2024, copia fedateada del Memorando N° 4686-2024/G.ADM-MPZ recibido el 15 de agosto de 2024, copia fedateada del Proveído de Gerencia Municipal N° 507-2024 de 14 de agosto de 2024, copia fedateada del Informe N° 1228-2024/MPZ-GIyDU-G de 13 de agosto de 2024, copia fedateada del Informe N° 1199-2024/MPZ-SGOEyP-SG recibido el 12 de agosto de 2024.

Apéndice N° 63 Copia fedateada del Informe N° 1018-2024-MPZ-G.PPTO-SGPYCTI-JLME de 20 de noviembre de 2024 que adjunta copia fedateada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001759 con fecha de aprobación de 20 de noviembre de 2024; copia simple del Memorando N° 015-2024-MPZ-G.PPTO-DAYF de 9 de setiembre de 2024; copia simple de Memorando N° 915-2024/GM-MPZ de 9 de setiembre de 2024 que adjunta el "Acta de acuerdos entre los miembros del comité de vigilancia del presupuesto participativo 2024 y los miembros del equipo técnico de la Municipalidad Provincial de Zarumilla" de 15 de julio de 2024.

Apéndice N° 64 Copia fedateada de la Carta Múltiple N° 038-2024/MPZ-GIyDU-G de 9 de mayo de 2024.

Apéndice N° 65 Copia fedateada del Informe N° 1281-2024/MPZ-GIyDU-G recibido el 27 de agosto de 2024; que adjunta copia simple del Informe N° 12-2024/MPZ-SGOEyP-WOER de 18 de junio de 2024.

Apéndice N° 66 Copia simple del "Acta de Recepción de Obra" de 22 de julio de 2024; que adjunta copia fedateada del "Acta Observaciones" de 4 de julio de 2024.

Apéndice N° 67 Documentos referidos a la valorización N° 01:

- Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 001 de 03 de enero de 2024.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 002 de 09 de enero de 2024.

- Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 00164 de 09 de enero de 2024.
- Copia de pago de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 04 de enero de 2024 por S/519 809,54.
- Copia de pago de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 10 de enero de 2024 por S/47 256,46.
- Copia fedateada y copia simple de la documentación de trámite de la valorización N° 01.

Apéndice N° 68 Documentos referidos a la valorización N° 02:

- Copia simple de la Nota de Pago N° 3547.24.65.2403102 con fecha de giro de 09 de setiembre de 2024.
- Copia simple de la Nota de Pago N° 3547.24.81.2403085 con fecha de giro de 06 de setiembre de 2024.
- Copia simple de la Nota de Pago N° 3547.24.81.2403108 con fecha de giro de 06 de setiembre de 2024.
- Copia fedateada y copia simple de la documentación de trámite de la valorización N° 02.

Apéndice N° 69 Documentos referidos a la valorización N° 03:

- Copia simple de la Nota de Pago N° 3546.24.65.2403103 con fecha de giro de 09 de setiembre de 2024.
- Copia simple de la Nota de Pago N° 3546.24.81.2403084 con fecha de giro de 06 de setiembre de 2024.
- Copia simple de la Nota de Pago N° 3546.24.81.2403107 con fecha de giro de 06 de setiembre de 2024.
- Copia fedateada y copia simple de la documentación de trámite de la valorización N° 03.

Apéndice N° 70 Documentos referidos a la valorización N° 04:

- Copia simple de la Nota de Pago N° 3545.24.81.2403086 con fecha de giro de 06 de setiembre de 2024.
- Copia simple de la Nota de Pago N° 3545.24.65.2403104 con fecha de giro de 09 de setiembre de 2024.
- Copia simple de la Nota de Pago N° 3545.24.81.2403106 con fecha de giro de 06 de setiembre de 2024.
- Copia fedateada y copia simple de la documentación de trámite de la valorización N° 04.

Apéndice N° 71 Documentos referidos al saldo de valorizaciones:

- Copia simple de la Nota de Pago N° 4967.24.81.2405440 con fecha de giro de 26 de diciembre de 2024.
- Copia simple de la Nota de Pago N° 4967.24.81.2405462 con fecha de giro de 26 de diciembre de 2024.

- Copia fedateada y copia simple de la documentación de trámite del pago del saldo de las valorizaciones.

Apéndice N° 72 Documentos referidos al pago por prestación adicional (Parte 1):

- Copia simple de la Nota de Pago N° 4544.24.81.2404820 con fecha de giro de 28 de noviembre de 2024.
- Copia simple de la Nota de Pago N° 4544.24.81.2500044 con fecha de giro de 28 de noviembre de 2024.
- Copia fedateada y copia simple de la documentación de trámite del pago por prestación adicional (Parte 1).

Apéndice N° 73 Documentos referidos al pago por prestación adicional (Parte 2):

- Copia simple de la Nota de Pago N° 1777.25.81.2502363 con fecha de giro de 02 de junio de 2025.
- Copia simple de la Nota de Pago N° 1777.25.81.2503898 con fecha de giro de 02 de septiembre de 2025.
- Copia fedateada de la Nota de Pago N° 1777.25.81.2504256 con fecha de giro de 02 de octubre de 2025.
- Copia fedateada de la Nota de Pago N° 1777.25.81.2504242 con fecha de giro de 02 de octubre de 2025.
- Copia fedateada y copia simple de la documentación de trámite del pago por prestación adicional (Parte 2).

Apéndice N° 74 Documentos referidos a la devolución del fondo de garantía al contratista:

- Copia simple de la Nota de Pago N° 4968.24.81.2405479 con fecha de giro de 28 de diciembre de 2024.
- Copia fedateada de la documentación de trámite de la devolución del fondo de garantía al contratista.

Apéndice N° 75 Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal N° 457-2024-MPZ-GM de 18 de diciembre de 2024.

Apéndice N° 76 Documentos de designación y cese de los servidores comprendidos en la irregularidad, que incluye:

- Impresión de la Resolución N° 4202-2022-JNE de 29 de diciembre de 2022; Impresión de la Resolución N° 0529-2025-JNE publicada el 31 de octubre de 2025; respecto al alcalde, **Christhian Anwar Aguayo Infante**.

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 302-2023-MPZ-ALC de 6 de julio de 2023; Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 278-2025-MPZ-ALC de 06 de noviembre de 2025; respecto al gerente Municipal, **Antonio Serafín Puell Seminario**.

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 381-2023-MPZ-ALC de 18 de setiembre de 2023; Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 076-2024-MPZ-ALC de 29 de febrero de 2024; Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 001-2025-MPZ-ALC de 8 de enero de 2025; respecto al gerente de Asesoría Jurídica, **Sigifredo Yovera Sierra.**

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 006-2023-MPZ-ALC de 03 de enero de 2023; Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 074-2024-MPZ-ALC de 29 de febrero de 2024; Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 305-2024-MPZ-ALC de 03 de octubre de 2024; Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 274-2025-MPZ-ALC de 06 de noviembre de 2025; respecto al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, **José Fernando Aldea Jaime**.

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 053-2023-MPZ-ALC de 26 de enero de 2023; Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 028-2024-MPZ-ALC de 25 de enero de 2024; respecto al subgerente de Obras, Estudios y Proyectos, **Carlos David Farfán Mariñas**.

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 028-2024-MPZ-ALC de 25 de enero de 2024; Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 266-2025-MPZ-ALC de 03 de noviembre de 2025; respecto al subgerente de Obras, Estudios y Proyectos, **Neptalí Javier Clavijo Antón**.

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 013-2023-MPZ-ALC de 04 de enero de 2023; Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 286-2025-PMZ-ALC de 12 de noviembre de 2025; respecto al subgerente de Gestión de Riesgos de Desastres, **Abel Alvarado Mostacero**.

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 303-2023-MPZ-ALC de 06 de julio de 2023; Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 052-2024-MPZ-ALC de 12 de febrero de 2024; respecto al subgerente de Abastecimiento, **Edinson Infante Ramírez**.

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 019-2023-MPZ-ALC de 04 de enero de 2023; Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 372-2023-MPZ-ALC de 12 de setiembre de 2023; respecto a la jefa de la Unidad Formuladora, **Luz Angélica Tocto Abad**.

- Copia fedateada de Memorandum N° 048-2024/MPZ-GIyDU-G de 19 de abril de 2024; copia simple de Acta de Recepción de

Obra de 22 de julio de 2024; respecto al Inspector de Servicio, **Walter Olguer Escobar Rugel**.

Apéndice N° 77 Copia fedateada de las Cédulas de notificación N° 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009 y 010-2025-CG/OC0476-AC-MPZ de 05 de diciembre de 2025, que adjuntan copia fedateada de sus respectivas constancias de recepción; copia fedateada y copia simple de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones; y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en las observaciones.

Apéndice N° 78 Conformidad para notificación de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos, que incluye:

- Impresión con firma digital del Memorando N° 000055-2025-CG/OC0476 de 04 de diciembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Hoja Informativa N° 000016-2025-CG/OC0476-OPC de 04 de diciembre de 2025.

Apéndice N° 79 Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados:

- Copia fedateada de la Ordenanza Municipal N° 03-2012-CM-MPZ de 21 de noviembre de 2012, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 422-2013-MPZ de 12 de junio de 2013, que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF).
- Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal N° 463-2019-MPZ-GM de 12 de diciembre de 2019, que aprueba la Directiva "Normas y lineamientos para la Adquisición de Bienes, Contrataciones de servicios y Consultoría por importes iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Provincial de Zarumilla".

Tumbes, 29 de diciembre de 2025.

Pool Jherson Querevalú Paiva
Supervisor

Oscar Eduardo Pacheco Carrasco
Jefe de Comisión Auditora

Fiorella Alexandra Clavijo Peña
Abogada
Registro ICAT N° 354

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tumbes, 29 de diciembre de 2025.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ZARUMILLA

Pool Jherson Querevalú Paiva
Jefe del Órgano de Control Institucional de
la Municipalidad Provincial de Zarumilla

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
JEFE DE COMISIÓN
O.C.I.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 046-2025-2-0476-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección Domiciliaria	Presunta responsabilidad (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	ENTIDAD SIMULÓ AFECTACIÓN POR LLUVIAS EN INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA INEXISTENTE EN EL SECTOR "EL BENDITO", LO QUE PERMITIÓ SUSTENTAR, APROBAR Y OBTENER FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE UNA "IOARR DE EMERGENCIA" QUE CONLLEVÓ A LA CONTRATACIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO QUE NO REFLEJABA LA REALIDAD DEL SECTOR, CONTRATANDO DIRECTAMENTE A PROVEEDOR QUE NO ACREDITÓ EXPERIENCIA NI SE ENCONTRABA AUTORIZADO POR EL ANA PARA TRABAJOS DE PERFORACIÓN DE POZOS; ASÍ COMO, AUSENCIA DE AUTORIZACIONES SECTORIALES E INCUMPLIMIENTO DE ALGUNOS PARÁMETROS DE CALIDAD DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO; HAN AFECTADO LA CORRECTA GESTIÓN DE LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, COMPROMETIENDO LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD TÉCNICA DE LA INTERVENCIÓN, AFECTANDO LA SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA A LA POBLACIÓN, Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	Christhian Anwar Aguayo Infante	[redacted]	Alcalde	01/01/2023	31/10/2025	Elegido por voto popular	-	[redacted]		X		
		José Fernando Aldea Jaime	[redacted]	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano	03/01/2023	06/11/2025	Designado	-	[redacted]		X	X	
		Carlos David Farfán Mariñas	[redacted]	Subgerente de Obras, Estudios y Proyectos	26/01/2023	25/01/2024	Designado	-	[redacted]		X	X	
		Abel Alvarado Mostacero	[redacted]	Subgerente de Gestión de Riesgos de Desastres	04/01/2023	12/11/2025	Designado	-	[redacted]		X		X

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUPERVISOR DE COMISION OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
JEFE DE COMISION OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
ABOGADO DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ZARUMILLA

0271

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección Domiciliaria	Presunta responsabilidad (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
		Edinson Infante Ramírez	[redacted]	Subgerente de Abastecimiento -Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC)	06/07/2023	12/02/2024	**Designado**	-	[redacted]		X		X
		Luz Angélica Tocto Abad	[redacted]	Jefa de Unidad Formuladora	04/01/2023	12/09/2023	**Designado**	-	[redacted]		X		X
2	**ENTIDAD NO CAUTELÓ EL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO, PERMITIENDO EL TRÁMITE, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DURANTE 54 DÍAS, APROBADA POR UN ÓRGANO QUE CARECÍA COMPETENCIA, SIN CONTAR CON ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL Y BASADA EN UN EXPEDIENTE TÉCNICO CON DEFICIENCIAS QUE COMPROMETEN LA SOSTENIBILIDAD DEL SERVICIO DE AGUA; CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA APLICABLE, ORIGINANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/114 931,84 POR PENALIDAD NO APLICADA, Y AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**	Antonio Serafín Puell Seminario	[redacted]	Gerente Municipal	06/07/2023	06/11/2025	**Designado**	-	[redacted]		X		X
		Sigifredo Yovera Sierra	[redacted]	Gerente de Asesoría Jurídica	18/09/2023	08/01/2025	**Designado**	-	[redacted]		X		X
		José Fernando Aldea Jaime	[redacted]	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano	03/01/2023	06/11/2025	**Designado**	-	[redacted]		X	X	

SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

ABOGADO DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ZARUMILLA

0272

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección Domiciliaria	Presunta responsabilidad (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
									[redacted]				
		Carlos David Farfán Mariñas	[redacted]	Subgerente de Obras, Estudios y Proyectos	26/01/2023	25/01/2024	**Designado**	-	[redacted]				X
		Neptalí Javier Clavijo Antón	[redacted]	Subgerente de Obras, Estudios y Proyectos	25/01/2024	03/11/2025	**Designado**	-	[redacted]		X	X	
		Walter Olguer Escobar Rugel	[redacted]	Inspector de Servicio	19/04/2024	22/07/2024	**Designado**	-	[redacted]		X		X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ABOGADO DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ZARUMILLA

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por QUEREVALU PAIVA Pool Jherson FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-12-2025 11:35:48 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Zarumilla, 30 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000383-2025-CG/OC0476

CARGO

Señor:
Jorge Augusto Garrido Zapata
Alcalde
Municipalidad Provincial de Zarumilla
Av. 28 De Julio N° 206
Tumbes/Zarumilla/Zarumilla

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 046-2025-2-0476-AC.

Referencia : a) Oficio n.° 000288-2025-CG/OC0476 de 27 de agosto de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento y el "Manual de Auditoria de Cumplimiento", aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación a la documentación de la referencia a), mediante la cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la ***"Contratación y ejecución del servicio: Reparación de estación de bombeo de agua, línea de impulsión y reservorio; en el(la) sistema de agua potable de El Bendito en la localidad El Bendito, distrito de Zarumilla, provincia Zarumilla, departamento Tumbes"*** en la Municipalidad Provincial de Zarumilla a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 046-2025-2-0476-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

De otro lado, el referido Informe de Auditoría, también ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Zarumilla se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Auditoría N° 046-2025-2-0476-AC, en dos mil setecientos cincuenta (2 750) folios, en seis (6) tomos, incluyendo sus apéndices.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA
ALCALDÍA
RECEPCIÓN
30 DIC 2025
N° Reg. 5420 Hora: 2:50
Folios: 2750 Firma:
(06 tomos)

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Pool Jherson Querevalu Paiva
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Zarumilla
Contraloría General de la República

(PQP/opc)
Nro. Emisión: 00852 (0476 - 2025) Elab:(U22278 - 0476)

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **KYEWVOM**